



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 4 de abril de 2019

Número 5250-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

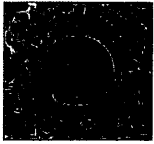
- 2** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social

- 27** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950

Anexo II

Jueves 4 de abril

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

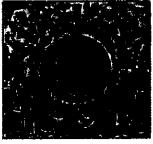
A la Comisión de Seguridad Social fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social en materia del servicio de guardería para hijos de padres varones.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

I. ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 19 de septiembre del año 2018, la Diputada Federal Dulce Alejandra García Morlan del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa de ley que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, relativo al servicio de guardería para hijos de padres varones.

Con fecha 18 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **102**.

- 2) Con fecha 16 de octubre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, turnó a esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, relativo a garantizar los servicios de guardería en favor de las hijas e hijos de la población trabajadora.

Con fecha 18 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Seguridad Social para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **348**.

- 3) Con fecha 18 de julio de 2018, el Diputado Federal Arturo Huicochea Alanís del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, relativo al acceso del servicio de guardería.

Con fecha 22 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de ésta Cámara de Diputados, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y posterior dictamen, con número de expediente **10913**.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

- 4) Con fecha 6 de febrero de 2019, el Dip. Federal Maximino Alejandro Candelaria, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, en materia de guarderías.

Con fecha 6 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la iniciativa en comento con el número de expediente **1698**, para su análisis y posterior dictamen.

- 5) Con fecha 6 de febrero de 2019, la Diputada Federal Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, referente a otorgar el servicio de guarderías para hijas e hijos de padres varones.

Con fecha 6 de febrero de 2018, la mesa directiva de éste órgano legislativo, turnó a la Comisión de Seguridad Social la referida iniciativa para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1768**.

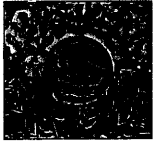
CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1.- La iniciativa de la Diputada Federal Dulce Alejandra García Morlan, contempla reformar el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social.

Plantea que los avances en materia de igualdad de género, son el resultado de una larga e histórica batalla de mujeres y hombres responsables y conscientes de que para avanzar se requiere trabajo en conjunto y sin distingos entre ambos géneros.

Hace mención que la igualdad entre mujeres y hombres es entonces, un principio jurídico universal; en nuestro país, establecido así en el artículo 4o. de la Carta Magna.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

De igual forma menciona que históricamente se ha planteado que el cuidado de las hijas y los hijos es responsabilidad exclusiva de las mujeres, sin embargo cada vez hay más conciencia de que el rol paterno es, al igual que el materno, fundamental para el desarrollo de los hijos.

Señala puntualmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que los estereotipos femeninos y masculinos deben dejarse de lado a la hora de tomar decisiones sobre a quién corresponde el cuidado de los hijos, pues “las diferencias entre hombres y mujeres no son más que las asignadas por la biología y que se manifiestan de manera física”.

Entrando en materia arguye que; uno de los servicios a los que recurren las madres y los padres de familia es la guardería, la cual surge de la necesidad de estos de contar con un lugar especializado en donde dejar a sus hijos mientras ambos trabajan.

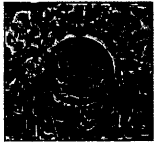
Que el servicio de guardería del IMSS atiende el desarrollo integral del niño y la niña, a través del cuidado y fortalecimiento de su salud, además brinda un programa educativo-formativo acorde a su edad y nivel de desarrollo.

Las guarderías del IMSS tienen como visión “promover el desarrollo integral de los niños y niñas, mediante la aplicación de modelos educativos vanguardistas con personal calificado que proporcione el servicio con calidad, respeto y calidez; en instalaciones seguras y funcionales, que se adapten a las necesidades de la demanda con procesos automatizados y estandarizados que permitan evaluar su desempeño en el progreso del menor.”

Señala puntualmente el contenido de la legislación materia de la iniciativa que prevé el derecho de acceso al servicio de guarderías únicamente a la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado o a aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos.

Sin embargo, cuando en un matrimonio la madre no cuenta con un trabajo en el que tenga acceso a las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y en consecuencia no puede acceder al servicio de guardería, y el padre que goza de ese derecho por ser derechohabiente, se le niega este servicio por no cumplir con

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

los supuestos de ser viudo o divorciado; claramente nos encontramos frente a una violación a sus derechos humanos, pues ambos tienen derecho a desarrollarse plenamente en el ámbito laboral, y por ende, el negarles el acceso a la prestación del servicio de guardería estaría atentando contra el pleno desarrollo de la personalidad y perpetuando así estereotipos o roles de género.

Enfatiza que se deben reconocer tanto el derecho de la mujer como del hombre en un plano de igualdad, y se debe contar con los medios adecuados para garantizar a ambos el pleno desarrollo de su personalidad.

En ese contexto, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Seguro Social para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer y el hombre trabajadores que no pueden proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos</p>	<p>Artículo 205. La mujer y el hombre trabajadores tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

...

2.- La iniciativa del Congreso del Estado Libre y soberano de Chihuahua, contempla lo siguiente:

Señala que el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el capítulo VII de la Ley del Seguro Social, señala que proporcionará el servicio de guarderías, en el turno matutino y vespertino, sin que se complete el nocturno, por ello considera indispensable modificar los artículos 201 y 205.

Menciona que la incorporación de las modalidades que corresponden a los turnos nocturno y mixto, indudablemente representará un beneficio para quienes laboren en cualquiera de los Poderes del Estado, ya que les permitirá asistir a sus respectivas labores con la tranquilidad de que sus hijas e hijos quedarán en manos de profesionales, resguardados en un lugar seguro, que garantice su seguridad e integridad personal, abandonando en este sentido a dar cumplimiento al principio de interés superior establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca que están conscientes de que la medida implicará la asignación de recursos presupuestales del erario para dar cumplimiento a un derecho laboral establecido desde hace varias décadas a nivel constitucional.

En ese contexto, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Chihuahua, somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con carácter de decreto para reformar los artículos 201, párrafo tercero, y 205, párrafo segundo, ambos de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Ley del Seguro Social	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 201...</p> <p>...</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201...</p> <p>...</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en los turnos matutino, vespertino y nocturno.</p>
<p>Artículo 205...</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 205...</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en los turnos matutino, vespertino y nocturno.</p>

3.- El Diputado Huicochea, subraya oportunamente que la equidad de género es un tema aún pendiente en la agenda política, social y cultural a nivel internacional.

Explica que si bien es cierto que se han realizado acciones legislativas, administrativas y judiciales en la materia, principalmente aquellas relacionadas con acciones de discriminación positiva en favor de las mujeres, sin embargo, los nuevos roles y estándares sociales que tienden a desdibujar los parámetros tradicionalmente aceptados, aumentan la necesidad de establecer un piso parejo para todos mejorando el acceso y las condiciones de trabajo, no solo de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, sino las condiciones laborales de las personas en general, consolidando bases jurídicas y materiales que impidan la existencia de desventajas y de actos discriminatorios que atentan contra la dignidad, es decir, es preciso que cualquier persona, sin importar su estado civil, género, sexo, preferencia sexual, o cualquier otra situación relacionada con su proyecto de vida, pueda tener acceso a las facilidades y derechos que por ley le corresponden.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Reitera oportunamente que la igualdad sustantiva, es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A diferencia de la igualdad de género, la igualdad sustantiva es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas, y que no se limita a buscar la igualdad con base en un análisis de trato diferenciado por el género, es decir, busca que la igualdad de oportunidades sea para todas las personas sin distinción alguna.

Más específicamente, en la efectividad que han tenido las políticas públicas en cerrar la brecha social y económica creada entre mujeres y hombres a través del tiempo, y de las diferentes sociedades o estados de bienestar, es decir, en términos legales, la igualdad sustantiva se conoce como “de facto”, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, con resultados que pueden observarse.

En este sentido, todos los trabajadores que se encuentren inscritos y al corriente en los pagos de sus cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen por ministerio de la ley en el régimen obligatorio (Artículo 12 LSS):

- Riesgos de trabajo;
- Enfermedades y maternidad;
- Invalidez y vida;
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- Guarderías y prestaciones sociales.

Describe que, en el caso de las guarderías, la ley actual solo prevé que el servicio será proporcionado a mujeres trabajadoras, viudos, divorciados o aquel que tenga la custodia de sus hijos, siempre y cuando no contraigan matrimonio nuevamente o se unan en concubinato.

Las disposiciones antes mencionadas resultan discriminatorias, en primer lugar, porque no otorgan la protección necesaria las distintas familias, que muchas veces se ven obligadas a que todos sus miembros trabajen para obtener los recursos para solventar los gastos, e indistintamente uno de ellos puede tener que trabajar y

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

hacerse cargo de personas menores de edad. En segundo lugar, porque la ley está dejando de lado el libre desarrollo de la personalidad, pues condiciona a su estado civil, el acceso a este derecho que como afiliados les corresponde, inmiscuyéndose en el libre proyecto de vida de las personas, y signando roles.

El diputado proponente argumenta que una de las características de la ley, es que ésta tiene que ser general y abstracta, lo que implica que se debe aplicar en condiciones imparciales a todas las personas, sin atender a un género, quien tenga bajo su cuidado a menores de edad, que este afiliado al seguro social, este al corriente de los pagos de las cuotas y que deba hacerse cargo de un niño o niña, debe tener la posibilidad de acceder al servicio de guardería, atendiendo al interés superior del menor.

Por lo expuesto somete a consideración de éste órgano legislativo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Se podrá acceder a este beneficio siempre y cuando los derechohabientes estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

<p>trabajador cuya jornada de labores sea nocturna:</p>	
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 205. El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>

4.- La iniciativa del Diputado Maximino Alejandro Candelaria, expresa entre otras cosas que, en México se necesita hacer una exhaustiva revisión de las Leyes y Reglamentos, puesto que mantienen el espíritu discriminatorio hacia los gobernados por su origen de género, étnico, social o económico. Prueba de ello es la lucha que enfrentan los padres de familia afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que la Ley del Instituto les limita el derecho al goce del servicio de guarderías para sus menores hijos.

Enfatiza que el servicio de guardería es un apoyo que el IMSS otorga de manera casi exclusiva a la madre trabajadora, debido a la creciente participación de la mujer en el ámbito laboral, es por eso que resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función productiva, sin que tengan que suspenderlas por dar cumplimiento a su función materna.

Señala que esta prestación es esencial para el desarrollo de los infantes, sin embargo; es menester que este derecho sea otorgado al hombre trabajador cuando tenga la necesidad de hacer uso del servicio de guardería, sin necesidad que tenga que cumplir con las condiciones que le marcan los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Resalta que la solicitud servicio de guardería que se ha otorgado a los padres para sus menores hijos, ha surtido efectos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se promulgó en favor de los quejosos al grado de que se han declarado como anticonstitucionales los artículos 201 y 205 de la Ley en comento.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Maximino Alejandro Candelaria, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto para quedar como sigue.

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la o el cónyuge trabajador o persona beneficiada, la trabajadora o trabajador en viudez, así como la trabajadora o trabajador en divorcio o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 205. La o el cónyuge asegurado, la trabajadora o el trabajador en viudez, así como de la trabajadora o trabajador en divorcio o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

5.- La diputada Federal Mary Carmen Bernal Martínez, en su iniciativa argumenta lo siguiente:

La modernidad implica cambios sustanciales en la vida de las personas, los cuales contradicen las formas tradicionales de reproducción de las sociedades.

La globalización, por su parte, comprende otro fenómeno del capitalismo que acelera los cambios vertiginosos en la sociedad y sobre todo en las relaciones laborales. Tales cambios se reflejan en la vida cotidiana de los trabajadores y su composición familiar. Si consideramos que el núcleo familiar es la unidad de la reproducción social, serán previsibles grandes cambios sociales.

Estos cambios en la interacción de los medios de producción provocan que los papeles en las familias cambien, en virtud de que el de la figura del proveedor y la manutención del hogar se comparte entre el hombre y la mujer; o bien, cada vez más la mujer va adquiriendo esta figura que históricamente perteneció al género masculino. En respuesta de tan vertiginoso cambio, el Estado ha creado condiciones que permiten a los trabajadores adaptarse más fácilmente al nuevo contexto de producción.

Sin embargo, las mujeres han tenido que abogar por sus derechos de género, y buscar un adelantamiento en el marco normativo del Estado. No obstante, la velocidad de adaptación que requieren nuestras leyes difícilmente estará a la par de la modernidad y de los cambios que se presentan en la sociedad.

Puntualmente señala, para la aplicación de estos derechos sociales, es fundamental su reconocimiento, y una vez plasmado éste, su aplicación para realizar a cabalidad los beneficios en los ciudadanos.

El combate de la discriminación se encuentra no sólo en abatir las conductas cotidianas a que están expuestos los ciudadanos por cualquier motivo discriminatorio, sino que, antes que eso, el Estado debe crear instituciones que no admitan la discriminación por causa alguna. En primer lugar, el Estado tiene el deber de crear leyes que por ningún motivo permitan la discriminación de derechos

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

sociales; y de haberla, aplicar las reformas necesarias que hagan prevalecer las garantías individuales y los derechos humanos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social comprende a poco más de 21 millones de asegurados, de los que más de 241 mil tienen a sus hijos en estancias ordinarias del Instituto. Para 2017, los niños inscritos en estancias del Seguro Social ascendían a poco más de 200 mil en mil 450 guarderías en todo el país.

En muchos casos los trabajadores recurren a las guarderías por el tiempo de trabajo, pero los derechohabientes varones por no ser divorciados o viudos ni contar con una sentencia o documento que acredite la custodia de los menores, están imposibilitados para acceder a dicho servicio, mientras que la madre, por ausencia o por una actividad laboral informal, se encuentra impedida para cuidar a los hijos.

Ésta situación genera una condición de discriminación para los trabajadores hombres, la cual consideramos no tiene razón de prevalecer en un contexto donde el Estado mexicano lucha por alcanzar la equidad de género.

Señala puntual y precisamente el contenido de diversos ordenamientos contenidos en la Carta Magna en materia de igualdad de derechos y de género.

Resalta la evidente necesidad de armonizar las leyes a fin de garantizar el cumplimiento íntegro de lo que se establece como “ley suprema de la unión”. Por tanto, y para que no haya una contradicción entre la Constitución, los tratados suscritos por México y la aplicación del derecho de guarderías para los derechohabientes del Seguro Social se plantea esta iniciativa de reforma.

Lo anterior, sin mencionar el gran beneficio que podría significar para un padre de familia, que, por alguna situación imprevista, requiera de forma inmediata el servicio de guardería para los hijos.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Bernal somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Ley del Seguro Social.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 205. Las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.</p> <p style="text-align: center;">...</p>

III CONSIDERACIONES

Analizando las iniciativas turnadas a esta Comisión de Seguridad Social para su dictamen, determina la importancia que existe en cuanto a observar y establecer las reformas planteadas por los diferentes legisladores, a las disposiciones legales vigentes, para respetar los derechos inalienables de los ciudadanos mexicanos, en los ordenamientos secundarios.

Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

A) La Comisión de Seguridad Social, resalta el tema de discriminación que sufren los varones trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social y sus menores hijas e hijos por no contar con el servicio de guardería para la primera infancia tan necesaria para el su óptimo desarrollo.

La Ley del Seguro Social, al restringir el derecho al servicio de instancias infantiles o guardería por condición de género, violenta los derechos de la niñez y el interés superior de niñas y niños, así como la protección y bienestar de los trabajadores y sus familias.

Aunque el servicio de guardería fue integrado a la Ley del Seguro Social para que la mujer pudiera acceder con facilidad a la vida económica y laboral, en la actualidad, los roles del cuidado y desarrollo del menor no son tarea exclusiva de ellas, por lo cual la negativa de servicio a los trabajadores varones, viola el derecho a la seguridad social y los derechos del niño e interés superior de éste.

B) La “negativa” de la Ley del Seguro Social para otorgar el servicio de guardería a los varones trabajadores, derivó en demandas de amparo, para que al quejoso le otorgaran el servicio requerido, en este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto.

Declaró¹ la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley del Seguro Social y otras normas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser discriminatorias por razón de género, lo que marca un precedente para que los hombres a quienes se les niegue el servicio de guardería tengan más recursos legales para defender su derecho.

¹ <https://rotativo.com.mx/noticias/nacionales/542611-garantiza-corte-derecho-guarderia-varones-trabajadores/>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Tras discutir un proyecto (recurso de revisión 59/2016)² que presentó la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, la Segunda Sala de la SCJN declaró inconstitucionales los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, así como los 2 y 3 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del IMSS, y el artículo 8.1.3 de la Norma que establece las disposiciones para la operación del Servicio de Guardería del IMSS.

“Estas normas limitan la prestación de guardería a mujeres aseguradas, y a los hombres viudos o divorciados que cuentan con la guarda y custodia de las hijas o hijos”³.

De acuerdo con el proyecto de la ministra, el argumento central para declarar inconstitucional estas normas, es que hacen una distinción en el beneficio del servicio de las guarderías, ya que, para otorgarlo a las aseguradas, sólo se pide que cumplan con la condición de ser mujer, mientras que para los varones asegurados se establecen una serie de requisitos en su condición de padres o de tutores.

“Representa una distinción injustificada y discriminatoria, lo que es violatorio del artículo cuarto de la Constitución federal, que dice que el hombre y la mujer son iguales ante la ley”.

Por ejemplo, el artículo 201 de la Ley del Seguro Social dice que *“el ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado, o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo”.*

“Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén

² <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/archivos/.../AR%2059-2016.doc>

³ Idem

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor”.

Y el artículo 205 dice que *“las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en la ley”.*

La Segunda Sala determinó que el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que, como trabajadores asegurados, gocen de los mismos beneficios que brinda la seguridad social, como el servicio de guardería que está previsto en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política mexicana, por lo que concedió el amparo.

La Corte basó su decisión en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Recomendación General 33 del Comité de la CEDAW ⁴que insta al Estado a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación familiar, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a estos servicios.

Esta sentencia marca un antecedente para apoyar la resolución de este dictamen en sentido positivo, ya que el Estado mexicano está obligado a garantizar a través de la ley, la igualdad de condiciones para que ambos padres sean corresponsables en el pleno desarrollo de la familia, velando siempre por el interés superior del menor de edad, principalmente si se toma en cuenta que las y los niños tienen el derecho humano a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

⁴ <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710>.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

C) Esta Comisión dictaminadora hace énfasis en lo señalado en el quinto párrafo del artículo primero de la Carta Magna que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Así mismo el artículo 4 de la misma Constitución señala:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

La fracción 11 del citado ordenamiento señala puntualmente lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

D) Los artículos 201 y 205 materia de análisis por esta dictaminadora, también se contraponen con lo señalado en la fracción XXIX del inciso A del artículo 123 de la Constitución señala.

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Y el artículo 11 de la Ley del Seguro Social estipula:

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;*
- II. Enfermedades y maternidad;*
- III. Invalidez y vida;*
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y*
- V. Guarderías y prestaciones sociales.*

Es de destacarse que, en ninguna de las disposiciones legales señaladas anteriormente, menciona que el servicio de guardería sea exclusivo de las madres trabajadoras del Instituto Mexicano del Seguro Social. La discriminación de género se traduce en el tratamiento injusto hacia una persona a causa de su género.

D) A manera de conclusión esta comisión dictaminadora manifiesta su coincidencia totalmente con las iniciativas uno, tres, cuatro y cinco respecto a que los padres varones trabajadores del IMSS tengan el mismo derecho que las madres, de llevar a sus hijas e hijos a las guarderías del Instituto.

F) Respecto a la iniciativa descrita como número dos, no se coincide, toda vez que esta pretende adicionar un tercer turno para las guarderías, es decir, actualmente existen los turnos matutino y vespertino, pero la propuesta número dos, pretende que exista un tercer turno, que sería el nocturno. Los recursos económicos para implementar este servicio, requerirían de una tercera parte más recursos económicos de lo que se otorga actualmente, dinero con el que la federación no cuenta actualmente.

Basado en la exposición anterior, la Comisión de Seguridad Social propone que la redacción quede de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Ley del Seguro Social.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>Artículo 205. Las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.</p> <p style="text-align: center;">...</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 PRIMER PÁRRAFO, Y 205 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Único: Se reforman los artículos 201 primer párrafo, y 205 primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre **los cuidados**, durante la jornada de trabajo, **de las hijas e hijos** en la primera infancia, **de las personas trabajadoras**, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Artículo 205. **Las personas trabajadoras aseguradas** tendrán derecho a los servicios de guardería **para sus hijas e hijos**, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, contará con un plazo de 60 días para modificar el Reglamento para la prestación de los Servicios de Guardería y demás disposiciones reglamentarias o administrativas para el cumplimiento de la presente reforma.

Tercero. La junta directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contará con un plazo de 60 días para modificar el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones reglamentarias o administrativas para el cumplimiento de la presente reforma.

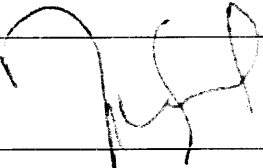
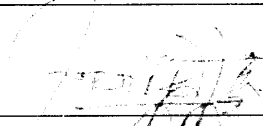
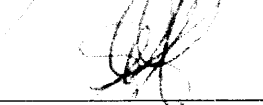
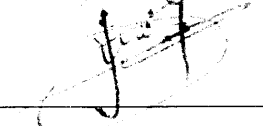

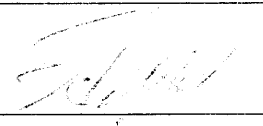


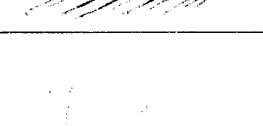
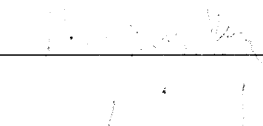
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2019

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA
DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.**




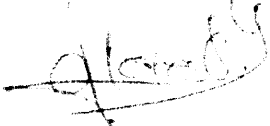
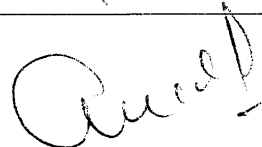

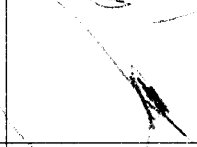


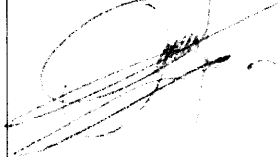
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.



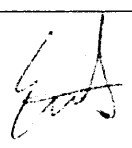
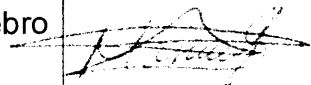



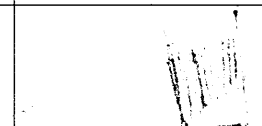
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS E HIJOS DE PADRES VARONES.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE
LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173,174,176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 23 de octubre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Alberto Valenzuela González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 64-II-1-0103. del 23 de octubre de 2018 y con número de expediente 760, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 24 de octubre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de derogar la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado.



El diputado proponente establece que: "...Como se ha señalado en el planteamiento del problema legislativo a resolver, es una ley cuya antigüedad es más de 68 años y cuyo objeto de creación fue reconocer y dar seguridad social a los ciudadanos conscriptos que participaron en el movimiento constitucionalista de 1917. Es decir, de un evento histórico que concluyó hace ya más de 101 años..."

Menciona en la iniciativa que "...La Revolución Mexicana, se caracterizó por varios movimientos con diversos matices que promovieron reivindicaciones sociales y derechos liberales de primera generación con la confluencia de sectores populares, laborales y agrarios..."

Como parte de su motivación señala que: "...La Revolución Mexicana, ha sido la piedra angular en la transformación de la vida pública, política, social y económica, así como la base para la constitución del régimen que surgió de la Constitución..."

Finalmente concluye: "...Es necesario se considere por la Comisión dictaminadora, como por esta Soberanía, darle el debido tratamiento parlamentario y de abrogar una Ley que ha perdido su objeto y vigencia con las nuevas estructuras legales e institucionales..."

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional coincide con el legislador proponente, en la importancia y necesidad de que se abrogue en comento, ya que se considera ha cumplido el fin para el que fue creada.

Segunda. De la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B Fracción XI considera que la seguridad social cubrirá como bases mínimas:



Los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

Dejando en claro que las personas beneficiadas por el artículo 16 de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, seguirán teniendo el beneficio de la seguridad social, por lo tanto, no quedaran desamparados y quedaran bajo resguardo del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y su correspondiente marco normativo.

Tercera. De la misma forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 29 fracción V menciona las facultades de la Secretaria de Defensa Nacional para conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos, dejando esta facultad sólo para sus miembros que ya no se consideran los veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

Cuarta. Aunado lo anterior, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el artículo 169 establece que las prestaciones de Seguridad Social a que tengan derecho los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a sus Leyes relativas como lo es la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y su respectivo reglamento.

Es por eso que, al hablar de leyes relativas se podría referir a la ley que se busca abrogar pero que, en su caso, es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la que tendrá bajo resguardo a quienes siguieran siendo beneficiarios vigentes de la Ley en comento.

Quinta. Por otro lado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es el organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de las proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, en situación de retiro, a sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y de acuerdo a lo establecido en la ley y en su estatuto orgánico.



Es por lo anterior que se entiende que sólo tiene cobertura a los militares y en la actualidad el ISSFAM no cubre a algún veterano de la Revolución y por lo tanto, si fuera el caso, aquellos familiares beneficiarios quedarían cubiertos por el ISSSTE, lo cual no afecta el sistema de Seguridad Social Militar.

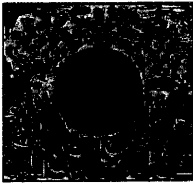
Sexta. En relación a la consideración anterior, el ISSSTE es el Instituto encargado de la Seguridad Social de los trabajadores del Estado y que tienen como régimen obligatorio el dar los seguros que se comprenden en la propia ley del ISSSTE en los artículos 2,3 y 4. Estableciendo que el ISSTE y el ISSFAM trabajan en conjunto para garantizar el derecho a la Seguridad Social establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, en su artículo 43, son obligaciones de los titulares que se refiere el artículo 1 de esta ley, preferir en igualdad de condiciones de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Por lo que se considera que una vez que están establecidos en la Ley específica antes mencionada, ya se encuentra cubierta la igualdad de condiciones hacia los Veteranos de la Revolución como Trabajadores del Estado. Lo que define su derecho a todas las prestaciones que otorga el ISSSTE.

Octava. En la Comisión de Defensa Nacional se entiende que existen leyes que fueron creadas para ser benéficas en un tiempo y espacio determinado, y que subsanaban una carencia en ese momento, pero al paso del tiempo se entiende que dicha Ley cumplió con el fin para el que fue creada.

Esta ley fue creada bajo la necesidad de protección social y la de dar un reconocimiento a ese grupo de veteranos y a sus familiares que sirvieron en la lucha revolucionaria, dado a que ya se logró su cometido de esta ley, el poder legislativo que está obligado a tener en una constante modernización al sistema jurídico, es lo que hace necesario el dictamen objeto de la iniciativa en comento.



Novena. Finalmente, y de acuerdo a los comentarios enviados por la Diputada Carmen Julia Prudencio González, integrante de esta Comisión, se establecen modificaciones al transitorio cuarto y un nuevo transitorio cinco.

Por lo que debido a la redacción del transitorio cuarto que establece el término “beneficios” se modifica a “familiares derechohabientes”, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción I de la ley que se busca reformar.

A su vez el presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto incluye también a los artículos transitorios y por tal motivo el transitorio cuarto, no se podría llevar a cabo conforme a la redacción que se propone, ya que este pretende “establecer que la Secretaría de la Defensa publique un informe, al día de la entrada en vigor del presente decreto”; la dependencia antes mencionada no podría cumplir con esta función ya que tendría el mandato legal para hacerlo a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación y como no se puede saber con antelación en qué fecha será publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación no se podrá solicitar que una dependencia cumpla con una obligación antes de que salga publicado un decreto en el Diario oficial de la Federación.

Por lo tanto, se propone reformar el cuarto transitorio propuesto y adicionar un quinto transitorio, el cual estaría ligado al cuarto, y que no afectaría lo solicitado en el proyecto original.

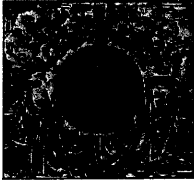
Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1950

Artículo Único. Se abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1950

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE
LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

Segundo.- Los derechos adquiridos por los familiares o beneficiarios de los veteranos, establecidos en el artículo 16 de la “Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado”, seguirán vigentes en los términos señalados en el mismo artículo.

Tercero.- Los beneficios establecidos en el artículo 16 de la misma Ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Cuarto.- La Secretaria de la Defensa Nacional deberá publicar el informe de veteranos y los beneficios otorgados a los familiares derechohabientes, el cual estará actualizada a los noventa días de la publicación del presente decreto.

Quinto.- La Secretaria de la Defensa Nacional deberá realizar una verificación de sobrevivencia dentro de los setenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para poder cumplir con lo estipulado en el cuarto transitorio.

Comisión de Defensa Nacional











Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de noviembre de 2018.

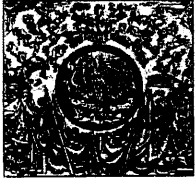


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS
DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO



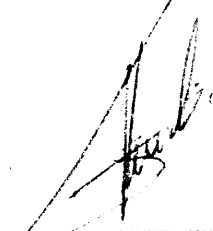

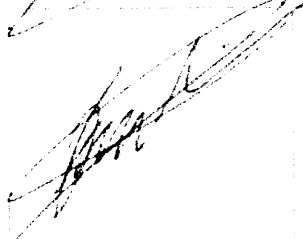



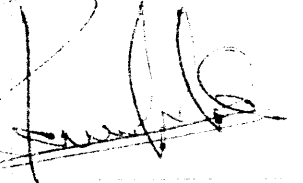

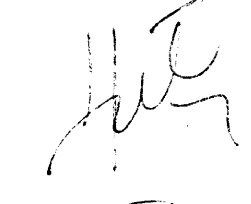

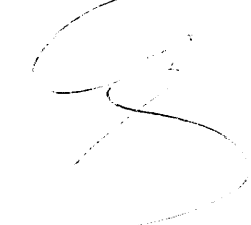
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			

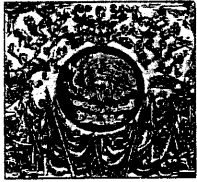


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS
DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO**


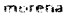
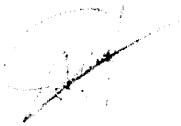

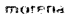
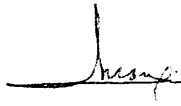


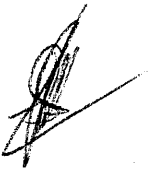


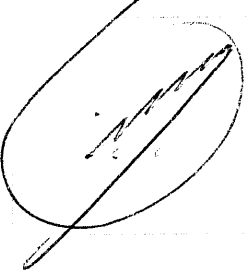




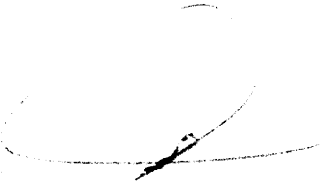


DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS
DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO



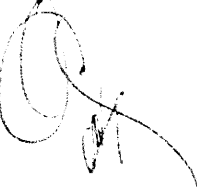





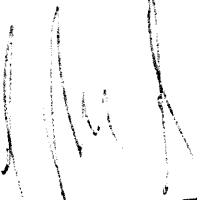





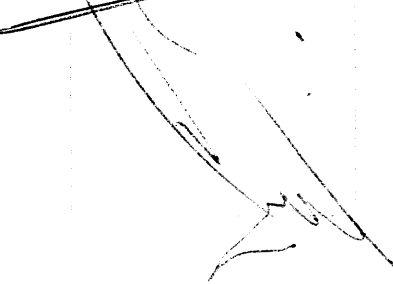
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE  Guerrero			
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE  Chiapas			
 Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ABROGA LA LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS
DE LA REVOLUCIÓN COMO SERVIDORES DEL ESTADO

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE  Yucatán			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 8 de abril de 2019

Número 5252-VI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Anexo VI

Lunes 8 de abril



senado.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

Declaratoria de Publicidad.
Abril 3 del 2019.
[Firma]

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que por el que se reforman los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "Postulados de la propuesta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

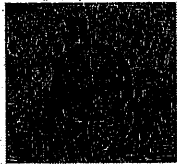
- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En sesión del Pleno celebrada el 12 de febrero de 2019, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa referida en el numeral anterior a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

El objeto de la iniciativa consiste en dos propósitos:

- **Incorporar a los servidores públicos al catálogo de sujetos que pueden ser acreedores a una sanción por violación a las leyes electorales - particularmente cuando hacen uso de recursos públicos- así como prever las sanciones correspondientes.**
- **Establecer que los servidores públicos sin menoscabo de las sanciones electorales que se les impongan podrán estar sujetos a responsabilidades administrativas y penales, y en el caso de estas últimas será obligatorio presentar las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público.**

A efecto de que hay claridad sobre la justificación del proyecto de reformas, al calce se transcriben las principales manifestaciones del proponente de acuerdo a su exposición de motivos:

“En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las sanciones aplicables a los servidores públicos a quienes se señala como sujetos de responsabilidad en materia electoral. Sin embargo, la imposición de tales sanciones depende exclusivamente del superior jerárquico del servidor público que comete la infracción.

El artículo 457 de la mencionada ley dispone dar vista al superior jerárquico del servidor público para varios efectos: aplique la sanción o emita la disposición correctiva, presente queja o querrela ante la autoridad administrativa a la que pudiera corresponder y dé vista al Ministerio Público para efectos penales.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

En la realidad las sanciones administrativas de carácter no son impuestas, pues, al depender del superior jerárquico inmediato del infractor, se propicia el encubrimiento absolutamente impune. Además, como se sabe, cuando un servidor público comete una infracción electoral, por lo regular su superior jerárquico inmediato está al tanto de la conducta ilícita o se trata de la aplicación de una orden.

Resulta, entonces, que el sistema electoral mexicano ha tenido durante muchos años una disposición legal cuyos efectos, lejos de contribuir a terminar con la violación de la legislación de la materia, la promueve a través de brindar impunidad al transgresor, cuando servidor público.

Mediante la revisión de las diversas leyes y códigos por las que ha transitado la materia electoral a partir de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) en 1977, hasta la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de 2014, podemos apreciar que la dependencia directa del superior jerárquico para imponer sanciones a los servidores públicos infractores aparece hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) de 1990, en su artículo 338, conservándose esta disposición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) de 2008 en su artículo 335 y, ahora, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014, en su artículo 456. Antes del Cofipe de 1990, la imposición de sanciones no dependía de dar vista a alguna autoridad de rango superior a aquella que había cometido la infracción.

Otro aspecto revelador es la cifra del número de servidores públicos que han sido efectivamente sancionados en virtud de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, aquellos casos en los que el superior jerárquico ha impuesto la sanción.

No podemos dejar de mencionar el caso extremo pero ilustrativo del presidente de la República, que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, es decir que no puede ser juzgado por motivos políticos o sancionado administrativamente. No es raro en el mundo y mucho menos en México que



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

un presidente trasgreda la ley electoral. Lo raro consiste en que no pueda ser sancionado por una infracción puramente administrativa que no amerita separación del cargo o pena corporal alguna. Aquí, el superior jerárquico, quien impondría la sanción de acuerdo con los artículos que se pretenden reformar, sería el Congreso de la Unión, pero resultaría imposible, pues existe un impedimento constitucional.

Tampoco podemos dejar de lado el caso de los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Nos enfrentamos a un impedimento similar al que nos ofrecen los artículos que mediante esta iniciativa se pretenden reformar para la real aplicación de sanciones. Lo anterior es así ya que el procedimiento que debe seguirse en estos casos es el del juicio político previsto en el artículo 110 constitucional que refiere a actos u omisiones que afecten los intereses públicos y el buen despacho, mismo que debe seguirse ante el Congreso de la Unión. Pero esta clase de infracciones se refieren a faltas puramente administrativas y no políticas, las cuales no podrían ser sancionadas por un superior jerárquico, el cual estrictamente no lo es, y mucho menos por quien la autoridad electoral suele enviar estos asuntos que es el órgano interno de contraloría.

Estos supuestos sirven para demostrar la inoperancia de la legislación electoral en materia de sanciones administrativas contra servidores públicos. Pero más allá de los mismos, yendo al terreno de la experiencia, los servidores públicos conocen muy bien el sistema de impunidad que existe cuando se aplican órdenes superiores para llevar a cabo actos u omisiones que son violatorias de la legislación electoral. Al respecto, la ley ha sido hasta ahora una garantía de impunidad en lugar de ser un mecanismo que proteja la legalidad y la efectividad del sufragio popular.

Uno de los propósitos más destacados de la cuarta transformación de la vida pública del país es la defensa del voto y, en consecuencia, la persecución de las acciones u omisiones que tengan como propósito afectar negativamente a la democracia política. Un punto, entre otros muchos, es la eliminación del sistema de impunidad de los servidores públicos en materia administrativa electoral.

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa incorporar un inciso j) al numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Electorales, con el propósito de sancionar a los servidores públicos que cometan infracciones directamente por parte del organismo público que tiene a su cargo la función electoral. Por ello, resulta necesario establecer tales sanciones en el articulado de la ley.

Así, se propone sancionar con amonestación pública o con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México a aquellos servidores públicos que cometan las infracciones previstas en la ley. Lo anterior se propone así porque la multa pecuniaria máxima, tratándose de cualquier ciudadano, es de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, pero en este supuesto se trata de servidores públicos, en quienes recae con mayor peso la obligación de respetar y hacer respetar las leyes.

Se propone sancionar con multa de entre cinco mil y diez mil veces el salario mínimo por el uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a electores, ya que se debe considerar la especial gravedad de tal conducta ilícita dentro del sistema sancionatorio (SIC) electoral.

Se plantea también sancionar con multa que constituya el doble de la que corresponda en el caso de los servidores públicos que reincidan en alguna de las infracciones previstas.

Adicionalmente a lo anterior, se plantea que el artículo 457 sea adicionado mediante, por una parte, con una frase que enfatice que la vista o queja que se presente por parte de la autoridad electoral al superior jerárquico del servidor público infractor se hará con independencia de la sanción que ella misma imponga. Por otra parte, con dos palabras adicionadas para que la misma autoridad electoral esté obligada a presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público a partir de la imposición de la sanción administrativa electoral.”

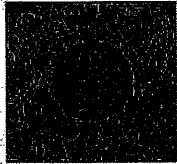
B. Cuadro Comparativo.

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente frente al proyecto de decreto de la iniciativa:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Texto Vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos: ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas: ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes: ...</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: ...</p> <p>f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: ...</p> <p>g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión: ...</p> <p>h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: ...</p>	<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos: ...</p> <p>b) Respecto de las agrupaciones políticas: ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes: ...</p> <p>e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: ...</p> <p>f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: ...</p> <p>g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión: ...</p> <p>h) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

...

i) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

...

j) **Respecto de los servidores públicos:**

I. **Con amonestación pública;**

II. **Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;**

III. **Tratándose del uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a los electores, con multa de entre cinco mil y diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;**

IV. **En caso de reincidencia, con multa que constituya el doble de la multa originalmente impuesta.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

<p>Artículo 457. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo. 457. 1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, obligatoriamente, presentará las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.</p>
---	---

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas, en estudio, se sujetan a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Debe analizarse su constitucionalidad. Toda vez que al realizarse una reforma a la norma lo que se pretende es que adquieran fuerza de ley, por lo que deben ser sujetas a una cuestión (o test) de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
2. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
3. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse su construcción gramatical de la porción normativa la cual debe estar efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema que tiene que ver con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto que corresponde a un tema electoral, se actualiza plenamente la competencia material de esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

SEGUNDA. Esta Comisión de Gobernación y Población, previo estudio y ponderación del asunto, **determina dictaminar en sentido positivo la iniciativa**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1.- Se coincide plenamente con la motivación del promovente de la iniciativa, en cuanto a que **existe un problema de impunidad y corrupción respecto de servidores públicos que afectan indebidamente la equidad electoral**, ya sea cometiendo faltas administrativas o bien, delitos; en consecuencia, esta comisión dictaminadora es concordante con la pretensión de atajar cualquier conducta ilícita que trastoque y afecte la voluntad popular que se deposita en las urnas.

En tal sentido, resulta oportuno que se modifique el régimen de responsabilidades electorales previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que haya un apartado expreso que contenga las sanciones que puede imponer la autoridad electoral a aquellos servidores públicos que en su actuación u omisión tengan por finalidad incidir en los procesos electorales.

De igual modo, es oportuna la modificación para enfatizar que en caso de una infracción electoral y en el caso de delitos, obligatoriamente se interponga la denuncia o querrela penal, y **no sea un acto que se deje a la discrecionalidad del superior jerárquico, ya que ello facilita el encubrimiento de los inferiores jerárquicos**, además de que puede implicar complicidad entre los propios servidores públicos.

2.- Para valorar con justeza el proyecto de mérito, debe tenerse en cuenta que los servidores públicos se encuentran en una **situación especial, respecto de cualquier ciudadano, pues están investidos en uno u otro grado de poder público, lo que les permite tener al alcance medios y recursos de carácter público, que pueden utilizar indebidamente para afectar la equidad en la contienda política**. Esa condición especial es una justificante de un trato especial en las leyes para acotar las posibilidades de desvío de poder.

Así lo reconoce el siguiente criterio jurisprudencia, mismo que da muestra de que **el ejercicio de un cargo público puede afectar los procesos democráticos de elecciones**, a partir del indebido ejercicio de recursos presupuestales:

Época: Novena Época
Registro: 164937
Instancia: Pleno



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Marzo de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 28/2010
Página: 2591

RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUÉLLOS.

El citado precepto legal, al establecer que los precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la administración pública estatal o municipal y manejen recursos económicos y personales, no deberán emplearlos para promover "notoriamente" su imagen, transgrede los párrafos séptimo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vinculan al legislador a garantizar que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ya que al incluir el término "notoriamente", el legislador local permite que los recursos económicos y humanos se utilicen siempre que la promoción relativa no sea notoria, lo cual viola los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos y de equidad entre los precandidatos durante los procesos electorales, pues los precandidatos que por ocupar un encargo tengan a su disposición recursos públicos y humanos, no deben utilizarlos para promover su imagen ni notoriamente ni de alguna otra forma.

No es poco común que los servidores públicos de un gobierno, el cual tiene una ascendencia política, ejercen actos u omisiones que tienen como propósito favorecer a la fuerza política a la cual pertenecen o con la cual simpatizan, o bien, obstaculizar a miembros de otros partidos políticos. Problema que se agrava, con toda evidencia, durante las etapas de proceso electoral. Lo anterior, agrava los principios constitucionales de imparcialidad y probidad en el ejercicio de la función pública del servicio público.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En seguimiento, tales principios no deben interpretarse en un sentido de inmovilidad de los servidores públicos, como tampoco entorpecer el ejercicio de sus funciones o impedirles participar en aquellos actos que deban realizar para dicho efecto, siempre que actúen en forma imparcial, sin beneficiarse ni afectar a los contendientes políticos. Al efecto resulta orientador la jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Es importante mencionar que, respecto de este punto, la referida Sala Superior ha sostenido que los servidores públicos deben sujetarse y constreñirse al principio de neutralidad en el ejercicio de sus funciones de tal manera que se garantice que no haya una intervención indebida que rompa con la aspiración de elecciones libres y auténticas, veamos la tesis V/2016:

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

En consecuencia, se advierte que el problema que plantea la iniciativa en el sentido de que los servidores públicos pueden cometer infracciones electorales corresponde a la realidad, y merece la atención legislativa que se propone en el proyecto, por lo que resulta adecuado que la ley electoral contenga un apartado específico de sanciones para este tipo de actor electoral.

3.- Se precisa que **la justificación de la iniciativa se adhiere a una valoración de ética y responsabilidad de los servidores públicos** en cuanto a que no deben intervenir de modo alguno con el carácter público¹ que tienen dentro de los procesos electorales.

De acuerdo a los maestros Jesús Orozco y José Woldenberg² dentro de una lógica de diseño democrático se busca que los servidores públicos mantengan principios tales como honestidad, integridad e imparcialidad para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los

¹ Ello no implica que se vede por completo sus derechos políticos electorales, pero deben ser cuidadosos en cuanto al contexto del ejercicio de su función, veamos los siguientes criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **NOHLEN, DIETER ET AL. TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA** 2ª. Edición, México, 2007, Pág. 78



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

ciudadanos en su gobierno, en tal sentido es totalmente inadmisibles – y por tanto reprochable jurídicamente- que un servidor público afecte la contienda electoral, ya que además de distraerse de los mandatos que tiene impuesto se crea un estado de desconfianza social en las instituciones. Para ejemplificar, acuden al derecho comparado, afirmando expresamente lo siguiente:

En Puerto Rico, a través del Reglamento de Ética Gubernamental, se pretende que los funcionarios y empleados del servicio público mantengan principios del más alto grado de honestidad, integridad, imparcialidad y conducta para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su gobierno, así como para evitar una conducta impropia y conflictos de intereses, mediante el establecimiento de normas de conducta ética aplicables a todos los funcionarios y empleados de la rama ejecutiva del gobierno. En dicho ordenamiento, además, se prevén ciertos deberes de los servidores públicos, como la conducción en el trabajo para que se lleve a cabo eficientemente y con observancia de cortesía, consideración y prontitud en el trato al público; el ejercicio de la función administrativa sin aplicar criterios políticos; algunas prohibiciones éticas de carácter general; no hacer pagos adicionales o remuneraciones extraordinarias; no revelar ni usar información confidencial adquirida durante el desempeño del empleo; abstenerse de solicitar o aceptar regalos, favores o servicios para sí o para cualquier otra persona; no usar propiedad gubernamental para fines que no sean oficiales y no representar intereses privados, así como el deber de informar sobre situaciones prohibidas. Igualmente se prevén ciertas obligaciones para ex servidores públicos de las tres ramas de gobierno, la obligación de notificar violaciones al reglamento, así como un capítulo de sanciones aplicables por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Dicha referencia al medio internacional es del todo oportuna para nuestro país.

4.- La propuesta que propone aprobar el presente dictamen **legislativo guarda concordancia y sistematicidad con el derecho penal, que igualmente contempla tipos por conductas ilícitas cometidas por servidores públicos**, de tal manera que existe una Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde se incluye la posibilidad de contemplar a los servidores públicos como sujeto activo de la relación jurídico penal en los numerales 3, 5, 11, 13 y 20 de la citada ley; sólo para efectos de ejemplificar, se cita el artículo 3 de la referida ley:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional;

...

Si bien existe un régimen penal sancionatorio que implica el grado máximo de intervención del Estado al imponer penas privativas de libertad, ello no es óbice para que el legislador ordinario pueda generar, en el ámbito del derecho electoral sancionador, una responsabilidad de carácter administrativo, de ahí que se justifique la adición del inciso j) al Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Otro aspecto que debe considerarse en este dictamen legislativo, es la afirmación del proponente respecto de que el modelo legal actual no favorece la acción sancionatoria en contra de servidores públicos que incurren en infracciones electorales³, lo cual corresponde a la realidad, como se desarrollará en este apartado conforme a estadísticas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en cuyo Informe Anual 2018 establece:

Como puede verse, del total de investigaciones contra servidores públicos durante los últimos cuatro procesos electorales presidenciales, el proceso

³ Particularmente, porque se deja a la libre discreción del superior jerárquico si se interpone la denuncia penal correspondiente, situación que propone corregir la iniciativa al reformarse el Artículo 457 para que la delación penal resulte obligatoria.



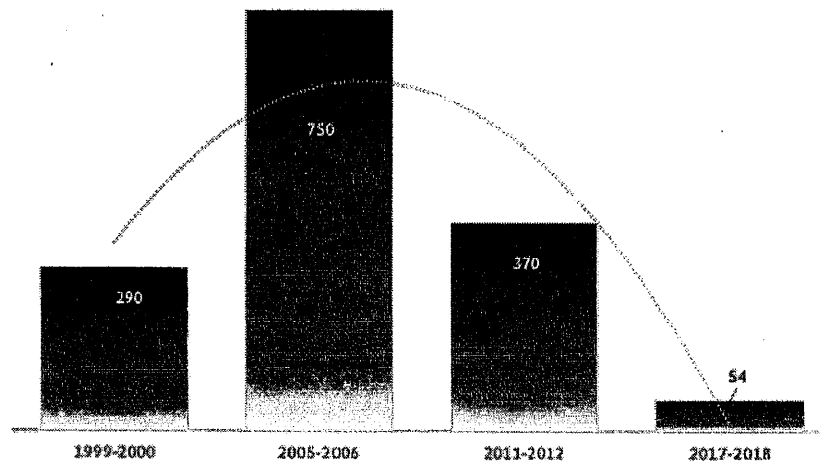
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

electoral de 2018 representó sólo el 4.4 por ciento; en comparación con el año 2000 **se registró una reducción del 77.6 por ciento**. Por otro lado, en comparación con 2006, **la reducción representó 91.3 por ciento**. Finalmente, comparado con el proceso electoral del 2012, se muestra **una reducción de 82 por ciento** en las investigaciones contra servidores públicos...

(Énfasis añadido)

A continuación, la gráfica que en dicho Informe se presenta sobre el particular:

Gráfica 16. Investigaciones contra servidores públicos durante elecciones presidenciales (2000-2018)



Fuente: Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.

Conforme a los datos estadísticos reportados se advierte que, en efecto, existe una disminución considerable de las investigaciones de la FEPADE en contra de servidores públicos lo que da muestra de que, en efecto, el diseño legal vigente no favorece que prosperen las investigaciones penales por infracciones electorales cometidas por servidores públicos. Advertimos que no es pretensión de esta dictaminadora establecer un correlato directo de causa-efecto entre las normas que se reforman, particularmente el Artículo 457, y dicha situación de facto, pero sí creemos conveniente la modificación propuesta a dicho dispositivo legal, como una de las formas posibles para enfrentar dicha circunstancia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- En cuanto a los resultados en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral también observamos que existe información en el sentido de que las sanciones son exiguas y en muchos casos no trasciende más que una amonestación pública y en otros casos se aplican criterios de oportunidad para no sancionar. Al respecto, conforme al ***Informe del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral sobre el estado que guardan los expedientes de responsabilidades administrativas, imposición de sanciones y medios de impugnación al primer semestre 2018⁴*** se tiene lo siguiente:

Concentrado de Asuntos de Responsabilidades.

En este rubro, el primer semestre de 2018 se inició con 342 expedientes que se encontraban en trámite y se recibieron 195 más, **haciendo un total de 537 tramitados en el semestre que se reporta**. De los 195 recibidos en el periodo que se reporta, 191 fueron denunciados por servidores públicos del instituto y 4 provienen de auditorías practicadas por el propio Órgano Interno de Control.

Cabe precisar que los asuntos que se informan en este apartado, tienen la particularidad de que algunos se desarrollaron conforme a la anterior Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y otros conforme a la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los cuales ya han intervenido las nuevas autoridades de este Órgano Interno de Control, como son las Direcciones de Investigación y de Substanciación de Responsabilidades Administrativas; atendiendo la facultad de esta autoridad administrativa, en cumplimiento al Sistema Nacional Anticorrupción.

...
En el periodo que se reporta se emitieron 306 resoluciones, quedando 231 asuntos en trámite, en diversas etapas del procedimiento. De las 306 resoluciones administrativas emitidas, se advierte lo siguiente:

- En 258 se actualizó el supuesto del artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁵, **por lo que, a pesar de la existencia de las irregularidades cometidas, no hubo sanción.**

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98327/JGEor201809-6-ip-4-1.pdf>

⁵ Cabe precisar que el Artículo 17 Bis ya no es vigente, dado al abrogación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas no obstante se cita lo conducente:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

- En 1 asunto se determinó el sobreseimiento, en virtud de que no se contó con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, y
- **En 47 resoluciones restantes, al determinarse la comisión de conductas irregulares, se impusieron las sanciones respectivas, de la manera siguiente:**
 - A 43 servidores públicos se impuso amonestación pública;
 - En 4 casos se impuso inhabilitación temporal para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público por seis meses.

...

7.- A fin de que haya un mejor entendimiento del tema que estamos abordando en este dictamen, hacemos una relatoría de la evolución del régimen de sanciones de servidores públicos en la ley electoral de 1946-2014, este último año, conforme a la última reforma en materia política. Cabe señalar que este apartado permite distinguir en qué momento se comienza a hacer distinción en el tratamiento que se da los servidores públicos en general, respecto de aquellos encargados de la función electoral.

En la **Ley Federal Electoral de 1946⁶**, se establecían conductas sancionables y sus respectivas sanciones, en algunas ocasiones, para quien las cometiera sin distinción, como las de los artículos 125, 126, 129 y 133. En otros artículos sí se hacía referencia específicamente a los funcionarios municipales, estatales o federales, como es el caso del artículo 127, o a funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran

ARTICULO 17 Bis. La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis: Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido

⁶ Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 1946:
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1946&month=1&day=7>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

empleados, agentes o encargados de la administración pública, como señalaba el artículo 128 de la citada Ley.

Es decir que en este ordenamiento no era tan clara la distinción entre los sujetos que cometían las infracciones. En cuanto al procedimiento para imponer sanciones, en todo el contenido de esta Ley, no se abordaba sobre la intervención del superior jerárquico de los infractores.

El ordenamiento que abrogó a esta Ley fue la **Ley Federal Electoral de 1951**⁷. En esta sucede lo mismo que en la anterior, se encuentran sanciones específicas, pero no para sujetos específicos, sino para quienes cometan determinadas conductas, como las de los artículos 140, 141 y 144. También especificaba infracciones para funcionarios municipales, estatales o federales, como lo señalaba en su artículo 142, o para funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran empleados, agentes o encargados de la administración pública, como lo ordenaba el artículo 143.

En cuanto a la **Ley Federal Electoral de 1973**⁸, las especificaciones normativas eran las mismas, es decir, se señalaban sanciones para quienes cometieran determinadas conductas en los artículos 188, 189 y 195 y, específicamente para funcionarios municipales, estatales o federales en el artículo 190 y para funcionarios y empleados públicos en el artículo 191. Tampoco se preveía intervención del superior jerárquico.

Como se aprecia, en las tres leyes glosadas, observamos la misma falta de claridad en la distinción de los sujetos que cometían las infracciones, acaeciendo lo mismo en cuanto al procedimiento para imponer las sanciones, además de que no se prevé la intervención del superior jerárquico en algún momento.

Posteriormente, en la **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977**⁹, se establecieron sanciones para quien cometiera ciertas conductas en el artículo 242 y específicamente para los funcionarios públicos o empleados en el artículo 244. Lo anterior, independientemente de las previstas para

⁷ Diario Oficial de la Federación del 04 de diciembre de 1951:
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1951&month=12&day=4>

⁸ Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1973:
<http://dof.gob.mx/index.php?year=1973&month=01&day=05>

⁹ Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1977:
<http://dof.gob.mx/index.php?year=1977&month=12&day=30>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

otro tipo de funcionarios como los electorales, ministros de culto y senadores o diputados electos.

En esta última Ley encontramos una diferencia, se establece por primera vez, en su artículo 249, que la Comisión Federal Electoral presentaría denuncia o querrela independientemente de la aplicación de sanciones. Cabe mencionar que se mantiene la no intervención de los superiores jerárquicos de los infractores.

Posteriormente, en el **Código Federal Electoral de 1987**¹⁰, no se establecían faltas administrativas para servidores públicos, sino que contemplaba delitos para servidores públicos federales en el artículo 341. Asimismo, había mayor especificación en cuanto a las sanciones para otro tipo de personas, ya que se distinguía: Para el caso de los funcionarios electorales en el artículo 340, de los notarios públicos en el artículo 342, de los ministros de culto en el artículo 343, de los extranjeros en el artículo 344, de los presuntos o electos diputados y senadores en los artículos 345 y 346.

En dicho Código se mantiene la disposición de que la Comisión Federal Electoral formulará denuncia o querrela independientemente de las sanciones y sigue sin darse intervención de algún superior jerárquico.

Siguiendo en la ruta del tiempo, continuó el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990**¹¹. En este solo había especificaciones para notarios públicos en el artículo 339, para extranjeros en el artículo 340, para ministros de culto en el artículo 341, para partidos políticos en el artículo 342 y para funcionarios electorales en el artículo 338. En este ordenamiento sí se señala que el superior jerárquico tomará las medidas por infracciones una vez que el Instituto Federal Electoral integre el expediente, pero solo se trata de funcionarios del Instituto, fuera de éstos no se señalan sanciones ni conductas sancionables para servidores públicos en general.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4638888&fecha=12/02/1987

¹¹ Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 1990:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.**

Como se aprecia, fue en este ordenamiento en el que se dio una ruptura en la previsión de sanciones para servidores públicos en general, contemplando únicamente las que cometen los funcionarios del Instituto y los demás que ya se mencionaron. Cabe mencionar que se suprime la disposición referente a la intervención de la Comisión Federal Electoral para formular denuncia o querrela.

Ahora, el antecedente inmediato de la actual ley es el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008**¹². En éste, las distinciones y especificaciones se amplían y aclaran. Por primera vez aparece un artículo que señala a los sujetos de responsabilidad: el artículo 341, inciso f), se refiere a las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de poderes locales, de órganos de gobierno municipales, del Distrito Federal, de órganos autónomos o de cualquier ente público.

Más adelante, especifica las conductas sancionables para los partidos políticos en el artículo 342, para las agrupaciones políticas en el artículo 343, para los aspirantes, precandidatos o candidatos en el artículo 344, para los ciudadanos, dirigentes y afiliados en el artículo 345, para los observadores electorales en el artículo 346 y en el artículo 347 para los sujetos del inciso f) antes mencionados. Continúa con los notarios públicos en el 348, extranjeros en el artículo 349, concesionarios o permisionarios de radio y televisión en el 350, organizaciones de ciudadanos en el artículo 351, organizaciones sindicales, laborales o patronales en el artículo 352 y ministros de culto en el artículo 353.

Es importante mencionar que en el artículo que establece las sanciones correspondientes, el 354, no se mencionan las que corresponderían a los sujetos del inciso f) del artículo 341.

Aparece también por primera vez una disposición que señala que el superior jerárquico tomará las medidas en caso de infracciones, pero no solo tratándose de servidores del Instituto, sino de autoridades federales, estatales o municipales cuando no cumplan un mandato o no colaboren con información. Quien integraría el expediente sería la Secretaría Ejecutiva o la Auditoría de la Federación o su

¹² Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

equivalente en la entidad en donde se haya cometido la infracción, de acuerdo con el artículo 335.

Finalmente, en la actual **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014**¹³, las especificaciones son las mismas que las de su antecedente inmediato, es decir, se contemplan como sujetos de responsabilidad a las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, de los órganos de gobierno municipales del Distrito Federal, autónomos o de cualquier ente público, en el inciso f) del artículo 442.

Asimismo, en el artículo 449 se establecen las conductas que son sancionables para estos servidores y autoridades, pero en el artículo 456, que es en el que se establecen las sanciones, los omite.

Esto es por la misma razón que en el ordenamiento anterior, es decir, porque en el artículo 457 se establece que al superior jerárquico se le dará vista, por parte de los órganos del Instituto, para que presente queja administrativa, denuncia o querrela ante el Ministerio Público. Es importante precisar que lo que antecede es diferente a lo que establece el artículo 458, que es lo que se conservó del Código anterior. Nos referimos a lo que procede en caso de que se incumplan mandatos o no se colabore con órganos del Instituto, en este caso, la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva o la Auditoría Superior de la Federación, integrará expediente y el superior jerárquico de quien incumplió tomará las medidas.

Como **conclusiones de esta relatoría histórica** podemos advertir que:

- En los ordenamientos de los años 1946, 1951 y 1973, se incluía a los servidores públicos en general y en particular, cuando se mencionaba a los funcionarios municipales, estatales o federales y a los funcionarios públicos de cualquier categoría, fueran empleados, agentes o encargados de la administración pública.
- Para 1977, se agudizó la generalización, señalando únicamente a funcionarios públicos o empleados, independientes de otros sujetos como los electorales. Y para 1987 no se establecieron sanciones para servidores públicos, sino delitos.

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Es en 1990 cuando se dejan de contemplar las hipótesis de conductas y sanciones de servidores públicos.
- Tanto en el 2008 y 2014, se contemplan expresamente a los servidores públicos, sin embargo, solo se mencionan como sujetos de responsabilidad y las conductas sancionables, no así las sanciones que les corresponderían.
- Llama la atención la forma en la que se fue perdiendo la previsión de sanciones para servidores públicos, hasta 1990 que se suprimieron por completo, y que del 2008 en adelante no se contemplaron las sanciones, sino solo las conductas porque, finalmente, quien se encargaría de imponerlas sería el superior jerárquico.
- Por lo que hace a la aplicación de sanciones tenemos que:
 - En los ordenamientos de 1946, 1951 y 1973 no se prevé la intervención del superior jerárquico de los infractores en absoluto.
 - En 1977, el aspecto que hace la diferencia es que la Comisión Federal Electoral presentaría denuncia o querrela independientemente de la aplicación de sanciones, pero seguía sin preverse la intervención del superior jerárquico de los infractores. Este aspecto continuó igual para 1987.
 - Para 1990, se suprime la disposición que establece la intervención de la Comisión Federal Electoral, pero se prevé por primera vez, la intervención del superior jerárquico solo para funcionarios del Instituto.
 - En el 2008, continúa la intervención del superior jerárquico del infractor, pero no solo tratándose de funcionarios del Instituto, sino de autoridades federales, estatales o municipales cuando no cumplan un mandato o no colaboren con información.
 - Lo mismo sucede en el actual ordenamiento vigente desde 2014, pero se agrega una disposición en la que se establece la facultad de este superior jerárquico para presentar queja, denuncia o querrela.

8.- Finalmente, en este último apartado se describen la propuesta de reformas que aprueba el presente dictamen.

Por lo que toca al Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el texto vigente **se describen a los diversos sujetos a los que pueden imponérseles sanciones, sin embargo, no se contiene a los servidores públicos** sino sólo a los siguientes sujetos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Partidos políticos:
- Agrupaciones políticas:
- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:
- Candidatos Independientes:
- Ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
- Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:
- Concesionarios de radio y televisión:
- Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
- Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos

De ahí, que ante la posibilidad real de que un servidor público pueda cometer conductas ilícitas que vulneren el régimen electoral, resulta pertinente que se incluyan dentro del catálogo que se desarrolla en el referido numeral 456.

Cabe mencionar que se propone un régimen sancionatorio graduado, es decir, ya que va desde la pena de amonestación pública hasta penas pecuniarias, estas últimas graduadas entre un mínimo y un máximo, lo que permiten individualizar la pena, resultando conforme a la interpretación del artículo 22 constitucional que establece los principios constitucionales para los esquemas de imposición de sanciones, a efecto de sostener lo anterior se transcribe el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 174418
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.1o.A. J/9
Página: 1939

MULTA. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26, SEGUNDO PÁRRAFO, POR INFRACCIÓN A LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN IX, EN RELACIÓN CON



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL 12, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, AL PREVER PARÁMETROS MÍNIMO Y MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN NO ES FIJA NI EXCESIVA Y, POR TANTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 14, fracción IX, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece como infracción conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o tóxicos; por su parte, el numeral 26, segundo párrafo, del propio reglamento señala que se aplicará una multa entre una cuota como mínimo y quinientas como máximo, cuando la infracción tenga agravante; finalmente, el último párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento, dispone que se considerarán agravadas las infracciones cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares. Así, la multa prevista en el referido artículo 26 no es fija ni excesiva y, por tanto, no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los preceptos citados contienen elementos que permiten graduarla, atendiendo al nivel de riesgo en que se coloca a la sociedad.

No pasa por alto que, las sanciones económicas que se proponen son en mérito y proporción de que se trata de conductas reprochables a servidores públicos, en quienes recae con mayor peso la obligación de respetar y hacer respetar las leyes, es decir que el rasero de cumplimiento legal es más estricto, además de que constituye un desincentivo para el desvío de poder en que pudiesen incurrir.

Precisamente lo que **se trata de evitar es la utilización de los cargos públicos para coaccionar o inducir el voto de los ciudadanos**, de ahí que resulta acorde sancionar con multa de entre cinco mil y diez mil veces el salario mínimo por el uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a electores.

En lo que corresponde a la modificación al Artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, se justifica las precisiones de que las sanciones electorales se imponen con independencia de otras por las normas administrativas o penales, ya que son regímenes jurídicos distintos, ello igualmente se sostiene en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al siguiente criterio de interpretación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

Época: Sexta Época
Registro: 267321
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LII, Tercera Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 132

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL.

La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la exigencia de índole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el Juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez Penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede válidamente exigirse sin vinculación con aquella. Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes tendrán por objeto indemnizar al fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación", y que dichas responsabilidades "se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que contiene con proyecto de decreto que reforma los
artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de
carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que
llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen
....”

En continuación de la procedencia sobre la reforma al Artículo 457 de la Ley General
de Instituciones y Procedimientos, debemos señalar que, en efecto, se debe
establecer al superior jerárquico como obligación y no como potestad discrecional, de
ahí que se estima conducente la adición de **que obligatoriamente** se deberá
presentar las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio
que propone la iniciativa de mérito, en el siguiente sentido:

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.”

Ello, en función de que no se precisa de la armonización de ningún otro ordenamiento
jurídico, como tampoco la publicación de normatividad reglamentaria.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de
la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta
Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta
soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 Y 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) al artículo 456 y se reforma el artículo 457, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo. 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados conforme a lo siguiente:

a) a i) ...

j) Respecto de los servidores públicos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Tratándose del uso de recursos públicos para la presión o coacción a los electores a efecto de inducir el sentido del voto, con multa de entre cinco mil y diez mil unidades de medida y actualización;

IV. En caso de reincidencia, con multa que constituya el doble de la multa originalmente impuesta.

Artículo. 457.

1. Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, **obligatoriamente, presentará** las denuncias o querellas ante el agente del



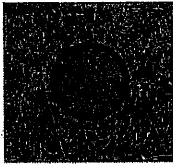
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

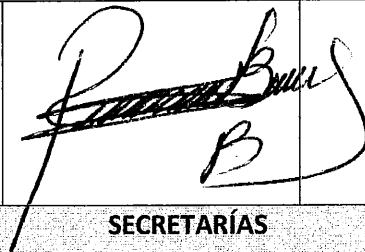
NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo

MORENA



SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola
González Castañeda

MORENA

Dip. Aracelí Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto
Pérez Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga
Pérez López

MORENA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


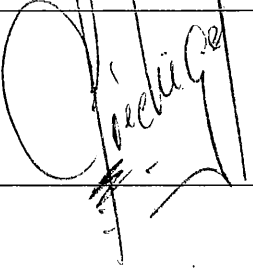

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


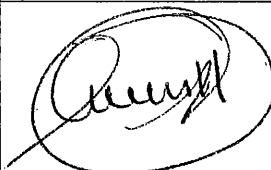


Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

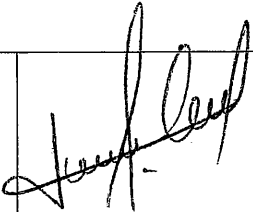
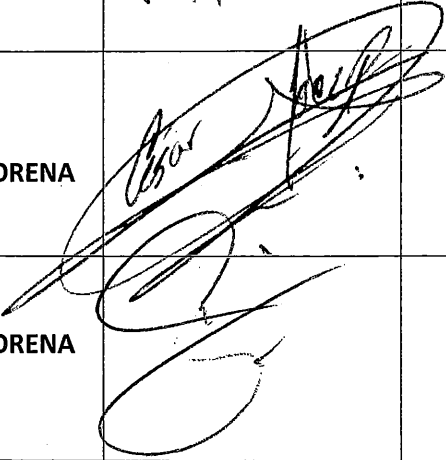

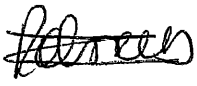
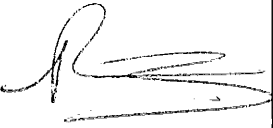
Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 8 de abril de 2019

Número 5252-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 29** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, "Desplazamiento Forzado Interno", al Título Décimo Octavo y se adiciona un artículo 287 Bis al Código Penal Federal.
- 59** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos
- 91** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 113, y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación

Anexo V

Lunes 8 de abril



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 30, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 9 de octubre de 2018, el Diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en México en materia de infraestructura física deportiva cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones público y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas de las cuales Aguascalientes cuenta con el mayor número, 4 mil 458, y Baja California Sur con apenas 22.

De la misma manera, señala que la mayoría de estos inmuebles se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizados como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en el refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo. Situación que nuestra ciudadanía con justa razón, ha señalado y cuestionado por la inversión de recursos públicos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que al



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

día de hoy no permiten atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Refiere que, a nivel nacional, la tipología de instalaciones deportivas es numerosa pero incierta debido a la falta de actualización, sistematización efectiva del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva y de reconocimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), del Registro de Infraestructura Deportiva, como indicador indispensable del proceso, discusión, aprobación y asignación de recursos públicos por parte de la Cámara de Diputados.

El promovente señala, que de acuerdo con el documento Instalaciones e infraestructura deportiva. Informes sectoriales del deporte mexicano, Introducción 02. La necesidad de planificar como base de las propuestas constructivas, 01. Bases para una planificación efectiva en materia de instalaciones, páginas 8 y 9, "En México, al igual que en otros países, se ha decidido en muchos casos la ubicación, construcción, tipología y dotación de las instalaciones deportivas por criterios de oportunidad, sin una reflexión y un estudio que sirviese de aval para esa toma de decisiones.

Se han construido grandes instalaciones de competición que no se correspondían con la realidad deportiva a medio y largo plazo, se han abordado proyectos constructivos sin un plan de gestión posterior, se han dotado de equipamientos a municipios que no eran capaces de mantenerlos, se han sobre dotado territorio mientras que otros no contaban con un equipamiento mínimo para cubrir las necesidades.

El citado documento señala también, que la experiencia indica que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México sin una adecuada planificación. Las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

El proceso debe comenzar por un estudio concienzudo de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

Este estudio se materializa en el censo de instalaciones deportivas, donde es necesario que estén claramente definidas las tipologías y criterios de clasificación para ordenar el sector, las instalaciones públicas y privadas, su localización, antigüedad, distribución territorial, agentes propietarios y gestores, estado de conservación, deportes o actividades que acogen, estado de conservación, cantidad y calidad de equipamiento, instalaciones auxiliares, entre otros datos.”

El promovente destaca, que la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora de la CONADE, ha reconocido la necesidad de contar con un censo de instalaciones deportivas. Por ende, la actualización y vinculación del Registro Nacional de Instalaciones Deportivas, es indispensable no sólo para una adecuada planificación sino para garantizar que los recursos públicos se destinen de manera objetiva y con ello, el acceso al derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte.

En el compendio, 58 Estrategias para la transformación de la cultura física nacional 2018, página 121, del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se confirma la necesidad y urgencia de contar con un censo actualizado en materia de instalaciones deportivas:

“Sobre las instalaciones mexicanas, existe la dificultad de que la información que aparece en el Centro Nacional de Instalaciones de México es incompleta, poco precisa y no permite hacer un estudio de la situación general del sector, de las tipologías de instalaciones habituales, establecer comparativas entre ciudades o estados, determinar desequilibrios o distribución territorial de equipamientos, etcétera.

La iniciativa en comento, señala como alternativas de solución



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

1. Actualizar el censo de infraestructura deportiva, por ámbito.
2. Registro y regularización de las instalaciones deportivas a las que no se les da el uso para el que fueron creadas mediante la figura de instalación en consolidación, generando un programa de mantenimiento y remodelación para las que cumplan lineamientos de buen uso.
3. Certificación de viabilidad a las instalaciones deportivas y los proyectos de creación nuevos, que permita establecer estándares mínimos para el desempeño deportivo.
4. Manejo adecuado de las instalaciones para que cubran los fines para los que fueron creadas a través de un sistema de seguimiento de las mismas.

El promovente pone de relieve, que ante la radiografía nacional del estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de los 2457 municipios en México, la actualización del registro nacional de dichos inmuebles y su vinculación con la Cámara de Diputados debe considerarse de alta prioridad para los legisladores que conformamos la LXIV Legislatura. Lo anterior para estar en condiciones de sentar las bases de una política de Estado en materia de cultura física y de práctica del deporte, a partir de un registro nacional sistemático, actualizado y vinculante, mismo que la CONADE deberá enviar a más tardar el 8 de septiembre a las comisiones ordinarias de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en aras de garantizar la aprobación de recursos públicos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que permitan acceder de manera efectiva al derecho constitucional de acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

La iniciativa en comento destaca, que de acuerdo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, uno de los diez problemas e insuficiencias más importantes del sistema deportivo mexicana actual es el conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad. Por ello, la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura tuvo como objetivo la realización de un inventario nacional de infraestructura deportiva y el desarrollo de un sistema de actualización de nueva infraestructura deportiva en el país durante la actual administración federal, tal y como se puede consultar en el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

portal web de la CONADE <https://www.gob.mx/CONADE/acciones-y-programas/registro-nacional-de-infraestructura-deportiva>.

Esta fuente reconoce que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva: “Es una base datos que contiene toda la información de la infraestructura deportiva del país (pública y privada). Tiene como finalidad compartir la información de la infraestructura deportiva que se posee a nivel nacional a todos los actores de la sociedad involucrados en la promoción de la cultura física y deporte; éste permitirá contar con información para la toma de decisiones para la construcción de nueva infraestructura deportiva, desarrollo eventos y definición de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En el desarrollo del registro participan:

- 1) El Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, a través de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información es quien coordina el desarrollo del proyecto.
- 2) La Dirección del Sinade coadyuvará en la promoción de las relaciones interinstitucionales necesarias entre los miembros del Sinade que permita la recopilación de la información y la ejecución del Censo en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 3) Los órganos estatales del deporte y organizaciones de la sociedad civil o afines al deporte federado, mediante el programa “Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.

El promovente hace referencia, a que la consulta de la información resulta poco efectiva y en algunos casos hasta inexistente sobre todo a partir de 2015, situación que lo convierte en una base de datos poco fiable que sólo evidencia el incumplimiento de los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el DOF el 04 de enero de 2016.

La afirmación anterior se confirma en el 6o. Informe de Gobierno Federal, apartado 3.4 Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, pág. 381, que reconoce:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva. A fin de contar con información confiable, suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas.

Se expone que, en la segunda década del siglo XXI, la infraestructura deportiva en México continúa en fase experimental por parte del órgano responsable de la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones.

El diputado iniciante refiere que, a cinco años de haber iniciado la vigencia de la Ley Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cultura Física y Deporte (LGCFD, publicada en el DOF 07 de junio de 2013), es desalentador que la mayoría de nuestros habitantes no puedan acceder por el estado en el que éstas se encuentran o que no cuenten con instalaciones deportivas con las que se garantice el derecho constitucional a la cultura física y la práctica de algún deporte.

Asimismo señala que, el escaso compromiso y responsabilidad por parte de la CONADE en un tema de interés público, como la infraestructura deportiva, de conformidad con el artículo 90 de la LGCFD, debe revertirse y máxime cuando nuestro país se encuentra inmerso en una emergencia nacional desde hace más de una década en términos de sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años, problemática que desde 2007 nos ha llevado a ocupar el primer lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en los últimos lugares, por lo que hace a la esperanza de vida de sus habitantes.

No hay que perder de vista que a partir del 12 de octubre de 2011 el Estado mexicano reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte y, asumió la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo.

El promovente enfatiza en que, resulta urgente la implementación de estrategias de largo plazo que nos permitan sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte. Para alcanzar este propósito, considera indispensable contar con un registro nacional de instalaciones deportivas actualizado y sistematizado de manera efectiva, para ser reconocido como un



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

instrumento obligado de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal.

El iniciante señala que, en términos de lo establecido en el artículo 39, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1 fracción IV y 220, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, corresponde a la Comisión de Deporte someter a consideración de la Comisión de Presupuesto, la opinión sobre modificaciones diversas al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el gasto del sector de deporte, por ende estamos convencidos que ambas dictaminadoras deben contar con un registro nacional de infraestructura deportiva actualizado que permita fortalecer objetivamente la opinión mencionada; modificar o aprobar recursos públicos para infraestructura deportiva con criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente aduce que, convencidos que una de las vías para enfrentar los retos que tiene México en materia de violencia e inseguridad que vivimos, es mediante el acceso de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la práctica del deporte y en este sentido, promover e incentivar en todo momento, la participación indisoluble de tres actores fundamentales: el municipio, el sector social y el sector privado.

En el mismo sentido, considera que la problemática de salud pública en materia de sobrepeso y la obesidad, puede dejar de ser el enemigo número uno de este país, sí además de controles médicos efectivos, modificamos hábitos alimenticios y nuestros habitantes cuentan con espacios e instalaciones funcionales en los que puedan practicar deporte sistemáticamente. De esta forma, es posible prevenir un conjunto de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas, como infartos al miocardio o accidentes cerebrovasculares; cáncer; neumopatía obstructiva crónica o asma y diabetes.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo Flores Suárez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y, el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:

XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y

XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. ...

Artículo 94. ...

...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al **Renaid**, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la integración y actualización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el artículo 30 fracción XII Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la instalación física, la cultura física y la práctica del deporte al RENAID en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las adecuaciones reglamentarias y los correspondientes lineamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

- Cuadro comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto Dip. Flores Suárez
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;</p> <p>VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;</p> <p>VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. SEP: La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a X. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:</p> <p>XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y</p> <p>XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.</p>
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;</p> <p>XIV. a XXX...</p>	<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. En coordinación con la SEP y con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizarán un censo nacional de las instalaciones deportivas escolares, mismo que será inscrito en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>VI. a XXXI...</p>
<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>	<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.</p>
<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>	<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renaid, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte recibida del diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte, la necesidad de tener un registro de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que: *"Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional"*.

En concordancia con lo anterior, se establece en el artículo 91 que:

"La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público”.

QUINTA. Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 69, establece que: “La CONADE en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, promoverá:

I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y municipales de Cultura Física y Deporte;”

SEXTA. Que corresponde a la Subdirección del Deporte de la CONADE, dirigir las políticas públicas y los programas a favor del desarrollo del deporte nacional en sus diversas manifestaciones, a través de la coordinación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), la planeación, formación, capacitación, certificación de profesionistas y técnicos del ámbito deportivo, y el uso de tecnologías de información.

Que dentro de sus funciones se encuentran las de:

- Fomentar y coordinar la participación democrática, planificada e integral de los miembros del Sinade a efecto de coadyuvar en las tareas de impulso al deporte y la cultura física entre las diferentes comunidades deportivas del país.
- Establecer las políticas del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade), con la colaboración de los integrantes del Sinade, utilizando tecnologías de vanguardia, con el apoyo de los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEID).



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

SÉPTIMA. Que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se identifica como una debilidad del sistema deportivo nacional la carencia de un censo de instalaciones deportivas en el país. De tal manera se menciona, que no se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

OCTAVA. Que esta comisión de dictamen coincide con el promovente en la necesidad de tener un registro claro y preciso de las instalaciones deportivas que existen en el país, ya que uno de los factores que determinan la práctica de una actividad física deportiva o recreativa, es la disponibilidad de infraestructura para realizar dichas actividades.

Las instalaciones deportivas, lejos de representar un lugar y espacio inerte, son partícipes de la indudable función social que se desarrolla a través de la práctica físico-deportiva, por tanto, su diseño, planificación, control, mantenimiento y gestión debe ser calculado cuidadosamente, para el éxito de la misma en la promoción y desarrollo de hábitos saludables de la población.

Cada realidad social debe tener los espacios deportivos adecuados a su entorno, a su necesidad y a sus posibilidades de mantenimiento. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto, que gran parte de la infraestructura deportiva que se construye, está destinada a cerrar sus puertas por sus altos costos de mantenimiento, existen ejemplos de instalaciones que se convierten en almacenes, estacionamientos u oficinas de todo tipo, como consecuencia directa de una deficitaria planificación de las autoridades y técnicos que han apostado y subvencionado estos proyectos.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el argumento vertido en la iniciativa del Diputado Ricardo Flores Suárez, referente a que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México, sin una adecuada planificación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Es decir, que las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio minucioso de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente las condiciones actuales de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

DÉCIMA. Que, para los diputados integrantes de este órgano legislativo, la planificación de instalaciones deportivas pasa inexorablemente por el conocimiento de nuestra realidad actual, es decir, es desatinado crear nuevos espacios deportivos si se desconocen la tendencia de la práctica deportiva de la población objeto, la extensión necesaria para los mismos, o la oferta externa de otras organizaciones, entre otros parámetros. Por tanto, ésta comisión de dictamen, coincide con el promovente de la iniciativa en análisis, en el sentido de que son necesarias más referencias y datos cuantitativos y cualitativos, que la clásica construcción con base en indicadores de la cantidad de población y área de influencia.

DÉCIMA PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este órgano legislativo, la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual se estimó en 5 millones 386 mil pesos anuales.

Sin embargo, esta estimación se realizó considerando solamente los costos de funcionamiento de una plataforma digital de base de datos, por lo que, esta comisión considera que para lograr los objetivos que persigue la iniciativa, se tendría que hacer una inversión mucho mayor de la señalada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pues no sólo habría que mantener en operación una plataforma digital, sino que además habría que contratar a una institución especializada para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

que realizara un registro e inspección física de cada una de las instalaciones deportivas, para precisamente poder generar la base de datos mencionada.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se propone una asignación para el ramo 11: Educación, en la parte correspondiente a Cultura Física y Deporte de 1,718,525,631 millones de pesos (mdp), es decir 415,445,569 menos que los 2,133,971,200 aprobados para 2018, lo que representa una reducción de 19.5% respecto al ejercicio anterior.

Esto significa que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte verá mermada su capacidad de operación en varias de sus actividades sectoriales, por lo que de aprobarse cualquier reforma legislativa que suponga un impacto presupuestal, traería como consecuencia un grave desajuste en la programación presupuestaria de esta institución. Por lo que al menos en este ejercicio fiscal, será muy difícil considerar reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte que generen cualquier tipo de gasto adicional a lo programado.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que, ante la imposibilidad presupuestaria de la CONADE, derivado del costo en la implementación de un Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, queda impedida en uno de sus objetivos, que es la creación del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, pero no en el correspondiente a los efectos vinculantes respecto de la información del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en lo que respecta a la facultad constitucional exclusiva de analizar, discutir y aprobar cada ejercicio fiscal el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. Que en la iniciativa de referencia se considera fundamental que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva actualizado tenga efectos vinculantes a partir de dotar de facultades a la CONADE para que envíe a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el registro de inmuebles deportivos, para así contribuir al manejo



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

transparente de los recursos federales, garantizar su efectiva distribución y la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de nueva creación.

Por lo anterior y ante la innegable urgencia en la implementación de estrategias que a largo plazo contribuyan a sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte, es necesario fortalecer el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente en la ley objeto de reforma y adición.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte remitirá a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda del RENADE, respecto a la infraestructura señalada en el presente Capítulo, a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.




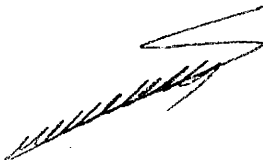



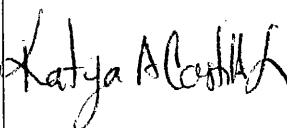


Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso</p>			
 <p>Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)</p>			
 <p>Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)</p>			
 <p>Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX) Edificio B 2º piso (61250)</p>			


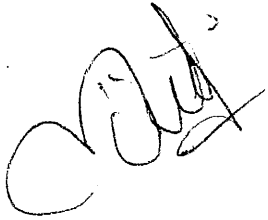

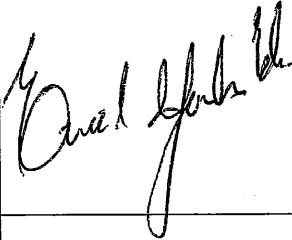

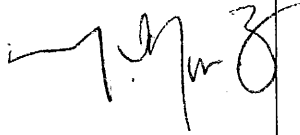

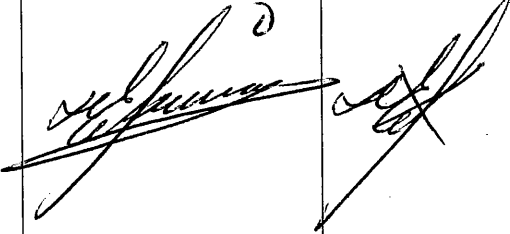

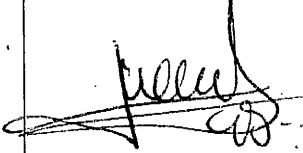


CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXCELENCIA Y JUSTICIA

COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


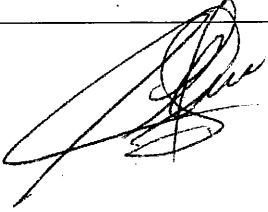

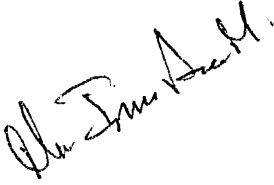





Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


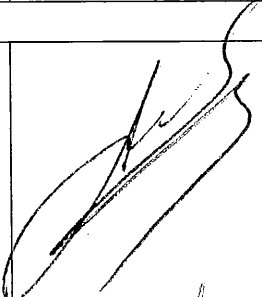

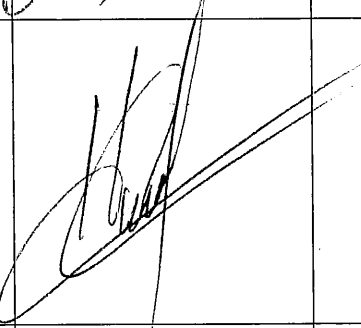


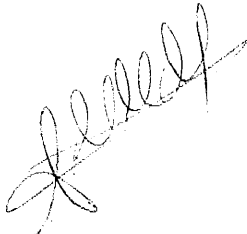

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


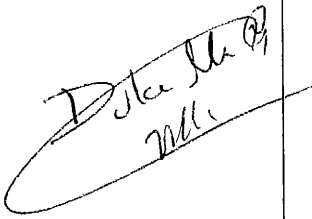

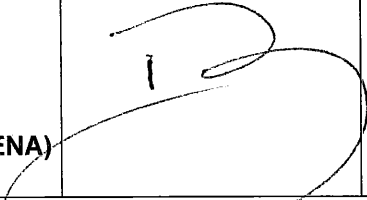
Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Martina Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante</p>			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno, presentada por el diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de la propuestas presentada.



En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. En sesión de fecha 06 de diciembre de 2018, el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno.
- II. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Justicia para dictamen.
- III. Con fecha 07 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Justicia recibió dicha iniciativa para su análisis y dictaminación.
- IV. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Mesa Directiva, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga para el análisis del presente asunto.
- V. Con fecha 06 de marzo de 2019, se realizó "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa se transcribe a continuación

"A partir de la llamada guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón y continuada por el presidente actual Enrique Peña Nieto, el



territorio nacional entró en una grave crisis de inseguridad y violencia, sobre todo en zonas rurales o comunidades alejadas de las zonas poblacionales.

“En México, a raíz de la violencia que sufren por parte de grupos armados, o bien, al quedar atrapadas en medio de operativos militares, pobladores tuvieron que enfrentarse a la cruel realidad de abandonar sus hogares y trasladarse a lo que consideraban zonas más seguras para ellos; este fenómeno es también conocido como desplazamiento forzado interno.

“El desplazamiento forzado interno (en adelante DFI) es una terrible realidad que se está convirtiendo en una forma de movilidad humana, afectando a diferentes puntos de nuestro territorio nacional, perturbando drásticamente sus condiciones de vida, dejándolos de la noche a la mañana sin un hogar, sin sus pertenencias, sin sus afectos y raíces.

“En México, desde la década de los noventa, el número de personas desplazadas ha aumentado de forma dramática. Según las cifras del Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos del Consejo Noruego para Refugiados (IDMC por sus siglas en inglés), para el 2016 existían aproximadamente 310 mil víctimas de DFI en el país, la mayoría de ellas a causa de la violencia en diferentes estados de la República Mexicana. Según el Informe Especial sobre DFI en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se reportaron la existencia de más de 35 mil personas desplazadas en 25 entidades federativas. Asimismo, señaló que las causas de desplazamiento estaban relacionadas con actos de violencia como, por ejemplo, delincuencia, conflictos religiosos y por tierras, así como desastres vinculados con fenómenos naturales.

“En los últimos años, la movilidad de las personas, se relaciona principalmente con grupos armados que están azotando diversas partes del territorio nacional; esta violencia no se ha podido frenar por parte de las autoridades, lo que ha provocado desprotección de las víctimas.



“La CNDH, en su informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México presentado en 2016, señala a Tamaulipas como la entidad que tiene el mayor número de víctimas, contando con más de 20 mil desplazados, luego Chihuahua, Durango, Veracruz, Sinaloa, seguidas de Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Chiapas.

“Ahora bien, las causas que provocan el DFI no son exclusivas de México. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al finalizar el año 2014 había 13.9 millones de personas en el mundo que se convirtieron en nuevos desplazados como consecuencia de la violencia generalizada, los conflictos o las violaciones de derechos humanos. Esto significa que cada día del 2014, 42,500 personas se vieron obligadas a abandonar sus casas por esas razones, lo cual impidió un crecimiento acelerado del DFI, alcanzando niveles sin precedentes.

“Históricamente, a partir de las guerras mundiales, particularmente desde la segunda, el DFI de personas ha sido un tema de interés internacional. Hoy en día existe el convencimiento general que el desplazamiento interno, que afecta en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se ha convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestros tiempos.

“Ante la urgente necesidad de proteger a las personas de las atrocidades de la guerra, los Estados miembros de la ONU adoptaron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, manifestando la voluntad global de enfrentar el tema del DFI, principalmente a partir de la noción de la figura de refugiado.

“Los Principios Rectores (o Principios Deng, en honor a Francis Deng, ex representante especial del Secretario General de la ONU sobre Desplazados Internos, quien elaboró los principios) guardan la misma finalidad de protección señalada en aquella Convención de 1951, con la diferencia de que las personas víctimas de DFI buscan resguardo en otro lugar pero dentro de su mismo país de residencia.

*“De manera concreta estos principios definen a las personas desplazadas internas como:
“... las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o*



para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

“Desde finales del siglo pasado, la comunidad internacional se preocupó por adoptar unos principios rectores acordes con la situación de facto que se vivía en la realidad, por lo que fue la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las “Naciones Unidas la que el 11 de febrero de 1998 en su 54 período de sesiones acogió los principios rectores que habrían de fungir como marco en el ámbito internacional. Estos principios recogen los derechos contenidos en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, muchos de los cuales, considerados para la interpretación de la legislación relativa a los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero del artículo 1o., así como el 133 de la Constitución Federal. Por tanto, a partir de estos principios y de las interpretaciones progresivas sobre el tema, se puede identificar cuando estemos en presencia de DFI.

“A continuación, se citan los dos principales principios en los que nos basaremos para la elaboración de esta iniciativa para la materia penal:

- 1. Las autoridades tendrán la obligación de respetar las disposiciones del derecho internacional para prevenir el desplazamiento.*
- 2. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra el desplazamiento arbitrario.*

“En esta tesitura, a pesar de la existencia de esta problemática desde hace más de dos décadas, aun y cuando el número de personas y comunidades por la misma va en aumento, no existe en México la normatividad que reconozca el desplazamiento forzado interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos y que a su vez lo sancione penalmente.

“En el año 2006, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) creó el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados con la finalidad de sumar



esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales para contribuir al pronto retorno a sus localidades de origen a la población indígena desplazada.

“Asimismo, no es desconocido para los diputados que integramos la actual Legislatura de esta Cámara de Diputados, sobre todo los que somos originarios del estado de Chihuahua, que este es un problema que afecta gravemente las zonas serranas de nuestra entidad y por ende a sus pueblos indígenas, particularmente a los rarámuris como resultado de los índices de inseguridad que se han disparado recientemente en nuestra entidad. Hace algunas semanas, algunos diputados originarios de Chihuahua tuvimos la oportunidad de platicar con representantes de este grupo de población, quienes hicieron de nuestro conocimiento la enorme gravedad y sufrimiento que para ellos desencadena este problema; así como la necesidad de legislar en el tema. Por tanto, en función de la atención que requiere este problema cuyo sufrimiento es resentido directamente, entre otros, por los rarámuris que habitan en mi estado, una vez habiendo escuchado de viva voz la gravedad del problema de la sierra de Chihuahua, me di a la tarea de poner especial énfasis en el tema con el objeto de apoyar a las comunidades desprotegidas de todo el país, especialmente en mi entidad federativa.

“Ahora bien, para la elaboración de esta iniciativa es necesario tener en cuenta los antecedentes más recientes de legislación en DFI, pues en el 2012 entró en vigor la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la cual integra los Principios Rectores sobre el DFI de la ONU. Adicionalmente, establece la obligación de diseñar un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como un Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. Mientras que en julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero que igualmente retoma los aspectos principales de los citados Principios Rectores.

“El desplazamiento forzado interno sólo se menciona en algunos artículos de la Ley General de Víctimas, como una de las situaciones de vulnerabilidad en las que se pueden encontrar las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que debe ser tomada en cuenta para su atención por parte de las autoridades, pero no es suficiente para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

sancionar a quienes cometan actos encaminados a generar el desplazamiento forzado de personas.

“Acorde con lo expuesto, no queda duda de que en nuestro país es indispensable y urgente la expedición de una Ley General de Víctimas de Desplazamiento Forzoso Interno en la cual se contemplen los mecanismos de protección y prevención de este fenómeno, así como los relativos al regreso, reasentamiento y reintegración de las comunidades afectadas en sus lugares de origen. Sin embargo, como una manera de atender este problema de manera inmediata y anticipando al trabajo que se debe de efectuar en torno a la mencionada Ley General, obedeceremos a la tipificación de dicho fenómeno como delito en el Código Penal Federal, como un primer paso para prevenir y sancionar este problema respecto a los derechos de las personas y la reparación del daño.”

“La propuesta que se realiza en la Iniciativa es la siguiente:

Título Decimoctavo

Capítulo III

Delito de Desplazamiento Forzado

Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.

No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población”.

Segundo. La iniciativa aborda una problemática común en nuestro país; el desplazamiento forzado interno; considera como una medida de disuasión que debe ser complementada con posterioridad por una Ley General de la materia, la creación de un tipo penal.

III. CONSIDERACIONES



1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados

2. Los integrantes de esta Comisión consideran de singular relevancia el recopilar las aportaciones de la "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno"; las cuales se sintetizan a continuación.

I. Jaime Rochín del Rincón, Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y creciente. La Ley General de Víctimas reconoce el desplazamiento interno, pero es necesario incorporar el elemento "forzado".

Considera importante la tipificación del delito. Es necesario diferenciar cuándo se debe considerar como un delito y cuándo como una violación de derechos humanos.

Recientemente, un tribunal Colegiado reconoció la facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para declarar la existencia de un desplazamiento interno.

Sostuvo que, actualmente, las personas no cuentan con un reconocimiento como desplazado interno porque el marco legal es limitado.

Es importante reconocer la calidad de víctima, recoger y tomar en cuenta los diagnósticos de desplazamiento elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la sociedad civil.

Afirmó que mientras no funcione plenamente el sistema de atención a víctimas no habrá posibilidad de atender el desplazamiento interno.

II. Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En los casos de desplazamiento se conoce quiénes son los activos del delito. Respecto de las propuestas de creación del tipo penal, considera que es necesario modificar los



conceptos de inducción/provocación; coincide en los conceptos de “causar abandono” y “residencia habitual”.

Considera que en la agravante del tipo penal es valioso adicionar a periodistas, defensores de derechos humanos y niños, niñas y adolescentes desplazados.

III. María de los Ángeles López, directora de área de la Comisión Nacional de Búsqueda, de la Secretaría de Gobernación

Considera que no se ha visibilizado el desplazamiento interno con la magnitud con la que existe en la realidad. Los índices de criminalidad son la causa más frecuente de desplazamientos internos. La ponente considera que la creación de un tipo penal es importante; sin embargo, es necesario un sistema integral que permita identificar a los actores y cómo van a funcionar; así como definir en qué momento serán víctimas de ese delito.

Desde su perspectiva, en nuestro país no se ha definido con certeza qué debe considerarse como desplazamiento forzado interno; a pesar de que quien más ha trabajado en ese tema es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es necesario definir cómo van a ser atendidas las personas que han sufrido un desplazamiento forzado interno.

IV. Angélica de la Peña, ex Senadora y ex Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

El desplazamiento interno es un problema a nivel nacional, identificado de manera destacada en los estados de Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Veracruz, Durango, Guerrero, Colima, Nuevo León, Ciudad de México, entre otros. Tan sólo en 2014 se contaban 160 mil personas desplazadas.

Sostuvo que el desplazamiento forzado se ha atendido en dos aristas que no deben ser confundidas: (i) como protección a derechos humanos y (ii) como una protección penal.



En el primer caso se habla de un delito de índole de lesa humanidad, en el ámbito de los Derechos Humanos, prevista en el artículo 7 del Estatuto de Roma, cometido por el Estado necesariamente. En tal virtud considera poco óptimo que el tipo que se propone se establezca en el Título Tercero de Delitos contra la Humanidad. En el mismo sentido, también considera desafortunado establecerlo en el Título Décimo Tercero Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas, donde se ubican tipos penales como allanamiento.

El desplazamiento Forzado Interno debe reconocerse desde un enfoque nacional; garantizar la atención, seguridad y restitución de las víctimas. Uno de los temas fundamentales que se deben definir es la competencia en los tres órdenes de gobierno. La ponente considera que no sólo debe reformarse el Código Penal Federal, es necesaria una reforma integral, es necesaria una Ley General.

Sostiene que no es conducente que se establezca en el título de Delitos contra la humanidad, que tipificar el delito de desplazamiento forzado interno en el Código Penal Federal es un problema, debería ser un tipo penal concurrente. Los problemas de desplazamiento se viven en el fuero local en su mayoría.

Es necesaria una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno. Los tres órdenes de Gobierno deben tener obligaciones en contra del desplazamiento forzado interno.

Afirmó que estamos ante una laguna legislativa que no necesariamente debe ser un tipo penal, entendiendo que es una falta de responsabilidad del Estado.

V. Javier Pérez Durón, Director General a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Como Ministerio Público, temas de violencia psicológica son difíciles de acreditar.
- Tienen problemas para probar inducir o provocar.
- Las detenciones en flagrancia son las pocas oportunidades en las que se podría detener a los activos del delito.
- Las víctimas con frecuencia tienen temor a las denuncias.



- Las víctimas sufren otros delitos además del básico: violación, secuestro, extorsión.
- Para el reconocimiento de víctima el procedimiento es largo y tortuoso.
- Se sugiere buscar una redacción más simple para el tipo penal.
- Es necesario analizar la competencia: federal/local.

VI. Leopoldo Soberanes Hernández, Representante de víctimas desplazadas en Guerrero

En la sierra de Guerrero hay más de 8 mil desplazados, muchos de los pueblos de esa entidad son hoy "fantasmas", como consecuencia del desplazamiento forzado interno. Aún existen lagunas en el área legislativa que debe ser subsanada y definida con certeza. Es necesario que los actores que provocan ese fenómeno sean combatidos.

Para los desplazados que se garantice su seguridad es prioridad. Es necesario que el Estado ofrezca ayuda real en contra de las personas que realizan acciones como homicidio o que amedrentan a las personas para que se desplacen de sus hogares.

VII. Saira Erandi Pérez Colín, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Dentro de un tipo penal es necesario establecer con precisión sus elementos para poder fincar las responsabilidades, pero resulta también necesario crear una eficiente política pública.
- Se debe definir con precisión quién es una víctima, quién es el sujeto activo del delito y cuáles son las conductas.
- Es necesaria una Ley General en la materia que regule la competencia de la federación y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia.



VIII. Héctor Manuel Guzmán Ruíz, Secretario Técnico en la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal

¿Cuál es el contexto operativo?

- Incidencia de la judicialización
- Complejidades probatorias
- Atención víctima desde el proceso judicial

Para poder establecer el impacto de la creación del tipo penal, habría que extrapolarlo con tipos similares como trata y tráfico de personas.

Actualmente, se han presentado 45186 causas en los tipos citados, de esas 30 vinculadas a trata y 262 a tráfico de personas. El universo de imputados es de 5 mil 472, de los cuales 54 han sido procesados por trata de personas y 453 por tráfico de personas. Los tipos similares tienen una baja incidencia judicial; no es un tema de competencia, trata de personas es concurrente, pero tráfico de personas no. En ambos casos, el país tiene un serio y evidente problema en la investigación y persecución de dichas conductas.

Los casos que se judicializan son delitos cometidos en flagrancia, no involucran un nivel de investigación exhaustivo; por lo que considera que es necesario desarrollar las capacidades de investigación para los tipos penales complejos.

Para la tipificación del delito de desplazamiento interno, los elementos comunes son: la movilidad de personas en situación de vulnerabilidad, con restringido acceso a la justicia, contra organizaciones delictivas con notable poder de facto. El desplazamiento coloca a las víctimas en una situación de precariedad en la vida.

El derecho penal también requiere de políticas públicas que vayan en armonía con la propuesta -atención a víctimas- además de la sanción penal.

Existen problemas probatorios en los delitos de trata y tráfico de personas, lo que se enfrenta a la realidad con la redacción de esos tipos penales.



- La relación de coacción entre víctimas y victimarios: es necesario el testimonio de las víctimas por la propia mecánica de los hechos.
- La conducta implica una secuencia de hechos fragmentada.
- En muchas ocasiones las víctimas no están en posibilidad de reconocer a los activos del delito.
- La conducta es fragmentada, suele suceder que entre los que ejecutan y los autores no existe un vínculo directo.
- Es necesaria la salvaguarda de identidad para este tipo de delito; enfrentan a personas o grupos delincuenciales organizados y peligrosos.
- Hay que encauzar el tipo a un derecho penal con un fin de justicia transicional.

IX. Jorge Lara Rivera

Se realizó un análisis de las redacciones de la conducta delictiva, las observaciones que realizó fueron las siguientes:

- Es necesario definir qué bienes jurídicos se quiere tutelar: hay una gama de delitos que son conexos al desplazamiento interno.
- Se habla de un fenómeno complejo, multicausal. Una de las modalidades que más pesa en el país.
- Las propuestas pretenden englobar en una semántica, diversos tipos penales. Los sujetos activos no están definidos: líder religioso o delincuencia organizada.
- Propone desglosar las conductas como trata de personas, secuestro, salud.
- Si se deja en el Código Penal Federal exclusivamente, su funcionalidad es muy limitada; para crimen organizado no aplicaría. Se da en pocos casos; la ley de secuestro comparte competencias; el único caso es en los cometidos por un servidor público en funciones o con motivo de ellas o contra un servidor público en funciones o con motivo de ellas. Funcionarios electorales o partidistas.
- Lo que podría justificar la creación de este tipo en el Código Penal Federal es que se convierta en un precedente para las entidades federativas.
- Estima conveniente impulsar una Ley General, de lo contrario sería limitada su funcionalidad.
- Coincide en que no debe estar en el Título de los delitos de Lesa Humanidad.



- El Código Nacional de Procedimientos Penales es muy exigente para cuando un juez pretenda dictar una sentencia condenatoria. El tipo penal debe contener los requisitos establecidos en ese artículo. Es necesario realizar un análisis de la taxatividad.

3. La Comisión de Justicia coincide con la preocupación de la iniciativa; es necesario contemplar los mecanismos adecuados para la inhibición de los delitos cometidos en materia de desplazamiento forzado interno.

Para abordar el tema de Desplazamiento Forzado Interno, es importante conocer el concepto sobre este fenómeno desde diversas perspectivas, para que con posterioridad nos ocupemos del análisis en concreto de las personas internamente desplazadas como consecuencia de la inseguridad en México, a lo cual está referida la propuesta de adición al Código Penal Federal.

La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Dicho concepto permite clasificar el desplazamiento interno en dos grandes rubros:

1. Como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien
2. Como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

La presente iniciativa se circunscribe en el primero de los rubros señalados, pues busca prevenir y sancionar este fenómeno cuando las personas huyen de sus hogares de



residencia habitual por consecuencias de actos criminales y violaciones de derechos humanos, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad.

Este tipo de movilidad forzada ha sido calificada como una de las crisis humanitarias más importantes en nuestros tiempos, ya que representa uno de los grupos poblacionales más desprotegidos que enfrenta condiciones de vida que se traducen en pérdidas materiales y afectaciones psicológicas y sociales, esto es, genera la ruptura familiar, la desintegración de vínculos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, limitan o dificultan el acceso al sistema educativo y crea el contexto para que las personas que huyen no puedan tener garantizados varios de sus derechos humanos, principalmente los derechos a la alimentación, la vivienda y a la salud.

Al mismo tiempo, el desplazamiento interno también puede tomar distintas formas. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta. Los episodios de desplazamiento masivo, es decir, la movilización simultánea de diez o más núcleos familiares por una misma causa, tiende a tener lugar después de un ataque dirigido hacia los habitantes de una comunidad.

Como señalamos al inicio de estas consideraciones, aunque el desplazamiento puede darse por diferentes causas, hoy en día la violencia es la razón para que cada vez más personas tengan que abandonar sus hogares y se encuentren en una situación de extrema desprotección y vulnerabilidad. A pesar de ello, en nuestro país es inexistente una ley nacional que regule el Desplazamiento Forzado Interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos, los derechos de las personas desplazadas, y los mecanismos de prevención de los desplazamientos.



Los Estados de la República que han publicado leyes sobre la prevención y atención del Desplazamiento Forzado Interno son Chiapas y Guerrero.

1. Chiapas. Esta entidad integra en su legislación los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno Forzado¹. La Ley retoma para definir como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado, también establece en su legislación la necesidad de crear un Programa Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. A la fecha no se ha publicado el reglamento de dicha ley, el cual permitiría delinear políticas y programas de gobierno, establecer las instituciones encargadas de las mismas, así como ejercer el presupuesto correspondiente.

2. Guerrero. El 22 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487, para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en donde se define a los desplazados internos como: "Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado". Esta legislación también establece la creación de un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, empero, tampoco se

¹ Los Principios Rectores son el principal instrumento internacional en la materia, y están fundamentados en las disposiciones legales existentes del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los Refugiados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y funciona como una guía de las acciones que deben tomar los Estados para atender de manera integral el problema del desplazamiento



encuentra reglamentada, resultando ambas legislaciones completamente inoperantes.

No pasa inadvertido para esta Comisión dictaminadora que la Ley General de Víctimas, incluye en su contenido, nueve artículos que hacen referencia indirecta o directa al fenómeno del desplazamiento interno, a saber:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley, tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena **y las personas en situación de desplazamiento interno;**

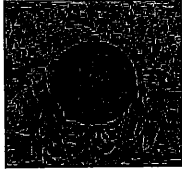
Artículo 8. ...

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, **así como de desplazamiento interno,** recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Artículo 28. ...

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas **y personas en situación de desplazamiento interno.**

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas **o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.** El alojamiento y la alimentación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 79. ...

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

En los numerales anteriores se reconoce al desplazamiento interno como una violación de derechos humanos, pues incluye a las personas desplazadas dentro del grupo de poblaciones respecto de las cuales a las autoridades que corresponda aplicar la Ley General de Víctimas, deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos; sin embargo, se estima que esta situación de Desplazamiento Forzado Interno debe ser considerado como un hecho victimizante autónomo, pues, como hemos puntualizado, el desplazamiento forzado interno constituye un fenómeno complejo, cuyas consecuencias son multidireccionales y se reflejan en un rompimiento obligado con la vida que se llevaba, con el costo personal y familiar que ello implica; pérdida o puesta en peligro de las condiciones de acceso a los derechos que conforman una vida digna; y aparición de una situación de especial vulnerabilidad para las personas desplazadas, quienes con mayor facilidad se convierten en víctimas potenciales de otros fenómenos delincuenciales como desapariciones y violaciones.

Estos impactos múltiples generan que las personas desplazadas puedan ser víctimas de otros delitos, por lo que resulta fundamental su protección especial. Los integrantes de esta Comisión consideramos relevante establecer el marco jurídico que permita identificar claramente a las víctimas desplazadas forzosamente. Lo anterior, a efecto de facilitar el acceso a la reparación integral que prevé la Ley General de Víctimas; en razón de que suelen carecer de documentación para acreditar su personalidad; presentan dificultades significativas para ejercer sus derechos; y tienen necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social en todos los rubros, pues el desplazamiento regularmente implica la pérdida de empleo, vivienda y educación, problemática que puede extenderse en tiempo considerable y se convierte en dificultades a largo plazo.



La importancia del reconocimiento del Desplazamiento Forzado Interno es esencial en la implementación de acciones para la protección de las víctimas y para determinar su calidad de víctima. Con base en lo anterior, se considera razonable la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado como una conducta delictiva y quiénes son las víctimas del mismo; en ausencia de una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno.

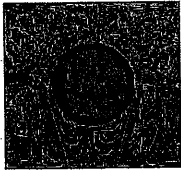
Ahora bien, la coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, incluso, para que el mismo pueda ampliarse. Además, tomando en consideración la exposición de la sociedad civil a través de la mesa de análisis en materia de desplazamiento forzado interno, es importante que la sanción que se instituya para este delito, se adicione cuando se cometa en contra de persona o grupo de personas de mayor vulnerabilidad, tales como:

- Niña, niño o adolescente, quienes por su propia condición pueden estar doblemente expuestos a condiciones desfavorables;
- Defensores de derechos humanos, quienes son los que más sufren el ataque global al hacer frente a los abusos de poder, defendiendo a las minorías, oponiéndose a las barreras tradicionales para los derechos de las mujeres y de las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diferentes a la heterosexualidad, y combatiendo condiciones laborales abusivas;
- Periodistas, que por la propia actividad que realizan y al no gozar de buenas condiciones laborales, de medidas de protección y de protocolos de seguridad, son más propensos a ser amenazados y a sufrir algún tipo de violencia, ataque o agresión.

Lo anterior, atendiendo las observaciones realizadas en el ejercicio de Parlamento Abierto, en la "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

Con base en lo anterior se realizan las siguientes modificaciones a la propuesta de iniciativa:

Texto de la Iniciativa	Modificación propuesta
<p style="text-align: center;">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p>Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población.</p>	<p style="text-align: center;">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Desplazamiento Forzado Interno</p> <p>Artículo 287 Bis. Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.</p> <p>Se impondrá pena de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

Los integrantes de esta Comisión estamos comprometidos con la implementación de acciones para prevenir el delito de Desplazamiento Forzado Interno y asistir a las víctimas en su retorno de forma satisfactoria, reparando los daños y respetando sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo III, de Desplazamiento Forzado Interno, al Título Decimoctavo y se adiciona un artículo 287 Bis del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III, DENOMINADO “DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO”, AL TÍTULO DECIMOCTAVO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

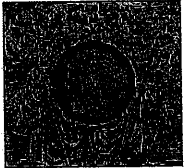
Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo III, denominado “desplazamiento forzado interno”, al Título Decimoctavo, que comprende el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Capítulo III
Desplazamiento Forzado Interno**

Artículo 287 Bis.- Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.

Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.

La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

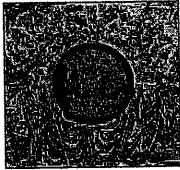
EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

No se entenderá por desplazamiento forzado interno el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

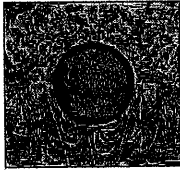
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220


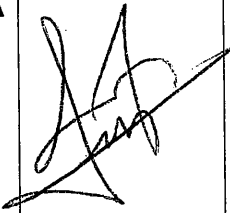

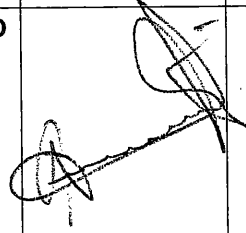

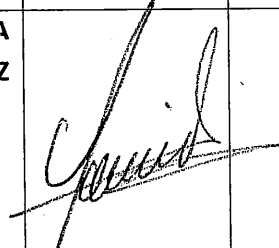

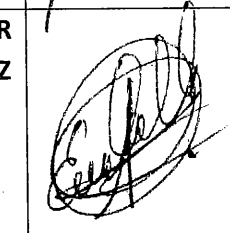

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			

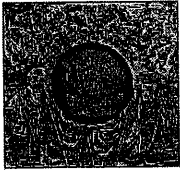


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220




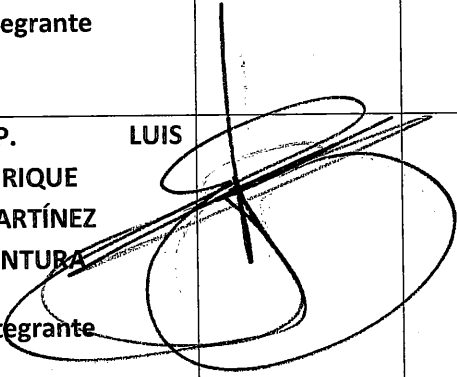



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

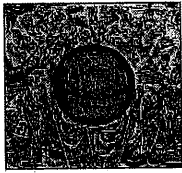


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220





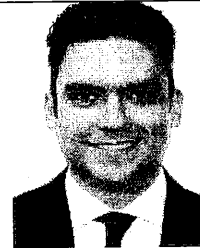

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			

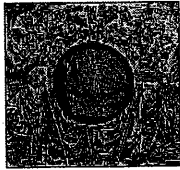


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220




NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			

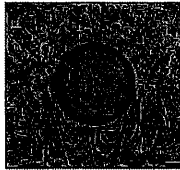


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta, el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 9 de enero de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava Carrillo Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D D.G.P.L. 64-II-3-311, número de expediente 1628, la Comisión de Justicia recibió la asignación de la iniciativa el 10 de enero de 2019.
3. La Mesa Directiva autorizó prórroga de la iniciativa el 28 de febrero de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada es la siguiente:

"Exposición de Motivos

El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población. Preocupa no sólo la forma peligrosa y violenta en que se comete el ilícito, sino la complejidad de la red para distribuir el combustible robado. El mensaje de impunidad que manda este hecho, no se debe tolerar más.

Se precisa una reacción de la misma magnitud por parte del Estado. Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.

Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

De conformidad con los tipos penales establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, corresponde a la autoridad demostrar que quien realiza alguna de las conductas previstas lo hace "sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley."

Lo anterior, de conformidad con el principio de presunción de inocencia que –en una de sus vertientes– impone la carga de la prueba al órgano acusador de la imputación, de lo que se desprende que no le corresponde al inculpado demostrar su inocencia. En este sentido, por ejemplo, no bastaría encontrar a una persona transportando o poseyendo hidrocarburos, para afirmar que está cometiendo algún delito en esta materia, pues resultaría necesario demostrar que lo está haciendo "sin derecho y sin consentimiento..." de quien pueda disponer de los citados derivados del petróleo, de conformidad con la ley.

Por ello, se propone reformar la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a fin de que los tipos penales respectivos no prevean la inversión en la carga de la prueba a fin de demostrar la comisión de dicho ilícito penal. Es decir, lo que se busca es establecer que es una obligación previa para quien realice operaciones y/o conductas con respecto a los objetos o bienes a que se refiere la ley, cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

Asimismo, se propone la suspensión de los efectos jurídicos del permiso. En este sentido, se propone modificar el texto de la ley a efecto de que cuando exista la

presunción de que un permisionario, franquiciatario, asignatario, contratista, o distribuidor de hidrocarburos haya participado en la comisión de alguno de los delitos mencionados, las autoridades federales en materia de investigación y el Poder Judicial de la Federación puedan solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para su otorgamiento.

Lo anterior, cuando existan causas suficientes que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por dicha ley.

Al recibir esta solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o la suspensión del procedimiento de otorgamiento del mismo hasta en tanto la autoridad jurisdiccional o investigadora solicite el levantamiento de dicha suspensión.

Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial y en el Diario Oficial de la Federación el listado de aquellas personas físicas o morales cuyos permisos o procedimientos administrativos hayan sido objeto de suspensión por determinación del Ministerio Público Federal o del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 22, fracción XXVI, inciso f) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, respecto al registro público de la Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de que los demás permisionarios estén en condiciones de conocer el estado de suspensión del permiso y se abstengan de celebrar contratos en contravención de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7o. del reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, se propone establecer como parte de la sentencia condenatoria dictada al término del procedimiento penal jurisdiccional, la prohibición para realizar las actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos por un plazo máximo de 15 años, previa evaluación de la gravedad del delito cometido, como una medida sancionadora adicional a las que establece el primer párrafo del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se propone hacer obligatorio el uso de sistemas de "geo posicionamiento" en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman los artículos 21 y 22 Bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero, y el artículo 22 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

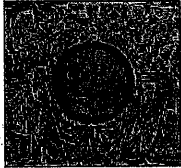
Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

...

Artículo 21. ...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22 Ter. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Segundo. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos”.

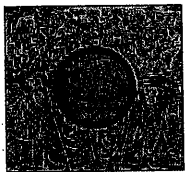
La Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar una presunción derrotable sobre la posesión legal de los hidrocarburos
2. La suspensión de los permisos de los permisionarios, franquiciatarios, asignatarios, contratistas, o distribuidores de hidrocarburos que hayan participado en la comisión de alguno de los delitos relacionados a Hidrocarburos.
3. Una “lista negra” de las personas involucradas en delitos relacionados a hidrocarburos.
4. El uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población.
- Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.
- Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

III. CONSIDERACIONES

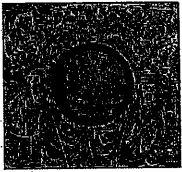
1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley, lo cual lesiona y pone en peligro diferentes bienes jurídicos como es la vida de las personas que habitan en las comunidades y poblaciones donde se origina la sustracción de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Asimismo, este fenómeno daña el mercado formal y la correcta comercialización de los hidrocarburos, ya que algunos expendedores adquieren grandes cantidades de combustible robado a un precio menor del que pagarían por combustibles de origen legal, afectando a la industria y al erario público.

El Informe Anual de Pemex de 2017, señala que, en ese año “se registraron 10,363 tomas clandestinas lo que se reflejó en un incremento de 63.1% en la desviación volumétrica en sus sistemas de transporte de refinados, principalmente por la sustracción en sus sistemas de transporte de refinados. Esto afecta de manera directa los ingresos y costos por la mitigación de daños colaterales.”

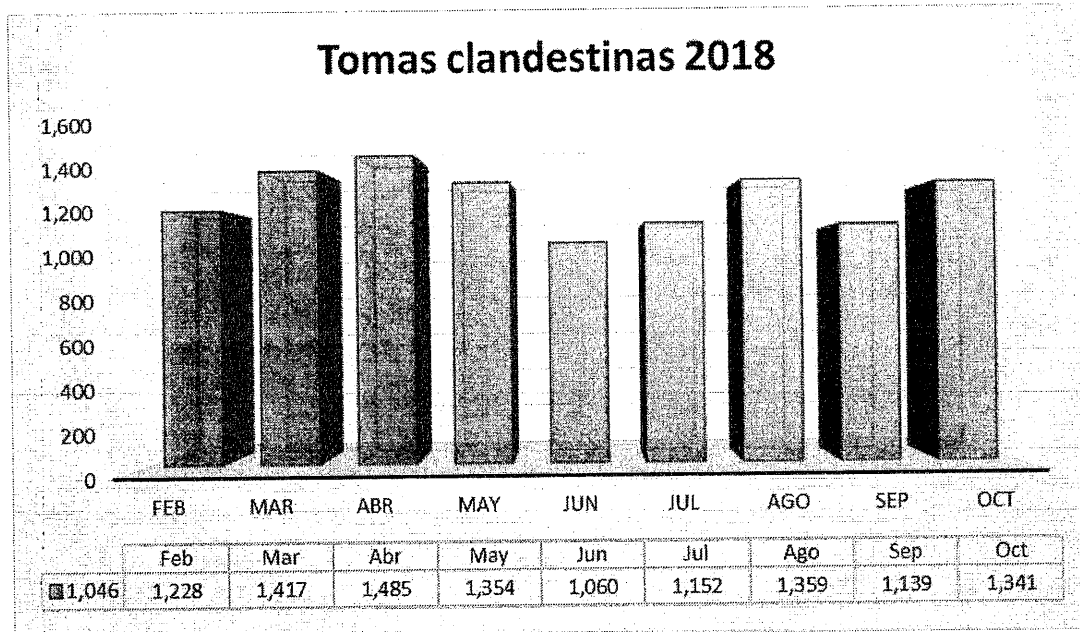
Adicionalmente, de conformidad con el “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de Pemex hasta octubre de ese año existían 12,581 tomas clandestinas, lo que refleja que el robo de combustible ha ido en aumento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

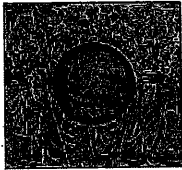


*** Gráfico elaborado con datos del “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de PEMEX cuya última modificación fue realizada el 20/12/2018

El sector de hidrocarburos es de suma importancia para las finanzas públicas, la generación de empleo, el desarrollo económico y la seguridad energética de nuestro país. Por lo tanto, el desarrollo de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación como la compra, enajenación, comercialización o negociación de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos ameritan una especial protección jurídica, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país. A pesar de la vigilancia y diversas medidas implementadas para prevenir la extracción y comercialización ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Con base en lo anterior, se realiza un análisis de cada una de las propuestas de reforma establecidas en la iniciativa.

A. Adición de un párrafo segundo al artículo 4º de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer una presunción de posesión ilícita de hidrocarburos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

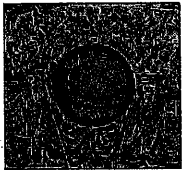
El artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos pretende adicionar un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley”.

El artículo en el que se pretende adicionar establece las obligaciones del Ministerio Público de la Federación para actuar de oficio en materia de Hidrocarburos. Por otra parte, al analizar el contenido de la propuesta adicionarse se observa que es una presunción que hace referencia a los artículos 8 y 9, que contienen los tipos penales en materia de hidrocarburos. En consecuencia, se propone que ese artículo sea adicionado como un numeral extra después de los artículos a los que hace referencia y no en las facultades del Ministerio Público.

En la misma línea, prevé una presunción derrotable. Lo que el legislador propone no es una presunción iuris et de iure o que no admita prueba en contrario; suponer lo anterior implicaría una transgresión a la presunción de inocencia. Lo que se plantea es que la investigación de los delitos debe seguir realizarse por el Ministerio Público, como lo establece el marco constitucional; con la variante de que al encontrarse en el supuesto de la presunción que se incorpora a partir de esta reforma, ésta puede sin el menor problema ser derrotada por las pruebas que presente sobre la licitud de los bienes que posea y que, de las investigaciones realizadas, se presuman ilícitas si no se cuenta con los requisitos de posesión lícita del artículo 5 de la misma ley.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

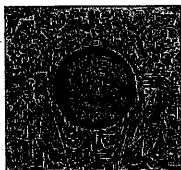
EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9 bis.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p>

B. Reformar el segundo párrafo del artículo 21 y adicionar un tercer y cuarto párrafo al mismo artículo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer como pena la revocación de permisos, entre otras medidas, para quienes cometan ilícitos en esta materia

La propuesta planteada en la iniciativa es la siguiente:

Artículo 21.-...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **el decomiso de activos**, la revocación del permiso respectivo, **la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años** y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.**

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Se considera que la medida es legítima y tiene como pretensión el evitar que las personas físicas o morales que han realizado un ilícito en materia de hidrocarburos lo sigan realizando.

El texto establece como sanción "el decomiso de activos" lo cual es armónico con la sanción que se pretende establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Se adecua el contenido de la ley vigente las reformas en materia de sanciones administrativas, en específico se referencia el nuevo marco normativo, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, la sanción para Faltas graves para personas físicas se establece conforme al artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en específico, se retoma de esta ley lo referente a la inhabilitación y la sanción sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor:

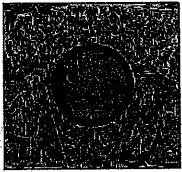
Artículo 81. *Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:*

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;*
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.*

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EDIFICIO LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

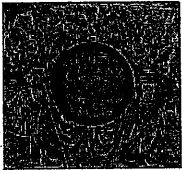
e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la forma en que se individualiza la pena para las personas morales

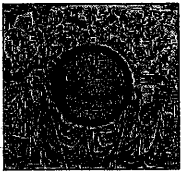
Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

[...]

En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de que la suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor sentenciado es una facultad que, en su caso, determinará en las sentencias el Poder Judicial, por lo que no se estima procedente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

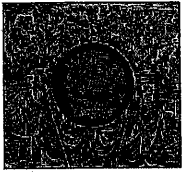
EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por otra parte, la pena de quince años propuesta en la iniciativa no se justifica en la iniciativa presentada; sin embargo, con base en la tesis: 160642 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, “aunque podría argumentarse que el aumento de las penas no constituye una medida eficaz para alcanzar la prevención de los delitos, esta Suprema Corte considera que la legitimidad democrática del legislador penal le otorga un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal. Esto significa que en todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso concreto, la modificación de la pena... presupone que el aumento en las penas es una medida eficaz para prevenir la incidencia de este delito. Al no existir evidencia que muestre que esta premisa es manifiestamente falsa, debe considerarse que se trata de una medida causalmente idónea para la consecución de los fines perseguidos” se considera pertinente que se establezca una sanción mayor en el artículo 21.

Finalmente, no pasa por desapercibido por los integrantes de esta Comisión, el hecho de que el párrafo segundo del artículo 21 que se pretende reformar no corresponde al marco jurídico vigente, por lo que es imprescindible actualizarlo.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la reforma es necesaria, por lo que se realizaron las siguientes precisiones.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>

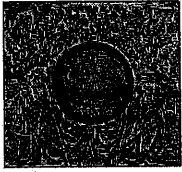


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

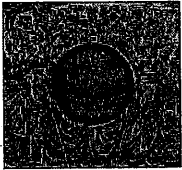


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	<p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.</p>	<p>También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de quince años.</p> <p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

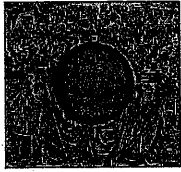
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.	

C. Reformar el contenido del artículo 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar un proceso legal de suspensión de permisos de personas morales involucradas en actos ilícitos; así como una lista negra de los mismos

En la iniciativa se propone la sustitución del contenido del actual artículo 22 Bis que contiene las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para imponer medidas administrativas cuando, en el ámbito de sus atribuciones, no se acredite la adquisición lícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. En ese sentido, no se justifica las razones de por qué dicha facultad debe ser eliminada, cuando lo que se propone es un mecanismo distinto de las actividades que esa Comisión realiza. En consecuencia, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario crear un nuevo numeral para el contenido de la propuesta de la iniciativa.

Ahora bien, el contenido de la iniciativa propone el siguiente mecanismo:

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Lo anterior, Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

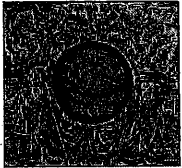
La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de la iniciativa en crear mecanismos a través de los cuales, se permita la efectiva localización y combate a los delitos en materia de hidrocarburos. Sin embargo, es necesario realizar algunas precisiones a las estructuras propuestas, conforme a lo siguiente.

En principio, se coincide en que es el Ministerio Público el facultado para realizar y dirigir las investigaciones en materia penal conforme al contenido del artículo 22 constitucional. Sin embargo; desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, se estableció un nuevo modelo de justicia penal, de corte acusatorio, en el que se incorporó la figura del juez de control como “el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal”.

En el caso en que la investigación amerite la autorización de diligencias como la que se propone en la iniciativa, es el juez de control quien es competente para autorizar dichas diligencias; a petición del Ministerio Público.

En el mismo sentido, lo referente al Ministerio Público se encuentra conferido en lo dispuesto por los artículos 127, 131 y demás conducentes del Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo que interesa, únicamente compete al Ministerio Público “conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

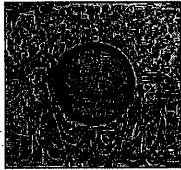
Sin embargo, la fracción X del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista la facultad de “solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma”; por lo que se propone que sea un Juez y no el Ministerio Público quien autorice las diligencias.

Respecto a la propuesta de contenido de este mismo artículo, los integrantes de esta Comisión consideramos una gran aportación el que se proponga la creación de una “lista negra” de las personas físicas y morales que hubieren cometido hechos ilícitos relacionados con hidrocarburos; sin embargo, es necesario considerar el principio de presunción de inocencia para ese caso.

Para el catedrático Jordi Ferrer Beltrán “Se trata de una regla que rige el tratamiento que debe darse a cualquier persona que se vea inmersa como sujeto pasivo de un proceso penal. Así, la presunción de inocencia como regla de trato impone tratar al imputado como si fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que recaiga sentencia que declare su culpabilidad. Es a esta faceta de la presunción de inocencia a la que apelan expresamente la mayoría de declaraciones internacionales de derechos y de textos constitucionales... La garantía procesal que otorga aquí la presunción de inocencia supone que el Estado no puede tratar al ciudadano de otra forma que como inocente hasta que un juez o tribunal, después de un proceso con todas las garantías, no declare probada su culpabilidad”¹.

El criterio antes mencionado fue adoptado en las tesis jurisprudencial 2006092; en la que se sostuvo que “la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de

¹ Ferrer Beltrán Jordi, Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia, puede ser consultado en revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocetal/article/download/2393/2341



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL

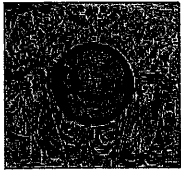
DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”.

Con base en lo anterior, el hecho de inscribir a una “lista negra” a personas en proceso cuya sentencia no sea firme; supondría transgredir el principio de presunción de inocencia; por lo que en esa lista sólo podrían incluirse personas cuya sentencia sea firme. Es así que se realizó la siguiente modificación.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	<p>Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.</p>	<p>Artículo 22 Ter. Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el</p>

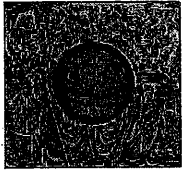


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

	<p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Juez de control, en los términos previstos por éste.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

D. Adicionar un artículo en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar la obligación de que el transporte de hidrocarburos esté monitoreado permanentemente

En la Iniciativa, la promovente propone que sea obligatorio para los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, el uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos, esto con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

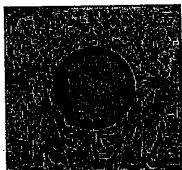
Cabe mencionar, que el “geo posicionamiento”, mejor conocido como GPS, es un mecanismo que permite ubicar a una persona o una cosa, sobre la superficie terrestre, generalmente especificando la latitud y longitud de la misma.

Como bien se sabe, en México es muy común el robo de vehículos de transporte y distribución de hidrocarburos, donde tan solo en el año 2018 se registraron alrededor de 2 mil 600 pipas robadas por los cárteles, es por ello que la instalación de sistemas de “geo posicionamiento” en dichos vehículos representa una medida para desincentivar el robo de combustible, cuando este sea transportado por pipas; facilitando a las autoridades la investigación en actos delictivos relacionados a hidrocarburos; mediante la obtención de resultados en la búsqueda basada en la ubicación y así conocer la posición de la flota vehicular.

E. Artículos Transitorios

Finalmente, se concuerda con el contenido de los artículos transitorios; sin embargo, se considera de suma relevancia establecer un plazo para que la Comisión Reguladora de Energía cree en su página web un apartado en el que se incluya la lista prevista en el artículo 22 Ter.

Se adiciona un artículo Transitorio Cuarto para determinar un plazo en el cual Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ENIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

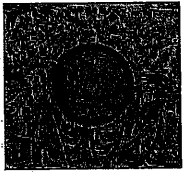
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 21, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 9 Bis; 21 con un tercero y cuarto párrafos; 22 Ter y 22 Quáter a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, **así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 15 años.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

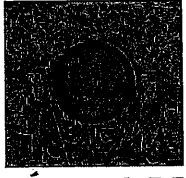
Artículo 22 Ter.- Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el Juez de control, en los términos previstos por éste.

Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 22 Quáter.- Como medida de prevención, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos.

Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la lista de personas sancionadas, prevista en el artículo 22 Ter de esta Ley.

Cuarto.- Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

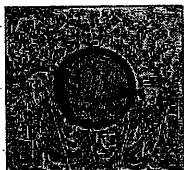
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

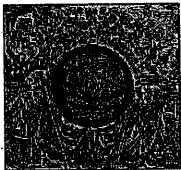


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311


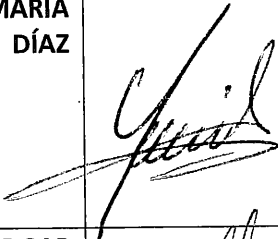

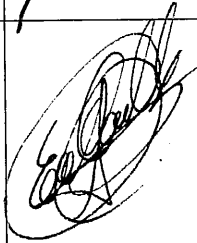



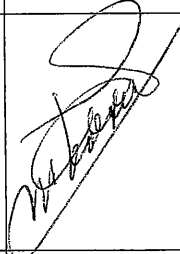

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

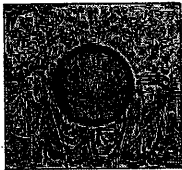


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311




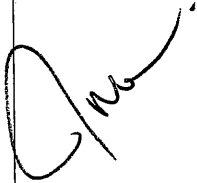






NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. TERESA MARÍA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

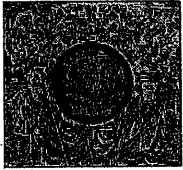


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

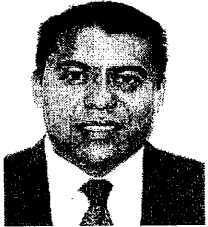


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

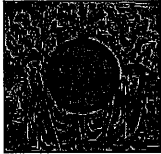


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación

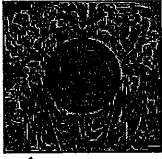
Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

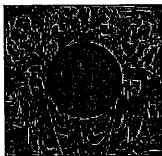
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. En el apartado "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el apartado de "Consideraciones", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 09 de octubre de 2018, la Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1315 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
4. El 4 de diciembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. En igual fecha se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio número DGPL 64-II-5-241, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. El 28 de enero de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio CHCP/195/2019, la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia.
7. El 14 de febrero de 2019, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio No. DGPL 64-II-5-568, otorgó la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia hasta el 30 de septiembre de 2019.
8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

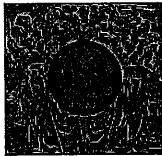
CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Dicha minuta pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas para simular operaciones inexistentes, así como fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

La minuta propone una adición de un artículo 113 Bis al Código Fiscal de la Federación, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados; así como modifica la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la República, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

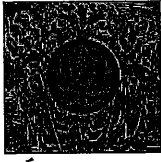


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN
Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:	Artículo 113. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que:	Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:
I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.	I. ...	I. ...
II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.	II. ...	II. ...
III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.	III. ...	III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
NO EXISTE CORRELATIVO	NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La que dictamina está convencida en que la evasión de impuestos es una práctica que reduce el potencial de recaudación de cualquier administración, así cuando un contribuyente incurre en ciertas acciones de este tipo, es ineludible que debe ser sujeto a sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

Asimismo, comparte con la Colegisladora en que en los últimos años se ha incrementado el número de empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, mismos que se han utilizado con el fin de obtener un beneficio ilegal.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la Colegisladora en la pertinencia de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

El artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación precisa que los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

CUARTA. La colegisladora comenta que el SAT considera que la principal causa de la caída de la recaudación se debe a las operaciones simuladas por las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS) como son: Incrementar indebidamente las deducciones; solicitar devoluciones de IVA por dichas operaciones; facturar mercancías que no pagaron impuestos por su importación, y el lavado de dinero.

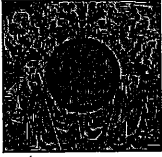
Por lo anterior, esta comisión dictaminadora comparte que dada la gravedad de la evasión fiscal perpetrada a través de la compra- venta de facturas, se requieren acciones de defensa en favor de los contribuyentes. Además de que la compra- venta de facturas genera una competencia desleal, a largo plazo incide en que la carga tributaria recaiga sólo en los contribuyentes cumplidos.

QUINTA. Esta dictaminadora está convencida que la reducción de la evasión de impuestos fortalece los ingresos públicos, y por consiguiente también la sostenibilidad fiscal de los gobiernos, así como genera un impacto positivo en el bienestar de los países.

Es por ello, que coincide plenamente con la Minuta enviada por la Colegisladora, de inhibir la práctica de expedición de comprobantes falsos o simulados sea aplicable, a través de las modificaciones planteadas al Código Fiscal de la Federación.

Esto es, la que dictamina comparte la adición de un artículo 113 Bis, para establecer que se impondrá sanción de tres a seis años a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, así como modificar la actual fracción III del artículo 113 para que sólo contemple a quien adquiera los comprobantes, al considerar que con dichas medidas pudieran tener efectos positivos sobre la disminución de la práctica y sobre la recaudación a corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora, resultando viable la propuesta de REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 113 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN por lo que en términos del artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción III del artículo 113 y se **adiciona** un artículo 113 Bis, todos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

I. a II. ...

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

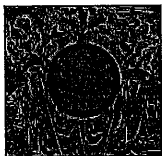
Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

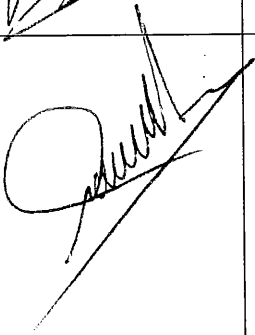
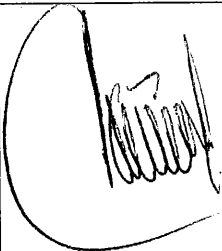
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 3 de abril de 2019.

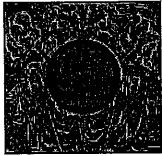


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

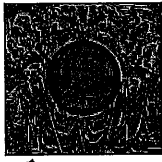


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO








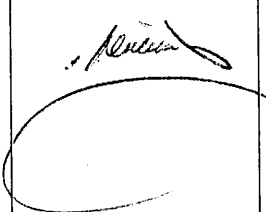
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			

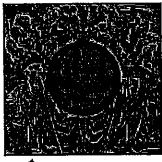


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Oscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			

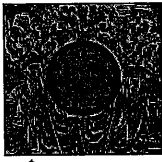


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



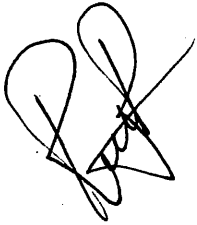



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			

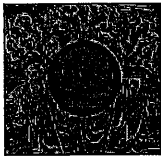


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			

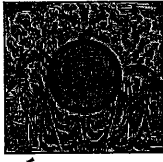


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



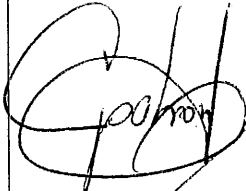

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz Integrante GPPEs			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 113 Y SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS TODOS DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

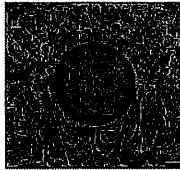
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos
- 35** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 63** De las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas
- 85** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas

Anexo II

Martes 9 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta, el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 9 de enero de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava Carrillo Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite D D.G.P.L. 64-II-3-311, número de expediente 1628, la Comisión de Justicia recibió la asignación de la iniciativa el 10 de enero de 2019.
3. La Mesa Directiva autorizó prórroga de la iniciativa el 28 de febrero de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada es la siguiente:

"Exposición de Motivos

El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población. Preocupa no sólo la forma peligrosa y violenta en que se comete el ilícito, sino la complejidad de la red para distribuir el combustible robado. El mensaje de impunidad que manda este hecho, no se debe tolerar más.

Se precisa una reacción de la misma magnitud por parte del Estado. Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.

Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

De conformidad con los tipos penales establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, corresponde a la autoridad demostrar que quien realiza alguna de las conductas previstas lo hace "sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley."

Lo anterior, de conformidad con el principio de presunción de inocencia que –en una de sus vertientes– impone la carga de la prueba al órgano acusador de la imputación, de lo que se desprende que no le corresponde al inculpado demostrar su inocencia. En este sentido, por ejemplo, no bastaría encontrar a una persona transportando o poseyendo hidrocarburos, para afirmar que está cometiendo algún delito en esta materia, pues resultaría necesario demostrar que lo está haciendo "sin derecho y sin consentimiento..." de quien pueda disponer de los citados derivados del petróleo, de conformidad con la ley.

Por ello, se propone reformar la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a fin de que los tipos penales respectivos no prevean la inversión en la carga de la prueba a fin de demostrar la comisión de dicho ilícito penal. Es decir, lo que se busca es establecer que es una obligación previa para quien realice operaciones y/o conductas con respecto a los objetos o bienes a que se refiere la ley, cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

Asimismo, se propone la suspensión de los efectos jurídicos del permiso. En este sentido, se propone modificar el texto de la ley a efecto de que cuando exista la

presunción de que un permisionario, franquiciatario, asignatario, contratista, o distribuidor de hidrocarburos haya participado en la comisión de alguno de los delitos mencionados, las autoridades federales en materia de investigación y el Poder Judicial de la Federación puedan solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para su otorgamiento.

Lo anterior, cuando existan causas suficientes que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por dicha ley.

Al recibir esta solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o la suspensión del procedimiento de otorgamiento del mismo hasta en tanto la autoridad jurisdiccional o investigadora solicite el levantamiento de dicha suspensión.

Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial y en el Diario Oficial de la Federación el listado de aquellas personas físicas o morales cuyos permisos o procedimientos administrativos hayan sido objeto de suspensión por determinación del Ministerio Público Federal o del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 22, fracción XXVI, inciso f) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, respecto al registro público de la Comisión Reguladora de Energía, con la finalidad de que los demás permisionarios estén en condiciones de conocer el estado de suspensión del permiso y se abstengan de celebrar contratos en contravención de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7o. del reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Adicionalmente, se propone establecer como parte de la sentencia condenatoria dictada al término del procedimiento penal jurisdiccional, la prohibición para realizar las actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos por un plazo máximo de 15 años, previa evaluación de la gravedad del delito cometido, como una medida sancionadora adicional a las que establece el primer párrafo del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, se propone hacer obligatorio el uso de sistemas de "geo posicionamiento" en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman los artículos 21 y 22 Bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero, y el artículo 22 Ter, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

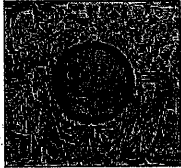
Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

...

Artículo 21. ...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.

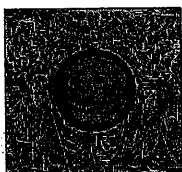
Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 22 Ter. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Segundo. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos”.

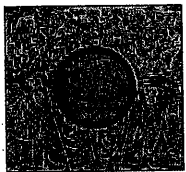
La Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Adicionar una presunción derrotable sobre la posesión legal de los hidrocarburos
2. La suspensión de los permisos de los permisionarios, franquiciatarios, asignatarios, contratistas, o distribuidores de hidrocarburos que hayan participado en la comisión de alguno de los delitos relacionados a Hidrocarburos.
3. Una “lista negra” de las personas involucradas en delitos relacionados a hidrocarburos.
4. El uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos

En síntesis, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- El robo de hidrocarburos y su comercialización de forma ilícita han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública porque la comisión de dicho delito está vinculada a otras conductas delictivas que afectan gravemente la vida de las comunidades y centros de población.
- Se requiere adoptar medidas que manden un mensaje de ineludible respeto a la ley y que desincentiven la participación de las personas en este delito.
- Por lo anteriormente expuesto la presente Iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos en materia de hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

III. CONSIDERACIONES

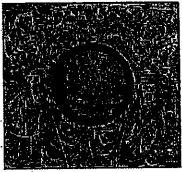
1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley, lo cual lesiona y pone en peligro diferentes bienes jurídicos como es la vida de las personas que habitan en las comunidades y poblaciones donde se origina la sustracción de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. Asimismo, este fenómeno daña el mercado formal y la correcta comercialización de los hidrocarburos, ya que algunos expendedores adquieren grandes cantidades de combustible robado a un precio menor del que pagarían por combustibles de origen legal, afectando a la industria y al erario público.

El Informe Anual de Pemex de 2017, señala que, en ese año “se registraron 10,363 tomas clandestinas lo que se reflejó en un incremento de 63.1% en la desviación volumétrica en sus sistemas de transporte de refinados, principalmente por la sustracción en sus sistemas de transporte de refinados. Esto afecta de manera directa los ingresos y costos por la mitigación de daños colaterales.”

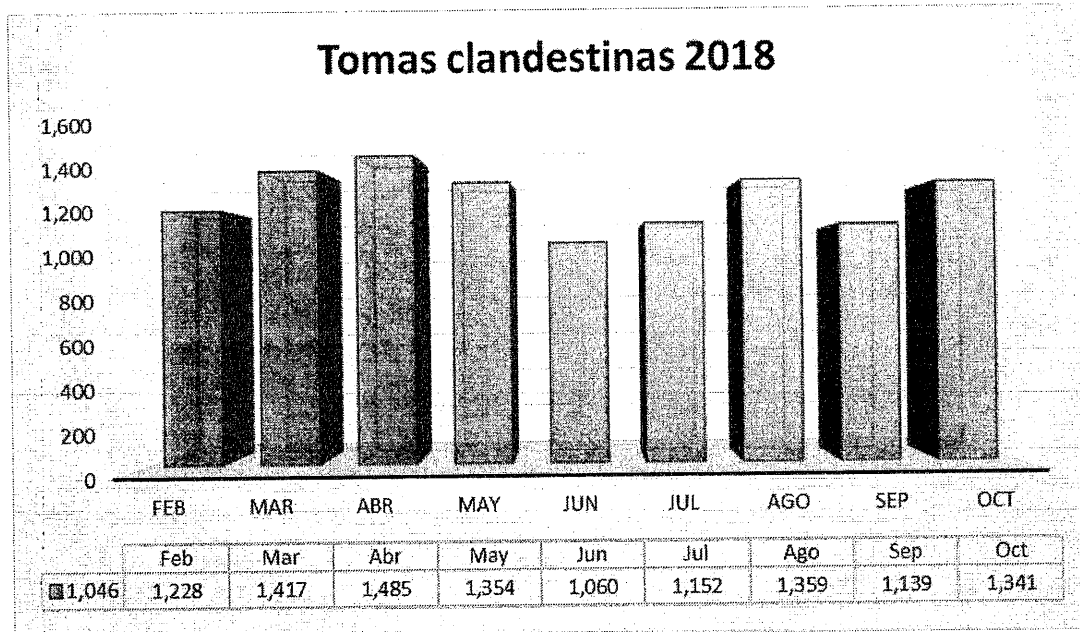
Adicionalmente, de conformidad con el “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de Pemex hasta octubre de ese año existían 12,581 tomas clandestinas, lo que refleja que el robo de combustible ha ido en aumento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

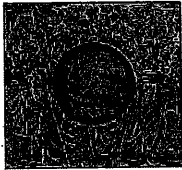


***** Gráfico elaborado con datos del “Reporte de tomas clandestinas en 2018” de PEMEX cuya última modificación fue realizada el 20/12/2018**

El sector de hidrocarburos es de suma importancia para las finanzas públicas, la generación de empleo, el desarrollo económico y la seguridad energética de nuestro país. Por lo tanto, el desarrollo de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación como la compra, enajenación, comercialización o negociación de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos ameritan una especial protección jurídica, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país. A pesar de la vigilancia y diversas medidas implementadas para prevenir la extracción y comercialización ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Con base en lo anterior, se realiza un análisis de cada una de las propuestas de reforma establecidas en la iniciativa.

A. Adición de un párrafo segundo al artículo 4º de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer una presunción de posesión ilícita de hidrocarburos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

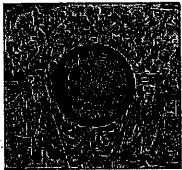
El artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos pretende adicionar un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley”.

El artículo en el que se pretende adicionar establece las obligaciones del Ministerio Público de la Federación para actuar de oficio en materia de Hidrocarburos. Por otra parte, al analizar el contenido de la propuesta adicionarse se observa que es una presunción que hace referencia a los artículos 8 y 9, que contienen los tipos penales en materia de hidrocarburos. En consecuencia, se propone que ese artículo sea adicionado como un numeral extra después de los artículos a los que hace referencia y no en las facultades del Ministerio Público.

En la misma línea, prevé una presunción derrotable. Lo que el legislador propone no es una presunción iuris et de iure o que no admita prueba en contrario; suponer lo anterior implicaría una transgresión a la presunción de inocencia. Lo que se plantea es que la investigación de los delitos debe seguir realizarse por el Ministerio Público, como lo establece el marco constitucional; con la variante de que al encontrarse en el supuesto de la presunción que se incorpora a partir de esta reforma, ésta puede sin el menor problema ser derrotada por las pruebas que presente sobre la licitud de los bienes que posea y que, de las investigaciones realizadas, se presuman ilícitas si no se cuenta con los requisitos de posesión lícita del artículo 5 de la misma ley.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente modificación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

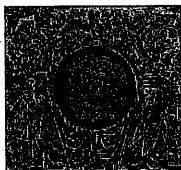
EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 4.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>Para proceder en relación a los artículos 8 y 9 de la presente ley, se entiende que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a que se refieren tales preceptos legales, cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9 bis.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta ley.</p>

B. Reformar el segundo párrafo del artículo 21 y adicionar un tercer y cuarto párrafo al mismo artículo de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos para establecer como pena la revocación de permisos, entre otras medidas, para quienes cometan ilícitos en esta materia

La propuesta planteada en la iniciativa es la siguiente:

Artículo 21.-...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

...

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **el decomiso de activos**, la revocación del permiso respectivo, **la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años** y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción **la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años**.

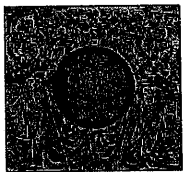
La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.

Se considera que la medida es legítima y tiene como pretensión el evitar que las personas físicas o morales que han realizado un ilícito en materia de hidrocarburos lo sigan realizando.

El texto establece como sanción "el decomiso de activos" lo cual es armónico con la sanción que se pretende establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio. El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Procuraduría, a la Secretaría de Salud y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.

Se adecua el contenido de la ley vigente las reformas en materia de sanciones administrativas, en específico se referencia el nuevo marco normativo, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, la sanción para Faltas graves para personas físicas se establece conforme al artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en específico, se retoma de esta ley lo referente a la inhabilitación y la sanción sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor:

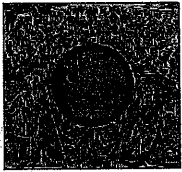
Artículo 81. *Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:*

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;*
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.*

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

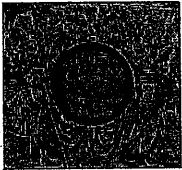
e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la forma en que se individualiza la pena para las personas morales

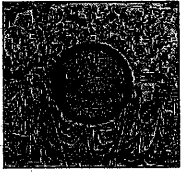
Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

[...]

En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de que la suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor sentenciado es una facultad que, en su caso, determinará en las sentencias el Poder Judicial, por lo que no se estima procedente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

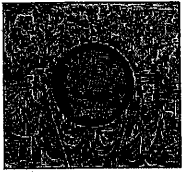
EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por otra parte, la pena de quince años propuesta en la iniciativa no se justifica en la iniciativa presentada; sin embargo, con base en la tesis: 160642 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, “aunque podría argumentarse que el aumento de las penas no constituye una medida eficaz para alcanzar la prevención de los delitos, esta Suprema Corte considera que la legitimidad democrática del legislador penal le otorga un amplio margen de acción epistémico en materia de política criminal. Esto significa que en todos aquellos casos en los que exista incertidumbre sobre las premisas empíricas en las que se apoya la actuación del legislador, debe entenderse que existe a su favor la presunción de que éstas son verdaderas. En el caso concreto, la modificación de la pena... presupone que el aumento en las penas es una medida eficaz para prevenir la incidencia de este delito. Al no existir evidencia que muestre que esta premisa es manifiestamente falsa, debe considerarse que se trata de una medida causalmente idónea para la consecución de los fines perseguidos” se considera pertinente que se establezca una sanción mayor en el artículo 21.

Finalmente, no pasa por desapercibido por los integrantes de esta Comisión, el hecho de que el párrafo segundo del artículo 21 que se pretende reformar no corresponde al marco jurídico vigente, por lo que es imprescindible actualizarlo.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la reforma es necesaria, por lo que se realizaron las siguientes precisiones.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena</p>

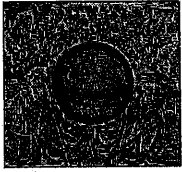


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción el decomiso de activos, la revocación del permiso respectivo, la suspensión del derecho a solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.</p>	<p>prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

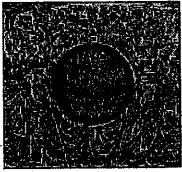


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	<p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión del derecho a solicitar un permiso para la realización de la actividad permitida objeto de la sanción hasta por un plazo de 15 años.</p>	<p>También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de quince años.</p> <p>Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

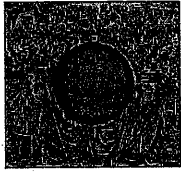
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	La suspensión de derechos prevista en el presente artículo, podrá hacerse extensiva a los socios o accionistas del franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor condenado.	

C. Reformar el contenido del artículo 22 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar un proceso legal de suspensión de permisos de personas morales involucradas en actos ilícitos; así como una lista negra de los mismos

En la iniciativa se propone la sustitución del contenido del actual artículo 22 Bis que contiene las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para imponer medidas administrativas cuando, en el ámbito de sus atribuciones, no se acredite la adquisición lícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos. En ese sentido, no se justifica las razones de por qué dicha facultad debe ser eliminada, cuando lo que se propone es un mecanismo distinto de las actividades que esa Comisión realiza. En consecuencia, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario crear un nuevo numeral para el contenido de la propuesta de la iniciativa.

Ahora bien, el contenido de la iniciativa propone el siguiente mecanismo:

Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Lo anterior, Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.

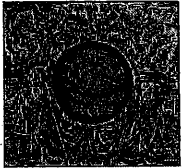
La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de la iniciativa en crear mecanismos a través de los cuales, se permita la efectiva localización y combate a los delitos en materia de hidrocarburos. Sin embargo, es necesario realizar algunas precisiones a las estructuras propuestas, conforme a lo siguiente.

En principio, se coincide en que es el Ministerio Público el facultado para realizar y dirigir las investigaciones en materia penal conforme al contenido del artículo 22 constitucional. Sin embargo; desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014, se estableció un nuevo modelo de justicia penal, de corte acusatorio, en el que se incorporó la figura del juez de control como “el Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal”.

En el caso en que la investigación amerite la autorización de diligencias como la que se propone en la iniciativa, es el juez de control quien es competente para autorizar dichas diligencias; a petición del Ministerio Público.

En el mismo sentido, lo referente al Ministerio Público se encuentra conferido en lo dispuesto por los artículos 127, 131 y demás conducentes del Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo que interesa, únicamente compete al Ministerio Público “conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIÓN

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

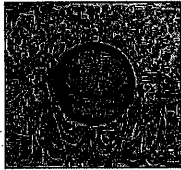
Sin embargo, la fracción X del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, enlista la facultad de “solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma”; por lo que se propone que sea un Juez y no el Ministerio Público quien autorice las diligencias.

Respecto a la propuesta de contenido de este mismo artículo, los integrantes de esta Comisión consideramos una gran aportación el que se proponga la creación de una “lista negra” de las personas físicas y morales que hubieren cometido hechos ilícitos relacionados con hidrocarburos; sin embargo, es necesario considerar el principio de presunción de inocencia para ese caso.

Para el catedrático Jordi Ferrer Beltrán “Se trata de una regla que rige el tratamiento que debe darse a cualquier persona que se vea inmersa como sujeto pasivo de un proceso penal. Así, la presunción de inocencia como regla de trato impone tratar al imputado como si fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que recaiga sentencia que declare su culpabilidad. Es a esta faceta de la presunción de inocencia a la que apelan expresamente la mayoría de declaraciones internacionales de derechos y de textos constitucionales... La garantía procesal que otorga aquí la presunción de inocencia supone que el Estado no puede tratar al ciudadano de otra forma que como inocente hasta que un juez o tribunal, después de un proceso con todas las garantías, no declare probada su culpabilidad”¹.

El criterio antes mencionado fue adoptado en las tesis jurisprudencial 2006092; en la que se sostuvo que “la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de

¹ Ferrer Beltrán Jordi, Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia, puede ser consultado en revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocetal/article/download/2393/2341



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL

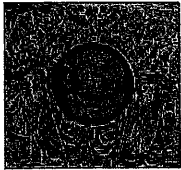
DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”.

Con base en lo anterior, el hecho de inscribir a una “lista negra” a personas en proceso cuya sentencia no sea firme; supondría transgredir el principio de presunción de inocencia; por lo que en esa lista sólo podrían incluirse personas cuya sentencia sea firme. Es así que se realizó la siguiente modificación.

Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	<p>Artículo 22 Bis. El Ministerio Público de la Federación o el Poder Judicial de la Federación podrán solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión de los efectos jurídicos del permiso o, en su caso, la suspensión del procedimiento administrativo que se haya iniciado para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Lo anterior, cuando existan causas que acrediten la probable responsabilidad o comisión de algún delito previsto por esta ley.</p>	<p>Artículo 22 Ter. Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el</p>

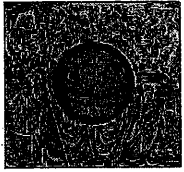


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

**DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS
COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

	<p>Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir la suspensión de los efectos de los permisos o del procedimiento de otorgamiento del mismo, por una temporalidad indefinida, hasta en tanto el Ministerio Público Federal o el Poder Judicial de la Federación soliciten el levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se encuentre suspendido por determinación del Ministerio Público de la Federación o del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Juez de control, en los términos previstos por éste.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

D. Adicionar un artículo en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para incorporar la obligación de que el transporte de hidrocarburos esté monitoreado permanentemente

En la Iniciativa, la promovente propone que sea obligatorio para los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, el uso de sistemas de “geo posicionamiento” en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de actividades en materia de hidrocarburos, esto con la finalidad de dotar a la autoridad competente de instrumentos materiales y jurídicos eficaces para la adecuada supervisión y control de las actividades de distribución y transporte de hidrocarburos y petrolíferos.

Cabe mencionar, que el “geo posicionamiento”, mejor conocido como GPS, es un mecanismo que permite ubicar a una persona o una cosa, sobre la superficie terrestre, generalmente especificando la latitud y longitud de la misma.

Como bien se sabe, en México es muy común el robo de vehículos de transporte y distribución de hidrocarburos, donde tan solo en el año 2018 se registraron alrededor de 2 mil 600 pipas robadas por los cárteles, es por ello que la instalación de sistemas de “geo posicionamiento” en dichos vehículos representa una medida para desincentivar el robo de combustible, cuando este sea transportado por pipas; facilitando a las autoridades la investigación en actos delictivos relacionados a hidrocarburos; mediante la obtención de resultados en la búsqueda basada en la ubicación y así conocer la posición de la flota vehicular.

E. Artículos Transitorios

Finalmente, se concuerda con el contenido de los artículos transitorios; sin embargo, se considera de suma relevancia establecer un plazo para que la Comisión Reguladora de Energía cree en su página web un apartado en el que se incluya la lista prevista en el artículo 22 Ter.

Se adiciona un artículo Transitorio Cuarto para determinar un plazo en el cual Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ENIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

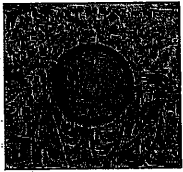
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 21, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 9 Bis; 21 con un tercero y cuarto párrafos; 22 Ter y 22 Quáter a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ley, se presumirá que no se cuenta con derecho ni consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos cuando el involucrado en cualquiera de las conductas previstas por dichos artículos, no cumpla con los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción, la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad, **así como el decomiso en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

También se impondrá la inhabilitación para solicitar un nuevo permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 15 años.

Si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la inhabilitación temporal para solicitar un permiso para la realización de la actividad objeto de la sanción por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

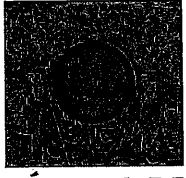
Artículo 22 Ter.- Para garantizar el éxito de la investigación, el Juez de control podrá solicitar a la Comisión Reguladora de Energía la suspensión temporal del permiso y, en su caso, la suspensión del o los procedimientos iniciados para el otorgamiento de algún permiso de las actividades reguladas por el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, a solicitud del Ministerio Público o cuando lo considere procedente.

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Reguladora de Energía deberá decretar las medidas solicitadas por el Juez de control, en los términos previstos por éste.

Lo anterior, independientemente de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía previstas en el artículo 22 Bis de esta Ley.

La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en su página oficial el listado de aquellas personas físicas o morales cuyo permiso o procedimiento se hubieren suspendido definitivamente, con motivo de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 22 Quáter.- Como medida de prevención, los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de incorporar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para el desarrollo de sus actividades, las cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de comunicaciones y transportes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos.

Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación de la lista de personas sancionadas, prevista en el artículo 22 Ter de esta Ley.

Cuarto.- Los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos deberán implementar la obligación dispuesta por el artículo 22 Quáter en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

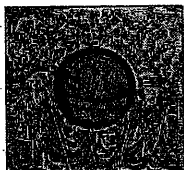
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de 2019.



DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

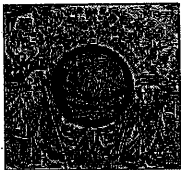


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311


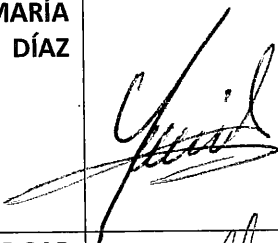

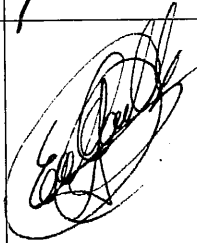



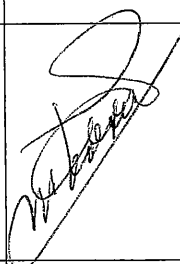

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

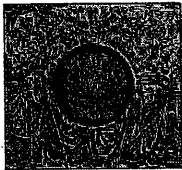


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311




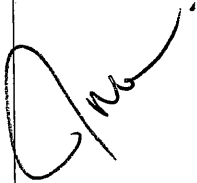






NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

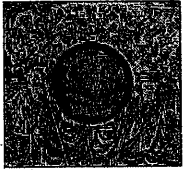


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

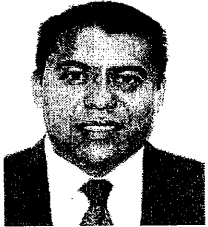


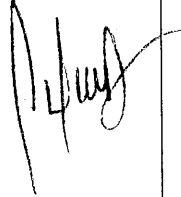
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

EXP. 1628 D.G.P.L. 64-II-3-311

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 30, 94 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 9 de octubre de 2018, el Diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en México en materia de infraestructura física deportiva cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones público y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas de las cuales Aguascalientes cuenta con el mayor número, 4 mil 458, y Baja California Sur con apenas 22.

De la misma manera, señala que la mayoría de estos inmuebles se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizados como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en el refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo. Situación que nuestra ciudadanía con justa razón, ha señalado y cuestionado por la inversión de recursos públicos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que al



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

día de hoy no permiten atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Refiere que, a nivel nacional, la tipología de instalaciones deportivas es numerosa pero incierta debido a la falta de actualización, sistematización efectiva del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva y de reconocimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), del Registro de Infraestructura Deportiva, como indicador indispensable del proceso, discusión, aprobación y asignación de recursos públicos por parte de la Cámara de Diputados.

El promovente señala, que de acuerdo con el documento Instalaciones e infraestructura deportiva. Informes sectoriales del deporte mexicano, Introducción 02. La necesidad de planificar como base de las propuestas constructivas, 01. Bases para una planificación efectiva en materia de instalaciones, páginas 8 y 9, "En México, al igual que en otros países, se ha decidido en muchos casos la ubicación, construcción, tipología y dotación de las instalaciones deportivas por criterios de oportunidad, sin una reflexión y un estudio que sirviese de aval para esa toma de decisiones.

Se han construido grandes instalaciones de competición que no se correspondían con la realidad deportiva a medio y largo plazo, se han abordado proyectos constructivos sin un plan de gestión posterior, se han dotado de equipamientos a municipios que no eran capaces de mantenerlos, se han sobre dotado territorio mientras que otros no contaban con un equipamiento mínimo para cubrir las necesidades.

El citado documento señala también, que la experiencia indica que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México sin una adecuada planificación. Las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

El proceso debe comenzar por un estudio concienzudo de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

Este estudio se materializa en el censo de instalaciones deportivas, donde es necesario que estén claramente definidas las tipologías y criterios de clasificación para ordenar el sector, las instalaciones públicas y privadas, su localización, antigüedad, distribución territorial, agentes propietarios y gestores, estado de conservación, deportes o actividades que acogen, estado de conservación, cantidad y calidad de equipamiento, instalaciones auxiliares, entre otros datos.”

El promovente destaca, que la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora de la CONADE, ha reconocido la necesidad de contar con un censo de instalaciones deportivas. Por ende, la actualización y vinculación del Registro Nacional de Instalaciones Deportivas, es indispensable no sólo para una adecuada planificación sino para garantizar que los recursos públicos se destinen de manera objetiva y con ello, el acceso al derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte.

En el compendio, 58 Estrategias para la transformación de la cultura física nacional 2018, página 121, del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se confirma la necesidad y urgencia de contar con un censo actualizado en materia de instalaciones deportivas:

“Sobre las instalaciones mexicanas, existe la dificultad de que la información que aparece en el Centro Nacional de Instalaciones de México es incompleta, poco precisa y no permite hacer un estudio de la situación general del sector, de las tipologías de instalaciones habituales, establecer comparativas entre ciudades o estados, determinar desequilibrios o distribución territorial de equipamientos, etcétera.

La iniciativa en comento, señala como alternativas de solución



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

1. Actualizar el censo de infraestructura deportiva, por ámbito.
2. Registro y regularización de las instalaciones deportivas a las que no se les da el uso para el que fueron creadas mediante la figura de instalación en consolidación, generando un programa de mantenimiento y remodelación para las que cumplan lineamientos de buen uso.
3. Certificación de viabilidad a las instalaciones deportivas y los proyectos de creación nuevos, que permita establecer estándares mínimos para el desempeño deportivo.
4. Manejo adecuado de las instalaciones para que cubran los fines para los que fueron creadas a través de un sistema de seguimiento de las mismas.

El promovente pone de relieve, que ante la radiografía nacional del estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de los 2457 municipios en México, la actualización del registro nacional de dichos inmuebles y su vinculación con la Cámara de Diputados debe considerarse de alta prioridad para los legisladores que conformamos la LXIV Legislatura. Lo anterior para estar en condiciones de sentar las bases de una política de Estado en materia de cultura física y de práctica del deporte, a partir de un registro nacional sistemático, actualizado y vinculante, mismo que la CONADE deberá enviar a más tardar el 8 de septiembre a las comisiones ordinarias de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en aras de garantizar la aprobación de recursos públicos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que permitan acceder de manera efectiva al derecho constitucional de acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

La iniciativa en comento destaca, que de acuerdo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, uno de los diez problemas e insuficiencias más importantes del sistema deportivo mexicana actual es el conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad. Por ello, la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura tuvo como objetivo la realización de un inventario nacional de infraestructura deportiva y el desarrollo de un sistema de actualización de nueva infraestructura deportiva en el país durante la actual administración federal, tal y como se puede consultar en el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

portal web de la CONADE <https://www.gob.mx/CONADE/acciones-y-programas/registro-nacional-de-infraestructura-deportiva>.

Esta fuente reconoce que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva: “Es una base datos que contiene toda la información de la infraestructura deportiva del país (pública y privada). Tiene como finalidad compartir la información de la infraestructura deportiva que se posee a nivel nacional a todos los actores de la sociedad involucrados en la promoción de la cultura física y deporte; éste permitirá contar con información para la toma de decisiones para la construcción de nueva infraestructura deportiva, desarrollo eventos y definición de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En el desarrollo del registro participan:

- 1) El Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, a través de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información es quien coordina el desarrollo del proyecto.
- 2) La Dirección del Sinade coadyuvará en la promoción de las relaciones interinstitucionales necesarias entre los miembros del Sinade que permita la recopilación de la información y la ejecución del Censo en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 3) Los órganos estatales del deporte y organizaciones de la sociedad civil o afines al deporte federado, mediante el programa “Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.

El promovente hace referencia, a que la consulta de la información resulta poco efectiva y en algunos casos hasta inexistente sobre todo a partir de 2015, situación que lo convierte en una base de datos poco fiable que sólo evidencia el incumplimiento de los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el DOF el 04 de enero de 2016.

La afirmación anterior se confirma en el 6o. Informe de Gobierno Federal, apartado 3.4 Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, pág. 381, que reconoce:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva. A fin de contar con información confiable, suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas.

Se expone que, en la segunda década del siglo XXI, la infraestructura deportiva en México continúa en fase experimental por parte del órgano responsable de la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones.

El diputado iniciante refiere que, a cinco años de haber iniciado la vigencia de la Ley Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cultura Física y Deporte (LGCFD, publicada en el DOF 07 de junio de 2013), es desalentador que la mayoría de nuestros habitantes no puedan acceder por el estado en el que éstas se encuentran o que no cuenten con instalaciones deportivas con las que se garantice el derecho constitucional a la cultura física y la práctica de algún deporte.

Asimismo señala que, el escaso compromiso y responsabilidad por parte de la CONADE en un tema de interés público, como la infraestructura deportiva, de conformidad con el artículo 90 de la LGCFD, debe revertirse y máxime cuando nuestro país se encuentra inmerso en una emergencia nacional desde hace más de una década en términos de sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años, problemática que desde 2007 nos ha llevado a ocupar el primer lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en los últimos lugares, por lo que hace a la esperanza de vida de sus habitantes.

No hay que perder de vista que a partir del 12 de octubre de 2011 el Estado mexicano reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte y, asumió la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo.

El promovente enfatiza en que, resulta urgente la implementación de estrategias de largo plazo que nos permitan sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte. Para alcanzar este propósito, considera indispensable contar con un registro nacional de instalaciones deportivas actualizado y sistematizado de manera efectiva, para ser reconocido como un



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

instrumento obligado de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal.

El iniciante señala que, en términos de lo establecido en el artículo 39, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1 fracción IV y 220, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, corresponde a la Comisión de Deporte someter a consideración de la Comisión de Presupuesto, la opinión sobre modificaciones diversas al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el gasto del sector de deporte, por ende estamos convencidos que ambas dictaminadoras deben contar con un registro nacional de infraestructura deportiva actualizado que permita fortalecer objetivamente la opinión mencionada; modificar o aprobar recursos públicos para infraestructura deportiva con criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente aduce que, convencidos que una de las vías para enfrentar los retos que tiene México en materia de violencia e inseguridad que vivimos, es mediante el acceso de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la práctica del deporte y en este sentido, promover e incentivar en todo momento, la participación indisoluble de tres actores fundamentales: el municipio, el sector social y el sector privado.

En el mismo sentido, considera que la problemática de salud pública en materia de sobrepeso y la obesidad, puede dejar de ser el enemigo número uno de este país, sí además de controles médicos efectivos, modificamos hábitos alimenticios y nuestros habitantes cuentan con espacios e instalaciones funcionales en los que puedan practicar deporte sistemáticamente. De esta forma, es posible prevenir un conjunto de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas, como infartos al miocardio o accidentes cerebrovasculares; cáncer; neumopatía obstructiva crónica o asma y diabetes.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Ricardo Flores Suárez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y, el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:

XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y

XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. ...

Artículo 94. ...

...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al **Renaid**, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la integración y actualización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el artículo 30 fracción XII Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la instalación física, la cultura física y la práctica del deporte al RENAID en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las adecuaciones reglamentarias y los correspondientes lineamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

- Cuadro comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto Dip. Flores Suárez
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;</p> <p>VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;</p> <p>VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;</p> <p>VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>X. SEP: La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a X. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:</p> <p>XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y</p> <p>XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.</p>
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;</p> <p>XIV. a XXX...</p>	<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. En coordinación con la SEP y con apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizarán un censo nacional de las instalaciones deportivas escolares, mismo que será inscrito en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>VI. a XXXI...</p>
<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>	<p>Artículo 94. La CONADE formulará...</p> <p>Para tal efecto...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

	<p>Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la CONADE enviará a la Diputados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.</p>
<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>	<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renaid, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte recibida del diputado Ricardo Flores Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte, la necesidad de tener un registro de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que el artículo 90 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que: *"Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional"*.

En concordancia con lo anterior, se establece en el artículo 91 que:

"La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público”.

QUINTA. Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 69, establece que: “La CONADE en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, promoverá:

I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y municipales de Cultura Física y Deporte;”

SEXTA. Que corresponde a la Subdirección del Deporte de la CONADE, dirigir las políticas públicas y los programas a favor del desarrollo del deporte nacional en sus diversas manifestaciones, a través de la coordinación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), la planeación, formación, capacitación, certificación de profesionistas y técnicos del ámbito deportivo, y el uso de tecnologías de información.

Que dentro de sus funciones se encuentran las de:

- Fomentar y coordinar la participación democrática, planificada e integral de los miembros del Sinade a efecto de coadyuvar en las tareas de impulso al deporte y la cultura física entre las diferentes comunidades deportivas del país.
- Establecer las políticas del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade), con la colaboración de los integrantes del Sinade, utilizando tecnologías de vanguardia, con el apoyo de los Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte (CEID).



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

SÉPTIMA. Que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se identifica como una debilidad del sistema deportivo nacional la carencia de un censo de instalaciones deportivas en el país. De tal manera se menciona, que no se puede tener de manera clara y precisa un punto de partida para conocer la situación real de la infraestructura dedicada al deporte social en el país, además de la inexistencia de un esquema, normas o instrucciones en torno a la planificación, creación y operación de instalaciones deportivas.

OCTAVA. Que esta comisión de dictamen coincide con el promovente en la necesidad de tener un registro claro y preciso de las instalaciones deportivas que existen en el país, ya que uno de los factores que determinan la práctica de una actividad física deportiva o recreativa, es la disponibilidad de infraestructura para realizar dichas actividades.

Las instalaciones deportivas, lejos de representar un lugar y espacio inerte, son partícipes de la indudable función social que se desarrolla a través de la práctica físico-deportiva, por tanto, su diseño, planificación, control, mantenimiento y gestión debe ser calculado cuidadosamente, para el éxito de la misma en la promoción y desarrollo de hábitos saludables de la población.

Cada realidad social debe tener los espacios deportivos adecuados a su entorno, a su necesidad y a sus posibilidades de mantenimiento. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto, que gran parte de la infraestructura deportiva que se construye, está destinada a cerrar sus puertas por sus altos costos de mantenimiento, existen ejemplos de instalaciones que se convierten en almacenes, estacionamientos u oficinas de todo tipo, como consecuencia directa de una deficitaria planificación de las autoridades y técnicos que han apostado y subvencionado estos proyectos.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el argumento vertido en la iniciativa del Diputado Ricardo Flores Suárez, referente a que es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México, sin una adecuada planificación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Es decir, que las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio minucioso de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente las condiciones actuales de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tanto cuantitativo como cualitativo, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización.

DÉCIMA. Que, para los diputados integrantes de este órgano legislativo, la planificación de instalaciones deportivas pasa inexorablemente por el conocimiento de nuestra realidad actual, es decir, es desatinado crear nuevos espacios deportivos si se desconocen la tendencia de la práctica deportiva de la población objeto, la extensión necesaria para los mismos, o la oferta externa de otras organizaciones, entre otros parámetros. Por tanto, ésta comisión de dictamen, coincide con el promovente de la iniciativa en análisis, en el sentido de que son necesarias más referencias y datos cuantitativos y cualitativos, que la clásica construcción con base en indicadores de la cantidad de población y área de influencia.

DÉCIMA PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este órgano legislativo, la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual se estimó en 5 millones 386 mil pesos anuales.

Sin embargo, esta estimación se realizó considerando solamente los costos de funcionamiento de una plataforma digital de base de datos, por lo que, esta comisión considera que para lograr los objetivos que persigue la iniciativa, se tendría que hacer una inversión mucho mayor de la señalada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pues no sólo habría que mantener en operación una plataforma digital, sino que además habría que contratar a una institución especializada para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

que realizara un registro e inspección física de cada una de las instalaciones deportivas, para precisamente poder generar la base de datos mencionada.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se propone una asignación para el ramo 11: Educación, en la parte correspondiente a Cultura Física y Deporte de 1,718,525,631 millones de pesos (mdp), es decir 415,445,569 menos que los 2,133,971,200 aprobados para 2018, lo que representa una reducción de 19.5% respecto al ejercicio anterior.

Esto significa que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte verá mermada su capacidad de operación en varias de sus actividades sectoriales, por lo que de aprobarse cualquier reforma legislativa que suponga un impacto presupuestal, traería como consecuencia un grave desajuste en la programación presupuestaria de esta institución. Por lo que al menos en este ejercicio fiscal, será muy difícil considerar reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte que generen cualquier tipo de gasto adicional a lo programado.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que, ante la imposibilidad presupuestaria de la CONADE, derivado del costo en la implementación de un Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, queda impedida en uno de sus objetivos, que es la creación del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, pero no en el correspondiente a los efectos vinculantes respecto de la información del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en lo que respecta a la facultad constitucional exclusiva de analizar, discutir y aprobar cada ejercicio fiscal el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA TERCERA. Que en la iniciativa de referencia se considera fundamental que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva actualizado tenga efectos vinculantes a partir de dotar de facultades a la CONADE para que envíe a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el registro de inmuebles deportivos, para así contribuir al manejo



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

transparente de los recursos federales, garantizar su efectiva distribución y la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de nueva creación.

Por lo anterior y ante la innegable urgencia en la implementación de estrategias que a largo plazo contribuyan a sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte, es necesario fortalecer el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte vigente en la ley objeto de reforma y adición.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte remitirá a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda del RENADE, respecto a la infraestructura señalada en el presente Capítulo, a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo con modificaciones, respecto del proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.


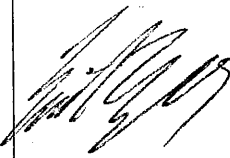

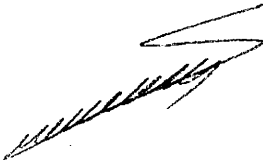






Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso</p>			
 <p>Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)</p>			
 <p>Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)</p>			
 <p>Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX) Edificio B 2º piso (61250)</p>			


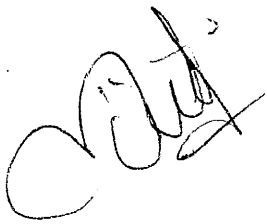

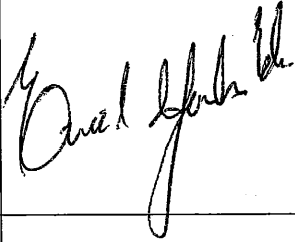

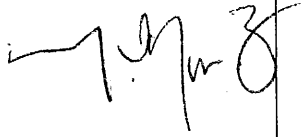

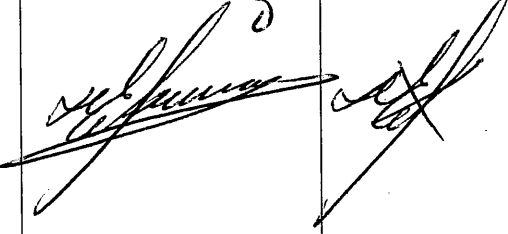




CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


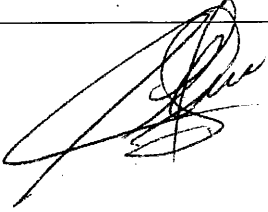

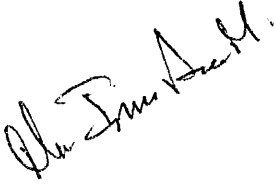





Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019


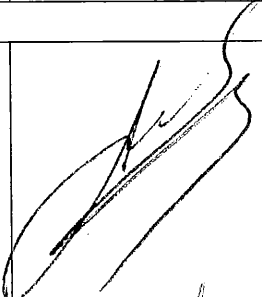

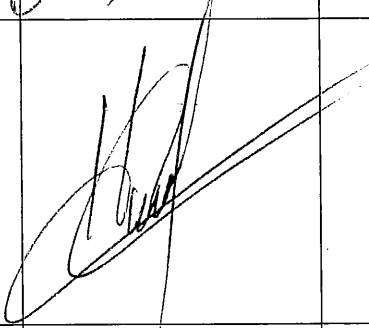


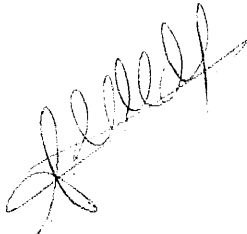

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Saraí Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Martina Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA) Integrante			


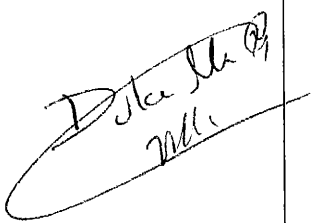

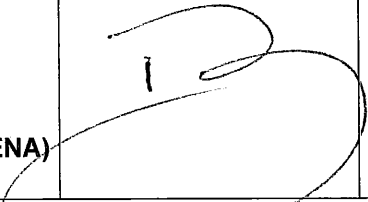


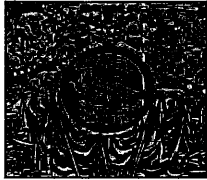
CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXCM. LEYENDA

COMISIÓN DE DEPORTE

INICIATIVA DIP. RICARDO FLORES SUÁREZ

13 de marzo de 2019

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente:

D I C T A M E N

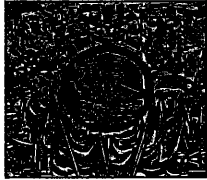
I. METODOLOGÍA

La Comisión Legislativa encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en lo anterior se sustenta el sentido del presente dictamen.



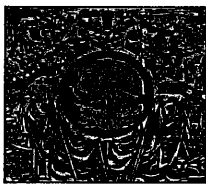
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, así como integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Con fecha 09 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con **expediente No. 963** a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.
3. El 7 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **autoriza prórroga** para emitir el dictamen a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
4. El 11 de enero de 2019, se solicitó opinión al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, así como valoración de impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
5. Con fecha 22 de enero de 2019, mediante oficio No. LXIV/CEDRSSA/DG-ED/007/2019 se recibió respuesta del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).
6. El 24 de enero de 2019 mediante Núm. de OF. CEDIP/LXIV/DG/091/19, se recibió opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
7. El 25 de enero de 2019, mediante oficio CEFPP/DG/074/19 FE se recibió opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

8. El 26 de febrero de 2019, mediante oficio Núm. 112.02.01.-035-2019 se recibió opinión institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
9. El 28 de febrero de 2019, en Reunión de Trabajo de la Subcomisión de Desarrollo Rural dependiente de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, se presentó un predictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue votado por los integrantes de dicha Subcomisión de trabajo en el sentido propuesto y turnado a la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa plantea reformar la fracción XV del artículo 5°, de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**, a fin de establecer como objeto de las organizaciones ganaderas, el fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas.

Asimismo, se propone reformar la fracción IV del artículo 5o., la fracción V del artículo 7o., el último párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 59, la fracción VI del artículo 71 y el artículo 169, y adicionar las fracciones XIX Ter y XIX Quáter al artículo 3o. y la fracción XI al artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, a efecto de promover y adoptar las fuentes de energía.

Para sustentar su propuesta, la legisladora plantea diversos argumentos los cuales a continuación se resaltan:

10. Promover el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable en el sector pecuario, el cual señala, representa una responsabilidad que debe asumida por el Estado mexicano a efecto de generar un verdadero desarrollo rural sustentable.

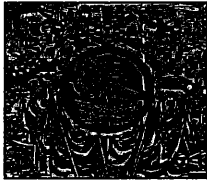


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
AGRICULTURA

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

11. Fomentar el uso de estas fuentes de energías, potencia la productividad y competitividad del sector, procura a largo plazo la seguridad y sustentabilidad alimentaria, en tanto que protege los Derechos Humanos de las y los mexicanos y combate los efectos del cambio climático.
12. En ese tenor de ideas, propone poner a la vanguardia la producción pecuaria a través de la promoción y uso de fuentes de energías limpias y renovables, permitiendo la implementación de mejores prácticas que potencien al sector.
13. Al respecto, señala que la Ley de Transición Energética establece que las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Así mismo cita la Ley de la Industria Eléctrica, la cual define a las energías limpias como aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.
14. La proponente considera relevante mencionar que el uso de fuentes de energías limpias y renovables en la ganadería, es una alternativa idónea ante las provenientes de los combustibles fósiles, ya que su implementación resulta primordial en la actividad pecuaria, siendo utilizadas actualmente en el sector para proveer alumbrado, electrificación de cercas, bombeo de agua, refrigeración, establecimiento de telecomunicaciones con fines productivos, enfriamiento de almacenes de ganado, calefacción de agua con fines productivos, generación de abrevaderos para el ganado, suministro de energía eléctrica a los sistemas de ordeño, uso de bombas de limpieza, uso de motores de reparto de pienso, automatización de persianas de la nave del ganado, entre otras aplicaciones. Por ende, son el catalizador de dinámicas integrales que coadyuvarán en el crecimiento de la actividad ganadera, potenciando la productividad y competitividad del sector, al tiempo que se privilegia el desarrollo rural sustentable y se mitigan los efectos del cambio climático.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

15. En conclusión, expresa que el propósito de la iniciativa es establecer el término "fuentes de energías limpias y renovables", ya que engloba de forma sucinta los conceptos relativos a las energías sustentables devenidos de la normatividad nacional y los convenios internacionales de los que México es parte, favoreciendo con precisión su uso en las actividades pecuarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

1. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con los planteamientos expuestos por la legisladora iniciante, ya que su propuesta de forma transversal abonará a mitigar sustantivamente los efectos negativos al medio ambiente, generados por la actividad pecuaria nacional. En cumplimiento con nuestro deber Constitucional y, ante todo, guiados en la articulación entre las necesidades del sector.
2. La iniciativa en análisis responde el mandato constitucional, en aras de promover condiciones para el Desarrollo Rural integral, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra señala:

Artículo 27.....

(...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, **expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

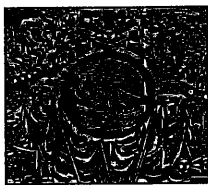
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

3. La iniciativa persigue reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas de la siguiente manera:

Ley de Organizaciones Ganaderas	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>

4. Estas Comisiones consideran viable la adición propuesta a la Ley de Organizaciones Ganaderas, lo anterior en virtud de que, sin duda, al promover el uso energías limpias y renovables se potencia el crecimiento de la industria ganadera y pone a la vanguardia internacional al sector pecuario de México, lo anterior en concordancia con lo señalado por la Asamblea General de la ONU, quien declaró al periodo 2014-2024 como "Década de la Energía Sostenible para Todos". Además, señala: "La energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición. Es esencial para las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE AGRICULTURA

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

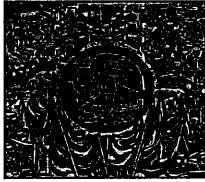
cadenas alimentarias eficientes y más inclusivas, permitiendo mayores rendimientos”.¹

5. Adicionalmente los Diputados que integran la Comisión de Ganadería, consideramos relevante mencionar que el aprobar la reforma a la Ley de Organizaciones Ganaderas contribuye a reducir costos energéticos de producción, permitiendo generar más y mejores alimentos para abastecer el mercado nacional.
6. En ese sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realizó la valoración de impacto presupuestario de dicha propuesta, dando como resultado que la misma **no causaría impacto presupuestario**, en virtud de que en la “Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios”, lo cual es el instrumento rector de la Política Nacional a mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias y aprovechamiento sustentable de la energía misma que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) forma parte; ya se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.
7. Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las comisiones dictaminadoras **no consideran necesario** realizar las reformas planteadas originalmente por la iniciativa, puesto que la preocupación que motivó dicha reforma, es que el Gobierno Federal fomente entre los productores el uso de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agroalimentarias a fin de potenciar al sector, así como mejorar la competitividad y así reducir sus efectos ambientales, lo cual se encuentra **subsano en otros ordenamientos legales** como lo son:

La Ley de Transición Energética, la cual establece en el artículo 3º fracciones I, XV y XVI, como a continuación se señala:

Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética.

¹ Véase: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/energy/es/>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 3 o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
 - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
8. Igualmente, la **Ley de la Industria Eléctrica** reitera el concepto de “energías limpias” lo cual se encuentra establecido en la fracción XXII del artículo 3°.
 9. De la misma forma, la **Ley de Cambio Climático**, la cual es reglamentaria de las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, misma que establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.
 10. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con base en la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se estima que la eventual aprobación de las propuestas de reforma a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, generaría impacto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

presupuestario por la suscripción de contratos de aprovechamiento sustentable de tierras con los productores para fomentar la adopción de fuentes de energías limpias y renovables mediante el otorgamiento de programas de fomento. No obstante, no se dispone de elementos necesarios para estimar su magnitud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5º LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional;

XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



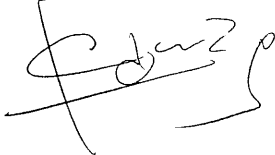


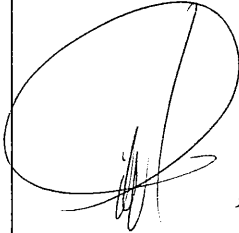








Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.


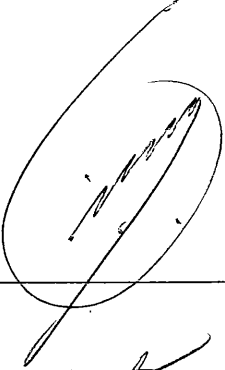

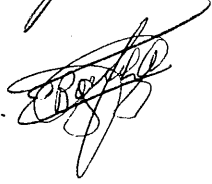




DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Eduardo Ron Ramos</p> <p>Presidente</p> 			
	<p>Dip. José Ricardo Delsol Estrada</p> <p>Secretario</p> 			
	<p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</p> <p>Secretario</p> 			
	<p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia</p> <p>Secretaria</p> 			
	<p>Dip. Carmen Mora García</p> <p>Secretaria</p> 			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.





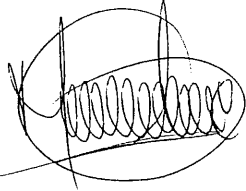



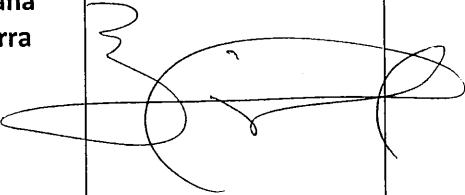
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</p> <p>Secretario</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano</p> <p>Secretaria</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Guadalupe Romo Romo</p> <p>Secretario</p> <p>PAN</p>			
	<p>Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia</p> <p>Secretario</p> <p>PRD</p>			
	<p>Dip. Jorge Eugenio Russo Salido</p> <p>Secretario</p> <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o.,
Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.


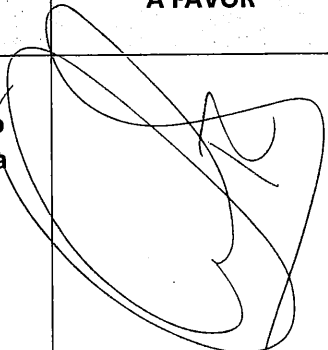




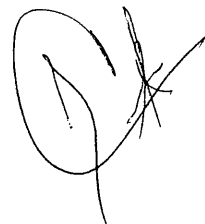

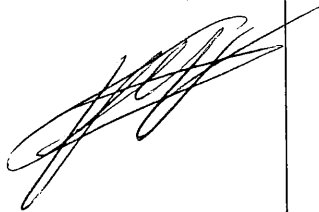
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla Integrante morena <small>La esperanza de México</small>			
	Dip. Francisco Javier Borrego Adame Integrante morena <small>La esperanza de México</small>			
	Dip. Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas Integrante encuentro social			
	Dip. Juan José Canul Pérez Integrante PRI			
	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante encuentro social			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.




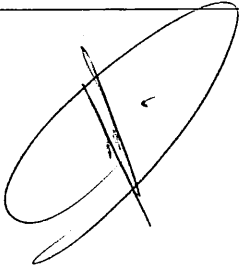




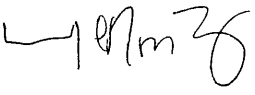
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante SIN PARTIDO</p>			
 <p>Dip. María de Jesús García Guardado Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Edith García Rosales Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Jesús Guzmán Avilés Integrante </p>			
 <p>Dip. Francisco Javier Guzmán De La Torre Integrante morena <small>La esperanza de México</small></p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.







DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Gonzalo Herrera Pérez</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Mario Mata Carrasco</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			
	<p>Dip. Carmen Medel Palma</p> <p>Integrante</p> <p>morena La esperanza de México</p>			
	<p>Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo</p> <p>Integrante</p> <p>VERDE</p>			
	<p>Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o.,
Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.




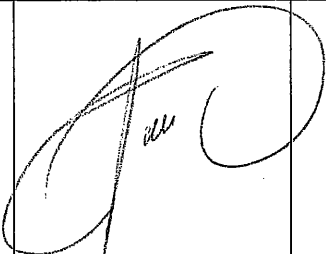

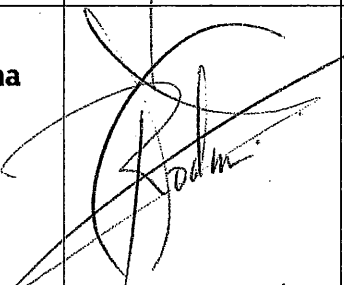

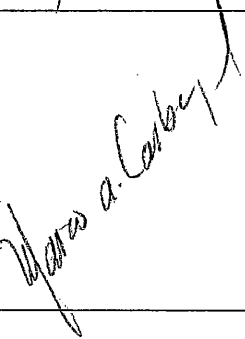


DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fortunato Rivera Castillo</p> <p>Integrante</p> <p>morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Efraín Rocha Vega</p> <p>Integrante</p> <p>morena <small>La esperanza de México</small></p>			
 <p>Dip. Martha Estela Romo Cuéllar</p> <p>Integrante</p> <p>PAN</p>			
 <p>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</p> <p>Integrante</p> <p>PT</p>			
 <p>Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez</p> <p>Integrante</p> <p>PRD</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable






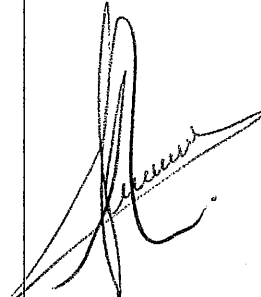





14 de marzo de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable



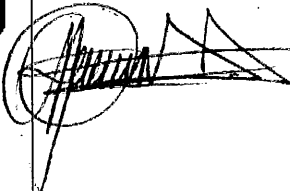







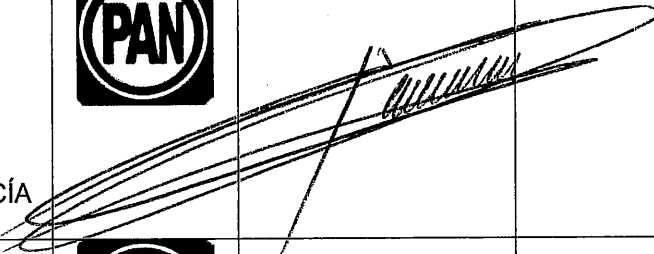


14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable


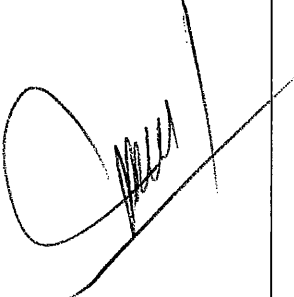

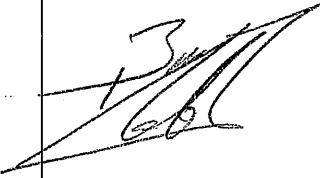



14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable






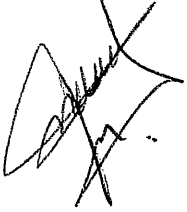

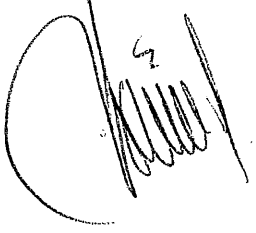
14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable











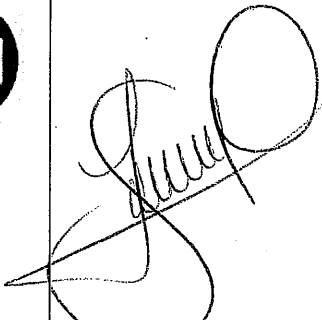
14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA	morena			
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable



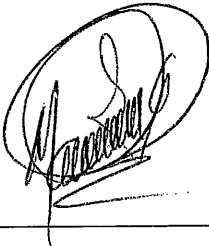




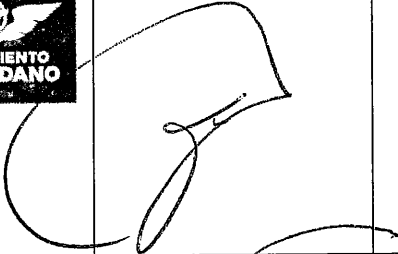


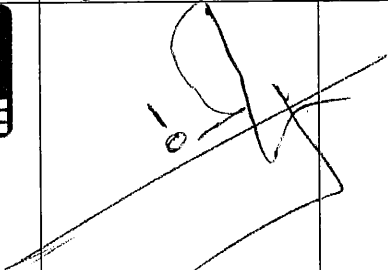
14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural
Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo de turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO"** se transcribe la iniciativa presentada.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se sintetizan los argumentos, se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada el día 08 de agosto del 2018, la Diputada Cristina Ismere Gaytán Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.
 - I. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para dictamen.
 - II. El día 19 de octubre 2018, mediante oficio con número CP2R3A.-2878 bajo el número de expediente 19955 la Comisión de Justicia recibió la asignación de la Iniciativa.

II. CONTENIDO

PRIMERO. La iniciativa que se analiza es la siguiente.

"I. Planteamiento del problema

El acceso a la justicia es un derecho conferido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Carta Magna: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta el derecho de cualquier persona a tener acceso a la justicia, así como tener información respecto a los procesos de investigación.

Asimismo, el artículo 20, inciso c), fracción IV, establece el derecho de las víctimas a recibir la reparación del daño, para lo cual "la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño".

Para tal efecto, la Ley General de Víctimas considera los mecanismos de reparación del daño para las personas víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones constituidas en los estados se encargan de efectuar la reparación en los términos establecidos en la ley.

Sin embargo, los procedimientos ágiles que establece la Constitución no siempre lo son. Prueba de ello es la situación en que se encuentran las víctimas del caso Iguala, tanto los familiares de los 43 estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, como los jugadores del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo, quienes a casi 4 años de aquella terrible noche del 26 y 27 de septiembre no han conseguido la reparación integral del daño sufrido.

Dichas familias, víctimas directas, indirectas y circunstanciales, han recorrido un largo camino buscando ser reconocidas como víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, han encontrado múltiples barreras no sólo en términos de acceso a los recursos legales sino, también, para sortear los arduos caminos de la burocracia.

Es fundamental entonces otorgar la garantía a las víctimas de que una vez que se reconozca su calidad, pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, haya un plazo máximo que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

II. Argumentos que la sustentan

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es firmante, establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tendrán derecho al acceso a los



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

medios de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Quizá uno de los más importantes es el previsto en el artículo 67, el cual refiere que la Comisión Ejecutiva cuenta con un plazo de 90 días para la determinación del monto del pago de una compensación en forma subsidiaria. Sin embargo, no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas, por lo cual hay procesos aún inconclusos de personas víctimas que no han sido objeto de la reparación del daño que por derecho les corresponde.

Esta situación no sólo posterga el proceso de superación de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima sino que en ocasiones las pone en condiciones difíciles, muchas veces agravadas por situaciones derivadas del hecho victimizante, o simplemente, sin herramientas emocionales, físicas, de salud o materiales que le permitan superar el hecho que dio origen a la victimización.

Con el afán de ayudar a la reparación del daño a las víctimas y de no postergar las acciones que se puedan realizar en su favor para superar las secuelas que emanan del hecho victimizante, esta iniciativa pretende reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Con lo anteriormente expuesto, y para efectos de claridad respecto a las reformas planteadas en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro con los cambios propuestos en comparación con el texto que se pretende reformar:

Ley General de Víctimas

Texto actual

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación

integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Texto propuesto

*Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie **o una combinación de ambas** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.*

En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

III. Fundamento legal

La que suscribe, Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, con objeto de establecer un plazo máximo para que se efectúe la reparación integral de la víctima.

V. Ordenamiento por modificar

Se modifica el artículo 155 de La Ley General de Víctimas.

VI. Texto normativo propuesto



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMÉN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Por lo expuesto someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. *Se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:*

Artículo 155.

Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una combinación de ambas de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 8 de agosto de 2018".

SEGUNDO. El problema que aborda la iniciativa es establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

Lo que se propone es reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Los argumentos expuestos son en síntesis los siguientes:

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es parte, se establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, asimismo tendrán derecho al acceso a una pronta reparación del daño.
- La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- La Ley General de Víctimas no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas; por lo que es necesario establecerlo.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA.

1. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

2. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3. Los integrantes de esta comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.

Conforme se plantea en la iniciativa, todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia así como derecho a la reparación del daño, conforme al contenido de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Ley General de Víctimas se establecen los mecanismos de reparación del daño directa e indirectamente; conforme a lo establecido en la Ley.

Uno de los problemas recurrentes en el acceso a ese derecho es la falta de agilidad en los procedimientos. Las víctimas atraviesan por un proceso largo para ser reconocidas. Es necesario establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

El artículo 155 vigente, de la Ley General de Víctimas (en adelante LGV) no establece un plazo máximo para el pago de la compensación. En ese sentido, se coincide con la iniciativa en que debe establecerse para dar certeza a los gobernados y además, no revictimización.

Sin embargo, se difiere del contenido de la propuesta planteada, debido a que se advierten algunas inconsistencias en la actual redacción de la norma.

El artículo en análisis establece lo siguiente:

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. **La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

La LGV en su artículo 1 establece que la reparación integral comprende las siguientes 5 medidas:

1. Restitución. "Esta medida busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de estos (artículos 27 y 61 de la LGV).

- + Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada.
- + Restablecimiento de los derechos jurídicos.
- + Restablecimiento de la identidad.
- + Restablecimiento de la vida y la unidad familiar.
- + Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.
- + Regreso digno y seguro al lugar de residencia.
- + Reintegración en el empleo.
- + Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.
- + En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso".

2. Compensación. Se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se proporcionará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas **económicamente evaluables** que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (artículos 27 y 64 de la LGV).

- + La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
- + La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral.

- + El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.
- + La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.
- + Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.
- + El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado.
- + El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física.
- + Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

3. Rehabilitación. Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos (artículos 27 y 62 de la LGV).

- + Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
- + Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
- + Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- + Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- + Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

+ Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

4. Satisfacción. Medidas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas (artículos 27 y 73 de la LGV).

+ La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

+ La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

+ Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

+ Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

+ La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

+ La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

5. Garantía de no repetición. Son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza (artículos 27 y 74 de la LGV).

- + El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- + La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- + El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- + La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.
- + La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.
- + La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información”¹.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que del contenido de los 5 conceptos que conforman la reparación integral sólo el de Compensación puede llevarse a cabo a través de un pago monetario. En consecuencia, se considera que el artículo confunde los conceptos que integran la reparación integral. Esto es así, porque un pago monetario únicamente aplica al concepto de compensación.

Por otra parte, el establecer un plazo para un “pago en especie” que podría interpretarse como “la entrega o prestación” de algún otro concepto como es el de salud, podría tener complicaciones severas en la aplicación de la Ley. Por ejemplo,

¹ Modelo Integral de Atención a Víctimas, puede ser consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

si la Comisión establece como una medida de reparación de rehabilitación la prestación de servicios médicos de por vida a una víctima, el cumplimiento de la medida de ninguna forma se podría dar en un plazo de 180 días naturales.

Se analizará la propuesta establecida para la compensación económica.

En la iniciativa, se proponen 180 días para la reparación integral “en cualquiera de las formas en que sea determinada”. En el ejemplo antes planteado sobre rehabilitación, dicho mandato sería imposible; por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos, con base en el análisis expuesto, que el pago pecuniario solamente corresponde a una parte de la reparación integral, la compensación.

Finalmente se considera que, limitado el concepto de pago a la compensación es innecesario que el plazo se establezca en días hábiles; permaneciendo el mismo tiempo propuesto en la iniciativa.

Esta Comisión de Justicia es atenta al reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realiza a las personas; el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tratados internacionales de los que el Estado es parte; la interpretación conforme y el principio *pro persona*, en relación con el principio de acceso a la Justicia pronta y expedita, así como el derecho a la y el compromiso de velar por el cumplimiento del principio del interés y atención las víctimas. En consecuencia, se realiza la siguiente modificación:

Iniciativa	Dictamen
Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una	Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse de acuerdo con la

<p>combinación de ambas de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p>	<p>resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p>
---	--

4. Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión, que suscriben el presente dictamen, consideran oportuno aprobar en sentido positivo el presente dictamen, por lo cual someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

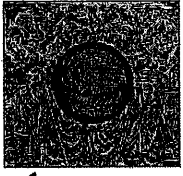
integral deberá cubrirse de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019



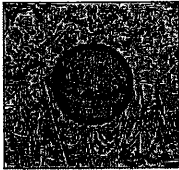
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




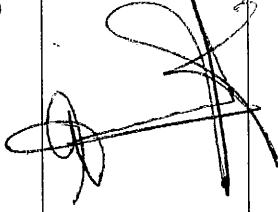





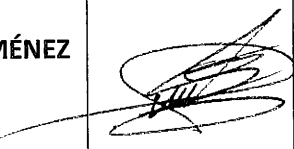
COMISIÓN DE JUSTICIA

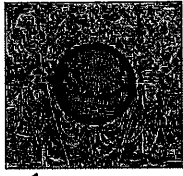
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS



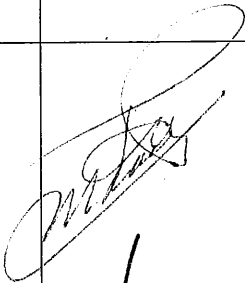

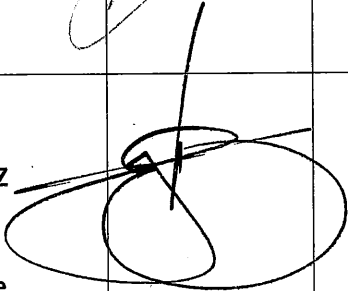


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

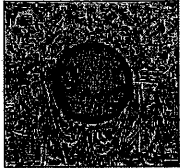


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			






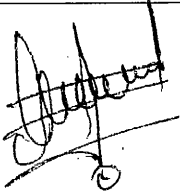




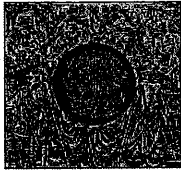
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21.		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			


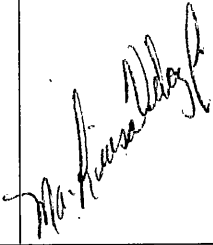




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, “Desplazamiento Forzado Interno”, al Título Décimo Octavo y se adiciona un artículo 287 Bis al Código Penal Federal
- 33** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 203 y 205 Bis del Código Penal Federal
- 49** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios

Anexo II

Miércoles 10 de abril



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno, presentada por el diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de la propuestas presentada.



En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. En sesión de fecha 06 de diciembre de 2018, el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y un Capítulo III al Título Decimoctavo del Código Penal Federal, referente al desplazamiento forzado interno.
- II. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Justicia para dictamen.
- III. Con fecha 07 de diciembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Justicia recibió dicha iniciativa para su análisis y dictaminación.
- IV. Con fecha 14 de febrero de 2019, la Mesa Directiva, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó la prórroga para el análisis del presente asunto.
- V. Con fecha 06 de marzo de 2019, se realizó "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa se transcribe a continuación

"A partir de la llamada guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón y continuada por el presidente actual Enrique Peña Nieto, el



territorio nacional entró en una grave crisis de inseguridad y violencia, sobre todo en zonas rurales o comunidades alejadas de las zonas poblacionales.

“En México, a raíz de la violencia que sufren por parte de grupos armados, o bien, al quedar atrapadas en medio de operativos militares, pobladores tuvieron que enfrentarse a la cruel realidad de abandonar sus hogares y trasladarse a lo que consideraban zonas más seguras para ellos; este fenómeno es también conocido como desplazamiento forzado interno.

“El desplazamiento forzado interno (en adelante DFI) es una terrible realidad que se está convirtiendo en una forma de movilidad humana, afectando a diferentes puntos de nuestro territorio nacional, perturbando drásticamente sus condiciones de vida, dejándolos de la noche a la mañana sin un hogar, sin sus pertenencias, sin sus afectos y raíces.

“En México, desde la década de los noventa, el número de personas desplazadas ha aumentado de forma dramática. Según las cifras del Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos del Consejo Noruego para Refugiados (IDMC por sus siglas en inglés), para el 2016 existían aproximadamente 310 mil víctimas de DFI en el país, la mayoría de ellas a causa de la violencia en diferentes estados de la República Mexicana. Según el Informe Especial sobre DFI en México, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se reportaron la existencia de más de 35 mil personas desplazadas en 25 entidades federativas. Asimismo, señaló que las causas de desplazamiento estaban relacionadas con actos de violencia como, por ejemplo, delincuencia, conflictos religiosos y por tierras, así como desastres vinculados con fenómenos naturales.

“En los últimos años, la movilidad de las personas, se relaciona principalmente con grupos armados que están azotando diversas partes del territorio nacional; esta violencia no se ha podido frenar por parte de las autoridades, lo que ha provocado desprotección de las víctimas.



“La CNDH, en su informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México presentado en 2016, señala a Tamaulipas como la entidad que tiene el mayor número de víctimas, contando con más de 20 mil desplazados, luego Chihuahua, Durango, Veracruz, Sinaloa, seguidas de Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Chiapas.

“Ahora bien, las causas que provocan el DFI no son exclusivas de México. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al finalizar el año 2014 había 13.9 millones de personas en el mundo que se convirtieron en nuevos desplazados como consecuencia de la violencia generalizada, los conflictos o las violaciones de derechos humanos. Esto significa que cada día del 2014, 42,500 personas se vieron obligadas a abandonar sus casas por esas razones, lo cual impidió un crecimiento acelerado del DFI, alcanzando niveles sin precedentes.

“Históricamente, a partir de las guerras mundiales, particularmente desde la segunda, el DFI de personas ha sido un tema de interés internacional. Hoy en día existe el convencimiento general que el desplazamiento interno, que afecta en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se ha convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestros tiempos.

“Ante la urgente necesidad de proteger a las personas de las atrocidades de la guerra, los Estados miembros de la ONU adoptaron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, manifestando la voluntad global de enfrentar el tema del DFI, principalmente a partir de la noción de la figura de refugiado.

“Los Principios Rectores (o Principios Deng, en honor a Francis Deng, ex representante especial del Secretario General de la ONU sobre Desplazados Internos, quien elaboró los principios) guardan la misma finalidad de protección señalada en aquella Convención de 1951, con la diferencia de que las personas víctimas de DFI buscan resguardo en otro lugar pero dentro de su mismo país de residencia.

*“De manera concreta estos principios definen a las personas desplazadas internas como:
“... las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o*



para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

“Desde finales del siglo pasado, la comunidad internacional se preocupó por adoptar unos principios rectores acordes con la situación de facto que se vivía en la realidad, por lo que fue la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las “Naciones Unidas la que el 11 de febrero de 1998 en su 54 período de sesiones acogió los principios rectores que habrían de fungir como marco en el ámbito internacional. Estos principios recogen los derechos contenidos en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, muchos de los cuales, considerados para la interpretación de la legislación relativa a los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, tercero del artículo 1o., así como el 133 de la Constitución Federal. Por tanto, a partir de estos principios y de las interpretaciones progresivas sobre el tema, se puede identificar cuando estemos en presencia de DFI.

“A continuación, se citan los dos principales principios en los que nos basaremos para la elaboración de esta iniciativa para la materia penal:

- 1. Las autoridades tendrán la obligación de respetar las disposiciones del derecho internacional para prevenir el desplazamiento.*
- 2. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra el desplazamiento arbitrario.*

“En esta tesitura, a pesar de la existencia de esta problemática desde hace más de dos décadas, aun y cuando el número de personas y comunidades por la misma va en aumento, no existe en México la normatividad que reconozca el desplazamiento forzado interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos y que a su vez lo sancione penalmente.

“En el año 2006, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) creó el Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados con la finalidad de sumar



esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales para contribuir al pronto retorno a sus localidades de origen a la población indígena desplazada.

“Asimismo, no es desconocido para los diputados que integramos la actual Legislatura de esta Cámara de Diputados, sobre todo los que somos originarios del estado de Chihuahua, que este es un problema que afecta gravemente las zonas serranas de nuestra entidad y por ende a sus pueblos indígenas, particularmente a los rarámuris como resultado de los índices de inseguridad que se han disparado recientemente en nuestra entidad. Hace algunas semanas, algunos diputados originarios de Chihuahua tuvimos la oportunidad de platicar con representantes de este grupo de población, quienes hicieron de nuestro conocimiento la enorme gravedad y sufrimiento que para ellos desencadena este problema; así como la necesidad de legislar en el tema. Por tanto, en función de la atención que requiere este problema cuyo sufrimiento es resentido directamente, entre otros, por los rarámuris que habitan en mi estado, una vez habiendo escuchado de viva voz la gravedad del problema de la sierra de Chihuahua, me di a la tarea de poner especial énfasis en el tema con el objeto de apoyar a las comunidades desprotegidas de todo el país, especialmente en mi entidad federativa.

“Ahora bien, para la elaboración de esta iniciativa es necesario tener en cuenta los antecedentes más recientes de legislación en DFI, pues en el 2012 entró en vigor la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la cual integra los Principios Rectores sobre el DFI de la ONU. Adicionalmente, establece la obligación de diseñar un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como un Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. Mientras que en julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el estado de Guerrero que igualmente retoma los aspectos principales de los citados Principios Rectores.

“El desplazamiento forzado interno sólo se menciona en algunos artículos de la Ley General de Víctimas, como una de las situaciones de vulnerabilidad en las que se pueden encontrar las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y que debe ser tomada en cuenta para su atención por parte de las autoridades, pero no es suficiente para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

sancionar a quienes cometan actos encaminados a generar el desplazamiento forzado de personas.

“Acorde con lo expuesto, no queda duda de que en nuestro país es indispensable y urgente la expedición de una Ley General de Víctimas de Desplazamiento Forzoso Interno en la cual se contemplen los mecanismos de protección y prevención de este fenómeno, así como los relativos al regreso, reasentamiento y reintegración de las comunidades afectadas en sus lugares de origen. Sin embargo, como una manera de atender este problema de manera inmediata y anticipando al trabajo que se debe de efectuar en torno a la mencionada Ley General, obedeceremos a la tipificación de dicho fenómeno como delito en el Código Penal Federal, como un primer paso para prevenir y sancionar este problema respecto a los derechos de las personas y la reparación del daño.”

“La propuesta que se realiza en la Iniciativa es la siguiente:

Título Decimoctavo

Capítulo III

Delito de Desplazamiento Forzado

Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.

No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población”.

Segundo. La iniciativa aborda una problemática común en nuestro país; el desplazamiento forzado interno; considera como una medida de disuasión que debe ser complementada con posterioridad por una Ley General de la materia, la creación de un tipo penal.

III. CONSIDERACIONES



1. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados

2. Los integrantes de esta Comisión consideran de singular relevancia el recopilar las aportaciones de la "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno"; las cuales se sintetizan a continuación.

I. Jaime Rochín del Rincón, Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y creciente. La Ley General de Víctimas reconoce el desplazamiento interno, pero es necesario incorporar el elemento "forzado".

Considera importante la tipificación del delito. Es necesario diferenciar cuándo se debe considerar como un delito y cuándo como una violación de derechos humanos.

Recientemente, un tribunal Colegiado reconoció la facultad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para declarar la existencia de un desplazamiento interno.

Sostuvo que, actualmente, las personas no cuentan con un reconocimiento como desplazado interno porque el marco legal es limitado.

Es importante reconocer la calidad de víctima, recoger y tomar en cuenta los diagnósticos de desplazamiento elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la sociedad civil.

Afirmó que mientras no funcione plenamente el sistema de atención a víctimas no habrá posibilidad de atender el desplazamiento interno.

II. Edgar Corzo Sosa, Quinto Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En los casos de desplazamiento se conoce quiénes son los activos del delito. Respecto de las propuestas de creación del tipo penal, considera que es necesario modificar los



conceptos de inducción/provocación; coincide en los conceptos de “causar abandono” y “residencia habitual”.

Considera que en la agravante del tipo penal es valioso adicionar a periodistas, defensores de derechos humanos y niños, niñas y adolescentes desplazados.

III. María de los Ángeles López, directora de área de la Comisión Nacional de Búsqueda, de la Secretaría de Gobernación

Considera que no se ha visibilizado el desplazamiento interno con la magnitud con la que existe en la realidad. Los índices de criminalidad son la causa más frecuente de desplazamientos internos. La ponente considera que la creación de un tipo penal es importante; sin embargo, es necesario un sistema integral que permita identificar a los actores y cómo van a funcionar; así como definir en qué momento serán víctimas de ese delito.

Desde su perspectiva, en nuestro país no se ha definido con certeza qué debe considerarse como desplazamiento forzado interno; a pesar de que quien más ha trabajado en ese tema es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es necesario definir cómo van a ser atendidas las personas que han sufrido un desplazamiento forzado interno.

IV. Angélica de la Peña, ex Senadora y ex Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

El desplazamiento interno es un problema a nivel nacional, identificado de manera destacada en los estados de Chiapas, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Veracruz, Durango, Guerrero, Colima, Nuevo León, Ciudad de México, entre otros. Tan sólo en 2014 se contaban 160 mil personas desplazadas.

Sostuvo que el desplazamiento forzado se ha atendido en dos aristas que no deben ser confundidas: (i) como protección a derechos humanos y (ii) como una protección penal.



En el primer caso se habla de un delito de índole de lesa humanidad, en el ámbito de los Derechos Humanos, prevista en el artículo 7 del Estatuto de Roma, cometido por el Estado necesariamente. En tal virtud considera poco óptimo que el tipo que se propone se establezca en el Título Tercero de Delitos contra la Humanidad. En el mismo sentido, también considera desafortunado establecerlo en el Título Décimo Tercero Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas, donde se ubican tipos penales como allanamiento.

El desplazamiento Forzado Interno debe reconocerse desde un enfoque nacional; garantizar la atención, seguridad y restitución de las víctimas. Uno de los temas fundamentales que se deben definir es la competencia en los tres órdenes de gobierno. La ponente considera que no sólo debe reformarse el Código Penal Federal, es necesaria una reforma integral, es necesaria una Ley General.

Sostiene que no es conducente que se establezca en el título de Delitos contra la humanidad, que tipificar el delito de desplazamiento forzado interno en el Código Penal Federal es un problema, debería ser un tipo penal concurrente. Los problemas de desplazamiento se viven en el fuero local en su mayoría.

Es necesaria una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno. Los tres órdenes de Gobierno deben tener obligaciones en contra del desplazamiento forzado interno.

Afirmó que estamos ante una laguna legislativa que no necesariamente debe ser un tipo penal, entendiendo que es una falta de responsabilidad del Estado.

V. Javier Pérez Durón, Director General a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Como Ministerio Público, temas de violencia psicológica son difíciles de acreditar.
- Tienen problemas para probar inducir o provocar.
- Las detenciones en flagrancia son las pocas oportunidades en las que se podría detener a los activos del delito.
- Las víctimas con frecuencia tienen temor a las denuncias.



- Las víctimas sufren otros delitos además del básico: violación, secuestro, extorsión.
- Para el reconocimiento de víctima el procedimiento es largo y tortuoso.
- Se sugiere buscar una redacción más simple para el tipo penal.
- Es necesario analizar la competencia: federal/local.

VI. Leopoldo Soberanes Hernández, Representante de víctimas desplazadas en Guerrero

En la sierra de Guerrero hay más de 8 mil desplazados, muchos de los pueblos de esa entidad son hoy “fantasmas”, como consecuencia del desplazamiento forzado interno. Aún existen lagunas en el área legislativa que debe ser subsanada y definida con certeza. Es necesario que los actores que provocan ese fenómeno sean combatidos.

Para los desplazados que se garantice su seguridad es prioridad. Es necesario que el Estado ofrezca ayuda real en contra de las personas que realizan acciones como homicidio o que amedrentan a las personas para que se desplacen de sus hogares.

VII. Saira Erandi Pérez Colín, Fiscalía General de la República

La opinión que expresó en el foro tuvo la perspectiva de análisis desde su función como Ministerio Público. Las observaciones que realizó, en síntesis, fueron las siguientes:

- Dentro de un tipo penal es necesario establecer con precisión sus elementos para poder fincar las responsabilidades, pero resulta también necesario crear una eficiente política pública.
- Se debe definir con precisión quién es una víctima, quién es el sujeto activo del delito y cuáles son las conductas.
- Es necesaria una Ley General en la materia que regule la competencia de la federación y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia.



VIII. Héctor Manuel Guzmán Ruíz, Secretario Técnico en la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal

¿Cuál es el contexto operativo?

- Incidencia de la judicialización
- Complejidades probatorias
- Atención víctima desde el proceso judicial

Para poder establecer el impacto de la creación del tipo penal, habría que extrapolarlo con tipos similares como trata y tráfico de personas.

Actualmente, se han presentado 45186 causas en los tipos citados, de esas 30 vinculadas a trata y 262 a tráfico de personas. El universo de imputados es de 5 mil 472, de los cuales 54 han sido procesados por trata de personas y 453 por tráfico de personas. Los tipos similares tienen una baja incidencia judicial; no es un tema de competencia, trata de personas es concurrente, pero tráfico de personas no. En ambos casos, el país tiene un serio y evidente problema en la investigación y persecución de dichas conductas.

Los casos que se judicializan son delitos cometidos en flagrancia, no involucran un nivel de investigación exhaustivo; por lo que considera que es necesario desarrollar las capacidades de investigación para los tipos penales complejos.

Para la tipificación del delito de desplazamiento interno, los elementos comunes son: la movilidad de personas en situación de vulnerabilidad, con restringido acceso a la justicia, contra organizaciones delictivas con notable poder de facto. El desplazamiento coloca a las víctimas en una situación de precariedad en la vida.

El derecho penal también requiere de políticas públicas que vayan en armonía con la propuesta -atención a víctimas- además de la sanción penal.

Existen problemas probatorios en los delitos de trata y tráfico de personas, lo que se enfrenta a la realidad con la redacción de esos tipos penales.



- La relación de coacción entre víctimas y victimarios: es necesario el testimonio de las víctimas por la propia mecánica de los hechos.
- La conducta implica una secuencia de hechos fragmentada.
- En muchas ocasiones las víctimas no están en posibilidad de reconocer a los activos del delito.
- La conducta es fragmentada, suele suceder que entre los que ejecutan y los autores no existe un vínculo directo.
- Es necesaria la salvaguarda de identidad para este tipo de delito; enfrentan a personas o grupos delincuenciales organizados y peligrosos.
- Hay que encauzar el tipo a un derecho penal con un fin de justicia transicional.

IX. Jorge Lara Rivera

Se realizó un análisis de las redacciones de la conducta delictiva, las observaciones que realizó fueron las siguientes:

- Es necesario definir qué bienes jurídicos se quiere tutelar: hay una gama de delitos que son conexos al desplazamiento interno.
- Se habla de un fenómeno complejo, multicausal. Una de las modalidades que más pesa en el país.
- Las propuestas pretenden englobar en una semántica, diversos tipos penales. Los sujetos activos no están definidos: líder religioso o delincuencia organizada.
- Propone desglosar las conductas como trata de personas, secuestro, salud.
- Si se deja en el Código Penal Federal exclusivamente, su funcionalidad es muy limitada; para crimen organizado no aplicaría. Se da en pocos casos; la ley de secuestro comparte competencias; el único caso es en los cometidos por un servidor público en funciones o con motivo de ellas o contra un servidor público en funciones o con motivo de ellas. Funcionarios electorales o partidistas.
- Lo que podría justificar la creación de este tipo en el Código Penal Federal es que se convierta en un precedente para las entidades federativas.
- Estima conveniente impulsar una Ley General, de lo contrario sería limitada su funcionalidad.
- Coincide en que no debe estar en el Título de los delitos de Lesa Humanidad.



- El Código Nacional de Procedimientos Penales es muy exigente para cuando un juez pretenda dictar una sentencia condenatoria. El tipo penal debe contener los requisitos establecidos en ese artículo. Es necesario realizar un análisis de la taxatividad.

3. La Comisión de Justicia coincide con la preocupación de la iniciativa; es necesario contemplar los mecanismos adecuados para la inhibición de los delitos cometidos en materia de desplazamiento forzado interno.

Para abordar el tema de Desplazamiento Forzado Interno, es importante conocer el concepto sobre este fenómeno desde diversas perspectivas, para que con posterioridad nos ocupemos del análisis en concreto de las personas internamente desplazadas como consecuencia de la inseguridad en México, a lo cual está referida la propuesta de adición al Código Penal Federal.

La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Dicho concepto permite clasificar el desplazamiento interno en dos grandes rubros:

1. Como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien
2. Como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

La presente iniciativa se circunscribe en el primero de los rubros señalados, pues busca prevenir y sancionar este fenómeno cuando las personas huyen de sus hogares de



residencia habitual por consecuencias de actos criminales y violaciones de derechos humanos, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad.

Este tipo de movilidad forzada ha sido calificada como una de las crisis humanitarias más importantes en nuestros tiempos, ya que representa uno de los grupos poblacionales más desprotegidos que enfrenta condiciones de vida que se traducen en pérdidas materiales y afectaciones psicológicas y sociales, esto es, genera la ruptura familiar, la desintegración de vínculos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, limitan o dificultan el acceso al sistema educativo y crea el contexto para que las personas que huyen no puedan tener garantizados varios de sus derechos humanos, principalmente los derechos a la alimentación, la vivienda y a la salud.

Al mismo tiempo, el desplazamiento interno también puede tomar distintas formas. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta. Los episodios de desplazamiento masivo, es decir, la movilización simultánea de diez o más núcleos familiares por una misma causa, tiende a tener lugar después de un ataque dirigido hacia los habitantes de una comunidad.

Como señalamos al inicio de estas consideraciones, aunque el desplazamiento puede darse por diferentes causas, hoy en día la violencia es la razón para que cada vez más personas tengan que abandonar sus hogares y se encuentren en una situación de extrema desprotección y vulnerabilidad. A pesar de ello, en nuestro país es inexistente una ley nacional que regule el Desplazamiento Forzado Interno como un hecho generador de violaciones de derechos humanos, los derechos de las personas desplazadas, y los mecanismos de prevención de los desplazamientos.



Los Estados de la República que han publicado leyes sobre la prevención y atención del Desplazamiento Forzado Interno son Chiapas y Guerrero.

1. Chiapas. Esta entidad integra en su legislación los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno Forzado¹. La Ley retoma para definir como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado, también establece en su legislación la necesidad de crear un Programa Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno. A la fecha no se ha publicado el reglamento de dicha ley, el cual permitiría delinear políticas y programas de gobierno, establecer las instituciones encargadas de las mismas, así como ejercer el presupuesto correspondiente.

2. Guerrero. El 22 de julio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley número 487, para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, en donde se define a los desplazados internos como: "Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado". Esta legislación también establece la creación de un Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, empero, tampoco se

¹ Los Principios Rectores son el principal instrumento internacional en la materia, y están fundamentados en las disposiciones legales existentes del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho de los Refugiados y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y funciona como una guía de las acciones que deben tomar los Estados para atender de manera integral el problema del desplazamiento



encuentra reglamentada, resultando ambas legislaciones completamente inoperantes.

No pasa inadvertido para esta Comisión dictaminadora que la Ley General de Víctimas, incluye en su contenido, nueve artículos que hacen referencia indirecta o directa al fenómeno del desplazamiento interno, a saber:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley, tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena **y las personas en situación de desplazamiento interno;**

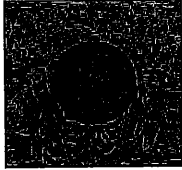
Artículo 8. ...

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, **así como de desplazamiento interno,** recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Artículo 28. ...

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas **y personas en situación de desplazamiento interno.**

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas **o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.** El alojamiento y la alimentación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 79. ...

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

En los numerales anteriores se reconoce al desplazamiento interno como una violación de derechos humanos, pues incluye a las personas desplazadas dentro del grupo de poblaciones respecto de las cuales a las autoridades que corresponda aplicar la Ley General de Víctimas, deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos; sin embargo, se estima que esta situación de Desplazamiento Forzado Interno debe ser considerado como un hecho victimizante autónomo, pues, como hemos puntualizado, el desplazamiento forzado interno constituye un fenómeno complejo, cuyas consecuencias son multidireccionales y se reflejan en un rompimiento obligado con la vida que se llevaba, con el costo personal y familiar que ello implica; pérdida o puesta en peligro de las condiciones de acceso a los derechos que conforman una vida digna; y aparición de una situación de especial vulnerabilidad para las personas desplazadas, quienes con mayor facilidad se convierten en víctimas potenciales de otros fenómenos delincuenciales como desapariciones y violaciones.

Estos impactos múltiples generan que las personas desplazadas puedan ser víctimas de otros delitos, por lo que resulta fundamental su protección especial. Los integrantes de esta Comisión consideramos relevante establecer el marco jurídico que permita identificar claramente a las víctimas desplazadas forzosamente. Lo anterior, a efecto de facilitar el acceso a la reparación integral que prevé la Ley General de Víctimas; en razón de que suelen carecer de documentación para acreditar su personalidad; presentan dificultades significativas para ejercer sus derechos; y tienen necesidades médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social en todos los rubros, pues el desplazamiento regularmente implica la pérdida de empleo, vivienda y educación, problemática que puede extenderse en tiempo considerable y se convierte en dificultades a largo plazo.



La importancia del reconocimiento del Desplazamiento Forzado Interno es esencial en la implementación de acciones para la protección de las víctimas y para determinar su calidad de víctima. Con base en lo anterior, se considera razonable la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado como una conducta delictiva y quiénes son las víctimas del mismo; en ausencia de una Ley General de Desplazamiento Forzado Interno.

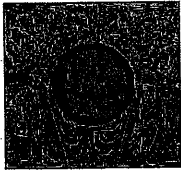
Ahora bien, la coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, incluso, para que el mismo pueda ampliarse. Además, tomando en consideración la exposición de la sociedad civil a través de la mesa de análisis en materia de desplazamiento forzado interno, es importante que la sanción que se instituya para este delito, se adicione cuando se cometa en contra de persona o grupo de personas de mayor vulnerabilidad, tales como:

- Niña, niño o adolescente, quienes por su propia condición pueden estar doblemente expuestos a condiciones desfavorables;
- Defensores de derechos humanos, quienes son los que más sufren el ataque global al hacer frente a los abusos de poder, defendiendo a las minorías, oponiéndose a las barreras tradicionales para los derechos de las mujeres y de las personas con identidades de género u orientaciones sexuales diferentes a la heterosexualidad, y combatiendo condiciones laborales abusivas;
- Periodistas, que por la propia actividad que realizan y al no gozar de buenas condiciones laborales, de medidas de protección y de protocolos de seguridad, son más propensos a ser amenazados y a sufrir algún tipo de violencia, ataque o agresión.

Lo anterior, atendiendo las observaciones realizadas en el ejercicio de Parlamento Abierto, en la "Mesa de Análisis en materia de desplazamiento forzado interno".

Con base en lo anterior se realizan las siguientes modificaciones a la propuesta de iniciativa:

Texto de la Iniciativa	Modificación propuesta
<p align="center">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p>Artículo 287 Bis. Al que sin derecho ni fundamento, mediante violencia o cualquier otro medio coactivo, se dirija contra una persona o un grupo de personas con el objeto de inducir a que abandonen su lugar de residencia se aplicará prisión de 6 a 12 años, y de 300 a 600 días multa.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la población.</p>	<p align="center">Título Decimoctavo Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>Capítulo I... Capítulo II...</p> <p align="center">Capítulo III Desplazamiento Forzado Interno</p> <p>Artículo 287 Bis. Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.</p> <p>Se impondrá pena de 6 a 12 años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.</p> <p>No se entenderá por desplazamiento forzado el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

Los integrantes de esta Comisión estamos comprometidos con la implementación de acciones para prevenir el delito de Desplazamiento Forzado Interno y asistir a las víctimas en su retorno de forma satisfactoria, reparando los daños y respetando sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo III, de Desplazamiento Forzado Interno, al Título Decimoctavo y se adiciona un artículo 287 Bis del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III, DENOMINADO “DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO”, AL TÍTULO DECIMOCTAVO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

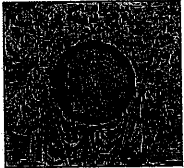
Artículo Único.- Se adiciona un Capítulo III, denominado “desplazamiento forzado interno”, al Título Decimoctavo, que comprende el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Capítulo III
Desplazamiento Forzado Interno**

Artículo 287 Bis.- Comete el delito de desplazamiento forzado interno quien, de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasione que abandonen su lugar de residencia.

Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de 300 a 600 días multa a la persona que incurra en la conducta prevista en el párrafo anterior.

La pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en contra de una niña, niño, adolescente, persona defensora de derechos humanos y periodistas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

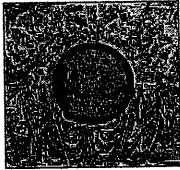
EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

No se entenderá por desplazamiento forzado interno el movimiento de población que realice la autoridad cuando tenga por objeto la seguridad de la misma o por mandamiento judicial.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

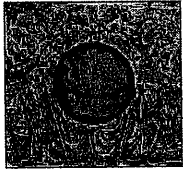


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220






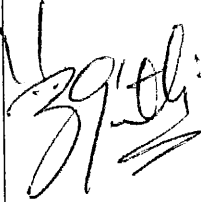


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

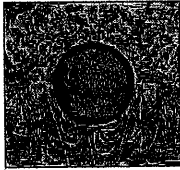


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220


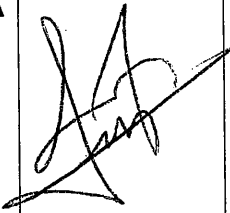

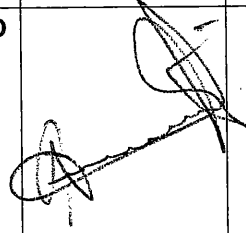

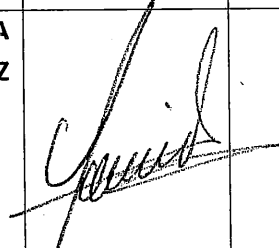

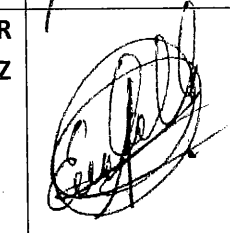

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			

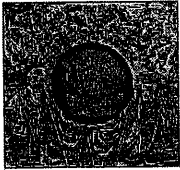


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO**

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220






NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

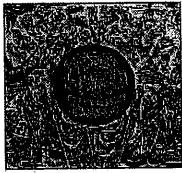


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220







NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			

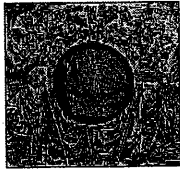


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220




NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS Y
UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DECIMOCTAVO DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE AL
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

EXP.1376 D.G.P.L. 64-II-6-0220

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Justicia, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el *apartado* denominado **Antecedentes del Proceso Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente dictamen.
- II. En el *apartado* **Contenido de la Iniciativa** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de estudio.
- III. En el *apartado* **Consideraciones**, la subcomisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar o desechar la proposición en análisis.

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se presenta la iniciativa que origino el Proceso Legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

- I. En sesión celebrada el 30 de octubre de 2018, la diputada Marina Del Pilar Ávila Olmeda, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

prese
ntó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal.

II. Se turnó el 6 de noviembre de 2018, a la Comisión de Justicia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, el actual proyecto presentado por la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del grupo parlamentario MORENA, pretende aumentar la pena establecida en el artículo 203 del Código Penal Federal, toda vez que en los últimos 20 años se ha notado un incremento gradual de hechos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual, convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos de la historia.

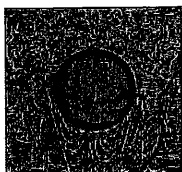
La trata de personas se presenta en diversas formas, llegándose a pensar que es difícil plasmarlo como un delito en específico. La propuesta menciona que la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, considera en su artículo 13 al turismo sexual como una forma de explotación sexual remunerada.

Una de las agravantes en torno a este ilícito es la red de complicidad tanto de los que promueven el acto como de la prevaleciente impunidad por parte de las autoridades locales, que ven el turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros (principalmente europeos y estadounidenses).

La iniciativa pretende que se reforme y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal, aumentando la pena impuesta de 15 a 30 años de prisión, y de 1000 a 30 000 días de multa, además de aumentar en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quién esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.

- A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

D) Tutores o curadores;

En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de 1000 a 30 000 días de multa y se aumentarán en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.</p>

	<p>A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>D) Tutores o curadores;</p> <p>En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>
--	---

CONSIDERACIONES

Esta subcomisión coincide con la preocupación de la diputada promovente, toda vez que el delito de turismo sexual se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, a tal punto que México es considerado actualmente como uno de los principales destinos en el mundo para cometer este ilícito, incluso, algunas fuentes lo señalan como el segundo después de Tailandia.

A la fecha no existen datos precisos o actualizados que nos permitan dimensionar la magnitud de esta problemática, pero estudios realizados por UNICEF, el DIF y la organización CIESAS¹ nos indican estimaciones de alrededor de 16, 000 niñas,

¹ https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_infancia_robada.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

niños y adolescentes víctimas de estas prácticas en todo el territorio nacional, destacando puntos rojos de incidencia como son el puerto de Acapulco o la ciudad fronteriza de Tijuana, donde la situación tiende a agravarse en comparación con el resto del país.

Sabemos que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una de las violaciones más severas de sus derechos humanos, que causa enormes sufrimientos y consecuencias irreversibles, tanto físicas como emocionales, de tal manera, que en todo el mundo se han realizado esfuerzos multidisciplinarios con la finalidad de evitar que estas acciones sigan prevaleciendo.

En este sentido, los instrumentos jurídicos han sido de vital importancia al establecer penas más severas a quienes cometan este tipo de delitos aunado al reconocimiento de los derechos de los menores y los mecanismos para garantizarlos.

En el caso de nuestro país, desde que México ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño, se han generado importantes reformas para armonizar lo establecido en este pacto internacional, que además del pleno reconocimiento de derechos, también insta a los Estados partes a establecer las medidas necesarias para impedir los delitos en materia de explotación sexual en menores.

De tal manera que se inició con la construcción de nuevas disposiciones con la finalidad de subsanar las carencias que se habían detectado en la legislación mexicana que generaban incertidumbre acerca de la eficiencia en nuestro sistema de justicia para perseguir y sancionar delitos como el turismo sexual, entre otros.

Por ello, ante la inminente necesidad de modificar las leyes para conjugar tanto lo establecido en el derecho sustantivo como el adjetivo, además de perseguir los intereses consagrados que protege el artículo 4° constitucional, que genera la obligatoriedad al estado mexicano de velar en todas sus decisiones y actuaciones por el principio de interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, se inició con la creación de la norma especializada.

En lo referente al objeto de estudio de la presente propuesta, el avance más considerable se gestó con la creación en el 2012, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que por primera vez incluía el Turismo Sexual con penas correspondientes a un delito grave, mismo que se encontraba considerado de forma insuficiente en el orden jurídico nacional hasta ese momento.



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

Instrumento que se creó con la finalidad de ampliar el marco jurídico que contiene todo lo relativo a criterios de interpretación y aplicación, definiciones y todos los elementos necesarios para facilitar a los operadores de la Ley el encuadre de las conductas que definen las conductas delictivas, así como las facultades y competencias que corresponden a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la persecución y sanción de estos delitos.

Reforzando de esta manera, la pena prevista en el Código Penal Federal con la intención de frenar el incremento de estas conductas y garantizar mecanismos de acceso a la justicia a las víctimas de tan lamentables actos.

En esta dirección, cabe mencionar que el análisis que aquí se presenta toma en consideración tanto los instrumentos de carácter internacional como los nacionales relativos a la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el apartado particular de la conducta típica anteriormente mencionada. De esta manera, después de la interpretación y valoración de los elementos recabados, podemos formular las siguientes conclusiones.

Consideramos que la propuesta resulta viable, ya que en la actualidad el delito en mención aparece en ambos ordenamientos, tanto en la ley general como en la especial, generando duplicidad pero con penas diferentes, lo que podría formular conflicto al aplicar las sanciones, toda vez que en la ley general las mismas son menores, dando oportunidad a la implementación del principio pro persona reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución, otorgando al imputado la pena que más le favorezca.

Se observa que la adición que se propone realizar al artículo 203 del Código Penal Federal ya está actualmente en el cuerpo de dos artículos de la Ley especial en los términos planteados por la promovente.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas ya establece en el artículo 13, la conducta típica del turismo sexual fijando una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a treinta mil días de multa, justo como se plantea en la hipótesis de modificación solicitada.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar la disparidad de penas entre un ordenamiento y otro, se propone realizar la homologación en ambos, para que queden de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa</p>

En el mismo sentido, el artículo 42 de la misma ley en comento, aumenta hasta en una mitad las penas cuando exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia. Nuevamente, incluyendo los términos de la propuesta.

Por ende, en este apartado tampoco existe una homologación directa entre el Código Penal Federal vigente y la ley especializada, generando enormes lagunas sujetas a interpretación del juzgador, razonamiento que permitiría beneficiar al delincuente y desproteger a la víctima.

Por ello, con la finalidad de subsanar estas fallas en el cuerpo jurídico, se recomienda empatar las sanciones, incluyendo dentro del catálogo de delitos mencionados en el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, el Turismo Sexual, en virtud de que este artículo ya contempla las sanciones referidas por la proponente, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>d) Tutores o curadores;</p> <p>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la</p>	<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 203 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>d) Tutores o curadores;</p> <p>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la</p>

<p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p>	<p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p>
--	--



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

De esta manera, quedarían integradas las propuestas realizadas por la diputada, además de homologar lo dispuesto en ambas leyes, eliminando la brecha existente en la disparidad de penas contempladas.

Es por lo anteriormente vertido, que esta subcomisión considera **pertinente aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos vertidos en este apartado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 y el primer párrafo del artículo 205 Bis del Código Penal Federal , para quedar como sigue:

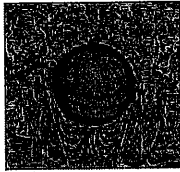
Artículo 203. ...

Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 203 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

(...)

TRANSITORIOS



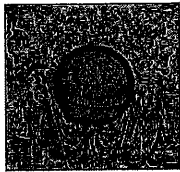
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

UNICO.- El
presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario
Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019



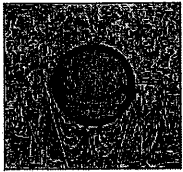
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			












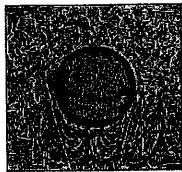
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			






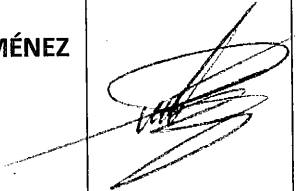




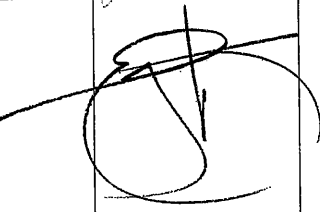


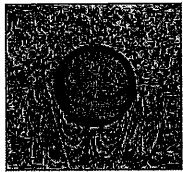
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



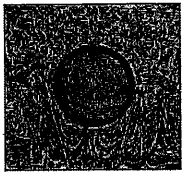
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



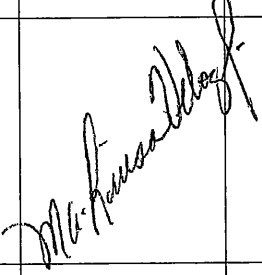




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo del tema que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

1. Con fecha 4 de octubre de 2018, la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Planteamiento del problema”

“De acuerdo con las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población, en 2017 habitaban en el país casi 13 millones de personas de 60 años o más.

“La proporción de este grupo de población, el de las personas adultas mayores, en los últimos años ha crecido a ritmos más acelerados que la de otros grupos. Tan solo entre 1970 y 1990, el porcentaje de personas adultas mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento; para 2017 dicho porcentaje era ya de 10.5 por ciento y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su tendencia esperada para los próximos años la colocan como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI.¹

“Lo anterior representa una conquista para la medicina, pues el incremento en la expectativa de vida en los últimos años ha sido exponencial. Sin embargo, no solo es necesario aspirar a aumentar la expectativa de vida, sino además, incrementar la calidad de la misma para lo que resulta necesario el reconocimiento de las problemáticas y desigualdades fácticas que puede enfrentar este grupo de población, principalmente de quienes se encuentran en especial vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores internas en los centros penitenciarios.

“Argumentos”

“La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos. Al respecto, el 5 de junio de 2015, en el marco de la



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

cuadragésima quinta (XLV) Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.¹

“Este instrumento regional, que si bien aún no vincula al Estado mexicano,² ofrece por sí mismo, una valiosa herramienta para el quehacer gubernamental, y nos invita a adoptar las medidas políticas, institucionales, administrativas y legislativas tendientes a hacer efectivos los derechos y libertades de las personas adultas mayores.

“En efecto, el artículo 5 de la convención establece la obligación de los estados parte de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, entre las que contempla a las personas privadas de libertad.

“Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.

“En los diagnósticos más recientes, el referido organismo nacional ha destacado la falta de ubicación adecuada de las personas adultas mayores a partir de considerar su edad y la dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.

“Asimismo, en el pronunciamiento Supervisión penitenciaria de 2016, la comisión nacional, consideró de manera específica, la vulnerabilidad de estas personas adultas mayores y estableció la necesidad de que los centros penitenciarios tengan registros de esta población y de sus necesidades, se cuente con accesibilidad en las instalaciones, atención médica, equipos médicos de apoyo, talleres de acuerdo a sus necesidades, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, instalaciones de visita íntima y familiar así como acciones para evitar que sean discriminados.

“En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”⁴

“Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:

- 1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;*
- 2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;*
- 3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y*
- 4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.*

“En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios

“Único. Se crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

“Artículo 35 Bis. *Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.*

“Para lo anterior, la autoridad penitenciaria deberá prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios, conforme a los estándares internacionales en la materia.”

“Transitorio”

“Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El problema que la iniciativa pretende resolver es cumplir con el deber de cuidado que el Estado tiene para con las personas en reclusión, especialmente, grupos vulnerables como las personas de la tercera edad.

La iniciativa propone crear un artículo 35 bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el que se crea un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

La iniciativa plantea los siguientes argumentos para sostener su propuesta

- La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.
- Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:

1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;

2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;

3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y

4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.

CUARTA. Se coincide con la iniciativa en la reforma propuesta por las siguientes razones.

El artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define a éstas conforme a lo siguiente:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;...

Los adultos mayores son un sector de la sociedad que tiene la “necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos”. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo que en México se ha preocupado por las condiciones imperantes en los centros en reclusión.

La Diputada hace referencia a los Diagnósticos Nacionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Supervisión Penitenciaria y “el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017¹, que establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana se encontraron las siguientes recomendaciones:

“PRIMERA. Armonizar la normatividad nacional sobre personas mayores entre el Código Penal Federal, los códigos penales locales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, e instrumentos

¹ Puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Adultos-Mayores-Centros.pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

internacionales en la materia, a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad y se considere para fines de su libertad anticipada.

SEGUNDA. Establecer la obligación de que los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

[...]

SEXTA. Aplicar políticas públicas que permitan a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad una vida digna”.

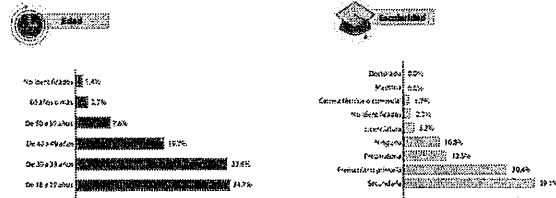
En el mismo sentido, se encontraron algunos datos que se consideran de sumo interés para el tema; en las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, realizado por el INEGI², en el apartado 2. “Características de la población privada de la libertad” se afirma que: “en el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso”.

² Puede ser consultado en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales, según características sociodemográficas (edad, escolaridad, alfabetismo y nacionalidad)
2016
Porcentaje

Gráfica 3

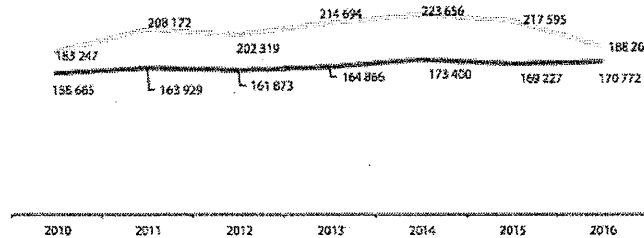


Fuente: INEGI. Cifras calculadas con base en datos obtenidos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017.

Conforme a los datos calculados en la gráfica anterior, tenemos que, para 2017 había más de 5 mil personas en reclusión que entran en la categoría de adultos mayores, de las cuales más de 1700 no estaban aún sentenciadas (35%) y que por un simple tema de capacidad instalada es muy poco probable que no hayan contado o cuenten con los requerimientos mínimos para una atención adecuada y una vida digna. Lo anterior puede ser afirmado, considerando que conforme a los datos del INEGI, desde 2010 se registra mayor número de población reclusa que lo que se tiene en el país de capacidad instalada.

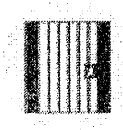
Capacidad instalada y población reclusa en los centros penitenciarios estatales, por año
2010 a 2016

Gráfica 10



Población reclusa

Capacidad instalada



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011 a 2017.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2017³ se reiteró que existen serias deficiencias en la atención a adultos mayores, clasificando este rubro como uno de los más recurrentes en las deficiencias encontradas:

“Centros Federales: En 11 centros se observaron deficiencias en la atención a personas adultas mayores y en 13 en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria”.

En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”⁴

En el marco jurídico internacional, se han dado algunos precedentes sobre la especial tutela que debe darse a los grupos vulnerables, especialmente a las personas en reclusión. Así, hay casos destacados como la sentencia T-596 de 1992, en donde la Corte Interamericana condenó a Colombia por el caso de una persona en un centro penitenciario que dormía en un lugar incómodo expuesto a malos olores:

“Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público[...] La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna. Las personas reclusas en establecimientos carcelarios se encuentran bajo la guardia del Estado. Ello implica, por un lado, responsabilidades relativas a la seguridad de los reclusos y a su conminación bajo el perímetro carcelario y, por el otro, responsabilidades en relación con las condiciones de vida de los reclusos”

³ Puede ser consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/dnsp/dnsp_2017.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Por otra parte, en la sentencia T-124 de 1993, la Corte interamericana sostuvo lo siguiente, respecto de la petición de una persona de la tercera edad que solicitaba el reconocimiento de la pensión:

“La dignidad humana, como ya se estableció, es fundamento de la organización social, tiene entre sus desarrollos, el derecho a la igualdad. Toda persona tiene derecho a la igualdad de oportunidades, dentro de la relación individuo-sociedad. Sin embargo, en razón de esa misma igualdad se impone un trato compensatorio a aquellos grupos que se encuentran en una situación particular de debilidad manifiesta, en cuanto éstos no pueden acceder fácilmente a los medios materiales que les permita hacer efectiva su dignidad en un marco de igualdad... Existe un derecho de las personas a vivir dignamente. Éste es inherente, es decir, hace parte de su esencia y como tal es un elemento perfeccionante que no puede ser renunciado...”

A pesar de que los precedentes citados no corresponden a sentencias mexicanas⁴, se considera que debe seguirse el mismo principio que en el ámbito judicial, consistente en

⁴ JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos [Época: Décima Época Registro: 2006225 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 21/2014 (10a.) Página: 204]



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que los criterios internacionales deben ser considerados, a pesar de no ser vinculantes, siempre que sea más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Finalmente, cabe mencionar que el segundo párrafo de la propuesta de la iniciativa prevé lo concerniente a la ejecución del artículo, por lo que se considera pertinente, dado que es un tema de operatividad, que el contenido de ese segundo párrafo sea parte de los artículos transitorios.

QUINTA. Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente aprobar el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

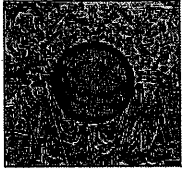
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo Federal o los poderes ejecutivos de las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las adecuaciones de planeación, organización y funcionamiento, a través de su normatividad reglamentaria respectiva, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019.

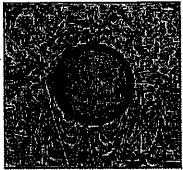


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			



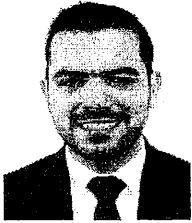



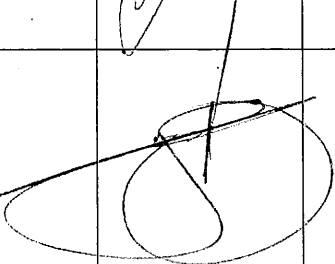
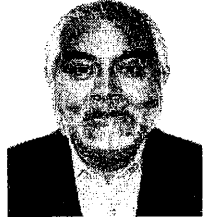

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

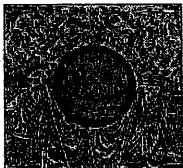
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			


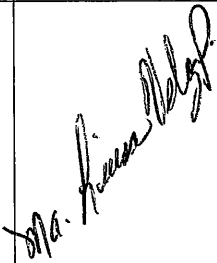




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de abril de 2019

Número 5254-V

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Anexo V

Miércoles 10 de abril



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XXII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II 81, 82, numeral 1 84, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de febrero de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

SEGUNDO. El 6 de febrero de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El 7 de febrero de 2019, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad recibió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0388 la Iniciativa en comento.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto suprimir las referencias al Instituto Nacional del Emprendedor en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Además, busca fortalecer y preservar la facultad del Ejecutivo Federal para organizar la Administración Pública Federal, en aras de la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, así como fortalecer a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto derogar de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en sus preceptos que se mencionan, por su denominación, a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, a efecto de fortalecer y preservar la facultad del Ejecutivo Federal para organizar la Administración Pública Federal, en aras de la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 89, fracción I constitucional.

De manera complementaria, esta iniciativa propone adecuar la denominación de la Secretaría de Estado mencionada en la fracción V de su artículo 18, a la establecida en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; actualizar, por razón constitucional, la mención del Distrito Federal por la de la Ciudad de México, que existe en la fracción XIV del mismo artículo 18; y en general, armonizar entre sí el contenido del artículo 18, toda vez que previendo su acápite un total de treinta y un integrantes del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los mencionados en sus veintidós fracciones suman, en cambio, solamente treinta.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión dictaminadora coincide plenamente con la intención del iniciante en suprimir las referencias al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ya que con las reformas de 2016 se incorporó al INADEM dentro del marco conceptual de la citada Ley para darle más facultades al Instituto, pero con los cambios que se buscan en esta Administración ya no es necesario mantener esas facultades al Instituto para promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad e incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

En este sentido, aprovechando las reformas propuestas por el Iniciante a ese ordenamiento, esta Comisión propone reformar **el artículo 24, tercer párrafo y 25 primer párrafo** de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

SEGUNDO. Para entender el cambio que propone el Iniciante, es importante entender lo siguiente:

- El 13 de octubre de 2015 se presentó en la Cámara de Diputados la "Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 18, fracciones X y XXII, párrafo 4o, y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", la cual tenía por objeto complementar un decreto de enmiendas al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado el 14 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Las modificaciones señaladas hicieron posible la desaparición de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y la creación del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), y la subrogación (transitorio tercero) del INADEM en la competencia y menciones normativas de la mencionada Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

La iniciativa destacó el carácter imprescindible de "todas las disposiciones jurídicas aplicables conferidas al INADEM", y enalteció el "buen funcionamiento", "óptima organización" y "correcto funcionamiento" de ese órgano desconcentrado creado en 2013. Dicha Iniciativa fue aprobada el 18 de octubre de 2016, y publicado el 1 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

- Sin embargo, las modificaciones así publicadas el primero de diciembre de 2016 a Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa representan un inconveniente organizacional, pues **se redujeron a confirmar la desaparición de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, así como el establecimiento, en su lugar, del Instituto Nacional del Emprendedor, plasmadas ya en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En términos generales, las reformas publicadas establecieron lo siguiente:

- Incorporó al Instituto Nacional del Emprendedor dentro del marco conceptual de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Sustituyó al Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía por el presidente del INADEM como integrante del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- Estableció que, en las ausencias del presidente del Consejo, el titular del INADEM asumiría dichas funciones.

TERCERO. En este sentido el iniciante propone suprimir las referencias al INADEM en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, reformando el artículo 3, fracción XVIII, artículo 18, fracción X y el artículo 19.

Asimismo, se hacen dos modificaciones en el artículo 18 de la referida ley para rectificar nombres, tanto el del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (fracción V) y cambiar la referencia del Distrito Federal por Ciudad de México (fracción XIV) y modificación al párrafo cuarto y párrafo primero del artículo 19.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y la propuesta de modificación del iniciante:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
Dice	Debe decir
Artículo 3. ... I. a XVII. ...	Artículo 3. ... I. a XVII. ...
XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor	XVIII. Derogada.
Artículo 18.- ... I. a IV. ...	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. El Presidente del INADEM;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del INADEM asumirá dichas funciones</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Derogada.</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe el Secretario de Economía.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del Presidente del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que designará el Secretario de Economía, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>
<p>Transitorio</p>	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en</p>	



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora propone además de las reformas del Iniciante, **modificar el artículo 18, párrafo cuarto, artículo 19, el artículo 24, tercer párrafo y 25 primer párrafo, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

La modificación al párrafo cuarto, del artículo 18 es para que, en las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría.

La modificación al artículo 19, es para definir al secretario técnico del Consejo, el cual será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad.

La modificación al párrafo tercero del artículo 24 es para definir que el Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, para que el secretario técnico del Consejo Estatal ya no sea el delegado de la Secretaría en la Entidad Federativa.

El cambio del primer párrafo del artículo 25 es para sustituir los Delegados en la Entidad Federativa por representantes de la Secretaría para integración del Consejo Estatal.

Por último, esta Comisión Dictaminadora propone un Segundo Artículo Transitorio para establecer que, Dentro del término de 180 días posterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas que se requieran al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En tanto no se realicen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, respecto a las facultades y obligaciones del Instituto Nacional del Emprendedor, continuarán aplicándose las mismas en lo que no contravengan al presente Decreto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y la propuesta de modificación del iniciante y en una tercera columna la propuesta de cambio de esta Comisión.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Empresa		
Dice: Texto Vigente	Iniciativa Diputado Rubén Cayetano García	Propuesta de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad
	Artículo Único. Se reforman los artículos 18, en su acápite, fracciones V y XIV, y párrafo cuarto, y 19, y se deroga la fracción XVIII del artículo 3, y la fracción X del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 18, en su acápite, fracciones V y XIV, y párrafo cuarto, y 19, 24 tercer párrafo y 25 primer párrafo y se deroga la fracción XVIII del artículo 3, y la fracción X del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. al V al XVII. ... XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. al V.al XVII. ... XVIII. Derogada	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. al V. al XVII. ... XVIII. Deroga.
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por 31 integrantes	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. El Presidente del INADEM;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Derogada.</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Derogada.</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;</p> <p>XV. a XXII. ...</p> <p>...</p>
---	--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del INADEM asumirá dichas funciones</p>	<p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe el Secretario de Economía.</p>	<p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones el Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del Presidente del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que designará el Secretario de Economía, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. El Secretario Técnico será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>
<p>Artículo 24.- ...</p> <p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un</p>	<p>...</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>...</p> <p>El Consejo Estatal contará con un</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

<p>secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>...</p>		<p>secretario técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores y delegados en la Entidad Federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.</p> <p>...</p>		<p>Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores, representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p>	<p>Transitorio</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>No hay Correlativo</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro del término de 180 días posterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas que se requieran al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>En tanto no se realicen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, respecto a las facultades y obligaciones del Instituto Nacional del Emprendedor, continuarán aplicándose las mismas en lo que no contravengan al presente Decreto</p>
--	--	---

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 18, en su acápite, fracciones V y XIV, y párrafo cuarto, y 19, 24 tercer párrafo y 25 primer párrafo y se **deroga** la fracción XVIII del artículo 3, y la fracción X del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII.

XVIII. Derogada.

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. a IV. ...

V. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;

VI. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XIII. ...

XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la **Ciudad de México** y en las Entidades Federativas;

XV. a XXII.

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE

LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...

En las ausencias del presidente del Consejo, asumirá sus funciones **el Subsecretario que designe la persona titular de la Secretaría.**

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, **que será designado por la persona titular de la Secretaría quien deberá tener nivel mínimo de titular de Unidad. El Secretario Técnico** será quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados, y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 24.-

...

...

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será **designado por la persona titular** de la Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.

...

Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores, **representantes de la Secretaría** y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.

...

Transitorio



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del término de 180 días posterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas que se requieran al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En tanto no se realicen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, respecto a las facultades y obligaciones del Instituto Nacional del Emprendedor, continuarán aplicándose las mismas en lo que no contravengan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a XX de XX de 2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD



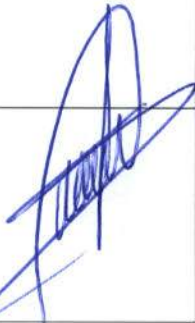








DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LES PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Votación 09 de abril de 2019

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Fernando Galindo Favela Presidente PRI			
2.	 Maribel Aguilera Chairez Secretario Morena			
3.	 Melba Nelia Farías Zambrano Secretaria Morena			
4.	 Francisco Javier Guzmán De La Torre Secretario Morena			
5.	 Francisco Javier Ramírez Navarrete Secretario Morena			
6.	 Humberto Pedrero Moreno Morena Secretaria			
7.	 María de los Ángeles Ayala Díaz Secretaria PAN			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Votación 09 de abril de 2019

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria PAN			
9.	 Soraya Pérez Munguía Secretaria PRI			
10.	 José Ángel Pérez Hernández Secretario Encuentro Social			
11.	 María Teresa Marú Mejía Secretaria PT			
12.	 Geraldina Isabel Herrera Vega Secretaria MC			
13.	 Claudia Reyes Montiel Secretaria PRD			
14.	 Raúl Eduardo Bonifaz Moedano Integrante Morena			

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LES PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Votación 09 de abril de 2019

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante Morena			
16.	 Brenda Espinoza López Integrante Morena			
17.	 Agustín García Rubio Integrante Morena			
18.	 Yolanda Guerrero Barrera Integrante Morena			
19.	 Miguel Ángel Chico Herrera Integrante Morena			
20.	 Marco Antonio Reyes Colín Integrante Morena			
21.	 Azael Santiago Chepi Integrante Morena			





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LES PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Votación 09 de abril de 2019

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante Morena			
23.	 Nayeli Arlen Fernández Cruz Integrante Morena			
24.	 Juan Carlos Muñoz Márquez Integrante PAN			
25.	 Hernán Salinas Wolberg Integrante PAN			
26.	 Sergio Fernando Ascencio Barba Integrante PAN			
27.	 Ernesto Javier Nemer Alvarez Integrante PRI			
28.	 Eudoxio Morales Flores Integrante PES			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE
LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Votación 09 de abril de 2019

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
29.	 Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante PT			
30.	 Kehiia Abigail Ku Escalante Integrante MC			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5255-II, jueves 11 de abril de 2019

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva

[Anexo II-1](#) Parte 1 (portada - páginas 1 a 159)

[Anexo II-2](#) Parte 2 (páginas 160 a 319)

[Anexo II-3](#) Parte 3 (páginas 320 a 479)

[Anexo II-4](#) Parte 4 (páginas 480 a 619 - Firmas - contraportada)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de abril de 2019

Número 5261-II

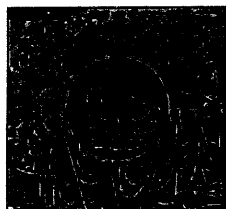
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
- 33** De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- 55** De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Anexo II

Martes 23 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

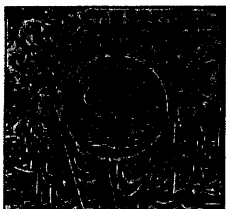
La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 17 y se adicionan los artículos 29 y 30 en una Sección V, modificando la numeración, recorriéndose las secciones y artículos subsecuentes del Capítulo IV, Título Segundo; se adiciona la fracción V al artículo 31, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en ésta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

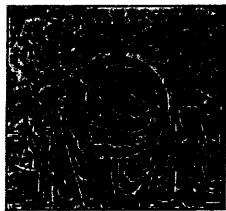
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de diciembre de 2018 la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. En materia de armonización legal derivada de la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

2. En fecha 20 de diciembre de 2018, se recibió turno en ésta Comisión mediante oficio no. **D.G.P.L. 64-II-2-258** y radicado en el expediente legislativo **1574** signado por la Dip. Lizeth Sánchez García,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

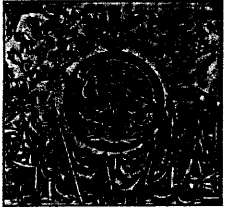
LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

en su calidad de Secretaria de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, pretende adicionar la fracción V al artículo 17 y se adicionan los artículos 29 y 30 en una Sección V, modificando la numeración, recorriéndose las secciones y artículos subsecuentes del Capítulo IV, Título Segundo; se adiciona la fracción V al artículo 31, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Con la iniciativa presentada, lo que se busca es dar cumplimiento a lo establecido en los artículos Tercero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016, por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de armonización legislativa, a fin de establecer el Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano.
3. Asimismo, las obligaciones legislativas a que hace referencia la iniciativa, son primordiales para dotar de una completa eficacia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano, y con ello generar una armonización federal y en las entidades federativas en completo respeto a sus facultades y competencias.
4. Por cuanto a lo establecido en los artículos Tercero y Décimo Cuarto Transitorios, a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, propone incorporar formalmente a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica **el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

con la finalidad de que en México se cuente con la información en materia de territorio, de usos de suelo, centros de población, distribución de los asentamientos humanos e índices de consolidación urbano-regional.

5. Cabe señalar que uno de los objetivos de la reforma presentada por la diputada proponente es que la información sea de calidad, veraz, pública y oportuna, su establecimiento permitirá la observancia de la Ley en la Regulación de los Asentamientos Humanos, el sano manejo ambiental, así como la integración de los procesos de urbanización sustentable y prioritaria.
6. Aunado a lo anterior y al objetivo de la presente iniciativa, el cumplimiento del mandato transitorio legal, implicaría coadyuvar con los retos ligados a la pobreza y la desigualdad, al cambio climático y a la competitividad. Un mapeo con información eficaz permite vigilar y hacer operables las políticas públicas tanto Federales, estatales, municipales o bien regionales.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. En fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Reunión de instalación de la Comisión Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen. Es por ello, que ésta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY Y JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. En cuanto a la Constitucionalidad de la presente iniciativa, como lo señala la diputada proponente, busca dar legalidad y certeza jurídica a un mandato normativo establecido en Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo a la realidad territorial y urbana de nuestro país.

Estima la Comisión que el bien jurídico tutelado prevé que el ciudadano y las autoridades competentes cuenten con información de calidad, veraz, pública y oportuna, para cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

CUARTA. Al respecto, en el análisis de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se comparte que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen políticas públicas fundamentales que han venido adquiriendo una importante visibilidad en todo el planeta, constituyéndose en uno de los temas centrales en la agenda internacional.

Sobre el particular, es oportuno tener presente la existencia de distintas definiciones del ordenamiento territorial, entre ellas, "Ordenar el territorio significa vincular las actividades humanas al territorio. (...) La ordenación territorial ha de ser democrática, es decir, con participación de los ciudadanos; global, es decir, coordinadora e integradora de políticas sectoriales; funcional, en el sentido de adaptación a las diferentes conciencias regionales y en perspectiva, lo que significa que ha de tomar en consideración las tendencias y evolución a largo plazo de los aspectos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

económicos, sociales, culturales y ambientales que inciden en el territorio”.¹

QUINTA. Para poner en su justa dimensión este asunto, basta señalar que conforme al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad.

Al respecto, también, señala que “El rápido crecimiento de las urbes en el mundo en desarrollo, en conjunto con el aumento de la migración del campo a la ciudad, ha provocado un incremento explosivo de las mega urbes. En 1990, había 10 ciudades con más de 10 millones de habitantes en el mundo. En 2014, la cifra había aumentado a 28, donde viven en total cerca de 453 millones de personas”.²

Este fenómeno mundial del ordenamiento territorial ha tenido impulsos importantes con el desarrollo de la Nueva Agenda Urbana de ONU HABITAT, organismo internacional que advierte en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en la que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará.³

Agrega ONU Hábitat, que el proceso expansivo de urbanización ha teniendo importantes impactos en la configuración de los asentamientos humanos, tanto urbanos como rurales, toda vez que las ciudades no estaban preparadas para recibir tales cantidades de población, el proceso

¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5739/S01111024_es.pdf

² <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

³ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

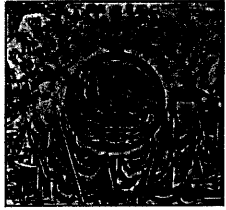
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

migratorio no fue asimilado de forma ordenada. Al no existir una oferta suficiente de suelo apto y accesible, millones de personas se asentaron de manera irregular. Aún en tiempos recientes la inexistencia de suelo apto y accesible para los sectores más desfavorecidos, continúa siendo un factor que impulsa su asentamiento en zonas de riesgo.

SEXTA. Entre las consecuencias adicionales de la acelerada urbanización, se encuentran: la expansión desproporcionada de la mancha urbana; la dinámica de migración, que ha generado despoblamiento de muchas localidades y ciudades, a la vez que genera flujos importantes hacia los centros más dinámicos, lo que ha impactado, a los ámbitos rural y urbano, incluyendo a las grandes zonas metropolitanas y la política de vivienda.

Para ello, es de vital importancia identificar los ejercicios de parlamento abierto realizados a través de consultas académicas, técnicas y de opinión social; en los que la Universidad Nacional Autónoma de México fue fundamental. Hasta ahora, podemos acceder a información de fuentes no oficiales, ejercicios que demuestran un gran ejemplo del desarrollo del acceso abierto a datos producidos desde las instituciones públicas. En 2017 bajo la iniciativa OpenStreetMap México un grupo de jóvenes de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX) de la Facultad de Geografía, realizaron para México, un Mapatón Regional se Asentamientos Informales, sus resultados fueron que al menos **113. 4 millones de personas en América Latina viven en Asentamientos Humanos irregulares.**

De manera paralela, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha señalado que la finalidad de establecer un sistema territorial es identificar *"las dinámicas de los sistemas agrarios, las interrelaciones entre las áreas rurales y urbanas, así como la existencia de polos de atracción vinculados al mercado, producción y tecnología,*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

nuevos sistemas de información y aquellos cambios resultantes en las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales”.

SÉPTIMA. Ahora bien, existen casos concretos en la implementación de sistemas especializados como el establecido en la Unión Europea, bajo el nombre de **“Estrategia de Especialización Inteligente”** la cual representa una aproximación estratégica regional, para promover un crecimiento sostenible, inclusivo e impulsado por la innovación en Europa.

Por otro lado, en análisis comparado con la normatividad homóloga de algunos países comprometidos con la meta 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se encontró la incorporación en su sistema de cuentas nacionales los temas relacionados con el ordenamiento territorial, algunos ejemplos de ello en América Latina son:

SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL CON ÍNDICES EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Ecuador -Asentamientos Humanos y Vivienda.	Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador http://www.ecuadorencifras.gob.ec/asentamientos-humanos-y-vivienda/
Colombia -Índice de Valoración del Predial. -Sector de Transporte Urbano Censo de Edificaciones.	Sistema Estadístico Nacional de Colombia http://siqe.dane.gov.co/atlasestadistico/
Chile -Calidad de Vida Urbana Ciudades Metropolitanas, Intermedias, Mayores y Menores	Instituto Nacional de Estadísticas de Chile https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/calidad-de-vida-urbana
Argentina -Base de Asentamientos Humanos -Permisos de Edificación	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina https://www.indec.gob.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=1&id_tema_2=39&id_tema_3=123



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

OCTAVA. México no escapa a este fenómeno. Cabe apuntar que mientras en el año 1900, el país contaba con 33 ciudades de más de 15 mil habitantes, en donde habitaban 1.4 millones de personas (10.4% de la población total), para la década de los ochenta, eran 36.7 millones de personas, que representaban más de la mitad de la población, residía en localidades urbanas. En el 2000 sumaron 343 de estas ciudades, que alojaban a 66.6 millones de personas (63.3% de la total); y, para el 2010 aumentó a 384 ciudades, albergando 71.6% de la población nacional.⁴

En este contexto, la creación el 2 de enero de 2013 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) ha sido uno de los mayores aciertos del gobierno de la República correspondiente al periodo 2012-2018, con lo que se logró la recuperación de la rectoría del Estado en materia de ordenamiento territorial.

Con esta institución se han atendido diversos temas en pro de mejorar la calidad de vida de las personas, particularmente, en los centros urbanos⁵ dado que en el 2020 se prevé habrán 27 mega-ciudades con más de diez millones de habitantes, lo cual es claramente un desafío para la vivienda, la movilidad, el medio ambiente, la seguridad, la interconexión de redes para el acceso al Internet y los servicios derivados de ello, como la digitalización de la vida cotidiana con tecnología basada en inteligencia artificial.

La SEDATU ya ha dado ejemplo de importantes programas para atender la complejidad del ordenamiento territorial, entre ellos, el Programa de Rescate de Espacios Públicos, el Programa Prevención de Riesgos en

4

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23233/PROGRAMA_Nacional_de_Development_Urbano_2014-2018.pdf

⁵ SEDATU. Primer Informe de Gobierno-2013. En el caso de México más del 62% de la población habita en localidades mayores de 15 mil habitantes y el resto de los 40 millones de mexicanos, vive en localidades rurales menores a 2 mil 500 habitantes.

Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/97090/Primer_Informe_de_Labores_de_la_SEDATU_2012_-_2013.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Asentamientos Humanos, el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, así como los Programas de Planeación para el Desarrollo Urbano.

NOVENA. En este orden de ideas, cabe señalar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados mediante oficio CEFP/DG/301/19 emitió opinión que la Iniciativa⁶ en análisis **no implica un impacto presupuestario al erario federal**, en virtud de la cooperación interinstitucional entre las dependencias del Estado involucradas; los mecanismos de cooperación suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 21 de febrero de 2018 en el cual se suman atribuciones complementarias al Instituto con la finalidad de agruparlas en un Subsistema de Ordenamiento Territorial.

En el estudio para realizar el presente dictamen, se evidenció que cuando se agregó el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia a los artículos 17, 19, 28 y 29 de la Ley en estudio para reforma, se estipuló una asignación de presupuesto para cumplir con ese nuevo subsistema y no fue óbice para su aprobación -tanto en comisiones como en el pleno de las cámaras correspondientes- en virtud de haber quedado establecido que las erogaciones generadas con motivo de la entrada en vigor de aquella reforma, serían con cargo al presupuesto del INEGI para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes⁷.

Como se ha expresado este dictamen tiene la intención de enriquecer y actualizar la norma en referencia a las necesidades que construyen los propios habitantes. En materia de transporte y movilidad, este dictamen

⁶ Consultada en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/12/asun_3796945_20181218_1545148710.pdf

⁷ Consultado en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3705896_20180425_1524586051.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

considera esencial establecer con claridad la referencia de **Reparto Modal**, en el sentido estricto de que el término lleva consigo la elección del modo entre los diversos elementos, objetos, opciones que las personas tienen para realizar un movimiento o traslado. Es decir la relación entre el derecho de acceso de movilidad - lleva consigo la delimitación de opciones racionales disponibles - automóviles, autobuses, motocicletas, bicicletas, monopatines etc).

Ahora bien, y para efectos del presente Dictamen, se establece que adicionar un indicador modal al Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, tiene la finalidad de exponer y dotar de información sobre los tipos y modos de transporte que se utilizan mayormente en las ciudades.

DÉCIMA. Por otro lado, y en el ánimo de fortalecer la presente iniciativa, el Dip. Armando González Escoto, hizo del conocimiento de ésta dictaminadora la existencia de iniciativa en el mismo sentido de lo planteado por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, de tal modo que se toma en consideración en razón de los siguientes argumentos:

- a) El tema del desarrollo urbano ha sido una prioridad para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente aprobó la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, el cual se marcó como objetivo promover el uso eficiente del territorio nacional, a través de proponer, evaluar y dictaminar información relativa al desarrollo regional y urbano, sustentabilidad, infraestructura, para el enlace territorial, movilidad urbana, gestión del suelo para asentamientos humanos e infraestructura y prevención de riesgos y desastres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIX LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

- b) El INEGI, a través del Consejo Consultivo Nacional, en concordancia con los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano y ante la omisión del Congreso de la Unión de reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobó en reunión extraordinaria en mayo de 2017 la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de ordenamiento territorial y urbano.
- c) De igual manera se reconoce el trabajo realizado por el INEGI (la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, así como la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de Ordenamiento Territorial y Urbano), por lo que es fundamental que el Congreso de la Unión cumpla lo dispuesto por el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación (en esta caso formalización) del Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

UNDÉCIMA. Con relación a lo señalado por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, si bien el 27 de junio de 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo que permitía realizar un cambio de nombre al Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, para quedar como Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; resulta indispensable identificar puntualmente que el Acuerdo mencionado cubre parcialmente el mandato



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

legal establecido y no da certeza normativa para el cumplimiento del Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

DUODÉCIMA. Finalmente, esta dictaminadora considera que, al aprobar la iniciativa, objeto de estudio y análisis del presente dictamen, fortalecerá a las instituciones y se coadyuva a dar respuesta efectiva a los retos y oportunidades, en el ánimo de consolidar la reforma que llevó más de 10 años aprobar, así como los desafíos a los que México se ha comprometido a través de la Agenda 2030; ya que al carecer de datos oficiales y fidedignos de los fenómenos que nos permitan conocer a México en los rubros de seguridad, pobreza, educación -por citar algunos ejemplos- atenta contra la correcta toma de decisiones en distintos ámbitos de la política pública del país, por ello, no es menos importante incorporar el Subsistema de Ordenamiento Territorial.

Existe un consenso en esta Comisión dictaminadora en que debe dotarse a México con los instrumentos técnicos necesarios para conocer factores que impactan la calidad de vida como los límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; la ubicación exacta de los asentamientos humanos, de los centros de población y de las zonas urbanas, por citar algunos. Al respecto es importante tener indicadores en materia de uso de suelo; distribución de la población urbana, rural o mixta; índices de suficiencia, acceso y congestión vial; grado de urbanización, índices de dispersión, espacial de los asentamientos humanos, índices de desarrollo metropolitano y de consolidación urbano-regional, se contribuye al ejercicio del gobierno eficaz y transparente, alejado de la discrecionalidad o del capricho unilateral de un servidor público.

En este sentido, para mayor claridad a continuación, en un cuadro comparativo se detallan las modificaciones sugeridas por ésta dictaminadora al texto propuesto en la iniciativa, que se estiman procedentes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Geográfica y del Medio Ambiente;</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y</p> <p>V. Ordenamiento Territorial y Urbano.</p> <p>Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera; y geográfica y del medio ambiente; de Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; y de ordenamiento territorial y urbano según corresponda.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Geográfica y del Medio Ambiente;</p> <p>IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y</p> <p>V. Ordenamiento Territorial y Urbano.</p> <p>Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera; y geográfica y del medio ambiente; de Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; y de Ordenamiento Territorial y Urbano, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

<p>Sección V Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano</p>	<p>SECCIÓN V Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano</p>
<p>Artículo 29. El Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, generará una infraestructura de información que contenga el marco geoestadístico, límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; las referencias de localización de los asentamientos humanos, centros de población y de las zonas urbanas.</p>	<p>ARTÍCULO 28 SEXIES.- El Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, generará una infraestructura de información que contenga el marco geoestadístico y <u>georeferenciado</u> de límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; las referencias de localización de los asentamientos humanos, centros de población y de las zonas urbanas.</p>
<p>El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo indicadores sobre los siguientes temas: uso de suelo, distribución de la población urbana, rural o mixta, índices de suficiencia y acceso vial, nivel de urbanización, índices de dispersión, distribución espacial de los asentamientos humanos, índices metropolitanos, índices de consolidación urbano-regional.</p>	<p>El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar <u>un conjunto de indicadores relacionados</u> como mínimo con los siguientes temas: uso de suelo; distribución de la población urbana, rural o mixta; nivel de urbanización, índices de <u>reparto modal</u> y suficiencia, y acceso vial; índices de dispersión y distribución espacial de los asentamientos humanos; índices metropolitanos; e índices de consolidación urbano-regional.</p>
<p>Artículo 30. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los indicadores a</p>	<p>ARTÍCULO 28 SEPTIES.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. El Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano

II. Información contenida en los planes y programas sobre ordenamiento territorial y urbano.

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

Sección VI

De los Comités de los Subsistemas

Artículo 31. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. a la IV. ...

V. Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Agricultura y Desarrollo Rural; Bienestar y Comunicaciones y

Urbano, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. El Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano

II. Información contenida en los planes y programas sobre ordenamiento territorial y urbano.

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

SECCIÓN VI

De los Comités de los Subsistemas

ARTÍCULO 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. a la IV. ...

V. Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

Transportes, así como por un representante del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de un representante de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

...

...

...

...

**Sección VII
De las Unidades del Estado**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El instituto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, generarán los instrumentos necesarios para dar

Bienestar y Comunicaciones y Transportes, así como por un representante del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de un representante de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

...

...

...

...

**SECCIÓN VII
De las Unidades del Estado**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El instituto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, generarán los instrumentos necesarios para



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LECTURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.

dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO ÚNICO.- se **reforman** los artículos 17, segundo párrafo; 29, primer párrafo; y la denominación de las actuales Secciones IV y V, para quedar como Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; Sección VI "De los Comités de los Subsistemas"; y Sección VII "De las Unidades del Estado"; y se **adicionan** los artículos 17, con una fracción V; una Sección V al Capítulo IV del Título Segundo, denominada "Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano", que comprende los artículos 28 SEXIES y 28 SEPTIES; y 29 con una fracción V a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Artículo 17. ...

I. y II. ...

III. Geográfica y del Medio Ambiente;

IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, y

V. Ordenamiento Territorial y Urbano.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera; y geográfica y del medio ambiente; de Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; **y de Ordenamiento Territorial y Urbano**, según corresponda.

...

...

SECCIÓN IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

SECCIÓN V

Del Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano

ARTÍCULO 28 SEXIES.- El Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, generará una infraestructura de información que contenga el marco geoestadístico y georeferenciado de límites territoriales estatales, municipales y metropolitanos; las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

referencias de localización de los asentamientos humanos, centros de población y de las zonas urbanas.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar un conjunto de indicadores relacionados como mínimo con los siguientes temas: uso de suelo; distribución de la población urbana, rural o mixta; nivel de urbanización, índices de reparto modal y suficiencia, y acceso vial; índices de dispersión y distribución espacial de los asentamientos humanos; índices metropolitanos; e índices de consolidación urbano-regional.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. El Sistema Nacional de Información Territorial y Urbano

II. Información contenida en los planes y programas sobre ordenamiento territorial y urbano.

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

SECCIÓN VI

De los Comités de los Subsistemas

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

I. a la IV. ...

V. Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Bienestar y Comunicaciones y Transportes, así como por un representante del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de un representante de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

...

...

...

...

SECCIÓN VII

De las Unidades del Estado

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El instituto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, generarán los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

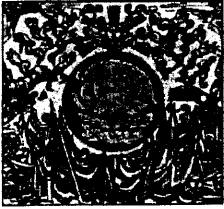


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**



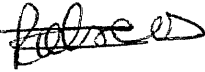


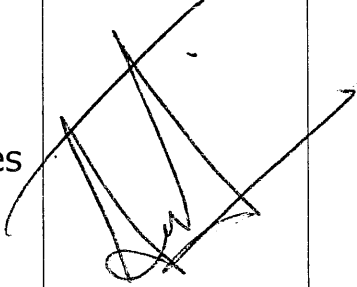
**Votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Presidenta</p> <p>Dip. Pilar Lozano Mac Donald (MC)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Raquel Bonilla Herrera (MORENA)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Luis Enrique Martínez Ventura (MORENA)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Karen Michel González Márquez (PAN)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN)</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS



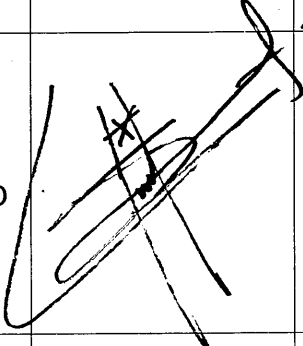


**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Francisco Javier Saldivar Camacho (PES)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Gabriela Medina Ortiz Adriana (MC)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (PVEM)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

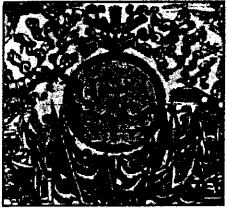
FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (SIN GP)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Gabriela Cuevas Barrón (MORENA)</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

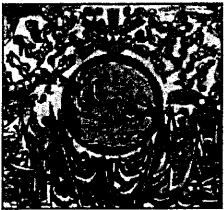
FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Lucio De Jesús Jiménez (MORENA)			
	Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA)			
	Integrante Dip. Absalón García Ochoa (PAN)			
	Integrante Dip. Ulises García Soto (MORENA)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Armando González Escoto (PES)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Rafael Hernández Villalpando (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Samuel Herrera Chávez (MORENA)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**


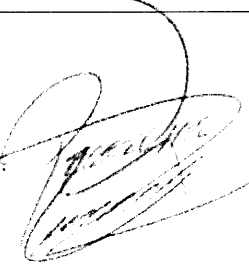





**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Emilio Manzanilla Téllez (PT)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada (PRI)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Hilda Patricia Ortega Nájera (MORENA)</p>			

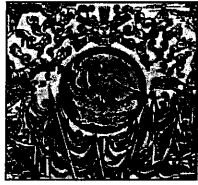


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora (PRD)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. María Guadalupe Román Ávila (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Víctor Gabriel Varela López (MORENA)</p>			

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los dos días del mes de
abril de dos mil diecinueve.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en el Artículo 68 de su Reglamento, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Suscrito por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, del Grupo Parlamentario de Morena.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, suscrito por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, y turnada a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, de la LXIV Legislatura para su estudio y Dcitaminacion.

SEGUNDO. – El pasado 7 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0146, Exp.909 suscrito por la Dip. Karla Yuritzí Almazán Burgos Secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante el cual notifica



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

el **Turno para Dictamen** de la Iniciativa **por el que se reforman y adicionan los artículos 3º y 4º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Protección Civil, suscrito por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, del Grupo Parlamentario de Morena.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, describe, que los objetivos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del Territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los Derechos Humanos, además, el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales; para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el Territorio Nacional.

Continuando con el contenido de la iniciativa, relata, que de acuerdo con el Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en México, actualizado en 2014 por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), En las últimas décadas, los fenómenos naturales en México han dejado daños de 7 mil 742 personas que han perdido la vida y 27 mil millones 653 personas que han resultado damnificadas, lo que ha costado cerca de 700 millones de dólares. Es por ello que el tema de la prevención de desastres ha tomado relevancia en la agenda de Protección Civil, **reconociendo que es indispensable saber que vivimos en un país de múltiples riesgos, por lo que se debe considerar en las normas jurídicas necesarias, con la finalidad de prevenir o en su defecto establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir sus efectos y no solo, prestar atención a las emergencias y desastres.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Por otro lado, establece la Proponente, que el Territorio Nacional se encuentra sujeto a gran variedad de fenómenos que pueden causar desastres. Dos terceras partes del Territorio tienen un riesgo sísmico, que se debe a los terremotos que se generan en las costas del Océano Pacífico, en la conjunción de las placas tectónicas de Cocos y de Norte América. Del sin número de volcanes que han existido, 14 de ellos han hecho erupción y se consideran activos. La ubicación del país en una región intertropical, lo hace susceptible de huracanes que se generan tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México. También se presentan lluvias intensas con las consecuentes inundaciones y deslaves importantes; y con mucha frecuencia en oposición a esto, también el país resiente la escasez de lluvia, dando paso a incendios forestales que se presentan cada año en temporada de sequía, propiciando enormes pérdidas de zonas boscosas y que por lo tanto debe evitarse el Asentamiento Humano en sitios expuestos a dichos fenómenos que sean identificados de riesgo.

También menciona que en México, el Sistema Nacional de Protección Civil, el cual se creó a raíz de los sismos de 1985, ha ido evolucionando en su estructura y funcionamiento; **pero sin embargo, Leyes emitidas en esa materia no contemplan los conceptos y las acciones necesarias, tal es el caso de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, no se hace referencia explícita a la **"existencia de riesgo"** y solo habla de la **"Gestión Integral de Riesgos"** y este se entiende como un proceso coordinado entre varias instituciones para reducir, prevenir, responder y apoyar la rehabilitación y recuperación frente a eventuales emergencias y desastres, en el marco de un desarrollo sostenible.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, objeto del presente dictamen busca que se haga explícita la **"EXISTENCIA DE RIESGO"** en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dando armonía Jurídica con la Ley de Protección Civil.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Asimismo, plantea que los principios rectores de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se modifiquen, ya que deben establecer claramente el concepto de la palabra **"PREVENCIÓN DE RIESGO"**. Garantizando con ello, que la población tenga claro el significado de dichos conceptos con el objetivo de protegerse de desastres por fenómenos naturales.

Tales modificaciones, comenta la promovente, deberán hacerse en el artículo **3º** **adicionando una fracción XXIX bis y artículo 4º reformando su fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En tal virtud, plantea los siguientes razonamientos en su exposición de motivos, mediante los cuales expresa:**

Que los asentamientos humanos que predominarán, son aquellos ilegales o irregulares que se expanden por falta de oferta de suelo habitacional bien localizado, considerando, que las mayores localizaciones periurbanas serán acaparadas por el mercado formal inmobiliario. **Esto puede significar para muchas ciudades, la ocupación creciente de lugares inadecuados para el asentamiento humano y con "riesgos" diversos.**

Por lo que, explica la proponente, el **"RIESGO"** implica la posibilidad de que se produzca un **contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño**, situación que coloca a las autoridades e Instituciones Públicas en una lógica de seguir los **principios de prevención o mitigación del riesgo y es importante que la Ley contemple el "RIESGO"**.

En su exposición relata que, en la estrategia de prevención de desastres, establece tres pasos fundamentales. Primero, conocer los **"peligros y amenazas"** a que estamos expuestos, estudiar y conocer los fenómenos buscando saber, donde, cuando y como nos afectan. Segundo, identificar y establecer a nivel nacional, estatal, municipal y comunitario, las características y los niveles actuales de **"riesgo", entendido el riesgo como el producto del peligro** (agente perturbador) por la exposición (sistema



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

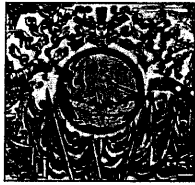
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

afectable) y por la vulnerabilidad (propensión a ser afectado). Por último, y basado en los pasos anteriores, **“diseñar acciones y programas para mitigar y reducir estos riesgos”** antes de la ocurrencia de los fenómenos; a través del reforzamiento y adecuación de la infraestructura y preparando a la población para que sepa que hacer antes, durante y después de una contingencia.

En síntesis, la iniciativa sustenta su objetivo en **“Que la ley contemple conceptos más claros y específicos, que la población tenga claro el significado de riesgo y la prevención”** De lo anterior es importante señalar, que no está claro tanto el concepto de **“riesgo”**, como el principio de **“prevención”**. Además, hace notar que el Sistema Nacional de Protección Civil en México ha evolucionado en su estructura y funcionamiento, pero que las Leyes y, en concreto, la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no hace explícito la existencia de **“riesgo”** así como en los principios de Política Pública no establece claramente el concepto de **“prevención”**.

Por otro lado, en el cuerpo de la iniciativa se considera que dichos conceptos deben ser claros y estar en armonía con la Ley General de Protección Civil, lo que se reflejará en la seguridad de la Población; ya que, según datos del Informe **Tendencias del Desarrollo Urbano en México** elaborado en junio de 2017 por la (ONU)-Habitad-México, menciona que el crecimiento demográfico en México será Urbano; y esto significa contar con 384 ciudades aumentando a 961 en 2023 en las que se concentrará el 83.2% de la población.

Otro dato, es el **Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en México**, actualizado al 2014 por el **Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)** el cual indica que los daños ocasionados por fenómenos naturales en México, son de 7 mil 742 personas fallecidas y damnificados 27 mil millones 653 personas, lo que ha generado un costo aproximado de 700 millones de dólares.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Finalmente, la Diputada **Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García** subraya, además, que vivimos en un país de múltiples riesgos por lo que se debe prevenir o establecer diversas estrategias y programas a largo plazo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En ese orden de ideas, procedemos al estudio que permita configurar, el sentido que habrá de tomar el presente dictamen. Por tal motivo, debemos analizar la viabilidad Constitucional; así como la de la norma secundaria y verificar que no se contrapongan en ningún sentido para legislar en la Materia.

SEGUNDA. Considerando las manifestaciones de la proponente, la Iniciativa busca que sea explícita la existencia de "**RIESGO**" y que sea reforzado el principio de "**PREVENCION**". El propósito es salvaguardar a la población de amenazas y daños que puedan sufrir por diversos fenómenos.

TERCERA. El presente dictamen, pretende que la iniciativa sea aprobada, lo que, al tenor de estas consideraciones, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con el compromiso de emitir un dictamen objetivo e imparcial; busca los elementos que posibiliten al Pleno de la Cámara de Diputados llevarlo a buen término.

CUARTA. La Constitucionalidad de la norma. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, considera que legislar para la armonización de los derechos plasmados en la norma fundamental, se verá reflejado en las Leyes Secundarias.

En virtud de que los artículos 27 tercer párrafo y 73 fracción XXIX-C y XXIX-I de la Constitución, se establecen los fines para que se dicten las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y el adecuado uso, planeación y regulación de la fundación conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

preservando el equilibrio ecológico para el fraccionamiento de los latifundios, así como las bases y acciones en materia de Protección Civil en términos de las leyes reglamentarias.

QUINTA. Leyes Secundarias. Tenemos, que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 3º para los efectos de la ley se entiende por: fracción XXI, la **Gestión Integral de Riesgos** el cual contempla acciones como: reducción de **Riesgos**, Procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres, identificación de **riesgos**, y procesos de previsión, **prevención** y mitigación entre otros.

En la fracción XXIX del mismo artículo; y al que hace alusión la Diputada Promoverte en la exposición de la Iniciativa en comentario, **establece que la reducción de riesgos de desastres, se entiende como los esfuerzos** sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales **exposición a las amenazas de los desastres**, cabe mencionar que es en esta parte de la Ley, donde la Diputada **Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García** propone la adición de una **fracción XXIX BIS**".

Por lo que, en el mismo ordenamiento, el artículo 4º establece los principios de política pública que deberán observarse. En su fracción **VIII -Resiliencia, Seguridad Urbana y Riesgos** el cual sintetiza dicho principio como: Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de **prevención**, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo. Es de señalar, que es en esta parte de la Ley donde la Diputada promovente plantea que la palabra "**Prevención**" se establezca en el encabezado de dicha fracción.

Esto nos lleva a observar que en el Título Sexto Capítulo único artículos 64 al 69 de la Ley en comentario, habla de la Resiliencia Urbana "**Prevención y Reducción de Riesgos**" en los **Asentamientos Humanos**, donde se menciona claramente las estrategias a



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

seguir como son: **la Gestión de Riesgos, acciones de Prevención a fin de prevenir riesgos** a la población y evitar daños irreversibles en su persona o sus bienes.

SEXTA. Ahora bien, la Ley General de Protección Civil, instituye en el artículo 2º en sus diversas fracciones, conceptos de los cuales hacemos mención, para el tema que nos ocupa, como el Atlas Nacional de Riesgos, Gestión Integral de Riesgos, Identificación de Riesgos, Mitigación, Peligro, **Prevención**, Previsión, Reducción de riesgos, **Riesgo, Riesgo Inminente** entre otros, también el artículo 4º de las Políticas en materia de Protección Civil en las fracciones I y II, dicta como prioridades, medidas de **Prevención; y va más allá, hace énfasis en la prevención y autoprotección de los Riesgos y peligros de agentes Perturbadores.**

En este caso llama la atención que en la ley en materia de Protección Civil si deja claro el concepto de "**Riesgo**" y lo define como: **Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.**

Por lo que la locución de la palabra "**RIESGO**", nos lleva a examinar el Diccionario de la Lengua Española (**RAE**), Edición del Tricentenario Actualizado al 2018 a través de la Academia Mexicana de la Lengua; y la define como:

Riesgo. Del ante. *Riesco* 'risco', por el peligro que suponen.
1.m. Contingencia o proximidad de un daño.¹ (SIC)

Por lo que hace a la palabra "**Prevención**" la Ley General de Protección Civil nos describe como concepto, **el Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar**

¹Diccionario de la Lengua Española (**RAE**), Edición del Tricentenario Actualizado al 2018 a través de la Academia Mexicana de la Lengua, <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola-2018> a través de la Academia Mexicana de la Lengua.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN NUMÉRICO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos

De tal suerte; que la locución de la palabra "**PREVENCIÓN**", nos lleva a examinar el Diccionario de la Lengua Española (**RAE**), Edición del tricentenario Actualizado al 2018 a través de la Academia Mexicana de la Lengua lo define como:

Prevención el lat. *praeventio*, -ōnis.

1.f. Acción y efecto de prevenir.

2.f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Prevención

1. loc. adv. de prevención.

De prevención

1. loc. adv. Por si acaso, por prevención, para prevenir. estado de prevención² (SIC)

SEPTIMA. Después del estudio de la Iniciativa de mérito; es de vital importancia, que se valore la vida y se protejan los derechos de todas las personas, porque, ante todo, la ley debe estar investida de imparcialidad y, la protección de los derechos de los gobernados; debe ser en el sentido más amplio. En la armonización de ambos ordenamientos debe establecerse mejores condiciones de seguridad para su propia integridad y la de su patrimonio, a efecto de que en la norma reglamentaria queden claramente establecidos, definidos y sobre todo explícitos los conceptos materia de esta Iniciativa, concretamente, en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con la Ley General de Protección Civil.**

OCTAVA. - Hecho el análisis de la norma fundamental; de los dispositivos que se desprenden de la misma y, consultado la etimología y definición de dichos conceptos. Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad,

² Diccionario de la Lengua Española (**RAE**), Edición del Tricentenario Actualizado al 2018 a través de la Academia Mexicana de la Lengua, <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola-2018> a través de la Academia Mexicana de la Lengua.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX BIS. AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

considera, que no contraviene ninguna disposición Constitucional ni Secundaria o de orden Público.

NOVENA. Ahora bien, hecho el análisis de la viabilidad del texto normativo, a decir de la proponente y de ésta dictaminadora, se determinó retirar del presente dictamen lo concerniente a la Prevención de Riesgo, toda vez que la propuesta presenta problemas de viabilidad jurídica, toda vez que modifica el principio de política pública de "Resiliencia, seguridad urbana y riesgos" por el de "Resiliencia, seguridad urbana y prevención de riesgos", con el objeto de que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y centros de población y ordenación territorial, se apeguen a dicho principio. Ya de aprobarse se estaría eliminando la obligatoriedad del Estado para la atención de riesgos ya existentes, cambiando la propia naturaleza de la fracción a reformar.

Ahora bien, cabe señalar que la propuesta resulta reiterativa de lo ya dispuesto en la propia ley, incluso en lo establecido en la fracción que se pretende modificar en lo que concierne a la materia de prevención.

Sin embargo, es importante señalar que, para una correcta Técnica Legislativa, esta Comisión es de la opinión que la adición de la fracción XXIX Bis que se pretende hacer, se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Comparativo

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
UNICO: Se adiciona la fracción XXIX Bis recorriéndose las fracciones subsiguientes, del artículo 3º, y reforma la fracción VIII del artículo 4º ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para quedar como sigue:	UNICO: Se adiciona una fracción XXIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XXIX BIS. AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXIX. ...

XXIX. BIS. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

XXX. a la XL. ...

**Capítulo Segundo
Principios**

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I a la VII...

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y ~~prevención de~~ riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXIX. ...

XXIX Bis. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador; y

XXX. a la XL. ...

TRANSITORIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XXIX BIS. AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anteriormente descrito en consecuencia. **Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano Urbano Ordenamiento Territorial y Movilidad, presentamos al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX BIS
AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XXIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXIX Bis. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN XXIX BIS. AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXX. a XL. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de san Lázaro a 2 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**Votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Presidenta</p> <p>Dip. Pilar Lozano Mac Donald (MC)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Raquel Bonilla Herrera (MORENA)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Luis Enrique Martínez Ventura (MORENA)</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Secretario Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA)			
	Secretaria Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)			
	Secretaria Dip. Karen Michel González Márquez (PAN)			
	Secretario Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Francisco Javier Saldivar Camacho (PES)</p>			
	<p>Secretaria</p> <p>Dip. Gabriela Medina Ortiz Adriana (MC)</p>			
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (PVEM)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Secretario</p> <p>Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (SIN GP)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Gabriela Cuevas Barrón (MORENA)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**




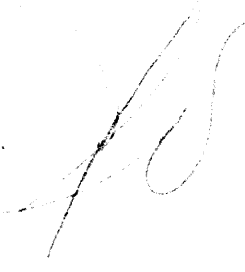


FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Lucio De Jesús Jiménez (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Absalón García Ochoa (PAN)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Ulises García Soto (MORENA)</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Armando González Escoto (PES)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Rafael Hernández Villalpando (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Samuel Herrera Chávez (MORENA)</p>			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO


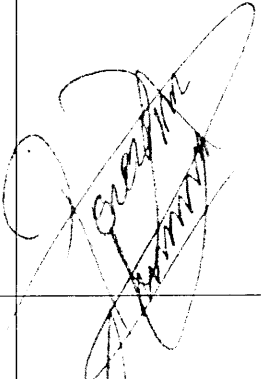

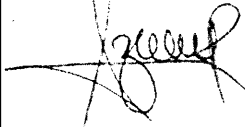



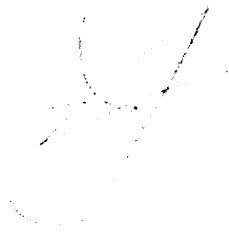
FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Emilio Manzanilla Téllez (PT)			
	Integrante Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN)			
	Integrante Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada (PRI)			
	Integrante Dip. Hilda Patricia Ortega Nájera (MORENA)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora (PRD)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. María Guadalupe Román Ávila (MORENA)</p>			
	<p>Integrante</p> <p>Dip. Víctor Gabriel Varela López (MORENA)</p>			

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en el Artículo 68 de su Reglamento, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente:

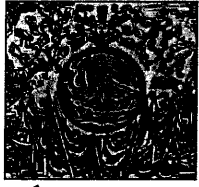
Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. suscrito por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado 16 de noviembre de 2019, fue recibida en esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-3915, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos, mediante el cual notifica el **Turno para Dictamen** de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. suscrito por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce.**

SEGUNDO. El antecedente histórico de la Iniciativa de referencia es el siguiente:

1. Con fecha 15 de noviembre, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. suscrito por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce**, brindando turno a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento territorial y Movilidad de esta Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

2. , Con fecha 9 de enero de 2019, esta Comisión, solicitó mediante oficio CDMUOTM/ST/002/19 prórroga para dictaminar con fundamento en el artículo 183 de la Cámara de Diputados, la cual fue otorgada

MÉTODO DE ESTUDIO

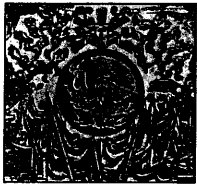
La iniciativa presentada por el Diputado Hidalgo, muestra una integralidad en sus planteamientos que, aún con la brevedad en su exposición de motivos, establece comprensión de sus pretensiones, por ello, es de considerarse que la iniciativa atendiendo al articulado propuesto, puede ser asequible, partiendo de un estudio sistémico que posibilite la unión de lo que parecen conceptos separados, Ciudades Densas, Accesibilidad Universal o la jerarquización que propone, en fin, sin duda que para su estudio es menester considerar la posibilidad de la unificación de todas las modificaciones que plantea a fin de establecer que la integración de nuevos conceptos en la norma y las modificaciones en materia de movilidad que propone, buscan, ya concatenadas, un conjunto de normas que pueden ser factibles para lograr una mejor convivencia social, en materia de movilidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto que las ciudades del país contemplen una relación esencial entre uso de suelo e intensidad del suelo y la movilidad, de tal modo que las ciudades tengan un reparto modal sostenible, en donde la mayoría de los viajes se lleven a cabo caminando, en bicicleta o en transporte público en condiciones de calidad.

En la exposición de motivos, el diputado proponente considera que, en las últimas décadas, se ha establecido un modelo de movilidad basado casi exclusivamente en el automóvil, lo que ha impactado en la vida de sus habitantes, desde el hogar que es el espacio más íntimo para las personas, hasta la composición de las ciudades y grandes zonas metropolitanas del país.

Para el proponente, el automóvil se ha convertido en elemento fundamental para el diseño de las casas, pues en ello, ha influido la necesidad contar con un espacio físico para resguardarlo, destinando para ello, suelo y construcción, costo de oportunidad se ve reflejado directamente en el tamaño de los hogares del país. Además, el propio diseño de las fachadas, entendida como la relación entre el espacio habitable y la calle, ha modificado los elementos de ventanas, puertas, comercios, entre otros, por "fachadas-carro"; lo que ha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

convertido a las calles en inseguras, aburridas y monótonas, afectando la vida comunitaria propia de las ciudades.

La iniciativa, además hace una crítica al modelo de movilidad urbana actualmente existente, pues favorece el uso del automóvil, al grado que reduce e inhibe los espacios para caminar y trasladarse en bicicleta, el uso del automóvil, produce congestión vial, y el espacio que ocupa es desproporcionado en relación al menor número de personas que se trasladan por ese medio, también a decir del proponente, entorpece el flujo del transporte público colectivo y masivo, privatizando los espacios públicos destinados al desarrollo humano, para priorizar el de la circulación y el estacionamiento de automóviles.

El Diputado proponente también considera que esta clase de configuración urbana repercute negativamente en la salud de sus habitantes. Principalmente, este modelo contribuye de manera importante a la pandemia de obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares que afectan a nuestro país gracias a la automatización que evita la actividad física de las personas; además, las emisiones provocadas por el exceso de motores impactan directamente en las vías respiratorias de la población; así como el estrés emocional provocado por el exceso de tránsito vial; aunado a las altas tasas de muerte y discapacidad, fruto de la inseguridad vial que el modelo genera. Todo lo anterior derivando en pérdidas de riqueza, pues conlleva una serie de externalidades negativas en materia de productividad.

La exposición de motivos expuesta anteriormente, lleva al proponente a plantear reformas que buscan la adición de conceptos cuyo motivo no se ve reflejado de manera específica, sin embargo, habrá de valorarse la pertinencia de sus pretensiones del mismo articulado propuesto, en congruencia con el método que nos hemos proyectado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, considera que no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal del orden jurídico nacional y tampoco la duplica.

SEGUNDO. Considerando los argumentos de la proponente, la Iniciativa busca el reconocimiento de una jerarquización de la movilidad, desde la perspectiva del respeto a la vida misma y al derecho del ser humano a tener una salud integral.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Para lograr dicho propósito resulta importante considerar la enorme dimensión de lo que se plantea, pues implica un enorme cambio en la Política Pública de Movilidad, el inicio de un cambio virtuoso que lleve a un mejor estadio de organización de la movilidad en nuestra nación, por ello, es que a la vista del propósito que mueve la iniciativa en estudio, es que debemos observar las virtudes de la propuesta.

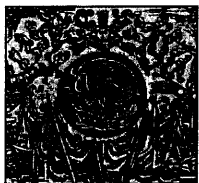
Así tenemos, que la Iniciativa plantea modificaciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Movilidad, inicialmente propone la adición de Conceptos en el Artículo 3, donde incorpora una **Fracción VI Bis** buscando incorporar el concepto de **Ciudades Densas**, como *"áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de actividades para el desarrollo de la vida en comunidad"*.

Sin duda, que compacidad es aspiración de todo espacio físico pequeño en materia de ordenamiento territorial y de asentamientos humanos, procurando con menos territorio la mayor calidad de vida de sus habitantes, por ello, el concepto de Ciudades Densas como lo plantea el proponente, plantea aciertos que nutren la pretensión de lograr un adecuado desarrollo de la comunidad, su inserción en la norma, puede afectar de manera positiva, en el desarrollo de los centros urbanos.

El concepto de Ciudad Densas debe ser considerada el instrumento que contribuya a impulsar la construcción de centros urbanos compactos con mejores posibilidades de organización para la convivencia social.

Esta comisión, por tanto, considera positiva la adición en los términos propuestos por el diputado proponente por lo que se retoma para su proposición al pleno de la Cámara.

Asimismo, la iniciativa también plantea la adición de otro concepto en el mismo artículo 3, donde plantea insertar el término **Movilidad Activa**, como *"Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio a pie, en bicicleta o a través de otros vehículos impulsados por tracción humana"*. Cuando el proponente refiere que los problemas de salud que aquejan a la población en gran medida se deben al sedentarismo provocado por la configuración urbana actualmente existente que inhibe la actividad física de las personas, la obesidad, diabetes y enfermedades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

cardiovasculares, podrían disminuir de manera sustancial procurando una política pública que ponga al ser humano en el centro de todo el sistema organizativo de movilidad urbana.

La movilidad urbana, ha sido impactada en gran medida por la configuración actual en la que es el uso del automóvil se ha convertido en el eje de toda la organización vial, la aspiración familiar de contar con un automóvil propio ha sido desde su invención después de la vivienda el mayor objetivo, sin desconocer el derecho a dicho propósito y por ello mismo, es que esta comisión considera momento propicio para iniciar un cambio de paradigma en la materia, pues el uso del automóvil en la actualidad, contribuye crecientemente en la complejidad de la organización urbana en materia de movilidad, consideramos que se debe respetar la aspiración a contar con un automóvil para las familias, pero debe cambiar el paradigma para ser un medio con carácter recreativo y no del necesario arribo al espacio laboral.

El espacio público urbano debe concebirse como el ámbito de mayor convivencia humana, y se ha convertido debido al desordenado crecimiento de las ciudades en el espacio en que los ciudadanos pasan un enorme tiempo, que termina siendo infructuoso o por lo menos de una gran ineficiencia, con costos sociales que se ven reflejados en la salud física y mental de las personas que día a día concurren en ella.

En los últimos tiempos, encontramos un cambio en el comportamiento de las personas en su quehacer cotidiano en materia de movilidad, -aunque en grado aún incipiente-, observamos a personas viajando en bicicleta ya no como una actividad recreativa, sino como un medio de transporte para llegar a su espacio laboral, o, aunque en menor medida, vemos a personas caminando o en vehículos impulsados como lo refiere el proponente, con tracción humana, entre otros patinetas, patines o scooters.

Vivimos tiempos de búsqueda de la racionalización de recursos cada vez más escasos, y el Estado debe brindar herramientas legislativas para dicho propósito, esta comisión simpatiza con lo planteado por el proponente en relación a la incorporación de conceptos que posibilitan un cambio en la concepción de la movilidad urbana como el de **Movilidad Activa**, pues pone el acento en el ser humano, y su capacidad para hacer del espacio público, uno de los componentes principales en su quehacer cotidiano por lograr una mejor calidad de vida.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

El proponente además en el mismo artículo 3 de la ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano plantea también la inserción en la Norma, del Concepto de **Reparto Modal**, como ***"Proporción de personas que utilizan cada medio de transporte para transitar o desplazarse"***.

Sin duda, que dicho concepto debe establecerse en la ley, pues el reparto modal es el indicador por el que conocemos qué medio de transporte es o puede ser más eficiente o por lo menos, el más utilizado, la ocupación de dicho concepto y las actividades que llevan a su consecución, son herramientas de política pública en materia de transporte, por lo que esta Comisión considera atinada la propuesta que en este sentido hace el Dip. Hidalgo para adicionar una Fracción XXIX Bis al artículo 3 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En materia de Principios de Política Pública, que forman parte del Artículo 4 de misma ley, la Iniciativa propone la adición de tres Fracciones:

X. Accesibilidad Universal. *"Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos"*.

La Accesibilidad Universal como principio, debe ser enfocada a la planeación de políticas públicas en materia de movilidad de largo alcance, esto, es que la importancia de estar inscrita en la norma, estriba en las herramientas reglamentarias que habrán de surgir de su seno que la hagan sostenible, pues, es de considerarse que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la propia ordenación territorial, deben guiarse con principios que potencien una mejor calidad de vida de la población.

La Flexibilidad de Usos de suelo, no debe confundirse con la premiosidad para que cualquier particular haga lo que se le ocurra, sino debe ser factor de planeación para hacer posible una relación armónica entre las diferentes actividades urbanas, buscando siempre que la densidad poblacional tenga un desarrollo sustentable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La población que hace uso de las redes viales, debe encontrar en las políticas públicas en materia de vialidad, respuesta eficaz, pero sobre todo eficiente a sus necesidades de movilidad, pues, no debemos de ninguna manera plantear políticas de planeación de políticas públicas en la materia sin tener como eje central, el derecho de los propios seres humanos a contar con elementos objetivos para arribar a tiempo a sus labores cotidianas, esto es, que toda planeación, debe invariablemente tener como objetivo, elevar la calidad de vida de los seres humanos.

Por ello es un gran desafío el cambio de paradigma que se plantea con tan solo la propuesta de este principio de planeación, pues debe, no sólo lograr un patrón coherente en las redes primarias, sino también en las demás vialidades para hacer posible una jerarquización de la movilidad, como la que propone la iniciativa.

El Diputado proponente, también propone la adición de otro principio en una nueva Fracción XI del Artículo 4 de la misma ley, proponiendo:

"XI. Movilidad.

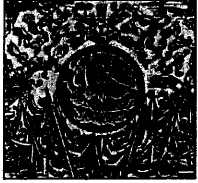
a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- 1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- 2. Ciclistas;**
- 3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- 6. Usuarios de transporte particular automotor.**

b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible que expandan y mejoren las redes y servicio de transporte público.

c) Se garantizará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en todas las vías de tránsito de las Áreas Urbanas.

d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

e) Se distribuirán los recursos presupuestales en materia de movilidad de acuerdo al reparto modal que anuncie la autoridad en información estadística y geográfica para proporcionar los medios necesarios que otorguen libertad de elección a las personas sobre la forma de trasladarse".

Lo planteado como adición por el proponente como Fracción XI del artículo 4 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Movilidad, resulta el eje por el que se plantea el cambio de paradigma en la concepción de un nuevo sistema de movilidad en los centros urbanos del país.

Con estas modificaciones al ordenamiento territorial en materia de movilidad, esta comisión pone el acento en las aspiraciones de lograr que el ser humano sea el centro de toda planeación, regulación y gestión.

No omitimos, que hacer posible lo plasmado como principio, habrá de ser de un gran esfuerzo de Estado, sin embargo, no podemos dejar a futuro lo que ya conocemos como grandes errores de planeación gubernamental que no han satisfecho las necesidades que se deben afrontar en los asentamientos humanos, los Centros de Población y la ordenación territorial. Los problemas surgidos de ello, brindan lecciones de los que no se debe hacer y por tanto debemos legislar para una planeación con prospectiva.

Por ello, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, hace suyos los propósitos del autor de la iniciativa y con ello, busca contribuir en una planeación que tenga como eje rector al ser humano.

Sin embargo, es de considerarse que en relación a la jerarquización de movilidad propuesta esta Comisión considera debe complementarse el texto correspondiente a **numeral 2 del inciso a)** que se pretende adicionar a Ciclistas el termino, **y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana.** A efecto de armonizar con todo el sistema de movilidad planteado, pues de no ser así se dejaría en estado de indefensión a usuarios de patines, patinetas u otros medios de transporte que se circunscriben en el concepto de Movilidad Activa, que, aunque sean los menos ahora, en el futuro pudieran tener una mayor actuación en el concierto del modelo de movilidad que se plantea.

La iniciativa propone también como principio de planeación, una adición más de una Fracción XII, al artículo 4 de la misma ley, en los términos siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

"XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover que las Áreas Urbanizadas y Urbanizables detengan la expansión de su superficie para concentrar densidades de población mayores; contrarrestar los usos especializados por usos mixtos y diversificar las formas de movilidad"

Propiciar ciudades densas, debe ser sin duda una de los principios de política pública, pues, la concentración poblacional debe ir de la mano de la cobertura de servicios que posibiliten una vida armónica de la población, lograr que en el espacio que se habita, se tengan de manera accesible los servicios necesarios para una calidad de vida armónica, es siempre aspiración de todo ser humano.

Los usos mixtos en centros de población, incluso en los edificios mismos, siempre pueden brindar expectativas de vida razonablemente amable, que posibilite una organización familiar y social que logre estadios mayores de bienestar.

El estado entonces, debe promover una planeación realmente democrática, que ponga acento en la convivencia de las personas en un entorno de felicidad.

La ambiciosa propuesta de **modificaciones** a la norma que nos ocupa, va más allá de los conceptos y principios, planteando puntos específicos que contemplen los programas de la Zonas Metropolitanas o conurbaciones. Con lo que promueve una modificación al Artículo 37 en su Fracción VIII proponiendo el siguiente texto:

Dice	Texto del proponente
<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;</p>	<p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Las acciones de movilidad, incluyendo la expansión y mejoramiento del servicio de los medios de transporte público; el mejoramiento de infraestructura que fomente a la Movilidad Activa y acciones que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IX.... a XIII. ...

...

**desestimulen el uso del vehículo particular
auto motor**

IX.... a XIII. ...

...

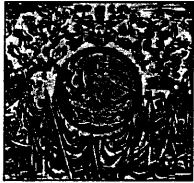
Como parte de todo lo que se ha propuesto, el autor, define en su propuesta de manera más concreta lo que considera como un punto estratégico para la programación de las políticas públicas en materia de movilidad urbana, en congruencia con su postura de desincentivar el uso del automóvil particular, poniendo el acento en el fomento de lo que propone como concepto de Movilidad Activa, y de la expansión de los servicios de transporte público, lo que debe considerar necesariamente el mejoramiento de la infraestructura de las vialidades.

Sin duda, que esto conlleva la aplicación de recursos económicos con lo que el impacto presupuestario que estas modificaciones legales representan, nos llevan a considerar costos de construcción de vías confinadas al transporte público y a ciclovías, los cuales, sin duda, son cuantiosas, (estamos a la espera de estudio de impacto presupuestal por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas) pero no por ello, debe omitirse la reforma, pues, lo que se proyecta en la norma ya tiene avances sustanciales en varias ciudades y en el futuro, será obligada su programación.

Como hemos comentado líneas arriba en relación a la planeación, los programas deben ser congruentes para ser concebidos con prospectiva real de que el futuro debe ser planteado ahora.

Ahora bien, pretender cambiar un sistema no debe dejar de lado la universalidad de la accesibilidad y es por ello consideramos, que el proponente ha planteado que en la universalidad ya contemplada en el artículo 71 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se inscriba una modificación al texto en los siguientes términos:

Dice	Texto del proponente
Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:	Artículo 71. Las políticas y programas de movilidad deberán:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, **priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;**

II. ... a XI. ...

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, **priorizando todos los medios de movilidad activa;**

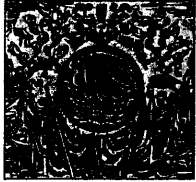
II. ... a XI. ...

La modificación no puede ser menos oportuna, pues es congruente con lo que se pretende con la iniciativa en estudio, de esta manera se modifica de manera precisa el texto para armonizarlo con la definición del concepto planteado de Movilidad Activa.

Esta Comisión considera como imprescindible la modificación propuesta a la luz de la totalidad de las adiciones y modificaciones planteadas. Siendo, además, que con ello se pone el acento en lo que el proponente expone en su exposición de motivos, que es el contribuir con políticas públicas de movilidad al abatimiento de importantes afecciones en materia de salud.

Como corolario de la Propuesta, arribamos a la última propuesta de modificación al Artículo 73 de la misma ley, con lo que el iniciante finaliza su propuesta planteando modificaciones en los siguientes términos.

Dice	Texto del Proponente
<p>Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no</p>	<p>Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sostenible y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del vehículo particular auto motor, promover el uso intensivo del transporte público y de la bicicleta y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, ciclistas, usuarios</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

El proponente plantea modificaciones a este artículo 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la primera consiste en cambiar el concepto Movilidad Urbana Sustentable por el de Movilidad Urbana Sostenible.

La **Movilidad Urbana Sustentable** implica un modelo en el que la movilidad sea saludable, respetuosa del medio ambiente, que tenga el propósito de brindar una mejor calidad de vida a las personas, en tanto que la **Movilidad Urbana Sostenible**, tiene el propósito que pretende la sustentabilidad, pero con el objetivo de permanecer en el tiempo, esto es que las siguientes generaciones de ninguna manera sean víctimas de lo que ahora no prevemos en la planeación y programación en materia de Movilidad. Por ello, es que esta Comisión considera viable la modificación planteada.

En relación con la siguiente propuesta de modificación del artículo 73 en estudio, consideramos armoniza con el contenido general de la iniciativa, sustituyendo el concepto **automóvil particular** por el de **vehículo particular automotor** con ello se adecúan los conceptos, toda vez que la movilidad activa con excepción del caminar también contempla la implementación de vehículos particulares de tracción humana, ecológicamente viables y que de llevarse a cabo una planeación con perspectiva **de Movilidad Urbana Sostenible** pueden aportar a la salud personal y pública cuantiosos ahorros económicos.

La modificación final que pretende del mismo artículo 73 de la misma ley en estudio, a consideración de esta Comisión no es necesaria, toda vez que la pretensión del autor dejaría fuera de la redacción medios de transporte de tracción humana, circunscribiéndose al uso de la bicicleta, cuando como lo hemos considerado líneas arriba, existen personas, utilizando como medios de transporte. Patines, patinetas, que de no contemplarse podrían quedar en estado de indefensión, y ese no es el propósito que nos acoge.

Por ello la comisión plantea para este caso específico relacionado al Artículo 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. modificaciones con la siguiente redacción:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sostenible** y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del **vehículo particular auto motor**, promover el uso intensivo del transporte público **de la bicicleta y otros medios de transporte de tracción humana** y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, **ciclistas y otros** usuarios de transporte de tracción humana, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

Desde su conformación, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano. Ordenamiento Territorial y Movilidad, ha asumido el compromiso de dictaminar las iniciativas de ley, con el criterio de considerar la norma desde la perspectiva de lo que brinde a la Sociedad, sin cálculos políticos de viabilidad coyuntural, sino del más elevado afán de servir con propuestas legislativas a una sociedad que requiere respuestas a las distintas problemáticas que se tienen, retomando con objetividad las propuestas de iniciativa que como ésta están directamente relacionadas con necesidades cotidianas de las personas y que de instrumentarse podemos lograr una sociedad con un desarrollo económico y social que nos impulse a un estado de bienestar que nos merecemos.

Las adiciones y modificaciones que contemplan este dictamen forman parte de un entramado legislativo necesario para nuestro desarrollo, y mal haríamos, haciendo cálculos de lo que puede costar, cuando las perspectivas de lo que se puede ganar, son inconmensurables en pro del crecimiento y desarrollo económico y social de nuestra nación.

Ahora bien, hecho el análisis de la viabilidad del texto normativo, a decir del proponente Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce y de ésta dictaminadora, se determinó que dadas las posibles **implicaciones jurídico presupuestarias**, de aprobarse la iniciativa que nos ocupa se tendrían que asignar recursos presupuestarios adicionales para que se expandan y mejoren las redes y servicio de transporte público; así como para que se garantice la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

bicicletas y otros vehículos de tracción humana en todas las vías de tránsito de las Áreas Urbanas.

Por otra parte, el establecer que la distribución de los recursos presupuestales en materia de movilidad se realizará de acuerdo al reparto modal que anuncie la autoridad en información estadística y geográfica, contraviene lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que señala los elementos que servirán de apoyo y con base en los cuáles se llevará a cabo la programación y presupuestación anual del gasto público.

No obstante lo anterior y dada la nueva definición de Movilidad Activa entendida como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio **a pie, en bicicleta o a través de otros vehículos impulsados por tracción humana**, se busca armonizar la terminología. Asimismo, cambiar el término de Movilidad Urbana Sustentable por Movilidad Urbana Sostenible no es conveniente porque actualmente hay un importante debate internacional sobre la factibilidad de usar un término u otro y el significado que conllevan. Para tal caso, la adición sería "sustentable y sostenible"; es decir, que respete al medio ambiente y que perdure en el tiempo.

En este orden de ideas, es importante señalar que, para una correcta aplicación de la Técnica Legislativa, esta Comisión considera pertinente hacer las adecuaciones señaladas y para tener una idea clara se ejemplifica en el siguiente cuadro:

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DICTÁMEN	PROPUESTA CON OBSERVACIONES DEL DIPUTADO PROPONENTE	NUEVA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DICTAMEN
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Ciudades Densas: áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Ciudades Densas: áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Ciudades Densas: áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**actividades para el desarrollo de
la vida en comunidad.**

VII. a XXV. ...

**XXV Bis. Movilidad Activa:
capacidad, facilidad y eficiencia
de tránsito o desplazamiento de
las personas y bienes en el
territorio a pie, en bicicleta o a
través de otros vehículos
impulsados por tracción
humana.**

XXVI. a XXIX. ...

**XXIX Bis. Reparto Modal:
proporción de personas que
utilizan cada medio de
transporte para transitar o
desplazarse.**

XXX. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego de los siguientes principios de política pública:

I. a IX. ...

**actividades para el desarrollo de
la vida en comunidad.**

VII. a XXV. ...

**XXV Bis. Movilidad Activa:
capacidad, facilidad y eficiencia
de tránsito o desplazamiento de
las personas y bienes en el
territorio a pie, en bicicleta o a
través de otros vehículos
impulsados por tracción
humana.**

XXVI. a XXIX. ...

~~**XXIX Bis. Reparto Modal:
proporción de personas que
utilizan cada medio de
transporte para transitar o
desplazarse.**~~

XXX. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego de los siguientes principios de política pública:

I. a IX. ...

**actividades para el desarrollo de
la vida en comunidad.**

VII. a XXV. ...

**XXV Bis. Movilidad Activa:
capacidad, facilidad y eficiencia
de tránsito o desplazamiento de
las personas y bienes en el
territorio a pie, en bicicleta o a
través de otros vehículos
impulsados por tracción
humana.**

XXVI. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego de los siguientes principios de política pública:

I. a VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

X. Accesibilidad Universal.

Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos.

XI. Movilidad.

a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
2. Ciclistas y otros usuarios ~~de medios de transporte no motorizado.~~
3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Accesibilidad Universal.

Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos.

XI. Movilidad.

a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte ~~y se otorgará~~ prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
2. Ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana.
3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques;

X. Accesibilidad Universal.

Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos; **y**

XI. Movilidad.

a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte para buscar otorgar prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
2. Ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana.
3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

**5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;
y**

6. Usuarios de transporte particular automotor.

b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible que expandan y mejoren las redes y servicio de transporte público.

c) Se garantizará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos de tracción humana en todas las vías de tránsito de las Áreas Urbanas.

d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento.

e) Se distribuirán los recursos presupuestales en materia de movilidad de acuerdo al reparto modal que anuncie la autoridad en información estadística y geográfica para proporcionar los medios necesarios que otorguen libertad de elección a las personas sobre la forma de trasladarse.

4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

**5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;
y**

6. Usuarios de transporte particular automotor.

b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible ~~que expandan y mejoren las redes y servicio de transporte público.~~

c) Se garantizará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos de tracción humana en ~~todas las vías de tránsito de las Áreas Urbanas.~~

d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento.

e) ~~Se distribuirán los recursos presupuestales en materia de movilidad de acuerdo al reparto modal que anuncie la autoridad en información estadística y geográfica para proporcionar los medios necesarios que otorguen libertad de elección a las personas sobre la forma de trasladarse.~~

4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

**5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías;
y**

6. Usuarios de transporte particular automotor;

b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible para buscar ampliar las redes y servicio de transporte público;

c) Se fomentará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en las vías de tránsito de las Áreas Urbanas;

d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento; y



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover que las Áreas Urbanizadas y Urbanizables detengan la expansión de su superficie para concentrar densidades de población mayores; contrarrestar los usos especializados por usos mixtos y diversificar las formas de movilidad.

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. ... a VII. ...

VIII. Las acciones de movilidad, incluyendo la expansión y mejoramiento del servicio de los medios de transporte público; el mejoramiento de infraestructura que fomente a la Movilidad Activa y acciones que desestimen el uso del vehículo particular auto motor.

IX.... a XIII. ...

...

Artículo 71. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando todos los medios de movilidad activa;

XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover ~~que las Áreas Urbanizadas y Urbanizables detengan la expansión de su superficie para concentrar densidades de población mayores; contrarrestar los usos especializados por usos mixtos y diversificar las formas de movilidad.~~

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. ... a VII. ...

VIII. Las acciones de movilidad, ~~incluyendo la expansión y mejoramiento del servicio de los medios de transporte público; el mejoramiento de infraestructura que fomente a la Movilidad Activa y acciones que desestimen el uso del vehículo particular auto motor.~~

IX.... a XIII. ...

...

Artículo 71. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando todos los medios de movilidad activa;

XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover el freno a la expansión de las áreas urbanizadas, considerar los usos mixtos compatibles y diversificar las formas de movilidad.

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a VII. ...

VIII. Las acciones de Movilidad que busquen fomentar a los medios de transporte público, a la Movilidad Activa, y al desestímulo del uso del vehículo particular auto motor.

IX.... a XIII. ...

Artículo 71. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando **todos los medios de movilidad activa;**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

II. ... a XI. ...

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sostenible** y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del **vehículo particular auto motor**, promover el uso intensivo del transporte público, ~~de la bicicleta y otros medios de transporte no motorizado~~ y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, ~~ciclistas y otros usuarios de transporte no motorizado~~, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su

II. ... a XI. ...

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sostenible** y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del **vehículo particular auto motor**, promover el uso intensivo del transporte público, de la bicicleta y otros Vehículos impulsados por tracción humana y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su

II. a XI. ...

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sustentable y sostenible** y la prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del **vehículo particular auto motor**, promover el uso intensivo del transporte público, de la bicicleta y otros Vehículos impulsados por tracción humana y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, peatones, ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: La armonización de la presente legislación deberá llevarse a cabo en la normatividad local de los estados en un término no mayor a tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: La armonización de la presente legislación deberá llevarse a cabo en la normatividad local de los estados en un término no mayor a tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La armonización de la presente legislación deberá llevarse a cabo en la normatividad local de los estados en un término no mayor a tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p>
--	--	--

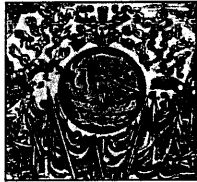
Por todo lo anteriormente expuesto, Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad en consecuencia, presentamos al Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

UNICO. Se **reforman** la fracción X del artículo 4; la fracción VIII del artículo 37; la fracción I del artículo 71; y el artículo 73; y se **adicionan** las fracciones VI Bis. y XXV Bis. al artículo 3; y las fracciones XI y XII al artículo 4; todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

VI Bis. Ciudades Densas: áreas urbanizadas cuya estructura y trama urbana presentan cierta compacidad para generar espacios de sociabilidad a través de la cercanía de los servicios y propiciar el encuentro de actividades para el desarrollo de la vida en comunidad.

VII. a XXV. ...

XXV Bis. Movilidad Activa: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio a pie, en bicicleta o a través de otros vehículos impulsados por tracción humana.

XXVI. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego de los siguientes principios de política pública:

I. a VIII. ...

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques;

X. Accesibilidad Universal. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos;
y

XI. Movilidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

a) Se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte para buscar otorgar prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- 1. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- 2. Ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana.**
- 3. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 4. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- 5. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- 6. Usuarios de transporte particular automotor;**

b) Se adoptarán criterios de movilidad sostenible para buscar ampliar las redes y servicio de transporte público;

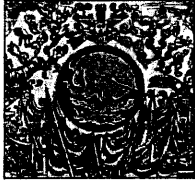
c) Se fomentará la Movilidad Activa a través de infraestructura adecuada, segura y confortable para peatones, bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en las vías de tránsito de las Áreas Urbanas;

d) Se desestimulará el uso del transporte particular automotor a través de su ordenamiento; y

XII. Propiciar Ciudades Densas. Promover el freno a la expansión de las áreas urbanizadas, considerar los usos mixtos compatibles y diversificar las formas de movilidad.

Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. a VII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

VIII. Las acciones de Movilidad **que busquen fomentar a** los medios de transporte público, **a la Movilidad Activa, y al desestimulo del uso del vehículo particular auto motor.**

IX. a XIII. ...

Artículo 71. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando **todos los medios de movilidad activa;**

II. a XI. ...

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana **sustentable y sostenible** y **la** prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimar el uso del **vehículo particular auto motor** , promover el uso intensivo del transporte público, **de la bicicleta y otros Vehículos impulsados por tracción humana** y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: **personas con discapacidad**, personas con movilidad limitada, peatones, **ciclistas y otros usuarios de vehículos impulsados por tracción humana**, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

SEGUNDO. La armonización de la presente legislación deberá llevarse a cabo en la normatividad local de los estados en un término no mayor a tres años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de abril de 2019



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Votación de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Presidenta Dip. Pilar Lozano Mac Donald (MC)			
	Secretaria Dip. Raquel Bonilla Herrera (MORENA)			
	Secretario Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA)			
	Secretario Dip. Luis Enrique Martínez Ventura (MORENA)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Secretario Dip. Alejandro Mojica Toledo (MORENA)			
	Secretaria Dip. Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)			
	Secretaria Dip. Karen Michel González Márquez (PAN)			
	Secretario Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Secretaria Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)			
	Secretario Dip. Francisco Javier Saldivar Camacho (PES)			
	Secretaria Dip. Gabriela Medina Ortiz Adriana (MC)			
	Secretario Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (PVEM)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Secretario Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez (SIN GP)			
	Integrante Dip. Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)			
	Integrante Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina (MORENA)			
	Integrante Dip. Gabriela Cuevas Barrón (MORENA)			

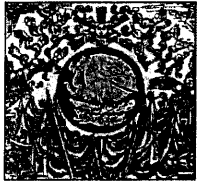


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Lucio De Jesús Jiménez (MORENA)			
	Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA)			
	Integrante Dip. Absalón García Ochoa (PAN)			
	Integrante Dip. Ulises García Soto (MORENA)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Armando González Escoto (PES)			
	Integrante Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
	Integrante Dip. Rafael Hernández Villalpando (MORENA)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez (MORENA)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Emilio Manzanilla Téllez (PT)			
	Integrante Dip. Janet Melanie Murillo Chávez (PAN)			
	Integrante Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada (PRI)			
	Integrante Dip. Hilda Patricia Ortega Nájera (MORENA)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

FOTOGRAFÍA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
	Integrante Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)			
	Integrante Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora (PRD)			
	Integrante Dip. María Guadalupe Román Ávila (MORENA)			
	Integrante Dip. Víctor Gabriel Varela López (MORENA)			

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los dos días del mes de abril de
dos mil diecinueve.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo
- 19** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partida secreta
- 51** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación

Anexo II



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Huerta del Río e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

Con fecha 04 de abril de 2019, la Dip. María de los Ángeles Huerta del Río y suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Turismo para dictamen”.

Con fecha 04 de abril de 2019, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con clave y número D.G.P.L. 64-II-1-0702 conteniendo el Expediente No. 2480 anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO. SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES PUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

II. Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, presenta en su Exposición de Motivos lo siguiente:

“El 31 de diciembre de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Turismo, la cual tenía entre sus objetivos programar la actividad turística del país, elevar el nivel económico de las entidades federativas y los municipios con afluencia turística y fomentar la inversión en la materia, entre otros.

La mencionada ley contenía un título dedicado a la promoción y fomento al turismo. Asimismo, instruía a la Secretaría de Turismo a fomentar, con la participación de los sectores público y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país. Cabe mencionar que desde entonces la ley ordenó la creación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Siete años después, la Ley Federal de Turismo fue reformada para ampliar, especializar y profesionalizar más, las tareas de la Secretaría de Turismo en el ámbito de la promoción. La modificación legislativa dio lugar a la creación del Consejo de Promoción Turística de México, bajo la figura de una empresa estatal mayoritaria, regida por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con el propósito de tener un marco jurídico más adecuado, en 2003 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar al Congreso de la Unión para “expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes” entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, en esta reforma se consideró y se incluyó la participación del sector social como del privado. Es importante señalar que dicha reforma constitucional derivó de la necesidad que tenía el país de contar con una legislación que estableciera los lineamientos generales para regular el turismo nacional y fortalecer los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno junto con los sectores público, privado y social, a efecto de promover y desarrollar el sector turístico de manera coordinada ante la exigencia activa de los estados y municipios de la República de participar en rubros económicos de mayor relevancia nacional.

Fue hasta el 17 de junio de 2009 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente, la cual abrogó la Ley Federal de Turismo, pero conservó dentro de sus objetivos el coordinar las atribuciones concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y la participación de los sectores social y privado. De igual forma, dio continuidad al Fondo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DENIENCIÓ POR EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAJORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CUERTA DEL AÑO 2016 INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE TURISMO

Nacional de Fomento al Turismo, para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como de la promoción del financiamiento de las inversiones, y conservó al Consejo de Promoción Turística de México como encargado de la aplicación de las políticas de promoción turística tanto en territorio nacional como en el extranjero. A su vez, el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. refiere que dicha entidad tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en colaboración con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

De acuerdo con el Manual de Organización del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., la misión de dicha entidad consiste en promocionar integral y competitivamente a México, con sus productos y destinos, en los mercados nacional e internacional, a través del trabajo conjunto entre las y los actores de la actividad turística.

Sin embargo, debido a varias modificaciones que ha sufrido el marco legal de la administración pública federal, actualmente coexisten diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica, que desempeñan funciones similares a las que lleva a cabo el Consejo de Promoción Turística de México, lo que ha ocasionado la dispersión de recursos humanos y materiales, así como de esfuerzos encaminados a un mismo objetivo, los cuales podrían ser aprovechados de mejor manera.

En virtud de lo anterior, se considera necesario alinear todas las actividades de promoción turística bajo una sola estrategia que permita hacer un uso más eficiente de los recursos públicos. Para ello la presente iniciativa propone extinguir al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., a fin de que la coordinación de la promoción turística, se lleve a cabo de manera uniforme, de acuerdo a las políticas y estrategias que establezca la Secretaría de Turismo como dependencia rectora en dicha materia.

Cabe mencionar que de acuerdo con la Cuenta Pública 2016, integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto pagado del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. fue de más de 5 mil millones de pesos,¹ cifra que superó en 469.2 por ciento su presupuesto aprobado en gasto corriente. De este incremento, el rubro “Gastos de Operación” presentó un aumento del 606.3 por ciento, en comparación con el original. De igual forma, la Cuenta Pública 2017 indica que el presupuesto pagado de dicho Consejo fue superior en un 700.9 por ciento al presupuesto aprobado. De este gasto, el rubro de “Gastos de Operación” presentó un incremento equivalente al 1,068.7 por ciento en comparación con el original.

¹ Documento disponible para consulta en:

http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2016/tomo/VII/W3J.03.AEPE_A.pdf



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DES INCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIF. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORELIA.

COMISIÓN DE TURISMO

<p>turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.</p>	
<p>Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.</p> <p>El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.</p> <p>*Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN recaída a Controversia Constitucional DOF 28-05-2013.</p>	<p>Artículo 39. Se deroga.</p>
<p>Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>Artículo 40. Se deroga.</p>
<p>Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 41. Se deroga.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA YD. MARÍA DE LOS ÁNGELES MURRAY DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEMOCRATA

COMISIÓN DE TURISMO

~~Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país. El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.~~

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora en apego a lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sección III, De Las Facultades del Congreso, que a la letra dice “Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;²” está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la Iniciativa, respecto del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM), como empresa de participación estatal mayoritaria, de tal suerte que es consciente que el CPTM, “tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Secretaría [Secretaría de Turismo (SECTUR)], las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Asimismo, el Consejo ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.³”.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_260319.pdf

³ Consejo de Promoción Turística de México. ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Artículo 5°. Diario Oficial de la Federación 30 de junio de 2014.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUCRITA POR LA D.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES FUERTA DEL RÍO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE INICIATIVA

COMISIÓN DE TURISMO

Desde la creación del CPTM, para su funcionamiento, esta soberanía le ha asignado un presupuesto a través de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de cada año.

Por otra parte, es preciso mencionar que desde hace algunos años, diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica, han venido desempeñando funciones similares a las que lleva a cabo el Consejo de Promoción Turística de México.

En consecuencia y para evitar duplicidad de funciones y erogar gastos innecesarios en torno a la misma materia, desde la perspectiva de la austeridad y eficiencia presupuestaria, la SECTUR, será el órgano que coordinara todas las funciones turísticas inherentes a este sector de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Turismo (LGT), la SECTUR es la Dependencia facultada para atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país, así como formular y conducir la política en dicha materia, lo cual comprende la promoción turística.

De esta manera al desincorporar al CPTM y con las facultades conferidas en el antes citado artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta soberanía está asignando las obligaciones en materia Turística a la SECTUR, en su carácter de ente rector de todo el conjunto de actividades a las que de manera primigenia está obligada normativamente.

Es importante destacar que de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 158 fracción IX, faculta a las Comisiones Ordinarias a "*formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión*"; esta Comisión de Turismo ante la trascendencia que implica la desincorporación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., se solicitó la opinión entre otros: de la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el análisis de la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUERTA DEL NO. 1 INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Único. Se reforma el artículo 4, fracción II; y se derogan los artículos 3, fracción V; 38, 39, 40 y 41 de la Ley General de Turismo, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XXI. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. a XV. ...

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 39. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ordena la desincorporación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. de la administración pública federal, así mismo, la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON REFORMACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CON CABENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ESCRITA POR LA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LUDECA DE LA ORO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

COMISIÓN DE TURISMO

Turística de México, S.A. de C.V. deberá sesionar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de aprobar su disolución y nombrar a su liquidador, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestables aplicables.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Turismo para el presente ejercicio fiscal 2019 y los subsecuentes, por lo que no se incrementará el presupuesto regularizable del ramo 21. Turismo, y en su caso de llegarse a realizar alguna modificación a la estructura orgánica del citado ramo, como resultado de la desincorporación del Consejo de Promoción Turística de México S. A de C.V., ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que serán cubiertos por el mismo ramo a costo compensado, toda vez que, no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de dicha dependencia.

Cuarto. El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución y liquidación, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás instrumentos aplicables a su forma societaria.

Quinto. La Secretaría de Turismo, en su carácter de dependencia coordinadora sectorial publicará, dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de la disolución y nombramiento del liquidador del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. por su Asamblea General de Accionistas, las bases para el proceso de liquidación de dicha empresa de participación estatal mayoritaria, atendiendo lo dispuesto en sus estatutos orgánico y sociales, y la normativa aplicable.

Sexto. Los asuntos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán con su sustanciación de conformidad con la normativa jurídica aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión por el liquidador.

Los derechos y obligaciones que en materia de promoción turística haya contraído el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. y se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, serán ejercidos y, en su caso, asumidos por la coordinadora de



DIJIMOS EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA QUE SE REFORMEN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. EN LA COMISION DE LOS ANGELES DEL SENADO SE APOYAN EN SENTIDO POSITIVO LAS MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA QUE SE REFORMEN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PROMOCION TURISTICA Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO.

COMISIÓN DE TURISMO

sector, en términos de la normativa aplicable y de las bases para la liquidación que se emitan para tal efecto.


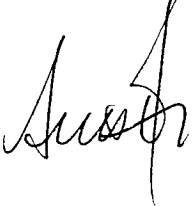


Los remanentes del proceso de liquidación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., consistentes en activos, muebles e inmuebles y derechos de carácter patrimonial, podrán ser transferidos por el liquidador, para los efectos legales a los que haya lugar, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o, en su caso, a la Tesorería de la Federación, previo a la conclusión de dicho proceso y en términos de las bases de liquidación y de la normativa aplicable.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Turismo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones que resulten necesarias para desincorporar al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., e intervenir en el proceso de liquidación, en términos de la normativa aplicable.

Octavo. Los derechos de los trabajadores del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. serán respetados conforme a la legislación y normativa aplicables.

Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.


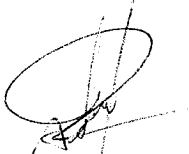

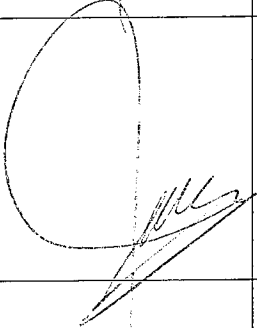



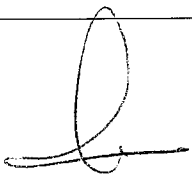

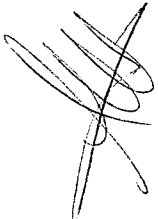
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 abril de 2019.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar Presidente			
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez Secretaria			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSENSO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SE REFORMA LA LEY QUE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE REFORMA LA LEY DE LA SECRETARÍA DE LOS ÁNGELES LIBERTY, S.A. DE C.V. Y SE INTEGRAN LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y SE REFORMA LA LEY DE TURISMO.


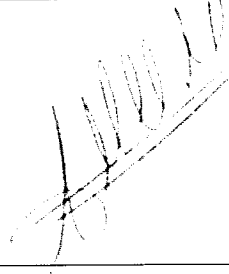

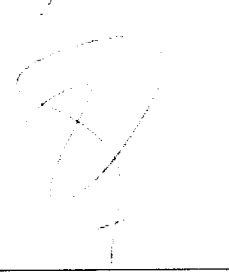

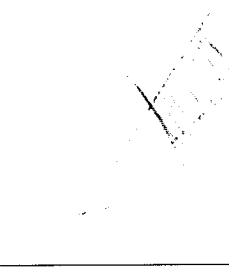

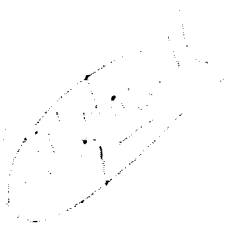

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Abelina López Rodríguez Secretaria			
 Carmen Patricia Palma Olvera Secretaria			
 Guadalupe Ramos Sotelo Secretaria			
 Sergio Fernando Ascencio Barba Secretario			
 Alejandra García Morlan Secretaria			



...DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON EL FIN DE QUE SE RESPONDA Y DEROGUE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO AL SEGUIR EL MISMO ORDEN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MÓNICO S.A. EN UNA EMPRESA DE PARTES CREDITADAS EN MAYA, TANTO COMO ORDENA SU DISOLUCIÓN. CATEGORÍA SUSCRIPCIÓN DEL DIP. MARÍA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.S.D.


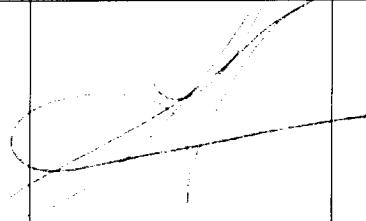






COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Margarita Flores Sánchez Secretaria			
 Olga Patricia Sosa Ruíz Secretaria			
 Martha Angélica Zamudio Macías Secretaria			
 Clementina Marta Dekker Gómez Secretaria			
 Esteban Barajas Barajas Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESIGNA COMO EL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE TURISMO EN MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SE ORDENA SU REGISTRO Y LIQUIDACIÓN SUSCRIPCIÓN A LA D.P. PARA EL COMITÉ ANGLES TURISMO, COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO.


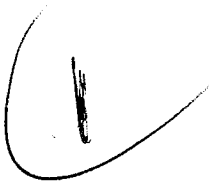






COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Laura Barrera Fortoul Integrante			
 María del Carmen Bautista Peláez Integrante			
 Raquel Bonilla Herrera Integrante			
 José Ramón Cambero Pérez Integrante			
 Marco Antonio Carbajal Miranda Integrante			



DIFUSIÓN DE SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SE DESINCORPORA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COMO EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATA, MAYO LEYDIA Y SE ORDENA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCITA POR LA DPT. MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DEL RÍO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN


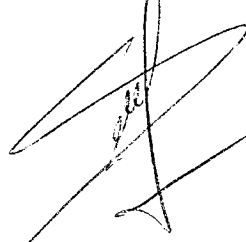



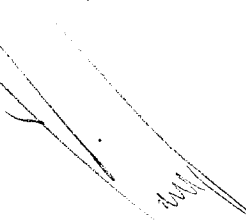

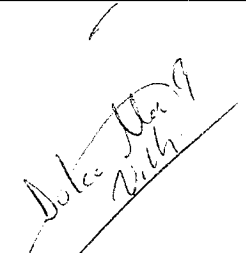
COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Francisco Favela Peñuñuri Integrante			
 Julieta García Zepeda Integrante			
 Isaiás González Cuevas Integrante			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Integrante			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante			



DECRETAMEN EN SEPTIMO PERIODO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO GENERAL DE TURISMO DE DESARROLLO Y PROMOCION DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, DEL COMITE ANTE LA PARTICIPACION ESTA AL ADOPTAR EN SU ORDENA SI DISOLUCION Y LIQUIDACION DISCIPULADA LA J.P. MANA DE LOS ANGELES MEXICO DEL DIO 6 EN LOS MINUTOS DEL CUARTO PERIODO DE LA COMISION


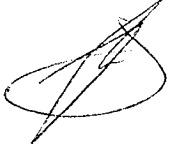
COMISION DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 María Marivel Solís Barrera Integrante			
 Adriana Paulina Teissier Zavala Integrante			
 Adolfo Torres Ramírez Integrante			
 Jesús Carlos Vidal Peniche Integrante			
 Dulce María Corina Villegas Guarneros Integrante			



VICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACION DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO GENERAL DE TURISMO DE LAS YUCAYAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL TURISMO Y EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, SUBCOMITÉ DE TURISMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO DEL CONGRESO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO YUCATECO.

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Rosa María Bayardo Cabrera Integrante			



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

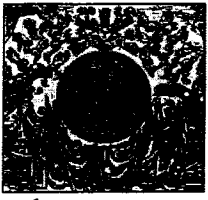
Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto, que se reforma el artículo 74 constitucional.

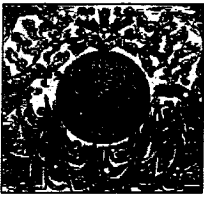
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva a este Dictamen.

I. En sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, el diputado *PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-175**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-161-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA. - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1158, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 52, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumen de los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

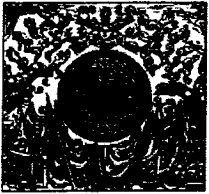
El problema que describe la iniciativa es la posible infracción de carácter político y/o el delito federal en que pudieron haber incurrido los presidentes de la República que, al ejercer la partida secreta, ejecutada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, al margen de la observancia obligatoria que señala nuestra Carta Magna.

El eje fundamental de la iniciativa que se comenta, es referido de manera clara por el proponente y considera que:

“Existe una versión sin base jurídica que consiste en considerar que la partida secreta no requiere justificación, es decir, comprobación. Este planteamiento es por completo falso debido a que la obligación de justificar los gastos, ordenada en la Constitución, no hace ninguna salvedad y tampoco nunca lo hizo el decreto de Presupuestos de Egresos ni ley alguna. Los presidentes que ejercieron la partida secreta y las partidas que le antecedieron, al dejar de justificar los gastos realizados cometieron una infracción de carácter político al dejar de observar la Carta Magna, pero probablemente también cometieron un delito federal”.²

El objetivo de la iniciativa, es reformar el párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la

² Citada en la iniciativa de mérito. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponente: Gómez Álvarez, Pablo (MORENA). Fecha de presentación: 20-noviembre-2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Federación, así como en leyes o decretos de cualquier naturaleza. Con lo cual, dejaríamos en el pasado la posibilidad constitucional de su existencia; de esta forma, como lo reseña el autor de la iniciativa, acertaríamos a: "contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del sistema político".

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró exponer a continuación el Proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDA SECRETA.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas **en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...

V. a IX. ...

TRANSITORIO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

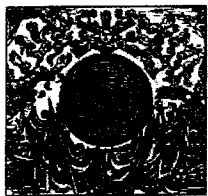
C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa enunciada en el capítulo de trámite legislativo; asimismo, conocida en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes históricos. En el siglo XX, la partida secreta tiene sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Se encuentra en el texto original de ese año. Y como lo refiere el proponente de la iniciativa que provoca este Dictamen, tiene como antecedente, el 14 de enero de 1917, cuando el Congreso Constituyente aprobó sin discusión y por unanimidad de 150 diputados, el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 65, introduciendo el concepto de la partida secreta en la Constitución mexicana.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Esta facultad, en 1917, se dispone en el "TITULO TERCERO." "CAPITULO II. DEL PODER LEGISLATIVO." "SECCION I. DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO". Y quedó instituido de la siguiente manera:

"Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 10. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.-...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los Secretarios, por acuerdo escrito del Presidente de la República.

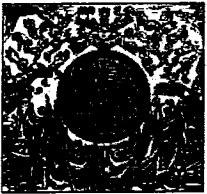
II.-..."³

Lo anterior, no obstante, a que en Artículo 125, del TITULO SÉPTIMO, PREVENCIÓNES GNERALES, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 –que a la fecha es de los pocos artículos que no han tenido ninguna reforma y que se encuentra vigente–, se da un contrasentido. Se cita textualmente:

"Art. 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."

Respecto al contenido de esa disposición jurídica, el especialista Santiago Nieto Castillo en un "Análisis exegético" que realiza en la obra de los *Derechos del pueblo mexicano*, considera que: "El artículo 126 constitucional condiciona el pago de recursos públicos a un límite formal: encontrarse contemplado en el

³ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, Cuarta Época, Número 30, lunes 5 de febrero de 1917, p. 153.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

presupuesto o ley posterior. Es una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin aval del Congreso”.⁴

El núcleo esencial de ese artículo tiene origen en el artículo 347 del régimen constitucional Gaditano de 1812, en la promulgación de la Constitución de 1853, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1856, en la Constitución Federal de 1857, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858 y hasta el texto constitucional de 1917.⁵

Paradójicamente, en la historia constitucional mexicana durante el surgimiento del proceso de liberalización política que inicia en 1977⁶, caracterizado por la apertura al registro de los partidos políticos de izquierda, el surgimiento de las comisiones de investigación y la figura de diputados de representación proporcional, entre otras, el 6 de diciembre de ese mismo año,⁷ se instituyó la partida secreta en el artículo 74 constitucional. Se trató de la continuidad de una forma de utilización de los recursos públicos sin posibilidad de ser auditables y comprobables.

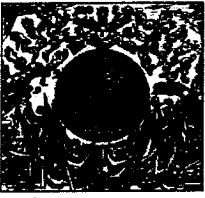
En ese año, la figura de partida secreta solamente cambió de posición en la estructura jurídica constitucional, pues el párrafo segundo de la fracción primera del texto del artículo 65 constitucional de 1917 quedó intacto en el artículo 74. Se acuñó íntegramente esa figura jurídica en el “Titulo Tercero” “Capítulo II del Poder Legislativo” “Sección III De las Facultades del Congreso”. Así, quedó instituida en las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, de la siguiente manera:

⁴ Nieto Castillo, Santiago, “Análisis exegético”, en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Senado de la República, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2017. México, pp. 455-456.

⁵ *Ibidem*, Cruz Barney, Oscar, “Artículo 125, Introducción histórica”, en *Derechos del Pueblo Mexicano, sección tercera tomo XXI*, pp. 447-114.

⁶ “Se trata de un cambio, con un diseño democrático gradual y progresivo para buscar el restablecimiento del orden social y político en un escenario de crisis. [...] En el caso de México, no se dio por una concesión espontánea y gratuita del gobierno autoritario, sino como resultado de múltiples variables de la participación y de la complejidad social y política.” Ver. Badillo Moreno, Gonzalo, *¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia el nuevo diseño e innovación del sistema presidencial*, Ubijus, 2017, p. 131

⁷ Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 6 de diciembre de 1977, México, p. 4.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

“**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III. ...

IV. ...

...

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República

...

...

...

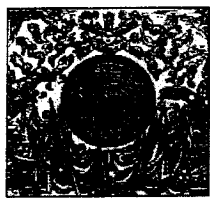
...

V a VIII. ...”

El artículo 74, hasta hoy vigente, tiene 17 modificaciones; y en la 4ª reforma de fecha 16 de diciembre de 1977 fue cuando se instituyó la figura de partida Secreta en este artículo que, como se ha dicho, se encontraba en el número 65 de la Constitución de 1917. Desde 1977 a la fecha el mismo artículo 74 ha sufrido 13 reformas más y ha sido intocada la figura de partida secreta, por las Cámaras del Congreso de la Unión.

TERCERA. Estudio de la problemática y las premisas fundamentales.

Desde de 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo bautizó como el *presidencialismo mexicano*. Se trata de un resquicio que queda en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

sistema presidencial mexicano actualmente y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se debe de conducir el Presidente de la República y sus jefes de despacho más cercanos.

El uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esa figura constitucional e incluso degenerado en actos punitivos, hasta quienes plantean la necesidad de un Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución mexicana, en esa materia.

En ese sentido, se estima que la existencia de partidas secretas corresponde, como se ha mencionado, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del Presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país, como ya no es apropiado para la democracia política que se vive actualmente en México.

También, hay quienes consideran que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia, han servido como la caja negra del presupuesto nacional, el lugar donde se depositan cuantiosos recursos de ingresos federales, para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad por parte del Presidente de la República y que le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.

CUARTA. Derecho comparado. En un estudio de derecho comparado en algunos países de Iberoamérica, realizado por Claudia Gamboa Montejano, no se encuentran hallazgos de partidas secretas como tales, pero si se contemplan *Gastos Reservados*, destinados principalmente a la instrumentación de actividades de inteligencia y seguridad nacional.

En Chile, Colombia, España y Argentina, se reconocen y regulan la existencia de partidas de gastos reservados, con el propósito de enfrentar situaciones que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la población, los gobiernos pueden hacer uso de esos recursos públicos.

Así, con el propósito de establecer un marco de referencia mínimo que arroje elementos para un mayor análisis, a continuación, se muestra el ejercicio de derecho comparado que se comenta, sobre la regulación de *Gastos Reservados*.

CHILE

Ley 19863

*Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados*⁸

TITULO II

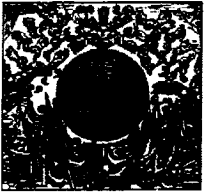
Transparencia Presupuestaria

“Artículo 2º.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto.

Artículo 3º.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría de Guerra; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

Artículo 4º.- De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo

⁸ Disponible en: <https://www.leychile.cl/N?i=207386&f=2016-06-01&p=> Fechas de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.

El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

Artículo 5º.- ...

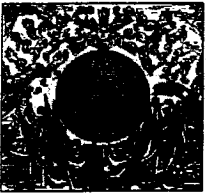
Artículo 6º.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas. Con cargo a éstos no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos. Del mismo modo, no podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales."

COLOMBIA

Ley 1097 Por la cual se regulan los gastos reservados⁹

"Artículo 10. Los gastos reservados son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes. Igualmente, son gastos reservados los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias. Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

⁹ Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte2.pdf
Fecha de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

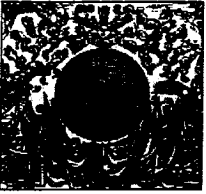
Artículo 2o. Entidades autorizadas. Quedan autorizados para ejecutar gastos reservados, todos los organismos del Estado que realicen actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes y en general todos aquellos que realicen actividades descritas como gastos reservados en el artículo 1o de esta ley.

Artículo 3o...

Artículo 4o. Control y fiscalización de los gastos reservados. Sin perjuicio del control político contemplado en la Constitución Nacional, la vigilancia del control fiscal y el control de resultados en la ejecución de gastos reservados los realizará un grupo auditor que dependa directamente del Despacho del Contralor General de la República. El Contralor General de la República expedirá las normas para armonizar el sistema de control fiscal sobre gastos reservados de conformidad con lo establecido en la presente ley en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 5o. Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal. Con excepción del control político de que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor definido en el artículo 4o de la presente ley. La información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal.

Artículo 6o. Legalización de gastos reservados. En aquellos casos en que por circunstancias de tiempo, modo y lugar o atendiendo a condiciones de seguridad no sea posible la obtención de todo o parte de los soportes, los gastos podrán ser respaldados para efectos de su legalización, solamente en aquellos casos de infiltración y penetración a grupos al margen de la ley, con una relación detallada de gastos e informes respectivos de resultados, avalada por el responsable del mismo, por el Comandante de la unidad táctica u operativa y/o sus equivalentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Las entidades que ejecuten gastos reservados implementarán con las dependencias de Control Interno de cada institución los manuales de funciones y procedimientos propios que garanticen su óptima ejecución. A su vez, auditarán y velarán la adecuada ejecución de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7o. Sistema de control interno. Las entidades que ejecuten gastos reservados, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

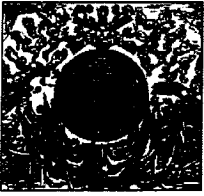
Las Inspecciones Generales y las oficinas de Control Interno pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financiadas con gastos reservados para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

PARÁGRAFO. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán soportes para la Contraloría General de la República.

Artículo 8o. ...”

En Colombia, también existe una Ley 1219 de 2008, por la cual se establece el Régimen de Contratación con cargo a gastos reservados, en la que se destaca la Selección Objetiva y Transparencia de los gastos reservados, así como publicidad de contratos para gastos reservados, entre otros.

ESPAÑA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Ley 11/1995¹⁰

Reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados

“Artículo 1. Tienen la consideración de fondos reservados los que se consignen como tales en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que se destinen a sufragar los gastos que se estimen necesarios para la defensa y seguridad del Estado. Dichos gastos se caracterizan respecto a los demás gastos públicos por la prohibición de publicidad y por estar dotados de un especial sistema de justificación y control.

Artículo 2. ...

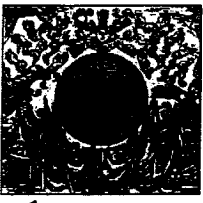
1. Los créditos destinados a gastos reservados se fijarán de forma específica para cada ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La autorización de cualquier modificación presupuestaria que suponga incremento en relación con tales créditos corresponderá a las Cortes Generales, previo informe de la Comisión prevista en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 3. Toda la información relativa a los créditos destinados a gastos reservados, así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrán la calificación de secreto, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de secretos oficiales.

Artículo 4. ...

1. Sólo podrán consignarse créditos destinados a gastos reservados en los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, Defensa, Interior y en el Centro Nacional de Inteligencia dependiente del Ministerio de la Presidencia. Corresponderá exclusivamente a los titulares de estos Departamentos, de

¹⁰ La Ley 11/1995 se deriva de lo establecido en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y Normas Complementaria. Disponible en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BOE-033_Ley_General_Presupuestaria_y_normas_complementarias%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BOE-033_Ley_General_Presupuestaria_y_normas_complementarias%20(1).pdf) Fecha de consulta: 28/02/2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

acuerdo con sus específicas características, determinar la finalidad y destino de estos fondos y las autoridades competentes para ordenar su realización.

2. Periódicamente, los titulares de los Departamentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán informar al Presidente del Gobierno sobre la utilización de los créditos para gastos reservados que se hayan consignado.

Artículo 5. Los acuerdos de autorización, compromiso de gastos y reconocimiento de obligaciones, así como la expedición de las correspondientes propuestas de pago, que hayan de realizarse con cargo a los créditos de gastos reservados, no requerirán justificación documental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

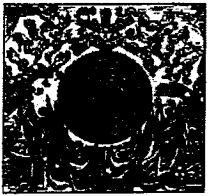
Artículo 6. Los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se refiere la presente Ley dictarán, previo informe del Interventor general de la Administración del Estado, las normas internas necesarias para asegurar que el uso de los fondos procedentes de los créditos de gastos reservados se realiza, por las autoridades del Estado a quienes se les asignen, únicamente para financiar las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ley. Una vez aprobadas, estas normas internas se remitirán a la Comisión establecida en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 7. ...

1. En los términos previstos en este artículo, los créditos destinados a gastos reservados estarán sujetos al control del Congreso de los Diputados, a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente de la Cámara, que la presidirá, y aquellos Diputados que, de conformidad con la normativa parlamentaria, tengan acceso a secretos oficiales.

2. Los titulares de los Departamentos que tengan asignadas partidas de gastos reservados informarán semestralmente a la Comisión sobre la aplicación y uso de los correspondientes fondos presupuestarios.

3. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

4. Con carácter anual y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente Ley, la Comisión podrá elaborar un informe para su remisión a los Presidentes del Gobierno y del Tribunal de Cuentas.”

Vale la pena mencionar que en España también existe una ley de secreto oficial, como limitante a las leyes de transparencia y acceso a la información.

ARGENTINA

Ley 5.315/56, del 22 de marzo de 1956

“Artículo 1. La aplicación del presente decreto comprende, exclusivamente, a los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado

Artículo 2. Los créditos de carácter reservado y/o secreto sólo podrán acordarse o modificarse por ley y su registración se ajustará a las disposiciones del presente decreto-ley. A tal efecto los ministerios interesados propondrán al Poder Ejecutivo la apertura de las cuentas necesarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3. Dichas cuentas se acreditarán con las partidas que fijen la ley general de presupuesto o las leyes especiales y con las recaudaciones propias con destino a gastos reservados y/o secretos y asimismo con los importes que las administraciones responsables tengan actualmente en su poder, con afectación a las citadas erogaciones.

....

Artículo 4.

Artículo 5. Las erogaciones efectuadas durante el ejercicio serán documentadas mediante acta mensual firmada por los funcionarios responsables del organismo o dependencia correspondiente, que servirá de descargo ante la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de la documentación y rendición de cuentas interna que por su carácter "secreto" sólo podrán ser inspeccionadas por el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

ministro del ramo o por el ministro que designe el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, en el caso de los organismos que dependen directamente de la Presidencia de la Nación, o por los funcionarios en que esos Secretarios de Estado deleguen aquella función.

Artículo 6 a 8..."

*Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Economía y Trabajo
Ley 18.302¹¹
(31 de julio de 1969)*

"Artículo 1.- A partir de la fecha de la presente ley sólo podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter Reservado y/o Secreto, de acuerdo al régimen establecido en el Decreto-Ley N 5.315/56 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos: Unidad de Organización - Presidencia de la Nación; Comando en Jefe del Ejército; Comando en Jefe de la Armada; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; Secretaría de Informaciones de Estado; Dirección Nacional de Gendarmería; Prefectura Nacional Marítima; Policía Federal y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

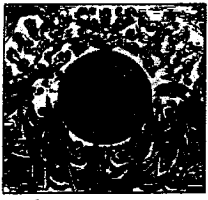
Artículo 2.- ...

Artículo 3.- Autorizase asimismo al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones presupuestarias a que dé lugar la aplicación de la presente ley, por la supresión de las cuentas especiales abiertas en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley N 5.315/56 "S" y las partidas de Gastos Reservados de los organismos no incluidos en el artículo 1, así como también el destino de los saldos no comprometidos.

Artículo 4..."

Agencia Federal de Inteligencia

¹¹ Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120188/norma.htm> Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

*Ley 27.126, Creación de la Agencia Federal de Inteligencia¹²
(03 de marzo de 2015)*

TÍTULO I

Creación de la Agencia Federal de Inteligencia

Capítulo 5

Del Control de Fondos

“Artículo 18. ...

Artículo 32. ...

...

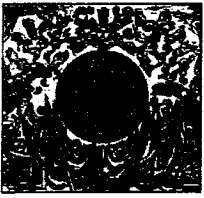
Con la finalidad de la mayor transparencia en la utilización de fondos se establecerán mecanismos de contralor adecuados para el control de los montos asignados y su asignación a la finalidad prevista, compatibles a su clasificación de secreto, confidencial y público.”

Capítulo 6

De los fondos de los organismos de inteligencia

“Artículo 19. Incorpórese como artículo 38 bis de la Ley 25.520 el siguiente:
Artículo 38 bis: Las partidas presupuestarias de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional que el Poder Ejecutivo Nacional determine en ocasión del envío al Honorable Congreso de la Nación de la Ley Anual de Presupuesto Nacional, serán públicas y deberán cumplir con las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera No. 24.156. Sólo podrán mantener carácter reservado los fondos que sean necesarios para labores de inteligencia y que su publicidad pueda afectar el normal desarrollo de las mismas. Dichos fondos estarán sometidos a los controles de la presente ley.

¹² Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/243821/norma.htm> Fecha de consulta: 01 de marzo de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

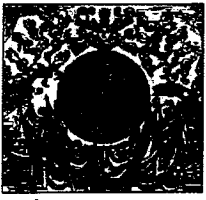
Los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional deberán velar por la mayor transparencia en la administración de fondos de carácter reservado. A tal fin establecerán los procedimientos necesarios para la adecuada rendición de los mismos y la preservación de la documentación respaldatoria que se a posible, siempre y cuando no afecte la seguridad de las actividades propias de la función de inteligencia y quienes participen de las mismas.”

Como podemos corroborar en esos países de Iberoamérica no existe la figura jurídica de partida secreta. Solamente consta la de gastos reservados para cuestiones de inteligencias y salvaguarda de la seguridad, los cuales se encuentran normados con grados diferenciados y bajo distintos criterios de evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas. Sólo en México persiste la idea de partida secreta, sin ninguna forma de reglamentación y a total discreción del titular del Poder Ejecutivo y de sus jefes de despacho más cercanos.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. En tal sentido, esta dictaminadora considera que, resulta clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones, de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia, de ahí que es inadmisibles la continuidad de las partidas secreta por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectiva para México.

Por otra parte, se debe refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos, al respecto esta Comisión Dictaminadora se permite citar el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

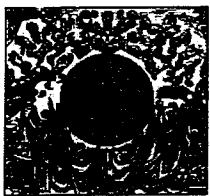
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer plenamente y en forma oportuna cómo y cuánto gasta el gobierno, por lo que no es permisible que se mantenga una prerrogativa constitucional que abra la oportunidad para que haya gastos públicos secretos. La interpretación constitucional que respalda lo anterior se cita el rubro y texto de la tesis aislada CXLV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

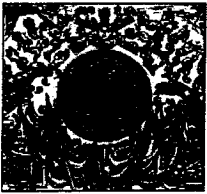
De tal manera que la transparencia es el valor constitucional que persigue la modificación que nos ocupa, dado que el presupuesto público es información pública gubernamental, y su aplicación debe estar a la vista del escrutinio público, lo que a su vez se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a los ciudadanos vigilar en qué y cómo se utilizan los dineros públicos, lo que resultaría un contrasentido e inconcebible. Aunque ello se explica porque en México no se ha desarrollado plenamente una cultura y estudios sobre la secrecía en asuntos públicos.

Igualmente, resulta importante destacar que en materia de presupuesto y gasto público no debe existir secrecía alguna, y mucho menos cuando los recursos del erario público sean transferidos a los particulares. Como muestra del aserto anterior, este dictamen se permite transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción¹³

INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica), constituyen entidades que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, están obligadas a proporcionar a los terceros que lo soliciten aquella información que sea pública y de interés general, como es la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, pues implica la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado,

¹³Tesis de jurisprudencia, Instancia Plenos de Circuito, Décima Época, Registro 2005315, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo III, Materia Constitucional, Administrativa, p. 2191.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

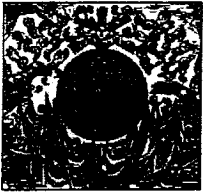
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

respecto del cual, el Director General de ese organismo descentralizado debe rendir cuentas, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de aquéllos; así, los recursos públicos que esos entes entregan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de prestaciones laborales contractuales a favor de sus trabajadores, constituyen información pública que puede darse a conocer a los terceros que la soliciten, habida cuenta de que se encuentra directamente vinculada con el patrimonio de los trabajadores aludidos, relativa al pago de prestaciones de índole laboral con recursos públicos presupuestados, respecto de los cuales existe la obligación de rendir cuentas, y no se refiere a datos propios del sindicato o de sus agremiados cuya difusión pudiera afectar su libertad y privacidad como persona jurídica de derecho social, en la medida en que no se refiere a su administración y actividades, o a las cuotas que sus trabajadores afiliados le aportan para el logro de los intereses gremiales. [...]

De acuerdo a lo anterior, a ningún gobierno se le puede atribuir la potestad de ocultar la forma en que gasta un recurso que le es ajeno, asimismo, a ningún gobierno puede arrogarse el derecho de ocultar la forma en que gasta el dinero de los contribuyentes.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, por lo que dictamina en positivo, en tanto que versa sobre una reforma de carácter presupuestario, y que implica un gran cambio de fondo, en cuanto a que pone por delante los principios de máxima publicidad sobre los recursos públicos y destierra del orden constitucional la posibilidad de que haya previsiones de gasto de carácter secreto.

En consecuencia, la reforma fortalece las atribuciones constitucionales exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, y se enmarca en el principio de control y fiscalización de los recursos de la Federación, de tal manera que se refrenda para la Cámara de Diputados, el ejercicio pleno de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

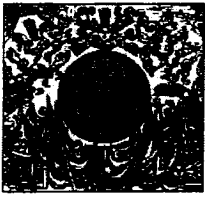
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

facultad de decidir el objeto y cuantía del gasto público, elimina gastos discrecionales, a través de las partidas secretas en el presupuesto, como parte del control y fiscalización del gasto e ingreso público que debe privar en cualquier democracia.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la iniciativa estudio y dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se expone a continuación:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p> <p>V. a IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

DICE	DEBE DE DECIR
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**.

Artículo 74. ...

I. a la IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas **en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

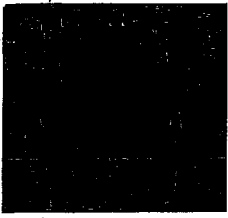
...

V. a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



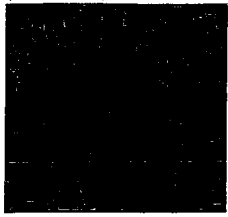
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


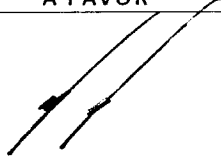



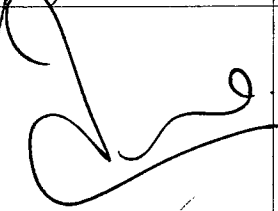

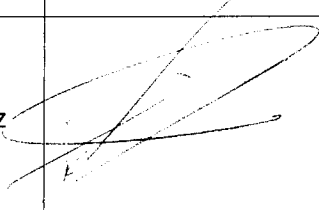






**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


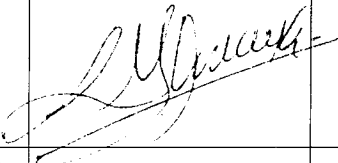

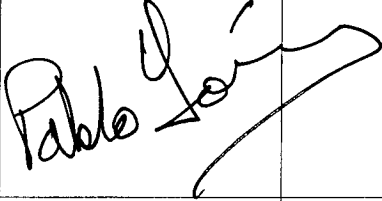







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



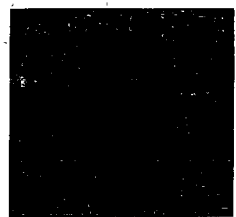
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

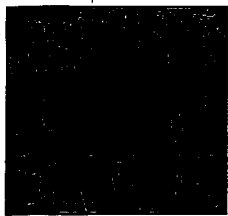


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



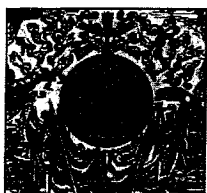
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Partida Secreta**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

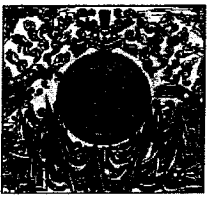
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Proceso Legislativo Precedente** se explica el procedimiento de la primera iniciativa, la cual se sometió a proceso dictamen correspondiente durante la LXIII legislatura y fue turnada a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

En el *apartado* denominado: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que modifica el artículo 93 constitucional.

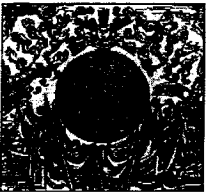
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan a este Dictamen.

I. En sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2015, la diputada *ERNESTINA GODOY RAMOS*, del GRUPO *PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-143**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-002-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de MORENA, Y SUSCRITA POR Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, (para fortalecer las facultades de control del Congreso de la Unión y favorecer una efectiva rendición de cuentas del Poder Ejecutivo Federal). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 842, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 33, Libro VII, LD, Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2015.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

II. En sesión celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-47**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-106-18** del índice consecutivo.

B. PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE

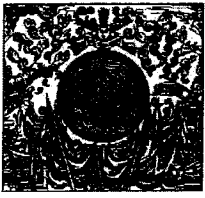
A continuación, se explica el procedimiento de la primera iniciativa a dictaminar correspondiente a la LXIII legislatura, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora, en esta LXIV Legislatura.

Una vez presentada el 10 de noviembre de 2015, la iniciativa con Proyecto de Decreto de la diputada Ernestina Godoy Ramos, que se menciona en el numeral I del apartado A. Trámite Legislativo,³ en materia de comisiones de investigación y con la finalidad de "fortalecer las facultades de control del Congreso," se procedió a lo siguiente:

1. En fecha 03 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la mencionada iniciativa fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de MORENA. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 298, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, Libro, LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

³ *Op. Cit.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

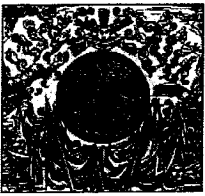
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

2. En fecha 08 de marzo de 2016, en sesión plenaria la Comisión de Puntos Constitucionales, después de su estudio y análisis, se determinó dictaminar la iniciativa que se enuncia en sentido negativo.
3. En fecha 11 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio número **CPC/254/2016**, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, dicho Dictamen en sentido negativo, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.
4. En fecha 31 de julio de 2018 y debido a la conclusión de los trabajos legislativos, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-3616**, por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de la LXIII legislatura, devolvió a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen que se menciona.
5. En fecha el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara determinó dictar turno del asunto que se comenta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, como se ha informado en el apartado A.

C. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada ERNESTINA GODOY RAMOS, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, se plantea los siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

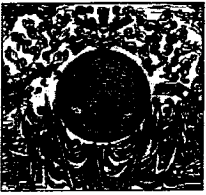
La problemática que describe la iniciativa, consiste en la necesidad de establecer las bases constitucionales y reglamentarias de la relación entre los poderes de la nación, y una efectiva rendición de cuentas de los servidores públicos federales ante el Congreso de la Unión. Lo que contribuirá, según la autora, a mejorar la calidad de la vida democrática y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, radica en hacer posible una efectiva rendición de cuentas ante la soberanía popular representada por el Poder Legislativo Federal, ya que cuando un miembro del Poder Ejecutivo comparece ante cualquiera de las Cámaras a exponer las líneas de su gestión, los integrantes de éstas, deben examinar, analizar, revisar, inspeccionar y verificar su actividad. La comparecencia debe comprender la obligación de declarar y proporcionar información.

La finalidad de la iniciativa, de acuerdo a la proponente, se fundamenta en:

- a) Facultar a ambas Cámaras del Congreso de la Unión para citar a comparecer al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando existan situaciones que perturben la seguridad nacional, la estabilidad política, la vigencia del Estado de Derecho y el funcionamiento de las instituciones nacionales. Para que el Presidente de la República pueda ser citado ante el Congreso, se establece un procedimiento especial y una mayoría calificada.
- b) Fortalecer la facultad de investigación del Poder Legislativo Federal, para integrar comisiones que indaguen el funcionamiento de toda la Administración Pública Federal; así como, de dotar a las comisiones de investigación de atribuciones constitucionales, para citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Se obliga a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la información que sea solicitada por los órganos de control, incluso las reservadas o confidenciales, las cuales contarán con las reservas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

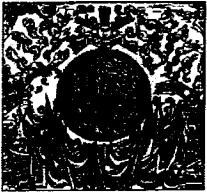
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

la Ley. De la misma manera, los órganos legislativos podrán solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Fiscalía General de la República.

El objetivo de la iniciativa, es modificar la Carta Magna, para fortalecer las facultades de las Cámaras del Congreso de la Unión y, en su caso, puedan citar al titular del Poder Ejecutivo, en circunstancias que impliquen una adversidad en la nación y ampliar la cobertura de creación de comisiones de investigación, así como sus atribuciones de indagatoria y comparecencia de funcionarios de organismos públicos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de la autora de la iniciativa que reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.- <i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.- Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que rinda un informe escrito y responda los</p>

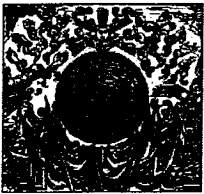


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.</p> <p>Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

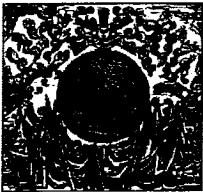


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

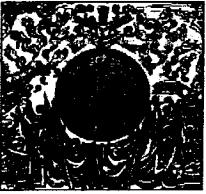
Artículo 93.- ...

...

Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo federal para que rinda un informe escrito y responda los cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado.** Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal **y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.**

Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.

Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.

Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.

...

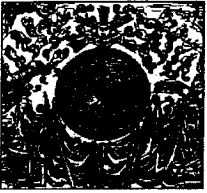
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Respecto a la *iniciativa que reforma el artículo 93* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por *el diputado PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, se plantea lo siguiente:

La problemática que describe la iniciativa, consiste en que las comisiones de investigación formadas en la Cámara de Diputados, actualmente se reducen al sector paraestatal y carecen de poder para indagar asuntos de la administración pública centralizada. De igual manera, carecen de facultades para conocer de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

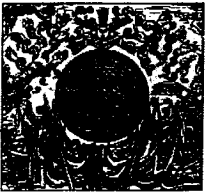
cuentas bancarias y presupuestales, operaciones de fideicomisos públicos, en síntesis, no pueden conocer de información relevante, ni tampoco citar a persona alguna a comparecer y a desahogar preguntas.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, de acuerdo al proponente, radica en que, desde la reforma política de 1997, se estableció en la Cámara de Diputados la creación de comisiones de investigación; dichas comisiones han fracasado a lo largo de los años y lo anterior no ocurriría, según el legislador, si el Poder Ejecutivo mostrara interés real en investigar las conductas denunciadas. Por lo que es preciso ejercer desde el Poder Legislativo Federal el control parlamentario que le confiere la Constitución.

La finalidad de la iniciativa se fundamenta en que las comisiones investigadoras se puedan integrar en ambas cámaras y tengan la capacidad para investigar a cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mismo sentido, fortalecer las facultades del Congreso de la Unión en esta materia y ampliar la cobertura de entidades públicas sujetas al control parlamentario.

Igualmente, se propone incluir en el texto constitucional, que cualquier persona mayor de edad y con capacidad jurídica, esté obligado a comparecer ante la comisión investigadora que lo cite. Por último, toda entidad pública estará obligada a entregar a la comisión investigadora que lo solicite, los documentos que le sean requeridos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el autor de la iniciativa de reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

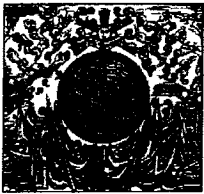


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras del Congreso, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la</p>

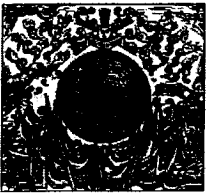


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>...</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p> <p>Estas atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

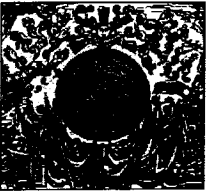
Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras **del Congreso**, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.**

Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

...

Estas **atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.**

TRANSITORIO

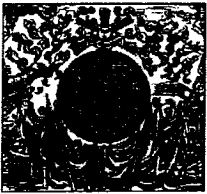
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado de trámite legislativo y contenidos de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comisiones de Investigación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto que modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. – Antecedentes y componentes de las comisiones de investigación. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de la elaboración del este dictamen, consideró exclusivamente el estudio y análisis de los párrafos y disposiciones del artículo 93, coincidentes en las dos iniciativas que atienden el tema de las comisiones legislativas de investigación. En consecuencia, se pondera su importancia para definir que las comisiones de investigación, en el ámbito de la doctrina internacional "son instrumentos de control sobre asuntos de interés público de los que podrían derivarse responsabilidades políticas."⁴

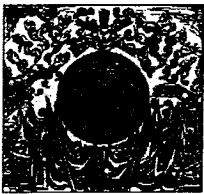
Se han consolidado como instrumentos o medios de control parlamentario sobre las acciones del gobierno. Su evolución se ha dado principalmente en los sistemas parlamentarios, pero también se han exportado a los sistemas presidenciales como formas de control político desde los quehaceres de los poderes legislativos. No son de carácter permanente, sino transitorio "*ad hoc*", creadas para examinar y esclarecer determinados hechos que reviste singular gravedad."⁵

Los mecanismos de control parlamentarios han sido importados de Europa principalmente a los sistemas presidenciales de América. Cabe señalar entre otros, el concepto de gobierno de gabinete que tiene origen en el control político del gobierno desde el poder legislativo o las mismas comisiones de la investigación que buscan una misma función, entre otros. Esos mecanismos tienen como finalidad atenuar al sistema presidencial en sus facultades unipersonales y en su visión, en ocasiones, arbitraria del ejercicio del poder.⁶

⁴ Gil, J. L. "Las Comisiones parlamentarias de investigación". en *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*, número 8, 2000, 147-162.

⁵ *Ídem*.

⁶ Badillo Moreno, Gonzalo, ¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia un nuevo diseño e la innovación del sistema presidencial mexicano, Ubijus, 2017, p. 190.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

El constitucionalista Ignacio Torres Muro, uno de los más destacados estudiosos en la doctrina española y alemana sobre las comisiones de investigación, considera que éstas son intrínsecas del régimen parlamentario, también conceden a los órganos representativos mecanismos eficaces e incisivos, dirigidos generalmente a la indagatoria de cuestiones de profunda importancia política. Así, desde la terminología del derecho parlamentario las comisiones de investigación se refieren a lo siguiente:

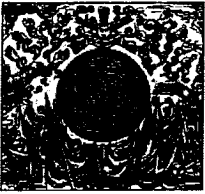
“[...] al grupo de legisladores que autorizados por su Cámara, en ejercicio de funciones constitucionales de control y vigilancia sobre actos del ejecutivo, realizan todas las diligencias necesarias para averiguar si los titulares de los órganos del ejecutivo, han o no incurrido en cualquier tipo de responsabilidad ya sea, por incumplimiento en defecto o en exceso o por violación o infracción a las leyes que regulan su competencia y autoridad [...]”⁷

También, dan observancia al cumplimiento y control evaluatorio de los programas y actividades. Éstas, se instauran de manera transitoria en el Congreso y, en México, funcionan en los términos que establecen la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, indagan exclusivamente los hechos que hayan motivado su integración. De acuerdo a la naturaleza de la normatividad en el Congreso de la Unión, se distingue las siguientes finalidades y componentes:

“La Constitución mexicana autoriza únicamente la creación de comisiones de investigación, sólo cuando se trate de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, dependientes del Poder Ejecutivo, requiriéndose en tales casos la resolución de la asamblea a pedido de una cuarta parte de los miembros de la cámara de diputados o de la mitad de los que componen la de senadores.”⁸

⁷ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, “Comisiones de investigación”, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Segunda Edición, 1998. pp. 150-152.

⁸ *Ídem*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Durante su proceso evolutivo, desde la Constitución Política de los Estados Unidos de 1917 a la fecha, el artículo 93 ha tenido seis modificaciones de reforma y adición como lo fueron las de 1974, 1977, 1994, 2007, 2008 y 2014.⁹ Esto significa para el jurista mexicano Jorge Carpizo “un esfuerzo para fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de control y supervisión respecto al Poder Ejecutivo. Representan un ánimo nacional que tiende a vigorizar nuestro régimen democrático con la finalidad de alcanzar el equilibrio de los poderes, perfeccionar el sistema de rendición de cuentas”¹⁰ entre otras.

Ello, justamente porque se atiende entre otros temas al de las comisiones de investigación, como instrumento de oriundez del sistema parlamentario europeo que se ha insertado gradualmente en los sistemas presidenciales de América, principalmente; e incipientemente en México. Fue en la reforma de 1977, cuando se adicionó un tercer párrafo al artículo 93 y se integró la figura de las comisiones de investigación, como una institución del Congreso de México para incentivar la interacción entre los poderes y fortalecer las facultades del Congreso, en sus formas de control al gobierno en lo que se conoció como *presidencialismo mexicano*. Dicha adición es la siguiente:

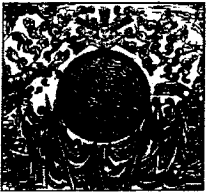
“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”¹¹

Es precisamente ese párrafo tercero del artículo 93 constitucional, que surgió en la etapa de liberalización política en México en 1977, y es el que se pretende

⁹ S/A, Reformas constitucionales por artículo, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, documento en línea, dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm [fecha de consulta: 05 de abril de 2019].

¹⁰ Carpizo, Jorge. “Comentario al Artículo 93”. en *Derechos del pueblo mexicano IX, sección tercera*, Cámara de Diputados, Senado de la República, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 2016, p. 778.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, martes 6 de diciembre de 1917, p. 4



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

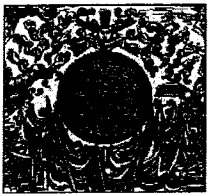
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

reformular, con la finalidad de fortalecer su núcleo esencial de control parlamentario, pero ahora en el contexto de la democratización y la transición política mexicana.

Las comisiones de investigación fueron concebidas como mecanismos de control político, como se ha mencionado, que únicamente en el caso de la Cámara de Diputados representan un recurso de la minoría, pues en el Senado de la República, su conformación se da bajo acuerdo de la mitad de los legisladores. Sin embargo, el sustento normativo que les da origen carece de los alcances necesarios para que dicha función de control resulte efectiva.

Así lo ha demostrado la práctica. Desde su establecimiento en el decreto de reforma constitucional citado, en esta Cámara de Diputados se han instalado 18 comisiones investigadoras:

1. Durante la LI Legislatura (septiembre de 1979 a agosto de 1982), se creó La Comisión de Investigación de Teléfonos de México, en ocasión a una serie de presuntas interferencias telefónicas ilegales.
2. Durante la LIV Legislatura (septiembre de 1988 a agosto de 1991), se creó la Comisión de Investigación sobre el Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito.
3. Durante la LVI Legislatura (septiembre de 1994 a agosto de 1997), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).
4. Durante la LVII Legislatura (septiembre de 1997 a agosto de 2000), se crearon tres comisiones de investigación:
 - a) Respecto del Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO);
 - b) En torno al Instituto Mexicano del Seguro Social, y,
 - c) Sobre la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

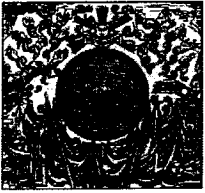


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

5. Durante la LVIII Legislatura (septiembre de 2000 a agosto de 2003), se creó la Comisión de Investigación sobre la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz.
6. Durante la LIX Legislatura (septiembre de 2003 a agosto de 2006), se crearon cinco comisiones investigadoras:
 - a) Sobre la operación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
 - b) Sobre al Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - c) Sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
 - d) Sobre la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - e) Una diversa sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
7. Durante la LX Legislatura (septiembre de 2006 a agosto de 2009), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Una diversa sobre el Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - b) Una diversa sobre la Legalidad de los Contratos de Obra Pública, otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - c) Sobre finanzas públicas y derechos aduaneros de los Organismos Descentralizados y Empresas de participación estatal mayoritaria.
8. Durante la LXII Legislatura (septiembre de 2012 a agosto de 2015), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Sobre Contratos Celebrados por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Subsidiarias y Filiales de 2006 a la Fecha.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

- b) Sobre la Revisión del Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la CPEUM
9. Durante la LXIII Legislatura (septiembre de 2015 a agosto de 2018), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, con Operaciones y Contratos de Infraestructura y Servicios de Particulares.

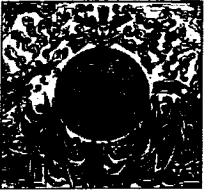
En muy pocos de los casos citados, se han obtenido resultados que trasciendan del ámbito del trabajo parlamentario. Es decir, si bien en la mayoría de los casos se realizaron investigaciones y se obtuvieron informes y conclusiones, muy pocos derivaron en indagatorias ministeriales, procedimientos administrativos o, incluso, modificaciones legales.

Puede considerarse como un caso de excepción a lo anterior, el de la Comisión de Investigación abocada a la revisión del caso de corrupción que involucró al IPAB y a la empresa particular Construcciones Prácticas, relacionado en el inciso d) del numeral 6 del listado anterior.

Los trabajos de esa investigación trascendieron la mera discusión parlamentaria y funcionaron como esquemas efectivos de control parlamentario, mediante la ejecución de múltiples solicitudes de información y citaciones a comparecer por parte de servidores públicos de las dependencias y entidades involucradas. Aun así, la trascendencia de las investigaciones quedó en el ámbito parlamentario.

TERCERA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta comisión dictaminadora estima que en los orígenes de la problemática sobre el tema de las comisiones de investigación, pueden distinguirse dos tipos de razones: las de orden político, sustentadas básicamente en la voluntad de las mayorías parlamentarias y la marcada influencia que sobre éstas ejerce el poder presidencial y, por otro lado, las técnicas, derivadas de las restricciones normativas, por materia y competencia, que les imponen tanto el texto constitucional como la regulación secundaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

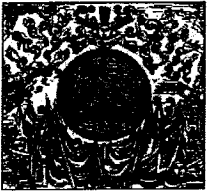
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Desde ese planteamiento de la problemática, esta dictaminadora considera posible superar las razones políticas y técnicas que permitirán, a su vez, eliminar los efectos de la influencia que otros poderes pueden ejercer sobre la eficacia de dichos instrumentos de control parlamentario. Entre las razones técnicas de la escasa eficacia de las comisiones de investigación, se identifican:

1. La limitación de la materia que pueden conocer las comisiones, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La complejidad procesal para la integración de las comisiones de investigación en el Senado de la República, en donde no se considera como un derecho de minoría.
3. Los efectos de las investigaciones que desarrollen las comisiones.
4. Las limitaciones que la propia Constitución y la legislación secundaria generan, por vía de omisión legislativa, a las capacidades de indagatoria de las comisiones, pues no se consideran algunas facultades indispensables para su óptimo funcionamiento, como son las de superación de los secretos bancarios, fiscales o fiduciarios, así como la limitación propia de los procesos parlamentarios para citar personas que no tengan el carácter de servidores públicos.

Las tres primeras limitaciones están impresas en el diseño normativo constitucional de los instrumentos de control parlamentario en análisis. En efecto, el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Federal dispone expresamente que:

“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”

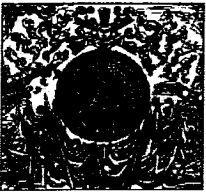
El texto transcrito limita la posibilidad de integrar comisiones de investigación únicamente para realizar indagaciones respecto del funcionamiento de los seis tipos de entidades paraestatales que regula el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El sector paraestatal de la Administración Pública Federal es relevante en cuanto al ejercicio de recursos públicos, aunque la separación de dicho sector de las empresas estatales dedicadas al ramo de la energía disminuyó considerablemente esa relevancia. Pero, independientemente, es el sector central el que desarrolla.

Respecto de los requisitos para la creación de las comisiones, en el caso de la Cámara de Diputados, la Constitución exige que sean determinadas por el 25% de sus integrantes, lo que les convierte en recursos parlamentarios de minoría. En el Senado, su configuración es distinta. Si bien, la Constitución no exige la aprobación mayoritaria de los senadores para la creación de una comisión, sino la petición avalada por la mitad, lo cierto es que dicha regla implica un requisito calificado, pues exige la mitad absoluta de los integrantes de la cámara y no la mayoría simple que estaría definida por la mitad más uno de los integrantes que asisten a una sesión.

Por otra parte, el mismo texto limita los efectos posibles de la investigación, al ordenar que su resultado sólo tenga como consecuencia inmediata su comunicación al Ejecutivo Federal, siendo que los organismos paraestatales susceptibles de investigación entran en el ámbito de ejercicio de las potestades del propio Ejecutivo. Es decir, en última instancia, los efectos del instrumento de control parlamentario se diluyen al poner a consideración del investigado los resultados de la investigación.

La cuarta limitación que considera esta comisión como causa de la escasa eficacia de las comisiones de investigación como instrumentos de control político parlamentario de los actos del Ejecutivo, es resultado, como hemos advertido,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de la omisión normativa, tanto en la Constitución, que debería establecer a nivel de principios, las potestades indagatorias que dieran eficacia a las funciones de las comisiones de investigación, como de la legislación secundaria, que debería desarrollar dichas potestades.

CUARTA. Derecho comparado. En el ámbito del derecho comparado, esta Comisión dictaminadora consideró importante exponer algunas características de las comisiones legislativas en otros modelos constituciones. Por lo que enseguida se citan textualmente, referentes y artículos relativos a la facultad legislativa de creación de comisiones de investigación en distintas constituciones del mundo:

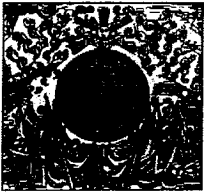
En la legislación constitucional europea

ALEMANIA

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

Artículo 44. [Comisiones de investigación]

- (1) El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.
- (2) En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.
- (3) Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.
- (4) Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

AUSTRIA

Ley Constitucional Federal de Austria

Artículo 53.

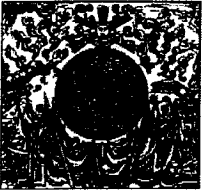
(1) El Consejo Nacional puede crear comités de investigación mediante resolución. Además, se debe crear un comité de investigación a petición de una cuarta parte de sus miembros.

(2) El objeto de la investigación es un cierto proceso completado con respecto a los asuntos en los cuales la Federación es responsable de implementar las leyes. Esto incluye todas las actividades de los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación a través de los cuales la Federación ejerce los derechos asociados con la participación de un interés económico y los derechos de supervisión, independientemente de la proporción de su interés. Se excluye un examen de jurisdicción.

(3) Todos los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación, las provincias, los municipios y las asociaciones municipales y de los demás organismos de administración autónoma deberán presentar a la comisión de investigación, a petición, sus archivos y documentos en la medida en que estos se relacionan con el tema de la investigación y deben cumplir con la solicitud de un comité de investigación para presentar pruebas en relación con el tema de la investigación. Esto no se aplica al envío de archivos y documentos cuya divulgación pondría en peligro las fuentes a las que se hace referencia en el art. 52 párrafo 2.

(4) No existe ninguna obligación de conformidad con el párrafo 3 si el proceso de toma de decisiones legítimas del Gobierno Federal o de sus miembros individuales o la preparación inmediata del proceso de toma de decisiones se ven afectadas negativamente.

(5) Las disposiciones más detalladas se establecen en la Ley Federal sobre el Reglamento del Consejo Nacional. Esta ley puede prever la participación de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución-Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

miembros de la Junta del Defensor del Pueblo y disposiciones especiales sobre la delegación del presidente y la función del presidente. La ley también debe especificar en qué medida el comité de investigación puede adoptar medidas coercitivas y solicitar que se ordenen o implementen.

BÉLGICA

Constitución de Bélgica

Artículo 56.

(1) Los miembros del Consejo Nacional y los miembros del Consejo Federal están obligados a hacerlo sin ningún mandato.

(2) Si un miembro del Gobierno Federal o un Secretario de Estado tiene su sede como miembro del Consejo Nacional, la junta electoral competente será asignada a la sede cuando haya dejado el cargo, en las circunstancias del art. 71 después de la liberación de la encomienda con la continuación de la administración, siempre que no se le haya recomendado renovar su mandato.

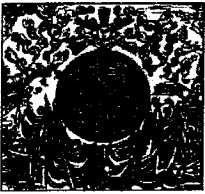
(3) Esta asignación renovada es el miembro del Consejo nacional que ha ocupado la sede del miembro en el mismo distrito electoral. La junta electoral asumió su mandato como diputada para el miembro del Consejo Nacional.

(4) Los párrafos 2 y 3 también son miembros del Gobierno Federal o del Secretario de Estado del Consejo Nacional.

ITALIA

Constitución de la República Italiana

Artículo 82. Cada Cámara podrá acordar investigaciones sobre materias de interés público. Con este fin nombrará entre sus componentes una Comisión formada de tal modo que refleje la proporción de los diversos grupos. La



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Comisión de investigación procederá a las indagaciones y a los exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.

ESPAÑA

Constitución Española

Artículo 76. Comisión de investigación

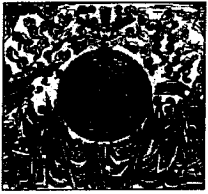
1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

GRECIA

Constitución de la República de Grecia

Artículo 68.

- 1 - Al principio de cada período de sesiones ordinario, la Cámara constituirá Comisiones parlamentarias, integradas por sus miembros para la elaboración y el examen de proyectos y de proposiciones de ley que correspondan a la competencia, bien de la Asamblea Plenaria, bien de las Secciones de la Cámara.
- 2 - La Cámara, a propuesta de una quinta parte del número total de sus miembros, y por una mayoría que represente al menos las dos quintas partes del conjunto de los diputados, podrá constituir comisiones de encuesta integradas por sus miembros. La constitución de comisiones de encuesta sobre cuestiones relativas a la política exterior y a la defensa nacional, solo podrá ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

decidida por la mayoría absoluta del número total de diputados. Las modalidades de la composición y del funcionamiento de tales comisiones serán determinadas por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

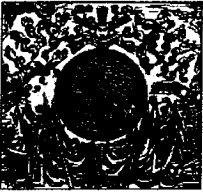
3 - Las comisiones parlamentarias y las comisiones de encuesta, así como las Secciones de la Cámara previstas por los Artículos 70 y 71, serán constituidas teniendo en cuenta la fuerza parlamentaria de los partidos, de los grupos y de los diputados independientes, conforme a lo prescrito por el Reglamento de la Cámara.

PORTUGAL

Constitución de la República Portuguesa

Artículo 178. (De las comisiones)

1. La Asamblea de la República tiene las comisiones previstas en el Reglamento y puede constituir comisiones eventuales de investigación o para cualquier otra finalidad en particular.
2. La composición de las comisiones obedece al grado de representatividad de los partidos en la Asamblea de la República.
3. Las peticiones dirigidas a la Asamblea son examinadas por las comisiones o por una comisión especialmente constituida con este fin, que podrá oír a las demás comisiones competentes por razón de la materia, pudiendo en todos los casos solicitarse la declaración testifical de cualesquiera ciudadanos.
4. Sin perjuicio de su constitución conforme a las condiciones generales, las comisiones parlamentarias de investigación se constituyen obligatoriamente siempre que así se reclame por una quinta parte de los Diputados en el ejercicio efectivo de sus funciones, hasta el límite de una por Diputado y por periodo de sesiones legislativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

5. Las comisiones parlamentarias de investigación gozan de facultades de investigación propias de las autoridades judiciales.
6. Las presidencias de las comisiones se reparten, en su conjunto, entre los grupos parlamentarios en proporción al número de sus Diputados.
7. En las reuniones de las comisiones en las que se discutan proposiciones legislativas regionales, pueden participar representantes de la Asamblea Legislativa Regional proponentora, en los términos que establezca el Reglamento.

En la legislación constitucional de América Latina

BRASIL

Constitución Política de la República Federativa de Brasil

Artículo 58. El Congreso Nacional y sus Cámaras tendrán comisiones permanentes y temporales, constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en el respectivo reglamento o en el acto del cual resultase su creación.

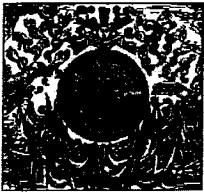
1. En la Constitución de las Mesas y de cada Comisión está asegurada, en cuanto fuese posible, la representación proporcional de los partidos o de los grupos parlamentario que participan en las respectivas Cámaras.

2. Cabe a las Comisiones, en razón de la materia de su competencia:

I discutir y votar los proyectos de ley dispensados, en las formas del reglamento, de la competencia del Pleno, salvo que hubiese recurso de un décimo de los miembros de la Cámara;

II realizar audiencias públicas con entidades de la sociedad civil;

III convocar a los Ministros de Estado para prestar información sobre asuntos inherentes a sus atribuciones;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

IV recibir peticiones, reclamaciones, o quejas de cualquiera persona contra actos u omisiones de las autoridades o entidades públicas;

V solicitar declaración de cualquier autoridad o ciudadano;

VI apreciar programas de obras, planes nacionales, regionales y sectoriales de desarrollo y emitir parecer sobre ellos.

3. Las comisiones parlamentarias de investigación, que tendrán poderes de investigación propias de las autoridades judiciales, además de otros previstos en los reglamentos de las respectivas Cámaras, serán creadas por la Cámara de los Diputados y por el Senado Federal, conjunta o separadamente, mediante requerimiento de un tercio de sus miembros, para la averiguación de un hecho determinado y por un plazo cierto, siendo sus conclusiones, si fuera el caso, dirigidas al Ministerio Público, para que promueva la responsabilidad civil o penal de los infractores

4. Durante las vacaciones, habrá una Comisión representativa del Congreso Nacional, elegida por sus Cámaras en la última sesión ordinaria del período legislativo, con las atribuciones definidas en el reglamento común cuya composición reproducirá, en cuanto sea posible, la proporción en que estén representados los partidos.

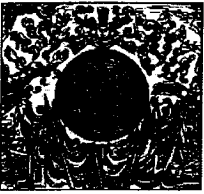
COSTA RICA

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) a 22) ...

23) Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Las comisiones tenderán libre acceso a todas podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona con el objeto de interrogarla;

24) ...

EL SALVADOR

Constitución de la República de El Salvador

Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

1) a 31)

32º- Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional y adoptar los acuerdos o recomendaciones que estime necesarios, con base en el informe de dichas comisiones;

33) a 35) ...

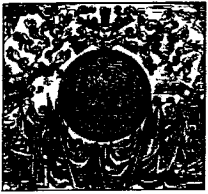
37- recomendar a la presidencia de la republica la destitución de los ministros de estado; o a los organismos correspondientes, la de funcionarios de instituciones oficiales autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la asamblea será vinculante cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o de inteligencia de estado por causa de graves violaciones de los derechos humanos;

38)....

GUATEMALA

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

a) a K)

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1) a 5)

6) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

HONDURAS

Constitución Política de la República de Honduras

Artículo 205. Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1) a 20) ...

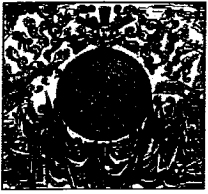
21) Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional. La comparecencia a requerimiento de dichas comisiones, será obligatorio bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

22) a 45) ...

NICARAGUA

Constitución Política de Nicaragua

Artículo 138. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

1) a 17)

18) Crear comisiones permanentes, especiales y de investigación.

19) a 32) ...

PANAMÁ

Constitución de la República de Panamá

Artículo 161. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

1) a 5)

6) Nombrar con sujeción a lo previsto en esta Constitución, en el Reglamento Interno, las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional y las comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público, para que informen al pleno a fin de que dicte las medidas que considere apropiadas.

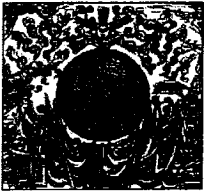
7) a 11)

PARAGUAY

Constitución Nacional de Paraguay

Artículo 195.- DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Ambas Cámaras del congreso podrán construir comisiones conjuntas de investigación sobre cualquier asunto de interés público, así como sobre la conducta de sus miembros. Los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, los de las entidades que administren fondos del Estado, los de las empresas de participación estatal mayoritaria, los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

funcionarios públicos y los particulares están obligados a comparecer ante las dos Cámaras y suministrarles la información y las documentaciones que se les requiera. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento de esta obligación. El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo y los magistrados judiciales, en materia jurisdiccional, no podrán ser investigados. La actividad de las comisiones investigadoras no afectará las atribuciones privativas del Poder Judicial, ni lesionará los derechos y garantías consagrados por esta constitución, sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni menoscabarán las resoluciones judiciales, sin perjuicio del resultado de la investigación, que podrá ser comunicado a la justicia ordinaria. Los jueces ordenarán, conforme a derecho, las diligencias y pruebas que se les requiera, a los efectos de la investigación

PERÚ

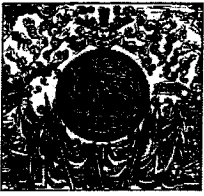
Constitución Política del Perú

Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

URUGUAY

Constitución de la República de Uruguay

Artículo 120. Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

VENEZUELA

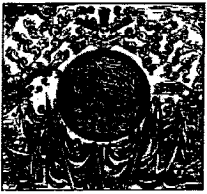
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 193. La Asamblea Nacional nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y especiales. Las Comisiones Permanentes, en un número no mayor de quince, estarán referidas a los sectores de actividad nacional. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter temporal para investigación y estudio, todo ello de conformidad con su reglamento. La Asamblea Nacional podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley, y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares, a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

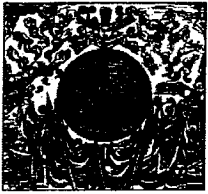
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Vale la pena mencionar que el caso de Estado Unidos de América, es exitoso en el funcionamiento regulativo de las comisiones de investigación.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. El modelo de comisiones de investigación que se propone en este dictamen supera las limitantes que imponen la Constitución y las leyes a la eficacia de la labor investigadora de las comisiones, como instrumentos parlamentarios de control político de los actos de gobierno.

Conforme al proyecto de reforma al párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emite esta Comisión, las comisiones investigadoras se configuran de la siguiente forma:

1. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión tiene la facultad de integrar comisiones a pedido de una cuarta parte de sus miembros, lo que sustenta dicha potestad como un instrumento de minorías parlamentarias. Incluso, bajo acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse una comisión investigadora conjunta.
2. El ámbito de investigación de las comisiones será el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tanto que también ambos son entes públicos con potestades de indagar hechos realizados por el propio Poder Legislativo.
3. El ámbito de cualquier ente público estará fundado, principalmente, en lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas Cámaras, órganos que pueden ejercer otro tipo de controles políticos parlamentarios. Además, se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, así como de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

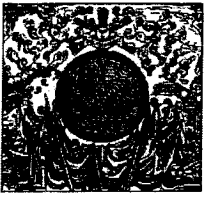
Humanos para los efectos jurídicos que puedan desprenderse de las investigaciones.

5. Se faculta a las comisiones investigadoras a citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, en persona o por escrito, a todo individuo mayor de edad y con plena capacidad. Y se obliga a todo ente público a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.
6. Se ordena expresamente que los principios, reglas y procedimientos dispuestos en el precepto constitucional sean desarrollados por la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Además, se ordena establecer en las leyes correspondientes las responsabilidades administrativas y políticas, las sanciones y los delitos que pueden derivar de la trasgresión a las disposiciones constitucionales y legales señaladas.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, en tanto que significa el fortalecimiento de una de las potestades fundamentales de este Poder Legislativo Federal: el control político parlamentario de los actos de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, con plena compatibilidad, búsqueda de interacción y proporción con el ejercicio de las potestades propias del Poder Ejecutivo Federal, en un modelo constitucional como el mexicano, de democracia representativa, republicana y federalista, en el que los principios de división de poderes y reparto competencial entre órdenes de gobierno, subsisten bajo un régimen de colaboración entre las instituciones correspondientes a esos ámbitos de ejercicio de la función pública.

Por ello, esta comisión dictaminadora considera positiva la intención de los proponentes. No es suficiente fortalecer las capacidades investigadoras de las comisiones; también es oportuno modificar sus alcances y convertirlas en instrumentos eficientes de control político parlamentario sobre el ejercicio de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

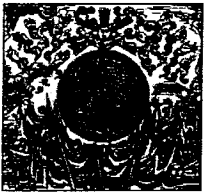
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo-93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

funciones de la Administración Pública, en casos extremos que laceren el interés público. Es el Congreso, a juicio de esta Dictaminadora, el órgano representativo legitimado para ejercer una acción directa de control del Estado sobre el aparato de gobierno.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p>	<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, y sin que medie más trámite, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la</p>

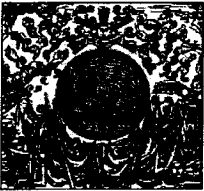


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

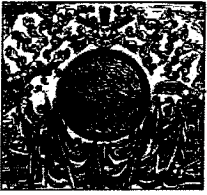
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

DICE	DEBE DECIR
<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

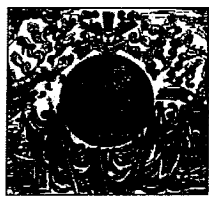
Artículo Único. - Se **reforman** los párrafos tercero y quinto; se **adiciona** un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **y sin que medie más trámite**, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos**. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.

Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

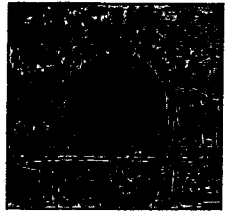
...

Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.

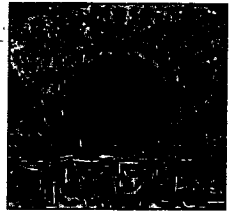


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


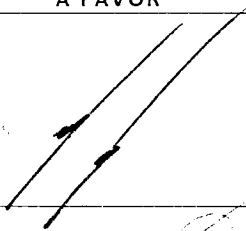

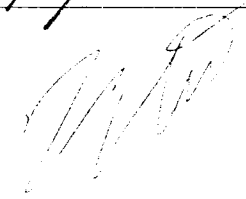

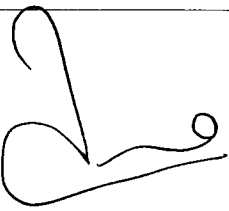

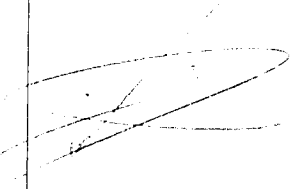

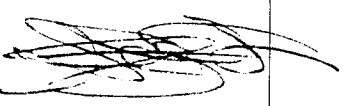




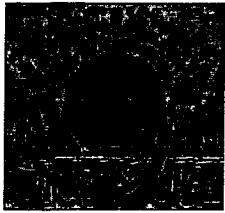
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO DIP. SILVANO GARAY ULLOA	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ	12	JALISCO	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

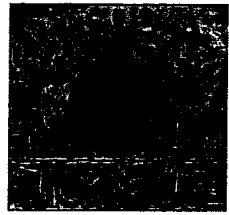
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			


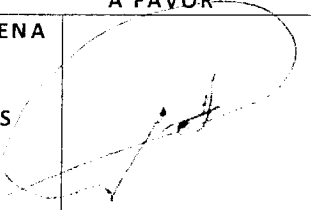


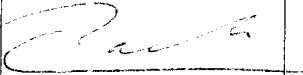

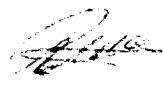



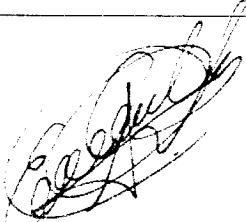


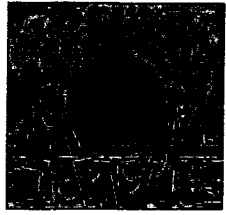
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			





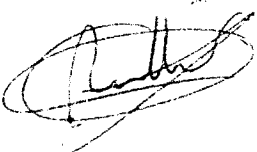






**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
		DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				



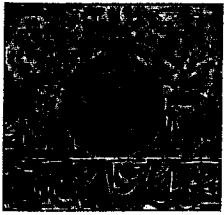
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


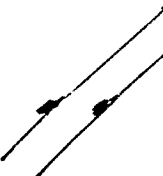


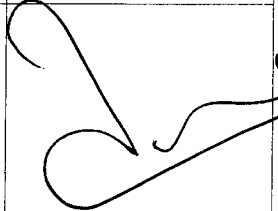

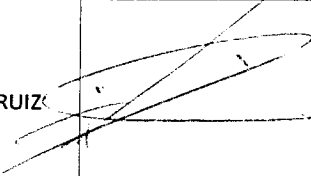



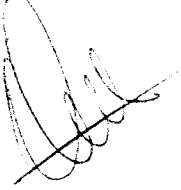


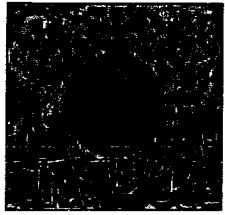
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			




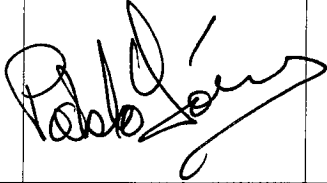







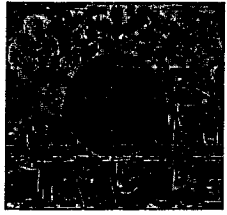
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX MORENA				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			


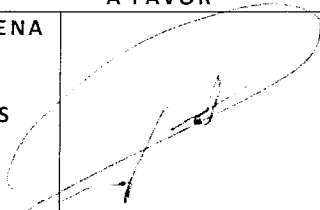


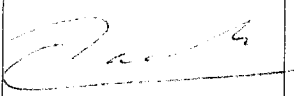

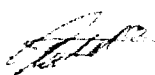






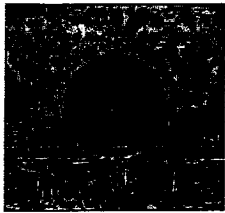
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

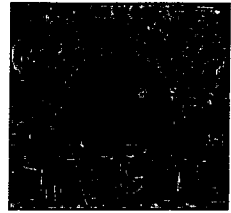
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				


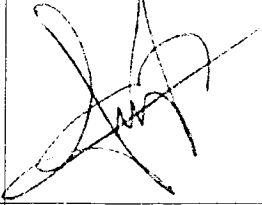


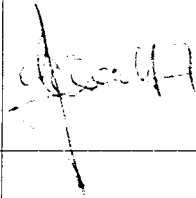




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>